

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. ....

Declaratoria de Emergencia por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, en 18 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 5 municipios del Estado de Baja California. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 5 municipios del Estado de Baja California Sur. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 9 municipios del Estado de Campeche. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 72 municipios del Estado de Chiapas. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 67 municipios del Estado de Chihuahua. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 20 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 10 municipios del Estado de Colima. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en los municipios de Santiago Papasquiaro y Tlahualilo del Estado Durango. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 18 municipios del Estado de Guerrero. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 34 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 6 municipios del Estado de Nayarit. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 11 municipios del Estado de Nuevo León. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 23 municipios del Estado de Oaxaca. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 17 municipios del Estado de Puebla. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 8 municipios del Estado de Quintana Roo. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 19 municipios del Estado de San Luis Potosí. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 13 municipios del Estado de Sinaloa. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 64 municipios del Estado de Sonora. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 15 municipios del Estado de Tabasco. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 6 municipios del Estado de Tamaulipas. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 51 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....

Aviso de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 98 municipios del Estado de Yucatán. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Tempoal para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. ....

Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población. ....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se aprueba la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. ....

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de dos mil catorce. ...

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, hecho en Roma, Italia, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. ....

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. ....

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo relativo a la Importación y el Retorno de Bienes Culturales, suscrito en la Ciudad de México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, para el ejercicio presupuestal 2018. ....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos. ....

Declaratoria de utilidad pública de la construcción del Libramiento Villahermosa en las superficies de 39,204.78, 52,328.99 y 10,350.30 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco. ....

Oficio Circular APIVAL.- GAF 001/18 referente al Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Buena, con una superficie aproximada de 30-61-17 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. ....

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los plazos de resolución de diversos trámites relativos a las actividades reguladas. ....

**CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-2-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Medidores para agua potable fría y caliente-Parte 2: métodos de prueba (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994). .....

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-123/2018, relativa al oficio INE/UTF/DRN/26142/2018, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta formulada por el Partido del Trabajo. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emiten criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018, y se da cumplimiento al SUP-RAP-97/2018 y acumulado. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales, Fundación Movimiento por la Certidumbre A.C.; Asociación Cívica Femenina, A.C.; Tendiendo Puentes, A.C.; Los Dos Méxicos, A.C.; Ethos, Interacción Ciudadana Global, A.C.; Comisión Mexicana de Derechos Humanos; Atención México, A.C.; Tlachtli, Vértice Hidalguense, A.C.; y de las ciudadanas Astrid Jahzeel Navarro Aguilar, América Esmeralda López Pelcastre e Isis Arianna Rangel Ortega y los ciudadanos José Armando Martínez Martínez, Miguel Ángel Salazar Solano y Josué Mercado Quezada, por medio de los cuales se solicitan se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los y las observadoras electorales para el Proceso Electoral 2017-2018. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 77, párrafo primero; 86, párrafo tercero; 88, párrafo primero; 98; 100, párrafo primero; 103, párrafo segundo; 104; 131, fracción XI; 133; 134; 135, párrafo primero; 136; 186, fracción VIII; 189, fracción XV; 199, fracción XIV; 209, fracciones IX, XIII, XXIX y XXX; 219; 241, párrafo segundo; se adicionan los artículos 86, con una fracción IV y un cuarto párrafo; 102, con un segundo y tercer párrafos; una Sección 4a. BIS, que comprende los artículos 102 Bis y 102 Bis 1; 131, con una fracción XIV; 211, con un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 77.** El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, vigilancia, creación de nuevos órganos y la de adscripción.

...

...

#### **Artículo 86. ...**

- I. ...
- II. El secretario ejecutivo de Administración;
- III. El secretario ejecutivo de Disciplina, y
- IV. El secretario ejecutivo de Vigilancia.

...

Los secretarios ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial, de Vigilancia y el de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, y el secretario ejecutivo de Administración título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

El secretario ejecutivo de Disciplina fungirá como autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

**Artículo 88.-** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles.

...

**Artículo 98.** La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, competente para inspeccionar e investigar el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

**Artículo 100.** Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales de circuito y juzgados de distrito cuando menos una vez por año de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia.

...

...

**Artículo 102. ...**

En las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección, los visitadores contarán con facultades para recabar toda la información y medios de prueba, tanto de instituciones y servidores públicos, como de personas físicas o morales privadas, que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Del resultado de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección, la Visitaduría podrá disponer la práctica de investigaciones en el ámbito de sus competencias o, de advertir alguna conducta administrativa irregular dentro de sus inspecciones que implique una falta administrativa no sujeta a su competencia, dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

**SECCION 4a. BIS**

**DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 102 Bis.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas, así como la intervención de aquellos a quienes se imputen.

El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidencia, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 102 Bis 1.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas en contra de servidores públicos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como emitir el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en su momento procesal oportuno;
- III. Requerir informes y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;
- V. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarios adscritos a ellas o de los indicios señalados por la Visitaduría Judicial en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VIII.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes. Las facultades a que se refieren las fracciones III y VII de este artículo, serán ejercidas exclusivamente por el Titular de la Unidad.

**Artículo 103. ...**

Asimismo, fungirá como autoridad substanciadora, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de los servidores públicos adscritos a los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que por un mismo acto o hechos relacionados, se deriven causas de responsabilidad administrativa por el manejo, custodia y la aplicación de fondos y recursos.

**Artículo 104.** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como autoridad substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;
- II.** Implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan;
- III.** Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV.** Comprobar el cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- V.** Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial de la Federación, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 constitucional;
- VI.** Llevar, con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación, y
- VIII.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

**Artículo 131. ...**

**I. a X. ...**

- XI.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

**XII. y XIII. ...**

- XIV.** Llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, que atente contra su dignidad, y
- XV.** Las demás que determine la ley.

**Artículo 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:

- I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos;
- II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;
- III. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de faltas de las magistradas y magistrados adscritos a ella;
- IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- V. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los servidores públicos del mismo, con excepción de lo previsto en la fracción III de este artículo;
- VI. El órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, en los casos no comprendidos en la fracción anterior.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un magistrado de circuito o juez de distrito, y otro u otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se estará a lo previsto en la fracción IV de este artículo.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá señalar, mediante acuerdos generales, los casos en que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación sea competente para conocer de los procedimientos de responsabilidad comprendidos en la fracción VI de este artículo.

**Artículo 134.** Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se instaurará el siguiente procedimiento, en el cual deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos:

- I. Se ordenará el emplazamiento del probable responsable, con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia pública ante la autoridad substanciadora, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;

- II. El día y hora señalado para la audiencia, el probable responsable rendirá un informe, en el que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos denunciados sobre los cuales el servidor público no suscitare explícitamente controversia.

En dicha audiencia, el servidor público imputado deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

- III. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia; después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y llevará a cabo su desahogo;

- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad substanciadora abrirá un periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes. Transcurrido dicho periodo, la autoridad resolutora dictará la determinación que corresponda en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

- V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VI. De advertir la autoridad resolutora que los hechos descritos en el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado corresponden a la descripción de una falta diversa, ésta podrá reclasificar la conducta correspondiente y dará vista al servidor público sujeto a procedimiento administrativo;

- VII. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Los medios de impugnación de los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emitan la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

**Artículo 135.** Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas consistirán en:

I. a VI. ...

**Artículo 136.** Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las fracciones I a VIII y XIV del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la falta administrativa no cause un daño patrimonial, pero sea considerada como grave, podrá determinarse la inhabilitación de entre uno hasta veinte años, atendiendo a las circunstancias del caso.

Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 186.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Desarrollar directamente o por conducto de la Escuela Judicial Electoral, como institución educativa especializada, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

**IX. y X. ...**

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

**I. a XIV. ...**

**XV.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones respectivas por faltas cometidas por las magistradas y los magistrados adscritos a ella, así como resolver los medios de impugnación que procedan contra las determinaciones que, en esta materia, emita la Comisión de Administración;

**XVI. a XIX. ...**

**Artículo 199.-** Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes:

**I. a XIII. ...**

**XIV.-** Participar en los programas de capacitación institucionales y de la Escuela Judicial Electoral, y

**XV. ...**

...

**Artículo 209.-** La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.-** Aplicar las sanciones que deriven de los procedimientos de responsabilidad administrativa que haya resuelto. En caso de destitución o suspensión de Magistrados de las Salas Regionales, deberá comunicarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos conducentes. En estos casos, el magistrado destituido o suspendido podrá apelar la decisión ante la Sala Superior del Tribunal;

**X. a XII. ...**

**XIII.-** Fungir como autoridad resolutoria en las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispone esta ley, tanto por la comisión de faltas graves como no graves, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los correspondientes miembros del Tribunal Electoral;

**XIV. a XXVIII. ...**

**XXIX.-** Establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y la Escuela Judicial Electoral;

**XXX.-** Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos, con excepción de las magistradas y magistrados de Sala Superior, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que la propia Comisión dicte en materia disciplinaria;

**XXXI. y XXXII. ...**

**Artículo 211. ...**

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá contar con dos órganos auxiliares que desempeñen las funciones de la autoridad investigadora y la autoridad substanciadora. En ningún caso, la función de la autoridad substanciadora podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

**Artículo 219.** Las responsabilidades de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral se registrarán por lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, particularmente, por el Título Octavo de esta ley, así como por las disposiciones especiales del presente Título, conforme a los órganos auxiliares que se definan en el reglamento o acuerdos generales que al efecto se emitan.

Las resoluciones que dicte la Comisión de Administración, en materia de responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, podrán ser revisadas por la Sala Superior. Los medios de impugnación que podrán presentarse en contra de las determinaciones que se emitan con motivo de las investigaciones, substanciación y de las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidades, se establecerán en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral o mediante acuerdos generales, según corresponda.

Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos de los artículos 110 y 111 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 241.- ...**

Los servidores del Tribunal que sean destituidos podrán apelar tal decisión ante la Sala Superior del mismo, sin sujetarse a formalidad alguna, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se le notifique la determinación correspondiente. La Sala Superior resolverá en el término de treinta días hábiles la apelación presentada.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, unidad administrativa perteneciente a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, se elevará a rango de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, independiente de la Contraloría y se denominará Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal distribuirá, de manera proporcional, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas que deban pasar a formar parte de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a las funciones que tendrá encomendadas el nuevo órgano auxiliar; sin menoscabo de los derechos laborales. El titular de dicha Unidad deberá ser designado en términos del artículo 102 Bis de este Decreto.

**Tercero.** Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Sala Superior y la Comisión de Administración deberán realizar las modificaciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los órganos de investigación y de sustanciación a que se refiere el presente Decreto. De igual forma, la armonización normativa en materia disciplinaria, mediante la expedición o modificación de los acuerdos generales que sea necesario de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, deberá quedar concluida, a más tardar, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, en 18 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número CJ/COE/227/2018, recibido con fecha 8 de Junio de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza de dicha entidad federativa, por la presencia de onda cálida a partir del 28 de mayo al 7 de junio de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0985/2018, de fecha 8 de junio de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitados en el oficio número CJ/COE/227/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-296 de fecha 8 de junio de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de onda cálida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, para los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el día 8 de Junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 157/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA DEL 28 DE MAYO AL 7 DE JUNIO DE 2018, EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Coahuila de Zaragoza pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 5 municipios del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 130/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0983/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 158/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó precedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018 EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 131/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0984/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 171/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018  
EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 9 municipios del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 140/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Escárcega, y Candelaria del Estado de Campeche, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0993/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 159/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Escárcega, y Candelaria del Estado de Campeche, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Escárcega, y Candelaria del Estado de Campeche, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 72 municipios del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 143/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Acala, Aldama, Amatán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huixtán, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocotepéc, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0996/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 160/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acala, Aldama, Amatán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huixtán, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocotepéc, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA  
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA  
28 DE MAYO DE 2018 EN 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acala, Aldama, Amatán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huixtán, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Zimol, Venustiano Carranza, Yajalón, y Zinacantan del Estado de Chiapas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 67 municipios del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 144/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0997/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 161/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías,

Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA  
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA  
28 DE MAYO DE 2018 EN 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 20 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 133/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Torreón y Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0986/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 162/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Torreón y Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA  
28 DE MAYO DE 2018 EN 20 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Torreón y Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 10 municipios del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 149/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez del Estado de Colima, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1002/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 163/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez del Estado de Colima, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó precedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez del Estado de Colima, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en los municipios de Santiago Papasquiario y Tlahualilo del Estado Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 151/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Santiago Papasquiario y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1004/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 164/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Papasquiario y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó precedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA  
DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018 EN LOS  
MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPANASQUIARIO Y TLAHUALILO DEL ESTADO DURANGO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Papasquiario y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 18 municipios del Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 138/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro del Estado de Guerrero, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0991/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 165/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro del Estado de Guerrero, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 34 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 148/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, San Lucas, Huetamo, Parácuaro, Nocupétaro, Turicato, Churumuco, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho, Gabriel Zamora, Ziracuaretiro, Uruapan, Taretan, Múgica, Tumbiscatío, Quiroga, Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Buenavista, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Numarán, Zinácaparo, Churintzio, La Piedad, Yurécuaro y Tanhuato del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1001/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 166/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, San Lucas, Huetamo, Parácuaro, Nocupétaro, Turicato, Churumuco, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho, Gabriel Zamora, Ziracuaretiro, Uruapan, Taretan, Múgica, Tumbiscatío, Quiroga, Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Buenavista, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Numarán, Zinácaparo, Churintzio, La Piedad, Yurécuaro y Tanhuato del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 34 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, San Lucas, Huetamo, Parácuaro, Nocupétaro, Turicato, Churumuco, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho, Gabriel Zamora, Ziracuaretiro, Uruapan, Taretan, Múgica, Tumbiscatío, Quiroga, Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Buenavista, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Numarán, Zinácaparo, Churintzio, La Piedad, Yurécuaro y Tanhuato, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 6 municipios del Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 146/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Del Nayar del Estado de Nayarit, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0999/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 167/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Del Nayar del Estado de Nayarit, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018  
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Del Nayar del Estado de Nayarit, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 11 municipios del Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 134/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, China, Doctor Coss y General Bravo del Estado de Nuevo León, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0987/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 168/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, China, Doctor Coss y General Bravo del Estado de Nuevo León, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018 EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, China, Doctor Coss y General Bravo del Estado de Nuevo León, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 23 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 147/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec –Dto.26-, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Juan Bautista Tuxtepec, Nejapa de Madero, y Santiago Jocotepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1000/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 169/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec –Dto.26-, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Juan Bautista Tuxtepec, Nejapa de Madero, y Santiago Jocotepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA  
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA  
28 DE MAYO DE 2018 EN 23 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec –Dto.26-, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Juan Bautista Tuxtepec, Nejapa de Madero, y Santiago Jocotepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 17 municipios del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 150/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Acatlán, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Ixcamilpa de Guerrero, Petlalcingo, San Martín Totoltepec, Chietla, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tehuiztzingo, Teotlalco, Tulcingo, San José Miahuatlán, Cuetzalan del Progreso, Vicente Guerrero, Izúcar de Matamoros y Jolalpan del Estado de Puebla, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1003/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 170/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acatlán, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Ixcamilpa de Guerrero, Petlalcingo, San Martín Totoltepec, Chietla, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tehuiztzingo, Teotlalco, Tulcingo, San José Miahuatlán, Cuetzalan del Progreso, Vicente Guerrero, Izúcar de Matamoros y Jolalpan del Estado de Puebla, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA  
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA  
28 DE MAYO DE 2018 EN 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acatlán, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Ixcamilpa de Guerrero, Petlalcingo, San Martín Totoltepec, Chietla, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tehuiztzingo, Teotlalco, Tulcingo, San José Miahuatlán, Cuetzalan del Progreso, Vicente Guerrero, Izúcar de Matamoros y Jolalpan del Estado de Puebla, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 8 municipios del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 141/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0994/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 172/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018  
EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 19 municipios del Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 136/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla y San Ciró de Acosta del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0989/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 179/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla y San Ciró de Acosta del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla y San Ciro de Acosta del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 13 municipios del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 145/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Ahome, Angostura, Guasave, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Choix, El Fuerte y Badiguarato del Estado de Sinaloa, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0998/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 173/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahome, Angostura, Guasave, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Choix, El Fuerte y Badiguarato del Estado de Sinaloa, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahome, Angostura, Guasave, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Choix, El Fuerte y Badiguarato del Estado de Sinaloa, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 64 municipios del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 132/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0985/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 174/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO  
DE 2018 EN 64 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 15 municipios del Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 139/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jonuta, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Centla, Comalcalco, Paraíso, Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique del Estado de Tabasco, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0992/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 175/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jonuta, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Centla, Comalcalco, Paraíso, Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique del Estado de Tabasco, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018 EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jonuta, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Centla, Comalcalco, Paraíso, Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique del Estado de Tabasco, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 6 municipios del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 135/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0988/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 176/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR  
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018  
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 51 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 137/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomena Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla,

Texcatepec, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tihuatlán y Tlachichilco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0990/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 177/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomena Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecoluitla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tihuatlán y Tlachichilco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018  
EN 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomena Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecoluitla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tihuatlán y Tlachichilco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 98 municipios del Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 142/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0995/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 178/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA  
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018  
EN 98 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Tempoal para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE TEMPOAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE TEMPOAL para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Avenida 5 de mayo, No. 8, Zona Centro, Tempoal, Veracruz, C.P. 92060.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Nuestra Señora De Guadalupe De Tempoal, ubicado en Tempoal, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

**IV.- Representante:** Artemio Felipe Hernández Flores.

**V.- Relación de asociados:** Artemio Felipe Hernández Flores.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Artemio Felipe Hernández Flores, Párroco y Ecónomo.

**VIII.- Ministro de Culto:** Artemio Felipe Hernández Flores.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**INSTRUCTIVO Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 4, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 91 y 92 de la Ley General de Población, 42 del Reglamento de la Ley General de Población y 22, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como los artículos 1 al 15 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, y

**CONSIDERANDO**

Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población;

Que la adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) es indispensable para la conformación del Registro Nacional de Ciudadanos, del Registro de Menores de Edad, del Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana, los cuales integran el Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de sus atribuciones de ley, integran diversos registros de personas, como padrones de beneficiarios, los relativos a los usuarios de los servicios de gobierno, a los derechohabientes, a los servidores públicos, etc., y que en la asignación de las claves, matrículas, números de seguridad social, o la denominación que la normatividad establezca para el ejercicio de derechos, se utilizan en gran parte los mismos datos;

Que por razones de economía, celeridad, eficacia y modernización administrativa, resulta conveniente que en los registros de personas referidos en el párrafo anterior se asigne una clave única, personal e irrepetible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para agilizar los trámites que efectúan las personas, haciendo posible la reducción de tiempos en la prestación de servicios gubernamentales y el ejercicio de derechos, y

Que es necesario identificar las disposiciones generales para la generación de la CURP, en sus diversas modalidades, he tenido a bien expedir el siguiente

**INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN****CAPÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices que deben observar las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno de la Administración Pública, a través de la regulación de los métodos y procedimientos para la asignación de la CURP, así como lo relativo a la adopción y uso de la misma.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente instructivo, se entenderá por:

- I. Acta de nacimiento:** Documento público probatorio que hace constar de manera auténtica y fehaciente el hecho del estado civil del nacimiento, nacionalidad y filiación del individuo;
- II. Alfanumérica:** Conjunto de caracteres conformado por números y letras;
- III. Algoritmo.** Conjunto ordenado y finito de operaciones que permiten hallar la solución a un problema;
- IV. Alta:** Proceso de asignación de la CURP a una persona, conforme a los datos contenidos en el documento probatorio que presenta;
- V. Año de expedición:** Año en que se elabora un documento;

- VI. BDNCURP:** Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población;
- VII. Biunívoca:** Cada documento probatorio de identidad le corresponde una CURP;
- VIII. Cambio:** Corrección de un registro, por algún error de captura o modificación a los datos asentados en el documento probatorio de identidad;
- IX. Carta de naturalización:** Documento oficial expedido por la SRE, a través del cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a las personas extranjeras;
- X. Código QR:** Código bidimensional que almacena datos codificados;
- XI. COMAR:** Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- XII. Constancia de la CURP:** Documento que comprueba que a la persona solicitante se le ha asignado una CURP;
- XIII. Condición de estancia regular:** Situación que adquiere la persona extranjera cuando el INM le otorga el documento migratorio correspondiente;
- XIV. CUR:** Clave Única de Refugiado, que asigna la COMAR, con base en la normatividad aplicable;
- XV. CURP:** Clave Única de Registro de Población, la cual consiste en una secuencia alfanumérica de 18 caracteres, y que se asigna de forma individual a las y los mexicanos y a las y los extranjeros que se encuentren con una condición de estancia regular en el país;
- XVI. CURP Temporal:** CURP que se asigna de forma individual y temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales, a las personas extranjeras que se encuentren con una condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta;
- XVII. Datos del documento probatorio:** Datos de identificación y localización del documento probatorio que permiten verificar su autenticidad;
- XVIII. Dependencia:** Referidas en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las legislaciones equivalentes al orden estatal y municipal;
- XIX. DGRNPIP:** Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XX. Dígito:** Número que puede expresarse con un solo signo gráfico simple, y que en la numeración decimal es alguno de los comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive;
- XXI. Documento migratorio:** Documento oficial expedido por el INM, que permite a la persona extranjera acreditar su condición de estancia regular en el territorio nacional;
- XXII. Documento probatorio de identidad:** Documento oficial (requerido para la asignación de la CURP y expedición de su constancia correspondiente, en términos de lo dispuesto por el presente instrumento, así como del manual de procedimientos para la asignación de la CURP);
- XXIII. Emisor:** Entidad o dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que participa en la gestión de la CURP previa autorización de la DGRNPIP;
- XXIV. Entidad:** Organismos públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- XXV. Entidad Federativa de Registro:** Estado de la República Mexicana en donde se inscribe o levanta el acta de nacimiento de una persona a través del Registro Civil;
- XXVI. Extranjero:** Persona que no posee la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. Homonimia:** Condición en la que una persona tiene el mismo nombre que otra. En el contexto de la CURP, se refiere a las claves que en su conformación son idénticas en las primeras 16 posiciones;
- XXVIII. INM:** Instituto Nacional de Migración;
- XXIX. Instructivo Normativo:** Documento que establece métodos y procedimientos para la asignación de la CURP, emitido por la DGRNPIP;
- XXX. Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP:** Documento que establece los procedimientos operativos para la asignación, uso y adopción de la CURP, emitido por la DGRNPIP;
- XXXI. Nacionalidad:** Vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con una nación o país;

- XXXII. NUE:** Número Único de Extranjero, asignado por el INM al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas, delegaciones o puntos de atención del propio Instituto;
- XXXIII. Oficina Consular:** Representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, la cual realiza entre otras funciones, las de Registro Civil, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXXIV. Registro Civil:** Institución de orden público del ámbito local, cuyo objeto es hacer constar de manera auténtica los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública, denominados oficiales o jueces del registro civil, y a través de un sistema organizado de publicidad;
- XXXV. Registro homónimo:** Término para identificar a los registros de personas que poseen el mismo segmento raíz y que por la variación en alguno de los datos corresponde la generación de otra CURP;
- XXXVI. RNE:** Registro Nacional de Extranjeros a cargo del INM.
- XXXVII. Segmento raíz:** Primeras 16 posiciones de la CURP, y
- XXXVIII. SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

## CAPÍTULO II

### DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIÓN

**TERCERO.** Descripción y componentes:

La CURP es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta.

Posición	Origen	Naturaleza	Observaciones	
1	Letra inicial del primer apellido	Alfabética	Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente Instructivo	
2	Primera vocal interna del primer apellido			
3	Letra inicial del segundo apellido			
4	Primera letra del nombre			
5	Penúltimo dígito del año de nacimiento	Numérica	-	
6	Último dígito del año de nacimiento			
7	Primer dígito del mes de nacimiento			
8	Segundo dígito del mes de nacimiento			
9	Primer dígito del día de nacimiento			
10	Segundo dígito del día de nacimiento			
11	Sexo: H para hombre y M para mujer	Alfabética	-	
12	Lugar de nacimiento codificado en dos posiciones conforme al catálogo para la conformación de la CURP			
13				
14	Primera consonante interna del primer apellido			Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente Instructivo
15	Primera consonante interna del segundo apellido			
16	Primera consonante interna del nombre			

17	Carácter diferenciador de homonimia y siglo asignado por la aplicación: 0-9 para fechas de nacimiento hasta el 31 de diciembre de 1999, y A-J para fechas de nacimiento a partir del día 01 de enero del año 2000 (numérica o alfabética)	Numérica o alfabética	Cuando las primeras 16 posiciones de la CURP son exactamente iguales en dos o más registros existentes, se genera progresivamente un número o letra (dependiendo del siglo) e indicador de una homonimia, en su caso. Entendiéndose como registro homónimo cuando el valor en esta posición es mayor a 0 o diferente de A
18	Corresponde al dígito verificador, el cual es un carácter asignado por la Secretaría de Gobernación, a través de la aplicación de un algoritmo que permite calcular y verificar la correcta conformación de la clave	Numérica	-

La CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de la verificación y validación que realicen los emisores de la CURP de los documentos probatorios de identidad y la clave que haya sido asignada.

Su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

### 1. Características de la CURP.

- 1.1. Composición: Alfanumérica;
- 1.2. Longitud: 18 caracteres;
- 1.3. Naturaleza: Biunívoca;
- 1.4. Universal: Se asigna a todas las personas que conforman la población, y
- 1.5. Verificable: En su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no, como fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento y las primeras cuatro posiciones de la clave, conformadas por la letra inicial y primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre.

### 2. Conformación.

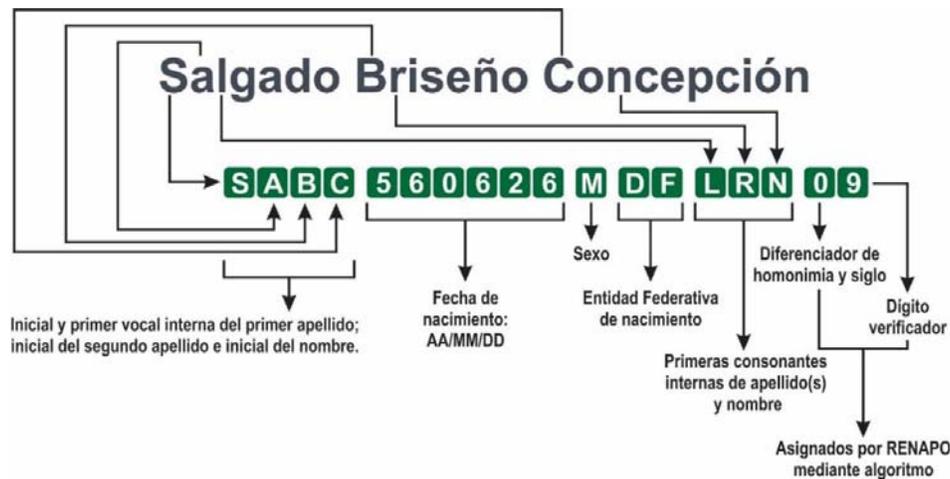
La CURP se conforma por dos grupos de información:

- 2.1. Datos Personales: Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad, y
- 2.2. Datos de Registro: Proviene del tipo de documento probatorio de identidad, tal como se encuentran asentados en el mismo. Dentro de este grupo de información, existen los siguientes supuestos:
  - 2.2.1. Para mexicanos por nacimiento: Nacionalidad, año de registro, lugar de registro, número de acta, número de libro y, en caso de existir, tomo y foja.
  - 2.2.2. Para mexicanos por naturalización: Nacionalidad, número de folio de la carta de naturalización y año de expedición, y
  - 2.2.3. Para extranjeros: Nacionalidad, NUE o RNE o la CUR.

### 3. Construcción.

La CURP se construye de 18 posiciones alfanuméricas, cuyo origen se determina, a través de las siguientes normas generales:

A continuación, se presenta un caso ilustrativo de la CURP de una mujer, cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, nacida el 26 de junio de 1956, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



### CAPITULO III DE LA ASIGNACIÓN DE LA CURP

#### CUARTO. Asignación de la CURP:

La asignación de la CURP se realizará conforme a lo siguiente:

##### 1. Para los mexicanos por nacimiento.

La CURP se asignará desde el momento en que sea registrado el nacimiento de una persona ante el Registro Civil o ante las Oficinas Consulares de México en el exterior, para lo cual la DGRNPIP establecerá los mecanismos de conexión, que permitan la sistematización y automatización en la asignación de la CURP, la cual deberá asentarse en las actas de nacimiento que expidan los Registros Civiles del país o las Oficinas Consulares.

##### 2. Para los mexicanos por naturalización.

La CURP que le corresponda al mexicano por naturalización será aquella que se le haya asignado a través del INM o de la COMAR, y que se encuentre asentada en el documento probatorio de identidad emitido por la SRE.

##### 3. Para los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria.

La CURP se asignará a los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y de protección complementaria, que se encuentren en territorio nacional, posterior a la obtención del documento correspondiente expedido por la COMAR, el cual debe contener una CURP por cada persona que se inscriba en dicho documento y debe estar asociada a la CUR.

La CURP asignada tendrá carácter temporal, por un periodo no mayor a los 180 días naturales, hasta en tanto la COMAR resuelva, a través de la expedición del documento correspondiente, que se reconoce la condición de refugiado o protección complementaria. En este caso, se establecerá el carácter permanente de la CURP una vez que el INM emita el documento migratorio que corresponda.

La CURP asignada a los extranjeros que hayan obtenido la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se dará de baja por medio de la DGRNPIP cuando:

- a. El solicitante de la condición de refugiado abandone el trámite ante la COMAR y se dé por concluido.
- b. El solicitante presente su desistimiento para continuar con el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR.
- c. La COMAR haya emitido resolución definitiva en sentido negativo a la solicitud de la condición de refugiado o de protección complementaria.
- d. La Secretaría de Gobernación, por medio de la COMAR, haya cesado, revocado o cancelado el reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

##### 4. Para los extranjeros solicitantes de asilo político.

La CURP se asignará a los extranjeros solicitantes de otorgamiento de asilo político que se encuentren en territorio nacional, o en una Representación de la SRE, conforme al procedimiento y requisitos que establezca dicha Secretaría, cuando hayan obtenido y les haya sido entregado el acuerdo que admita a trámite la solicitud de otorgamiento de asilo político, el cual deberá contener una CURP por cada una de las personas que se inscriban en dicho acuerdo, conforme proceda. En caso de haber más de una persona en un mismo acuerdo, la CURP será asociada al número asignado por la SRE.

La CURP que se asigne tendrá carácter temporal, por un periodo no mayor a los 180 días naturales, hasta en tanto la SRE resuelva en definitiva, a través de la expedición del documento de otorgamiento de asilo político que corresponda, en los términos y bajo la denominación que establezca la normatividad aplicable.

La CURP asignada a los extranjeros solicitantes de otorgamiento de asilo político se dará de baja cuando la SRE emita la resolución negativa de la solicitud y se dé por concluido el procedimiento correspondiente, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

#### **5. Para los extranjeros con condición de estancia de visitantes.**

La CURP se asignará a los extranjeros que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de visitante, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, con excepción de aquellos que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, otorgamiento de asilo político o la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que manifiesten ante el INM que su estancia en el país será con fines turísticos.

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales. Para dicha asignación, el INM está facultado para establecer los mecanismos, condiciones y requisitos a que haya a lugar, conforme lo determine la legislación en materia migratoria y el marco normativo aplicable.

A partir de la resolución del INM que autorice a la persona extranjera la condición de estancia regular de visitante, y expida el documento migratorio que corresponda, se modificará la vigencia temporal de la CURP, estableciéndose el carácter permanente de ésta. En caso de que el INM no autorice la condición de estancia regular de visitante a la persona extranjera, la CURP será dada de baja.

#### **6. Para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales o permanentes.**

La CURP se asignará a los extranjeros que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de residente temporal o permanente, en términos de la legislación en la materia.

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter permanente. Para dicha asignación, el INM está facultado para establecer los mecanismos, condiciones y requisitos que correspondan, conforme lo determine la legislación en materia migratoria y el marco normativo aplicable. El documento migratorio expedido por el INM debe contener la CURP asignada.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CONSTANCIA DE LA CURP**

##### **QUINTO.** Constancia de la CURP:

La constancia de la CURP es el documento que acredita la asignación de dicha clave a una persona, la cual es expedida por la Secretaría de Gobernación, a través de la DGRNPIP.

Para el caso de que una persona no tenga asignada la CURP o exista más de una asignada a una misma persona, se emitirán las constancias relativas de No Registro o, en su caso, de Homonimia, respectivamente.

##### **SEXTO.** Especificaciones de la constancia de la CURP:

La constancia de la CURP debe ser impresa en hoja blanca tipo bond, y podrá expedirse a color o blanco y negro, la cual será plenamente válida para acreditar la asignación de la CURP ante los sectores público, privado y financiero.

La constancia de la CURP se integra por los siguientes elementos:

- a. **Marco.** Cintilla de 0.4 centímetros, calada en blanco, con fondo verde PMS 7747C al 100% para el caso de la CURP asignada a mexicanos, con fondo rojo PMS 200C al 100% para la CURP asignada a extranjeros, con un motivo inspirado en el arte del huichol, que simboliza la diversidad y pluriculturalidad de la nación y del Estado Mexicano;
- b. **Denominación del documento.** Estatus cívico provisto por la legislación en la materia, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", la denominación del tipo de constancia que se expida, el logotipo de la Secretaría de Gobernación y de la DGRNPIP;
- c. **Clave.** La CURP a 18 posiciones;
- d. **Nombre de la persona registrada.** Nombre(s) y apellido(s) de la persona registrada y cuya CURP le ha sido asignada;
- e. **Fotografía.** Fotografía del titular de la CURP, la cual se incorporará de forma progresiva y programática, conforme lo determine la DGRNPIP, por medio de los mecanismos que establezca para tal efecto;

Las características de las fotografías estarán definidas en los manuales y procedimientos de captura e intercambio de información, que para tal efecto publique la DGRNPIP en el Diario Oficial de la Federación. No podrá rechazarse ninguna CURP que no contenga fotografía;

**f. Datos de registro:**

- i. Fecha de inscripción: dd/mm/aaaa. (dd=día, mm=mes y aaaa=año);
- ii. Folio del documento probatorio de identidad;
- iii. Entidad Federativa de registro para el caso de los mexicanos;
- iv. Fecha de nacimiento para el caso de las constancias de homonimia;
- v. Leyendas relativas al documento probatorio de identidad a través del que se generó la CURP;
- vi. Para el caso de la Constancia de la CURP para mexicanos, deberá contener la imagen de la bandera nacional y la leyenda "Soy México";

**g. Contenido adicional de la Constancia de la CURP:**

- i. Nombre de la persona registrada;
- ii. Fecha de impresión de la constancia;
- iii. Un mensaje relativo a la CURP que se ha asignado, emitido por el Secretario de Gobernación;
- iv. Leyenda: "La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada.";
- v. Leyenda: "TRÁMITE GRATUITO", y
- vi. Leyenda de protección de datos personales.

Para la Constancia Temporal, se podrá incorporar de manera expresa su vigencia, según lo determine la DGRNPIP, y

**h. Medidas de seguridad.** La constancia de CURP debe contener, cuando menos, las siguientes medidas de seguridad electrónicas:

- i. Código QR para dispositivos móviles, situado dentro de la constancia de la CURP que permita verificar la información de la constancia;
- ii. Código de Barras con el número de identificación del documento probatorio de identidad, y
- iii. Código QR de doble capa, cifrado, situado fuera de la constancia, que permita verificar la imagen de la constancia de la CURP.

**SÉPTIMO.** Tipos de constancia:**1. Constancia de la CURP para mexicanos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá la Constancia de la CURP a los mexicanos por nacimiento y por naturalización, que tengan un Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil u Oficina Consular, y la Carta de Naturalización expedida por la SRE.

**a. Para mexicanos por nacimiento:**

**b. Para extranjeros naturalizados:**



**2. Constancia Temporal de la CURP para extranjeros.**

Se expedirá por un periodo hasta de 180 o 365 días naturales, según sea el caso, a las personas extranjeras que se encuentren en México y que hayan acreditado haber iniciado los procedimientos para permanecer en el territorio nacional, en la condición de estancia regular que determine la autoridad migratoria correspondiente (INM o la COMAR), con excepción a la estancia referida en la fracción III, del artículo 52 de la Ley de Migración.

La constancia temporal estará vigente hasta en tanto el INM o la COMAR emitan resolución definitiva que determine la situación migratoria de la persona extranjera, en términos de los plazos y requisitos que establece la normatividad en la materia.



**3. Constancia de la CURP para extranjeros.**

Se expedirá a las personas extranjeras que se encuentren en México, que hayan obtenido una resolución definitiva del INM o la COMAR, que acredite su condición y situación migratoria regular.

**a. Para el trámite ante la COMAR:**



**b. Para el trámite ante el INM:**



**4. Constancia de Homonimia.**

Se expedirá cuando en la BDNCURP se localice más de una CURP con los datos personales de una misma persona, existiendo diferencias en los datos de registro. Esta constancia no tendrá validez para realizar trámites o servicios.



## 5. Constancia de No Registro.

Se emite una Constancia de No Registro cuando no se localiza un registro con los datos personales proporcionados en la BDNCURP. Esta constancia no tendrá validez para realizar trámites o servicios.



## 6. Constancia de Baja de CURP por defunción.

Se genera una Constancia de Baja de CURP por defunción, al momento en que la DGRNPIP recibe el registro del fallecimiento de una persona, por parte del Registro Civil o de la SRE; dicha Constancia estará disponible para toda aquella persona que desee consultarla o verificarla, en los portales web de consulta de la CURP.

### a. Constancia de Baja de CURP por defunción para mexicanos:



**b. Constancia de Baja de CURP por defunción para extranjeros:****CAPÍTULO V****DE LOS DOCUMENTOS ALTERNOS A LA CONSTANCIA DE LA CURP****OCTAVO.** Documentos alternos a la constancia de la CURP:

Son aquellos documentos oficiales emitidos por dependencias o entidades de la Administración Pública o instituciones públicas, que comprueban la asignación de la CURP al encontrarse incorporada en los mismos.

**1. Características.**

- 1.1 Su alta o renovación lleva impresa la CURP;
- 1.2 Se emiten conforme a los datos contenidos en el documento probatorio de identidad, y
- 1.3 El procedimiento es validado por la DGRNPIP.

**2. Documentos válidos como constancias de asignación de la CURP.**

- 2.1 Cédula de Identidad Ciudadana y Personal;
- 2.2 Copias certificadas de actas de nacimiento que contengan la CURP impresa a 18 posiciones;
- 2.3 Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- 2.4 Cédula de Identificación Fiscal;
- 2.5 Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- 2.6 Documento migratorio;
- 2.7 Pasaporte mexicano;
- 2.8 Constancia de Refugiado o Protección complementaria;
- 2.9 Cartilla del Servicio Militar Mexicano, y
- 2.10 Cédula Profesional Electrónica.

La DGRNPIP considerará los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos alternos a la Constancia de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, en los términos de la legislación aplicable.

**CAPÍTULO VI****DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DE IDENTIDAD****NOVENO.** Documentos probatorios de identidad:

Los documentos oficiales que la Secretaría de Gobernación reconoce como válidos para la asignación de la CURP son:

1. Acta de Nacimiento, expedida por los Registros Civiles y por las Oficinas Consulares del Servicio Exterior Mexicano;
2. Carta de Naturalización, expedida por la SRE;
3. Constancia de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
4. Constancia de Otorgamiento de Protección Complementaria, expedida por la COMAR;

5. Documento Migratorio (vigente), expedido por el INM a personas extranjeras con la condición de estancia de visitante, residente temporal o permanente en el territorio nacional; cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte, o documento de identidad y viaje vigente, que les haya sido expedido por la autoridad competente en sus respectivos países y que acredite la identidad del extranjero;
6. Documento del otorgamiento de Asilo político, expedido por la SRE, y
7. Visas expedidas por la SRE a las personas que ostentan cargos al servicio de un Estado en sus relaciones internacionales, así como a sus dependientes económicos, personal técnico y de servicios.

Los emisores de la CURP deben devolver al interesado su documento probatorio una vez capturados los datos.

La DGRNPIP podrá aplicar los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos probatorios para la asignación de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, conforme se modifique la normatividad o así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno de los casos.

La CURP que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, a través de un Certificado de Nacionalidad Mexicana expedido antes del 20 de marzo de 1998 por la SRE, es plenamente válida.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE LA CURP**

### **DÉCIMO.** Mecanismos para validación de la CURP:

La Secretaría de Gobernación, a través de la DGRNPIP, pone a disposición de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno herramientas que permiten validar la CURP, y éstas se clasifican en mecanismos “en línea” y “fuera de línea”, a través de los procedimientos y los requisitos para hacer uso de dichas herramientas conforme se determinen y describan en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP.

### **DÉCIMO PRIMERO.** Operación y funcionamiento de los módulos para la asignación de la CURP:

Con la finalidad de que la información de la BDNCURP corresponda con la existente en las bases de datos que contengan las autoridades que emiten la identidad legal de las personas, el trámite de la CURP sólo podrá realizarse por medio del Registro Civil, la SRE, el INM y la COMAR.

La DGRNPIP autorizará la apertura de módulos de atención para la asignación de la CURP en el territorio nacional, con base a los criterios que se determinen en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS CRITERIOS DE EXCEPCIÓN**

### **DÉCIMO SEGUNDO.** Criterios de excepción:

La CURP podrá asignarse a los representantes de los gobiernos extranjeros y de organizaciones internacionales, así como a sus familiares acreditados, personal técnico y de servicios, con el fin de darles acceso a los servicios básicos a que se hacen susceptibles por su regular estancia en el país.

Los casos que no se encuentren previstos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP, serán turnados por los emisores de la CURP a la DGRNPIP, para que se determine lo procedente, a través del comité interno, conformado por los servidores públicos que el titular designe, cuyas funciones y atribuciones sean referentes al tema de que se trate.

La DGRNPIP documentará, en el manual citado, la solución a los criterios de excepción para su posterior aplicación.

## **CAPÍTULO IX DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

### **DÉCIMO TERCERO.** Manejo de la información:

La información contenida en la BDNCURP tiene el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento debe ser acorde con la legislación aplicable, y vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente instructivo normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2018.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.

**(R.- 468786)**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se aprueba la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de dos mil catorce.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de dos mil catorce.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, hecho en Roma, Italia, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, hecho en Roma, Italia, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo relativo a la Importación y el Retorno de Bienes Culturales, suscrito en la Ciudad de México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo relativo a la Importación y el Retorno de Bienes Culturales, suscrito en la Ciudad de México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, para el ejercicio presupuestal 2018.**

---

### **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE GUERRERO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EUGENIO CANDELARIO TREVIÑO GARCIA, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN LOS COMPONENTES EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA; INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL), Y PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Guerrero.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, y

- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la “SAGARPA” para el ejercicio 2018, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2017.
- III.** Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1. Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018” de los siguientes Componentes:
- A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;
- B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y
- C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales,
- VI.** Asimismo, las Unidades Responsables en la operación de los citados Componentes son los siguientes:
- A.** La Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”;
- B.** La Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, y
- C.** La Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.
- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los apoyos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes materia del presente instrumento.
- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución siguientes:

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Guerrero, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Eugenio Candelario Treviño García, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Lic. Juan José Castro Justo.

## DECLARACIONES

### I. DE LA “SAGARPA”:

- I.1.** Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. Eugenio Candelario Treviño García, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los Convenios de Coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.
- I.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 2, Colonia Burócratas, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39090.

### II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el C. Lic. Juan José Castro Justo, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sustentable, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 4, 7, 11 y 18 apartado A, fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero números 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, Kilómetro 274.5, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39074.

### III. DE LAS “PARTES”:

- III.1.** Qué para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

## CLÁUSULAS

**OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes siguientes:

- A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;
- B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y
- C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.

Así como su respectivo cronograma de trabajo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del "DPEF 2018", 1, 48, 54, 90, 96, 97, 102 y 103 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

**APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2018", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan realizar una aportación conjunta para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores 2018, hasta por un monto de \$534,675,000.00 (Quinientos treinta y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$19,400,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (Ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2018" y un monto de hasta \$4,850,000.00 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.
2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$18,100,000.00 (Dieciocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2018"; y un monto de hasta \$4,525,000.00 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.
3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$487,800,000.00 (Cuatrocientos ochenta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018" y "Calendario de Ejecución 2018", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero, en lo sucesivo el "FOFAEG", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FOFAEG” para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, y la distribución que se establezca en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento, los cuales forman parte integral de mismo, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, aplicables en el ejercicio fiscal 2018, emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

### **COMPONENTE EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA**

**TERCERA.-** Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los siguientes términos:

Los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se implementarán para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

La distribución de recursos presupuestales para el cumplimiento del objeto del presente Componente, se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018” del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual forma parte integral del presente instrumento.

### **COMPONENTE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL)**

**CUARTA.-** Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional) del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los términos siguientes:

Los recursos presupuestales aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2 serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La distribución de dichos recursos, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IV, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018” de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2018, el cual forma parte integral del presente instrumento.

### **COMPONENTE PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES**

**QUINTA.-** Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Derivado de lo dispuesto en los artículos 35 del "DPEF 2018" y 97 al 103 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2018", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Guerrero.

Los recursos presupuestales del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere los Apéndices V y VI que se denominan respectivamente "Metas y montos por Municipios 2018" y "Cuadro de Metas y Montos 2018" del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2018, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**SEXTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

**SEPTIMA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento, acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

- VII.** Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII.** Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

...”

#### **DE LAS MODIFICACIONES**

**OCTAVA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, previa validación de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO**

**NOVENA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAEG”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del “FOFAEG”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informes de la cuenta pública del Programa y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre del ejercicio presupuestal y recursos convenidos entre la “DELEGACIÓN” de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa y Componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores y de los Componentes con saldo en ceros, según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

#### **DE LA VIGENCIA**

**DÉCIMA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 15 días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

### Apéndice I

#### GUERRERO

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del "DPEF 2018".

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>525,300,000</b>	<b>9,375,000</b>	<b>534,675,000</b>
	<b>Programa de Apoyos a Pequeños Productores</b>	<b>525,300,000</b>	<b>9,375,000</b>	<b>534,675,000</b>
<b>I</b>	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	19,400,000	4,850,000	<b>24,250,000</b>
<b>II</b>	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	18,100,000	4,525,000	<b>22,625,000</b>
<b>III</b>	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	487,800,000	-	<b>487,800,000</b>

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

**Apéndice II**  
**GUERRERO**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		525,300,000	9,375,000	-	-	-	-	525,300,000	9,375,000	-	-	-	-	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución

	<b>Programa de Apoyos a Pequeños Productores</b>	525,300,000	9,375,000	-	-	-	-	525,300,000	9,375,000	-	-	-	-	-	-	-	-
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	19,400,000	4,850,000	-	-	-	-	19,400,000	4,850,000	-	-	-	-	-	-	-	-
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	18,100,000	4,525,000	-	-	-	-	18,100,000	4,525,000	-	-	-	-	-	-	-	-
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	487,800,000	-	-	-	-	-	487,800,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DPEF 2018		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		-	-	-	-
	<b>Programa de Apoyos a Pequeños Productores</b>	-	-	-	-
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	-	-	-	-
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	-	-	-	-
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	-	-	-	-

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

**Apéndice III****GUERRERO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores**

## Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

## Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)			
Componente	Actividad/Subsector /estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total	
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agrícola	Contratar	Extensionistas	84	2,520	7,257,600	1,814,400	9,072,000	
		Extensionistas	Coordinador	3	-	288,000	72,000	360,000	
	Ganadera	Contratar	Extensionistas	50	1,500	6,480,000	1,620,000	8,100,000	
		Extensionistas	Coordinador	2	-	320,000	80,000	400,000	
	Acuicultura y Pesca	Contratar	Extensionistas	25	750	3,240,000	810,000	4,050,000	
		Extensionistas	Coordinador	1	-	160,000	40,000	200,000	
	Desarrollo Rural	Contratar	Extensionistas			-	-	-	
		Extensionistas	Coordinador			-	-	-	
			Estrategias de Extensionismo	Eventos	7	130	781,400	195,350	976,750
	Subtotal				172	4,900	18,527,000	4,631,750	23,158,750
Gastos de Operación									
Gastos de Operación (SAGARPA)			0.02			388,000	97,000	485,000.0	
Gastos de Operación (FOFAE)			0.02			388,000	97,000	485,000.0	
Evaluación			0.005			97,000	24,250	121,250.0	
Subtotal			4.5%			873,000	218,250	1,091,250	
Gran Total				172	4,900	19,400,000	4,850,000	24,250,000	

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor de la "SAGARPA", el 18 de enero de 2018 y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

## Apéndice IV

## GUERRERO

## Programa de Apoyos a Pequeños Productores

## Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)

## Cuadro de Metas y Montos 2018

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	6	13	234,000.00	58,500.00	292,500.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	200		1,326,000.00	331,500.00	1,657,500.00
AZOYÚ	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	15	30	234,000.00	58,500.00	292,500.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	3000		1,326,000.00	331,500.00	1,657,500.00
CUAUTEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	20	28	240,000.00	60,000.00	300,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	6000		1,360,000.00	340,000.00	1,700,000.00
IGUALAPA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	20	19	240,000.00	60,000.00	300,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	5000		1,360,000.00	340,000.00	1,700,000.00
SAN LUIS ACATLAN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	30	65	571,117.50	142,779.38	713,896.88
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	8,000		3,236,332.50	809,083.13	4,045,415.63
ZAPOTITLÁN TABLAS	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	10	10	192,000.00	48,000.00	240,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	3000		1,088,000.00	272,000.00	1,360,000.00
COPALILLO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	5	13	192,000.00	48,000.00	240,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	7000		1,088,000.00	272,000.00	1,360,000.00
COCHOAPA EL GRANDE	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	10	29	192,000.00	48,000.00	240,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	150		1,088,000.00	272,000.00	1,360,000.00
TAXCO DE ALARCÓN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	15	15	252,000.00	63,000.00	315,000.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M <sup>3</sup>	7500		1,428,000.00	357,000.00	1,785,000.00
	Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 7% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	15	200	1,203,650.00	300,912.50	1,504,562.50
	Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)	Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo)	-	-	343,900.00	85,975.00	429,875.00
<b>SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)</b>					<b>17,195,000.00</b>	<b>4,298,750.00</b>	<b>21,493,750.00</b>
Gasto de Operación hasta el 5% 1/	Delegación (2.05%)				371,050.00	92,762.50	463,812.50
	Gobierno del Estado en FOFAEG (2%)				362,000.00	90,500.00	452,500.00
	Evaluación (0.7%)				126,700.00	31,675.00	158,375.00
	Decreto de austeridad (0.25%)				45,250.00	11,312.50	56,562.50
<b>SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)</b>					<b>905,000.00</b>	<b>226,250.00</b>	<b>1,131,250.00</b>

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García.**- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo.**- Rúbrica.

## Apéndice V

## GUERRERO

## Programa de Apoyos a Pequeños Productores

## Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

## Metas y Montos por Municipios 2018

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSIÓN TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES (PESA) 2018 [1+2]
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR		INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
						NUEVAS	CONTINUIDAD		
1	Acapulco de Juárez	40	1,080	40	\$8,757,040	-	40	\$3,996,000	\$12,753,040
2	Acatepec	56	1,512	56	\$12,259,856	-	56	\$5,594,400	\$17,854,256
3	Ahuacutzingo	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
4	Ajuchitlán del Progreso	9	243	9	\$1,970,334	-	9	\$899,100	\$2,869,434
5	Alcozauca de Guerrero	12	324	12	\$2,627,112	-	12	\$1,198,800	\$3,825,912
6	Arceles	14	378	14	\$3,064,964	-	14	\$1,398,600	\$4,463,564
7	Atenango del río	10	270	10	\$2,189,260	-	10	\$999,000	\$3,188,260
8	Atlamajalcingo del Monte	10	270	10	\$2,189,260	-	10	\$999,000	\$3,188,260
9	Atlixac	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
10	Atoyac de Álvarez	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
11	Ayutla de los Libres	49	1,323	49	\$10,727,374	-	49	\$4,895,100	\$15,622,474
12	Azoyú	8	216	8	\$1,751,408	-	8	\$799,200	\$2,550,608
13	Buenavista de Cuéllar	7	189	7	\$1,532,482	-	7	\$699,300	\$2,231,782
14	Chilapa de Álvarez	78	2,106	78	\$17,076,228	-	78	\$7,792,200	\$24,868,428
15	Chilpancingo de los Bravo	34	918	34	\$7,443,484	-	34	\$3,396,600	\$10,840,084
16	Coahuayutla de José María Izazaga	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
17	Cochoapa el Grande	8	216	8	\$1,751,408	-	8	\$799,200	\$2,550,608
18	Cocula	6	162	6	\$1,313,556	-	6	\$599,400	\$1,912,956
19	Copala	6	162	6	\$1,313,556	-	6	\$599,400	\$1,912,956
20	Copalillo	15	405	15	\$3,283,890	-	15	\$1,498,500	\$4,782,390
21	Copanatoyac	15	405	15	\$3,283,890	-	15	\$1,498,500	\$4,782,390
22	Coyuca de Benítez	11	297	11	\$2,408,186	-	11	\$1,098,900	\$3,507,086
23	Coyuca de Catalán	31	837	31	\$6,786,706	-	31	\$3,096,900	\$9,883,606
24	Cuajinicuilapa	16	432	16	\$3,502,816	-	16	\$1,598,400	\$5,101,216
25	Cualác	10	270	10	\$2,189,260	-	10	\$999,000	\$3,188,260
26	Cuautepec	14	378	14	\$3,064,964	-	14	\$1,398,600	\$4,463,564
27	Cutzamala de Pinzón	19	513	19	\$4,159,594	-	19	\$1,898,100	\$6,057,694
28	Eduardo Neri	1	27	1	\$218,926	-	1	\$99,900	\$318,826
29	Florencio Villarreal	9	243	9	\$1,970,334	-	9	\$899,100	\$2,869,434
30	General Heliodoro Castillo	27	729	27	\$5,911,002	-	27	\$2,697,300	\$8,608,302
31	Huamuxtílán	7	189	7	\$1,532,482	-	7	\$699,300	\$2,231,782

32	Huitzoco de los Figueroa	16	432	16	\$3,502,816	-	16	\$1,598,400	\$5,101,216
33	Iguala de la Independencia	12	324	12	\$2,627,112	-	12	\$1,198,800	\$3,825,912
34	Igualapa	9	243	9	\$1,970,334	-	9	\$899,100	\$2,869,434
35	Iliatenco	6	162	6	\$1,313,666	-	6	\$599,400	\$1,913,066
36	José Joaquín de Herrera	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
37	Juan R. Escudero	3	81	3	\$656,778	-	3	\$299,700	\$956,478
38	Juchitán	10	270	10	\$2,189,260	-	10	\$999,000	\$3,188,260
39	La Unión de Isidoro Montes de Oca	20	540	20	\$4,378,520	-	20	\$1,998,000	\$6,376,520
40	Leonardo Bravo	11	297	11	\$2,408,186	-	11	\$1,098,900	\$3,507,086
41	Malinaltepec	44	1,188	44	\$9,632,744	-	44	\$4,395,600	\$14,028,344
42	Marquelia	3	81	3	\$656,778	-	3	\$299,700	\$956,478
43	Mettlatónoc	14	378	14	\$3,064,964	-	14	\$1,398,600	\$4,463,564
44	Mochitlán	10	270	10	\$2,189,260	-	10	\$999,000	\$3,188,260
45	Olinálá	31	837	31	\$6,786,706	-	31	\$3,096,900	\$9,883,606
46	Ometepec	37	999	37	\$8,100,262	-	37	\$3,696,300	\$11,796,562
47	Petatlán	37	999	37	\$8,100,262	-	37	\$3,696,300	\$11,796,562
48	Pilcaya	12	324	12	\$2,627,112	-	12	\$1,198,800	\$3,825,912
49	Quechultenango	27	729	27	\$5,911,002	-	27	\$2,697,300	\$8,608,302
50	San Luis Acatlán	50	1,350	50	\$10,946,300	-	50	\$4,995,000	\$15,941,300
51	San Marcos	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
52	San Miguel Totolapan	15	405	15	\$3,283,890	-	15	\$1,498,500	\$4,782,390
53	Taxco de Alarcón	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
54	Tecoanapa	22	594	22	\$4,816,372	-	22	\$2,197,800	\$7,014,172
55	Técpan de Galeana	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
56	Teloloapan	19	513	19	\$4,159,594	-	19	\$1,898,100	\$6,057,694
57	Tepecoacuilco de Trujano	15	405	15	\$3,283,890	-	15	\$1,498,500	\$4,782,390
58	Tetipac	13	351	13	\$2,846,038	-	13	\$1,298,700	\$4,144,738
59	Tixtla de Guerrero	9	243	9	\$1,970,334	-	9	\$899,100	\$2,869,434
60	Tlacoachistlahuaca	11	297	11	\$2,408,186	-	11	\$1,098,900	\$3,507,086
61	Tlacoapa	22	594	22	\$4,816,372	-	22	\$2,197,800	\$7,014,172
62	Tlalchapa	6	162	6	\$1,313,556	-	6	\$599,400	\$1,912,956
63	Tlalixtaquilla de Maldonado	5	135	5	\$1,094,630	-	5	\$499,500	\$1,594,130
64	Tlapa de Comonfort	27	729	27	\$5,911,002	-	27	\$2,697,300	\$8,608,302
65	Xalpatláhuac	6	162	6	\$1,313,556	-	6	\$599,400	\$1,912,956
66	Xochihuehuetlán	5	135	5	\$1,094,630	-	5	\$499,500	\$1,594,130
67	Xochistlahuaca	51	1,377	51	\$11,165,226	-	51	\$5,094,900	\$16,260,126
68	Zapotlán Tablas	24	648	24	\$5,254,224	-	24	\$2,397,600	\$7,651,824
69	Zihuatanejo de Azueta	12	324	12	\$2,627,112	-	12	\$1,198,800	\$3,825,912
70	Zirándaro	25	675	25	\$5,473,150	-	25	\$2,497,500	\$7,970,650
71	Zitlala	14	378	14	\$3,064,964	-	14	\$1,398,600	\$4,463,564
	<b>TOTAL</b>	<b>1,375</b>	<b>37,125</b>	<b>1,375</b>	<b>\$301,023,360</b>	<b>-</b>	<b>1,375</b>	<b>\$137,362,500</b>	<b>\$438,385,860</b>

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

**Apéndice VI****GUERRERO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Cuadro de Metas y Montos 2018**

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)				
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total	
Totales						<b>37,125</b>	<b>487,800,000</b>	<b>-</b>	<b>33,447,040</b>	<b>521,247,040</b>
(Subtotal)				<b>1,375</b>	<b>37,125</b>	<b>301,023,360</b>	<b>-</b>	<b>33,447,040</b>	<b>334,470,400</b>	
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	1,375	37,125	301,023,360	-	33,447,040	<b>334,470,400</b>	
(Subtotal)						<b>37,125</b>	<b>148,484,340</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>148,484,340</b>
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	55	37,125	137,362,500	-	-	<b>137,362,500</b>	
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación., hasta el 2.4%. (2)	Servicios	1	37,125	11,121,840	-	-	<b>11,121,840</b>	

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta 2%	9,756,000	-	-	<b>9,756,000</b>
Gastos de Operación de la Delegación de la SAGARPA hasta 2%	9,756,000	-	-	<b>9,756,000</b>
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%	1,707,300	-	-	<b>1,707,300</b>
(1) Gasto de Evaluación 0.2%	975,600	-	-	<b>975,600</b>
(1) Gasto de Difusión el 0.2%*	975,600	-	-	<b>975,600</b>
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%	1,219,500	-	-	<b>1,219,500</b>

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	9,268,200	-	-	<b>9,268,200</b>
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF.	4,634,100	-	-	<b>4,634,100</b>

<b>Notas y referencias:</b>				
(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".				
(2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", hasta el 2.4 % de los recursos asignados al componente.				
(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".				
(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".				

\*El porcentaje referido no rebasa el monto máximo indicado para dicho concepto

No eliminar ni mover celdas o columnas. Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, **Eugenio Candelario Treviño García.**- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE AEROPUERTOS

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 2, fracción III; 3, párrafos tercero y cuarto; 4, párrafo primero y fracción IV; 11, párrafos cuarto, quinto y sexto; 15, fracción X; 23, párrafo tercero; 26; 62; 63; 64; 68; 72, párrafo primero; 86, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, en su primer párrafo; 86 Bis; 87, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 88, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 89, párrafos primero y tercero; se adicionan los artículos 2, fracciones I Bis, I Ter, I Quáter, I Quinquies y I Sexies; 6, fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 47, con una fracción VI y 88 Bis 1 a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

I. ...

I **Bis. Aeronave no Tripulada:** Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo;

I **Ter. Aeronave Autónoma:** Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo;

I **Quáter. Aeromodelo:** Aeronave no tripulada, controlada por control remoto, fabricada a escala reducida del tamaño real de una aeronave tripulada, para uso exclusivamente recreativo;

I **Quinquies. Globos Libres no Tripulados:** Aerostato sin tripulación, propulsada por medios no mecánicos, en vuelo libre;

I **Sexies. Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia:** Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;

II. ...

III. **Aeropuerto:** Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial;

IV. a XVIII. ...

#### Artículo 3. ...

...

Los hechos ocurridos y los actos realizados a bordo de una aeronave civil con matrícula mexicana, se sujetarán a las leyes y autoridades mexicanas; y los que ocurran o se realicen a bordo de una aeronave civil extranjera durante el vuelo de la misma sobre territorio nacional, se regirán por las leyes y autoridades del Estado de matrícula de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en los tratados. En el caso de comisión de delitos en aeronaves, se estará a lo dispuesto por el Código Penal Federal.

Son aplicables a la navegación aérea civil las disposiciones que, sobre nacimientos y defunciones a bordo de un buque con bandera mexicana, establece el Código Civil Federal.

**Artículo 4.** La navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I. a III. ...

IV. Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 6.** ...

I. a XIV. ...

XV. Aprobar el plan de vuelo que previamente el operador presentará por escrito o transmitirá por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas;

XVI. Otorgar permiso para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y de certificado de producción para el caso del establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, que podrán otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras;

XVII. Expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad operacional que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

XVIII. Expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas relativas a certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado excepto las militares, y

XIX. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

...

**Artículo 11.** ...

I. a IV. ...

...

...

Asimismo, requerirá de permiso el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y de certificado de producción para el caso del establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, que podrán otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

Los certificados, o documentación equivalente, expedidos por centros de capacitación y talleres aeronáuticos extranjeros, serán convalidados por la Secretaría, siempre y cuando esos talleres y centros estén acreditados por la autoridad aeronáutica de su país, y ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

En el caso de las fracciones I, III y IV los permisos se otorgarán por plazo indefinido. En el caso de la fracción II, los permisos podrán otorgarse por un plazo indefinido siempre y cuando existan convenios internacionales recíprocos con este fin. Si esto no fuera así, los permisos se otorgarán por un plazo máximo de un año.

...

**Artículo 15.** Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:

I. a IX. ...

X. Infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad y seguridad operacional;

XI. a XV. ...

...

...

...

**Artículo 23. ...**

...

**I. a IV. ...**

Las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo podrán ser de hasta 19 pasajeros o 3,500 kilogramos de carga.

...

**Artículo 26.** Los concesionarios o permisionarios regulares deberán enviar a la Secretaría, para su conocimiento, los acuerdos comerciales y de cooperación que celebren entre sí o con aerolíneas extranjeras, dentro de un plazo de treinta días contado a partir de la celebración de los mismos.

**Artículo 47. ...****I. a III. ...**

- IV.** Las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte aéreo, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen;
- V.** Las pólizas de seguro, y
- VI.** Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia conforme a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

...

**Artículo 62.** Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta ochenta Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 63.** Por la pérdida o avería de la carga, los concesionarios o permisionarios deberán cubrir al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización por kilogramo de peso bruto.

**Artículo 64.** En los casos de las indemnizaciones previstas en los artículos 62 y 63 anteriores, el concesionario o permisionario no gozará del beneficio de limitación de responsabilidad, y deberá cubrir los daños y perjuicios causados en términos del Código Civil Federal, si se comprueba que los daños se debieron a dolo o mala fe del propio concesionario o permisionario o de sus dependientes o empleados, o cuando no se expida el billete de pasaje o boleto, el talón de equipaje o la carta de porte o guía de carga aérea, según corresponda.

Para el pago de las indemnizaciones se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que ocurran los daños.

**Artículo 68.** Los daños que sufran las personas o carga transportadas en aeronaves destinadas al servicio de transporte aéreo privado comercial se sujetarán a las disposiciones del Código Civil Federal.

**Artículo 72.** En el caso de daños a personas, se cubrirá la indemnización correspondiente conforme a los términos señalados en el primer párrafo del artículo 62 de esta Ley. Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta treinta y cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

...

**Artículo 86. ...**

- I. Permitir que la aeronave transite:
  - a) Sin ostentar las marcas de nacionalidad y matrícula, o cuando éstas se encuentren alteradas o modificadas sin autorización de la Secretaría, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;
  - b) Por carecer de los certificados de aeronavegabilidad o de matrícula, o cuando tales documentos estén vencidos, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;
  - c) Por carecer de los seguros o cuando no estén vigentes, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;
  - d) Tripulada por personas que carezcan de la licencia correspondiente, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;
  - e) Sin el plan de vuelo o cuando se modifique sin autorización, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización;
  - f) Por no llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite la vigencia de la misma, una multa de cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización.  

En el caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que la póliza se encontraba vigente, se aplicará una multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;
  - g) Sin los instrumentos de seguridad y equipo de auxilio que corresponda, con multa de quinientos a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
  - h) Sin hacer uso de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, e
  - i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;
- II. Internar al territorio nacional una aeronave extranjera o por llevar una aeronave mexicana al extranjero, sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley, con multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. Operar aviones en aeródromos y aeropuertos no autorizados, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Obtener la matrícula de la aeronave en el registro de otro Estado, sin haber obtenido la cancelación de la matrícula mexicana, con multa de un mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización;
- V. Cuando de manera negligente no se haga del conocimiento de la Secretaría los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización;
- VI. Impedir el tránsito o la circulación en los aeródromos, aeropuertos y helipuertos por causas imputables a él, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y
- VIII. Practicar el cabotaje en territorio nacional, siendo permisionario extranjero de servicios de transporte aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

**Artículo 86 Bis.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave, serán sancionadas por la Secretaría con una multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87. ...**

- I. No tener vigente la concesión o permiso correspondiente, multa de ocho mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- II. Llevar a cabo el servicio de transporte aéreo nacional, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de ocho mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. Cuando con motivo de un vuelo de simple tránsito efectúe embarque o desembarque de pasajeros y carga, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de cinco mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- IV. No seguir las aerovías o no utilizar los aeropuertos que le hayan sido señalados en el plan de vuelo respectivo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- V. No dar aviso a la Secretaría de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- VI. Vender, en forma directa, porciones aéreas en el caso de los servicios de transporte aéreo de fletamento, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Negarse a prestar servicios, sin causa justificada, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- VIII. No efectuar la conservación y mantenimiento de sus aeronaves y demás bienes que se relacionen con la seguridad y eficiencia del servicio, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- IX. No aplicar las tarifas registradas, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- X. No operar las rutas autorizadas en los plazos previstos en la presente Ley, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XI. No proporcionar la información que le solicite la Secretaría, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

**XIII. y XIV. ...**

**Artículo 88. ...**

- I. Permitir a cualquier persona que no sea miembro de la tripulación de vuelo tomar parte en las operaciones de los mandos de la aeronave, salvo causa de fuerza mayor, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- II. Transportar armas, artículos peligrosos, inflamables, explosivos y otros semejantes, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. No aterrizar en los aeropuertos internacionales autorizados en casos de vuelos de internación al territorio nacional, salvo causa de fuerza mayor, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Transportar cadáveres o personas que por la naturaleza de su enfermedad presenten riesgo para los demás pasajeros, sin la autorización correspondiente, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- V. Abandonar la aeronave, la tripulación, los pasajeros, la carga y demás efectos, en lugar que no sea la terminal del vuelo y sin causa justificada, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

- VI. Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición en lugares prohibidos, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Tripular la aeronave sin licencia, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización. En caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que se contaba con licencia vigente, se aplicará una multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;
- VIII. Desobedecer las órdenes o instrucciones que reciba con respecto al tránsito aéreo, salvo causa de fuerza mayor, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- IX. Iniciar el vuelo sin cerciorarse de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, de las licencias de la tripulación de vuelo y de que la aeronave ostente las marcas de nacionalidad y matrícula, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- X. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XI. No informar a la Secretaría o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. No utilizar durante la operación de la aeronave los servicios e instalaciones de ayudas a la navegación aérea; en caso de ser aplicable, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIII. Realizar vuelos de demostración, pruebas técnicas o de instrucción, sin la autorización respectiva, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Secretaría, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;
- XV. Arrojar o tolerar que innecesariamente se arrojen desde la aeronave en vuelo, objetos o lastre, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;
- XVI. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo causa de fuerza mayor, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XVII. Realizar o permitir que se realicen abordaje de la aeronave en vuelo, planificaciones aerofotográficas o aerotopográficas sin el permiso correspondiente, en el caso de tripular una aeronave civil extranjera, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 88 Bis 1.** Se impondrá sanción con multa de doscientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, al poseedor y/o propietario de una aeronave no tripulada civil y/o de Estado excepto las militares, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos, o en cualquier otra disposición aplicable, así como a su permiso u autorización respectiva.

Asimismo, les será suspendido cualquier permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, atendiendo la gravedad de la infracción, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

La Secretaría efectuará la revocación de cualquier certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, cuando a su juicio la infracción sea grave para la seguridad de las operaciones aéreas, y/o se haya vulnerado la integridad física de terceros y sus bienes.

El titular de un permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, que hubiere sido revocado, no podrá obtener, directa o indirectamente, otro permiso de los contemplados en la presente Ley dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

**Artículo 89.** Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de doscientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

...

Para efectos del presente capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 4, fracción VI; la denominación del Capítulo XIV para quedar como "De la verificación y la certificación de aeropuertos"; 78, párrafo primero; 79; 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y los párrafos segundo y cuarto, 82; y se adiciona el artículo 78 BIS a la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 4. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.** Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **De la verificación y la certificación de aeropuertos**

**ARTICULO 78.** La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de conformidad con los programas de verificación y certificación que para tal efecto se establezcan.

...

...

**ARTICULO 78 BIS.** Los concesionarios o permisionarios de aeródromos de servicio al público, deberán obtener la certificación de los mismos, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones nacionales e internacionales en esta materia.

**ARTICULO 79.** Los dictámenes técnicos de las unidades de verificación establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **ARTICULO 81. ...**

- I.** No cumplir con las condiciones de construcción, operación, certificación y explotación de aeródromos civiles, con multa de cinco mil a ciento veinte mil Unidades de Medida y Actualización;
- II.** Construir u operar un aeródromo civil sin la concesión o permiso correspondiente, con multa de cinco mil a doscientas mil Unidades de Medida y Actualización;
- III.** Ceder los derechos y obligaciones de la concesión o permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley, con multa de cinco mil a doscientas mil Unidades de Medida y Actualización;
- IV.** No hacer del conocimiento de la Secretaría de manera negligente, los accidentes o incidentes ocurridos en los aeródromos, relativos a la seguridad de sus operaciones, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- V.** No cumplir con lo solicitado en el dictamen correspondiente conforme a las facultades de verificación de la autoridad, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- VI.** Negar el aterrizaje de aeronaves, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- VII.** Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;

- VIII. No prestar los servicios en la forma en que fueron ofrecidos, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- IX. No dar aviso a la Secretaría de las modificaciones realizadas a estatutos, con multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- X. No apoyar en operaciones de búsqueda y salvamento de aeronaves, con multa de mil a treinta mil Unidades de Medida y Actualización;
- XI. Obstruir o interferir la radiocomunicación aeronáutica o los lugares de tránsito de un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. Inundar o por negligencia permitir que se inunde un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIV. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada, con multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- XV. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil Unidades de Medida y Actualización;
- XVI. No cubrir oportunamente las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios, con multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, con multa de cinco mil a doscientas mil Unidades de Medida y Actualización.

Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

...

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, al momento de cometerse la infracción.

**ARTICULO 82.** En el caso de terceros autorizados por esta Secretaría para llevar a cabo verificaciones técnicas en los términos de esta Ley, se les aplicará por violación a las condiciones que se establezcan en las autorizaciones respectivas, multa hasta de cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal contará con un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para reformar los reglamentos correspondientes y emitir las disposiciones administrativas en materia de aeronaves pilotadas a distancia y de seguridad operacional.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de utilidad pública de la construcción del Libramiento Villahermosa en las superficies de 39,204.78, 52,328.99 y 10,350.30 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción XII, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; 1o., 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Federal, implementar las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de carreteras y autopistas, coadyuvando con ello a la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen;

Que lo anterior permitirá fortalecer la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones para el desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes, mejorando con ello la conectividad de los centros de población con los polos regionales de desarrollo, los centros de consumo y de producción del país;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Villahermosa, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Villahermosa, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia con sus obras complementarias como son los entronques, caminos de acceso para mantenimiento del derecho de vía, pasos inferiores y superiores vehiculares; son parte integrante de la carretera Villahermosa-Cárdenas, la cual forma parte de los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla-Progreso, que cruzan el país de norte a sur y de este a oeste proporcionando así el acceso y conectividad a la Península de Yucatán con el resto del país; contribuye a resolver el problema de congestión de la zona urbana de la Ciudad de Villahermosa, al desviar el tránsito de los vehículos de mediano y largo itinerario; contribuye a la modernización de la carretera federal México 180 Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen; mejora el enlace vial de las carreteras federal México 186 Villahermosa-Francisco Escárcega y la estatal Villahermosa-Comalcalco; reduce el tiempo de recorrido entre las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco;

Que al evitar el tránsito de vehículos por la Ciudad de Villahermosa, disminuye el índice de contaminación vehicular de las comunidades aledañas, lo que impacta además, en la reducción de gastos de viaje y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos de carga pesada, da mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reduce los costos de operación del aforo de 2,037 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía; ejerce influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, proporciona el

acceso a lugares de atractivo para la industria turística que se ha establecido en las costas de Campeche y Tabasco, así como en la región de la Sierra y la Chontalpa en el Estado de Tabasco, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 03/TAB/2018, en el cual constan los elementos y dictamen técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada carretera, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de conectar en forma directa, la entrada y salida de las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco, he tenido a bien expedir la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Villahermosa, en las siguientes superficies, cuyos datos de localización son los siguientes:

1.- La superficie de 39,204.78 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 26+550.95 al 27+129.32, con origen de cadenamiento en el entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 10,878.66 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 51 con coordenadas UTM X=514,184.69, Y=1'994,253.36; continúa tangente de 279.99 m. y RAC=S36°53'11.77"E hasta el vértice 52, continúa tangente de 80.02 m. y RAC=S36°53'10.74"E hasta el vértice 53, continúa tangente de 40.44 m. y RAC=S36°45'52.32"E hasta el vértice 54, continúa tangente de 41.25 m. y RAC=S35°46'01.89"E hasta el vértice 55, continúa tangente de 20.86 m. y RAC=S34°17'35.11"E hasta el vértice 56, continúa tangente de 14.53 m. y RAC=S33°05'02.20"E hasta el vértice 57, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=03°07'52.03", Rc=773.77 m., St=21.14 m., Lc=42.28 m. hasta el vértice 59, continúa tangente de 2.88 m. y RAC=S05°12'36.88"W hasta el vértice 60, continúa tangente de 32.70 m. y RAC=S05°53'52.36"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=05°19'59.95", Rc=753.77 m., St=35.10 m., Lc=70.16 m. hasta el vértice 35, continúa tangente de 14.23 m. y RAC=N33°05'02.20"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.39 m. y RAC=N34°17'35.11"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 40.82 m. y RAC=N35°46'01.89"W hasta el vértice 1, continúa tangente de 40.24 m. y RAC=N36°45'52.32"W hasta el vértice 18, continúa tangente de 80.00 m. y RAC=N36°53'10.74"W hasta el vértice 17, continúa tangente de 279.99 m. y RAC=N36°53'11.77"W hasta el vértice 16, continúa tangente de 5.73 m. y RAC=N36°53'05.58"W hasta el vértice 15, continúa tangente de 22.99 m. y RAC=N23°32'52.26"E hasta el vértice 71, continúa tangente de 17.07 m. y RAC=S36°53'05.58"E hasta el vértice 51, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 12,411.29 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 13 con coordenadas UTM X=514,139.74, Y=1'994,179.98; continúa tangente de 248.28 m. y RAC=S36°53'11.77"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 85.71 m. y RAC=S36°53'12.25"E hasta el vértice 11, continúa

tangente de 14.22 m. y RAC=S36°51'30.64"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 39.48 m. y RAC=S36°24'45.30"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 39.08 m. y RAC=S34°50'00.05"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 13.85 m. y RAC=S33°00'46.57"E hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta  $c=13^{\circ}51'01.86''$ , R $c=693.77$  m., St=84.26 m., Lc=167.71 m. hasta el vértice 35, continúa tangente de 52.23 m. y RAC=S05°53'52.36"W hasta el vértice 37, continúa curva simple con las siguientes características: Delta  $c=17^{\circ}53'14.89''$ , R $c=673.77$  m., St=106.03 m., Lc=210.34 m. hasta el vértice 39, continúa tangente de 13.44 m. y RAC=N33°00'46.57"W hasta el vértice 40, continúa tangente de 38.49 m. y RAC=N34°50'00.05"W hasta el vértice 41, continúa tangente de 39.12 m. y RAC=N36°24'45.30"W hasta el vértice 42, continúa tangente de 14.14 m. y RAC=N36°51'30.64"W hasta el vértice 43, continúa tangente de 85.70 m. y RAC=N36°53'12.26"W hasta el vértice 44, continúa tangente de 232.88 m. y RAC=N36°53'11.77"W hasta el vértice 45, continúa tangente de 25.24 m. y RAC=N15°30'24.61"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 8,932.68 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 20 con coordenadas UTM X=514,386.12, Y=1'992,760.68; continúa tangente de 211.67 m. y RAC=S05°21'08.06"W hasta el vértice 73, continúa tangente de 9.02 m. y RAC=N46°01'08.38"W hasta el vértice 74, continúa tangente de 14.54 m. y RAC=N56°49'40.87"W hasta el vértice 75, continúa tangente de 12.80 m. y RAC=N65°01'35.18"W hasta el vértice 76, continúa tangente de 14.58 m. y RAC=N68°00'49.64"W hasta el vértice 77, continúa tangente de 42.44 m. y RAC=N69°51'33.14"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 199.86 m. y RAC=N31°09'15.23"E hasta el vértice 20, lugar donde termina la afectación, y

#### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 6,982.15 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 23 con coordenadas UTM X=514,390.61, Y=1'992,884.09; continúa tangente de 309.28 m. y RAC=S31°09'15.23"W hasta el vértice 79, continúa tangente de 20.37 m. y RAC=N69°51'33.14"W hasta el vértice 48, continúa tangente de 313.17 m. y RAC=N31°09'15.23"E hasta el vértice 49, continúa tangente de 58.47 m. y RAC=N31°06'09.07"E hasta el vértice 50, continúa tangente de 45.80 m. y RAC=S05°12'53.22"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 17.28 m. y RAC=S31°06'09.09"W hasta el vértice 23, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma de constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 52,328.99 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros 26+550.95 al 28+385.65, con origen de cadenamamiento en el entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 34,726.21 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=514,408.87, Y=1'993,991.17; continúa tangente de 40.82 m. y RAC=S35°46'02"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.39 m. y RAC=S34°17'35"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.23 m. y RAC=S33°05'02"E hasta el vértice 4, continúa curva simple con las siguientes características: Delta  $c=05^{\circ}20'00''$ , R $c=753.77$  m., St=35.10 m., Lc=70.16 m. hasta el vértice 5, continúa tangente de 124.09 m. y RAC=S05°53'52"W hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta  $c=13^{\circ}51'02''$ , R $c=693.77$  m., St=84.26 m., Lc=167.71 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 13.85 m. y RAC=N33°00'47"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 39.08 m. y RAC=N34°50'00"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 39.48 m. y RAC=N36°24'45"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 14.22 m. y RAC=N36°51'31"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 85.71 m. y RAC=N36°53'12"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 248.28 m. y RAC=N36°53'12"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 21.17 m. y RAC=N15°30'25"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 49.69 m. y RAC=N23°32'52"E hasta el vértice 15, continúa tangente de 5.73 m. y RAC=S36°53'06"E hasta el vértice 16, continúa tangente de 279.99 m. y RAC=S36°53'12"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 80.00 m. y RAC=S36°53'11"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 40.24 m. y RAC=S36°45'52"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación;

**FRACCIÓN II.**

Se afecta una superficie de 16,098.69 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 19 con coordenadas UTM X=514,391.54, Y=1'992,818.56; continúa tangente de 58.13 m. y RAC=S05°21'08"W hasta el vértice 20, continúa tangente de 199.86 m. y RAC=S31°09'15"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 61.12 m. y RAC=N69°51'33"E hasta el vértice 22, continúa tangente de 319.47 m. y RAC=N31°09'15"E hasta el vértice 23, continúa tangente de 17.28 m. y RAC=N31°06'09"E hasta el vértice 25, continúa tangente de 22.28 m. y RAC=S05°12'53"W hasta el vértice 26, continúa tangente de 17.53 m. y RAC=S05°03'20"W hasta el vértice 27, continúa tangente de 40.90 m. y RAC=S06°12'30"W hasta el vértice 19, lugar donde termina la afectación, y

**FRACCIÓN III.**

Se afecta una superficie de 1,504.09 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=514,276.44, Y=1'992,579.25; continúa tangente de 31.16 m. y RAC=S31°09'16"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 60.00 m. y RAC=N58°21'05"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 18.97 m. y RAC=N31°09'16"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.12 m. y RAC=S69°50'54"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma de constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 10,350.30 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, localizada entre los kilómetros 29+754.66 al 29+901.33, con origen de cadenamamiento en el entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=513,753.44, Y=1'991,281.77; continúa tangente de 20.93 m. y RAC=S06°19'24.09"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.04 m. y RAC=S03°45'25.37"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 44.47 m. y RAC=S00°31'56.53"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.13 m. y RAC=S02°51'54.49"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 97.06 m. y RAC=N48°30'59.17"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 25.91 m. y RAC=N00°45'21.43"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 24.37 m. y RAC=N02°35'06.92"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 32.49 m. y RAC=N04°38'10.20"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 32.49 m. y RAC=N06°58'57.44"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 26.79 m. y RAC=N09°08'24.35"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 81.92 m. y RAC=S50°17'55.31"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma de constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Hegel 141, Colonia Polanco, V sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,  
**Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.

**OFICIO Circular APIVAL.- GAF 001/18 referente al Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.- Gerencia de Administración y Finanzas.

**Oficio Circular APIVAL.- GAF 001/18****C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PORTUARIA INTEGRAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.  
Presentes.**

Asunto: Informe de separación y entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los Servidores Públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las Dependencias y Entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los Servidores Públicos de las diversas unidades administrativas de la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta S.A. de C.V. cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Noveno de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Los servidores públicos de la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta S.A. de C.V. con nivel de Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamentos, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

**SEGUNDO.-** El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

**TERCERO.-** El Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta S.A. de C.V., intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 20, inciso B) del Acuerdo, los servidores públicos de la Entidad, deberán presentar la información correspondiente a la Segunda Etapa del Informe de Rendición de Cuentas de Conclusión de la Administración, para su carga en el SERC, a más tardar el 30 de septiembre del presente, previa revisión del Órgano Interno de Control. Dicho informe comprenderá el periodo del 1 de enero al 30 de junio del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jal., a 12 de junio de 2018.- El Gerente de Administración y Finanzas de Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., **Guillermo Bonilla Tenorio**.- Rúbrica.

(R.- 468836)

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Buena, con una superficie aproximada de 30-61-17 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TIERRA BUENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR/05823, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-092/2018, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIERRA BUENA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-61-17 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:    VERSAHIN CASTILLO VELASQUES  
AL SUR:       JULIO CESAR CIGARROA CASTILLO  
AL ESTE:     REYNEL CASTILLO VELAZQUEZ  
AL OESTE:    JOAQUIN CIGARROA VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 4a. PONIENTE NORTE NUMERO 310, ESQUINA CON SEGUNDA AVENIDA NORTE PONIENTE, BARRIO GUADALUPE, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Diego Cruz Martínez**.- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los plazos de resolución de diversos trámites relativos a las actividades reguladas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **ACUERDO Núm. A/021/2018**

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES REGULADAS.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos a), c) y e), y VI, 84, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 84, fracción II, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 5, fracciones I, III y V, 6 y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal (APF) con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 22, fracciones I, III y XXIV de la LORCME corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, e iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones se promuevan.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 42 de la LORCME corresponde a la Comisión fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**CUARTO.** Que el artículo 84, fracción II, de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los sujetos obligados por dicha ley podrán, mediante acuerdos generales que publiquen sus titulares en el medio de difusión correspondiente, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno.

**QUINTO.** Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y, por ello, el 30 de agosto de 2013 se publicó en el DOF, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo, de mejora en la gestión gubernamental consistente en transformar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la APF, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población, el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos, trámites y normas.

**SEXTO.** Que, en el marco del objetivo antes referido, y con la finalidad de lograr mayor eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, respecto a la atención de trámites que se llevan a cabo ante la Comisión, se considera conveniente reducir el plazo de resolución de los trámites descritos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Que, en razón de lo anterior, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se modifican los plazos de resolución de diversos trámites relativos a las actividades reguladas competencia de la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual se adjunta como parte integrante del mismo, como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/021/2018, en Registro Público a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Neus Peniche Sala, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

#### Anexo Único del Acuerdo Núm. A/021/2018

N.	Homoclave Vigente	Nombre del trámite	Modalidad	Unidad Administrativa	Plazo máximo legal de Ley	Plazo máximo Propuesto
1	CRE-18-002-A	Actualización de Permiso	Registro del parque vehicular	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	80 días naturales
2	CRE-18-002-C	Actualización de Permiso	Registro de centrales de guarda o Bodegas de Distribución o de expendio	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	60 días naturales
3	CRE-18-002-D	Actualización de Permiso	Solicitud de actualización del registro del domicilio para oír y recibir notificaciones	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	20 días naturales
4	CRE-18-002-E	Actualización de Permiso	Registro de domicilio de las instalaciones por cambio de nomenclatura	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	60 días naturales

N.	Homoclave Vigente	Nombre del trámite	Modalidad	Unidad Administrativa	Plazo máximo legal de Ley	Plazo máximo Propuesto
5	CRE-18-002-G	Actualización de Permiso	Registro de nombre, denominación o razón social	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	75 días naturales
6	CRE-18-002-H	Actualización de Permiso	Registro de Operador del Sistema	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	30 días naturales
7	CRE-18-002-K	Actualización de Permiso	Registro de marcas comerciales	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	30 días naturales
8	CRE-18-002-L	Actualización de Permiso	Autorización de Suspensión del Servicio o Actividad	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	70 días naturales
9	CRE-18-002-M	Actualización de Permiso	Terminación del permiso por Renuncia del Permisionario	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	70 días naturales
10	CRE-18-002-O	Actualización de Permiso	Inicio de operaciones	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	70 días naturales
11	CRE-18-002-P	Actualización de Permiso	Registro de Cesión de Permiso	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	3 meses	75 días naturales
12	CRE-18-004-C	Modificaciones al Título de Permiso	Solicitud de Modificación por Cesión de Permiso	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	90 días hábiles	78 días hábiles
13	CRE-18-004-D	Modificaciones al Título de Permiso	Solicitud de Modificación del Permiso por cambio en la estructura de Capital Social	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	90 días hábiles	78 días hábiles
14	CRE-18-004-E	Modificaciones al Título de Permiso	Solicitud de Modificaciones al Título de Permiso por cambios técnicos	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	90 días hábiles	70 días hábiles
15	CRE-18-003-I	Solicitud de Permiso	Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanques	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	90 días hábiles	78 días hábiles
16	CRE-18-003-J	Solicitud de Permiso	Comercialización de gas licuado de petróleo.	Unidad de Gas Licuado de Petróleo	90 días hábiles	78 días hábiles

# CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2017, llevada a cabo el 19 de junio de 2017, aprobó el nuevo "Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción I, 44, 47 fracción I y 48 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; así como en el ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.

Dado lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 17 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las demás disposiciones aplicables, acordaron en dicha sesión expedir el siguiente:

### ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura, facultades, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Estatuto, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entiende por:

- I. **Asamblea Consultiva.** La Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. **Consejo.** Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- III. **Convención.** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas;
- IV. **Comité.** Comité previsto en la fracción III del artículo 53 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. **Discapacidad.** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- VI. **Persona Titular de la Dirección General.** El Director General o la Directora General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VII. **Junta de Gobierno.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII. **Ley.** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- IX. **Ley Federal de Transparencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Organizaciones.** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

- XI. Política Pública.** Todos aquellos planes, programas o acciones en materia de discapacidad que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la Ley y demás ordenamientos que de la misma deriven;
- XII. Programa.** El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, PNDIPD;
- XIII. Reglamento.** Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y
- XIV. Sistema.** Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 3.** El Consejo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 4.** El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** El domicilio del Consejo estará situado en la Ciudad de México, y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los días y horas hábiles del Consejo se fijarán en el calendario anual de labores que apruebe su Dirección General, en coordinación con el calendario de labores de la Secretaría de Desarrollo Social, y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días que el Consejo suspenda labores o cuando sus oficinas permanezcan cerradas serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales ante terceros, salvo en los casos que se habiliten expresamente días u horas para la realización de trámites o prácticas de diligencias.

**Artículo 6.** El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá además de las atribuciones contempladas en el artículo 42 de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar el Sistema con los órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto el Consejo, por conducto de la persona Titular de la Dirección General suscribirá los convenios de coordinación y de concertación de acciones que correspondan;
- II. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación, de programas para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar lineamientos, directrices, recomendaciones o demás instrumentos normativos para el mejoramiento del funcionamiento del Consejo y consecución de objetivos;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la implementación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, reafirmando las obligaciones contraídas;
- V. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad que el Estado mexicano sea parte;
- VI. Promover acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas y municipios, conozcan la Convención, y
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El presente Estatuto podrá ser modificado por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 50 de la Ley.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 9.** La Administración del Consejo corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno del Consejo, y
- II. La Persona Titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**  
**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Educación Pública;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y
- X. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por única ocasión por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La persona Titular de la Dirección General participará con voz, pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin derecho a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 11.** El nombramiento de los Integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a la fracción II del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno será presidida por la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien contará con derecho a voz y voto. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario, Director General o su equivalente. Las y los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Corresponderá al Presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Proponer al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- b) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico;
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- d) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a su votación, y
- f) Realizar todas aquellas acciones que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico a propuesta del Presidente, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Es fedatario de las sesiones, de las votaciones, de las deliberaciones de los asuntos planteados y de los actos, acuerdos y resoluciones de dicho órgano de gobierno, y al que le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Convocar, por instrucciones del Presidente a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Analizar los asuntos a consideración de la Junta de Gobierno para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable;
- c) Formular la propuesta del orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, tomando en cuenta los asuntos propuestos por los miembros de la Junta de Gobierno y por la persona Titular de la Dirección General del Consejo;
- d) Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Junta de Gobierno, la convocatoria y orden del día de cada sesión, propuesta por la persona Titular de la Dirección General del Consejo, anexando copia de los documentos correspondientes;
- e) Verificar el quórum;
- f) Presentar para aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- g) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Firmar las actas y las constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- i) Integrar el acta correspondiente al final de cada sesión, en coordinación con la persona Titular de la Dirección General del Consejo, en la que se harán constar los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados, a fin de que se recaben las firmas de los participantes;
- j) Mantener actualizado el registro de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno, y llevar su seguimiento para su cumplimentación;
- k) Computar los votos que se generen para aprobar los acuerdos que tome la Junta de Gobierno y dar a conocer su resultado;
- l) Comunicar, atender, dar seguimiento, difundir y vigilar el cumplimiento de los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- m) Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, elegido por la persona Titular de la Dirección General, quien auxiliará al Secretario Técnico en el cumplimiento de las funciones que el presente Estatuto le confiere, y aquellas que por acuerdo expreso del Secretario Técnico le sean encomendadas, además de las siguientes:

- a) Recabar la información correspondiente al seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- b) Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los miembros de la Junta de Gobierno y recabar las firmas de los participantes;
- c) Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, y
- d) Resguardar las actas, una vez inscritas.

**Artículo 15.** Para la celebración de las sesiones, el Presidente por conducto del Secretario Técnico, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente, deberá enviar a los miembros de la Junta de Gobierno e invitados permanentes, la convocatoria respectiva, misma que deberá ir acompañada del orden del día y la documentación relacionada con cada uno de los puntos que se tratarán en la sesión.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día de las sesiones ordinarias, incluirá lo siguiente:

- I. Declaración del Quórum Legal;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Seguimiento de Acuerdos adoptados en sesiones anteriores y recomendaciones;

- IV. Presentar y someter a consideración los temas que, de acuerdo a la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el presente Estatuto, competen a la Junta de Gobierno;
- V. Informe Ejecutivo del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y
- VI. Asuntos Generales, en los que sólo se podrán incluir temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

**Artículo 16.** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá invitar a otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados o sociales, los que tendrán sólo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las sesiones que se lleven a cabo, serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, en tanto que las extraordinarias se celebrarán en cualquier momento por convocatoria del Presidente cuando haya asuntos que por su importancia lo amerite o, a petición de por lo menos tres de los miembros de la Junta de Gobierno que sean representantes de la Administración Pública Federal.

**Artículo 19.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 20.** Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el Libro de Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario Técnico, quien dará fe.

**Artículo 21.** Por cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados, y
- IV. Firma autógrafa del Presidente, Secretario Técnico, Órgano de Vigilancia del Consejo y Director General.

**Artículo 22.** El Prosecretario elaborará y remitirá a los miembros de la Junta de Gobierno, a la persona Titular de la Dirección General, al Órgano de Vigilancia del Consejo y a los invitados correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 8 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión. En caso de así requerirse por alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, se le asistirá y proporcionará la documentación en los formatos accesibles para su acceso a la información en igualdad de condiciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno, la persona Titular de la Dirección General, el Órgano de Vigilancia del Consejo y en su caso, los invitados, revisarán el proyecto de acta y enviarán sus comentarios al Prosecretario dentro de los 8 días hábiles siguientes al de su recepción; de no recibirlos se tendrá por aceptado el proyecto y recabará las firmas a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

**Artículo 23.** La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 47 de la Ley y el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales y, en su caso, sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- II. Autorizar y remover, a propuesta de la Persona que ocupe la Dirección General del Consejo, los nombramientos de los servidores públicos de éste, que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- III. Designar y remover a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico;

- IV. Designar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General del Consejo, al Prosecretario;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la persona Titular de Dirección General del Consejo, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta, considerando formatos accesibles, y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO

**Artículo 24.** La persona Titular de la Dirección General del Consejo será designada por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece la Ley:

**Artículo 25.** Al frente del Consejo estará la persona Titular de la Dirección General, quien tendrá, además de aquellas que establece el artículo 50 de la Ley y los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Informe Anual de Actividades, el informe sobre ejercicio presupuestal y los Estados Financieros correspondientes;
- II. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el o los proyectos pertinentes para expedir, abrogar, derogar o reformar el Estatuto Orgánico del Consejo y una vez aprobado, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;
- V. Ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Consejo;
- VI. Formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;
- VII. Celebrar, suscribir y otorgar toda clase de actos, poderes generales, especiales y documentos inherentes a su cargo, así como expedir los acuerdos, circulares, sustituir y revocar poderes generales y especiales y demás disposiciones jurídicas de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Consejo y a lograr el objeto del mismo, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial.
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, así como estímulos, premios, bonos u otros conceptos de gasto de servicios personales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Delegar en los funcionarios del Consejo, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Presentar oportunamente a la coordinadora sectorial, el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, previamente aprobado por la Junta de Gobierno, para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se integre al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Consejo, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto Orgánico y demás ordenamientos que rijan al Consejo;
- XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Manual de Organización General del Consejo;
- XIV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la integración de la Asamblea Consultiva en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto;

- XV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector;
- XVI.** Intervenir como representante del Estado Mexicano en eventos internacionales;
- XVII.** Apoyar en la convocatoria, coordinar la logística de las sesiones ordinarias de la Asamblea Consultiva y, en caso de estimarlo conveniente, estar presente en las sesiones de la misma, y
- XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Titular de la Presidencia de la República.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA**

**Artículo 26.** La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento del Programa.

**Artículo 27.** La Asamblea Consultiva estará integrada por:

- I.** Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;
- II.** Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el presente Estatuto Orgánico; y
- III.** Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un Comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género, que estará integrado por la Persona que Ocupe la Dirección General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.;

La Asamblea Consultiva será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

**Artículo 28.** La Asamblea Consultiva tendrá, de conformidad con el artículo 52 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona Titular de la Dirección General del Consejo;
- II.** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;
- III.** Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV.** Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V.** Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI.** Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- VII.** Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- IX.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno, y
- XI.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 29.** Para la integración de la Asamblea Consultiva, la persona Titular de la Dirección General publicará una Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación con el objeto de que puedan participar todas aquellas personas físicas y morales que cumplan los requisitos que establece la Ley en términos del presente ordenamiento.

**I.** Para la elección de los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las entidades federativas, deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 30 del presente Estatuto, el siguiente procedimiento:

Aquellas organizaciones civiles de cada una de las entidades federativas interesadas en participar en la elección de los representantes que integrarán la Asamblea Consultiva, deberán registrarse en el portal que para tal efecto publicará el Consejo, en su respectiva entidad federativa dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. Concluido el plazo para el registro, dentro de las setenta y dos horas siguientes, las organizaciones inscritas en cada entidad federativa deberán elegir mediante su voto a la organización que consideren debe de representarlas. Resultará electa, aquella organización que cuente con el mayor número de votos.

En aquellos estados en donde sólo se registre una organización, ésta resultará electa para representar a dicha entidad federativa.

De no registrarse ninguna organización en determinada entidad federativa, deberá elegirse a la organización de la circunscripción vecina que haya quedado en segundo lugar para que represente a la referida entidad, con la finalidad de cumplir con el número de representación de organizaciones de las entidades federativas de acuerdo con la Ley.

**II.** Para la elección de las cinco personas físicas entre expertos, académicos e investigadores, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del presente Estatuto.

**III.** Para la elección de los cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, las organizaciones interesadas en participar en dicha elección deberán registrarse en el portal que para tal efecto destine el Consejo, debiendo cumplir los requisitos que se indican en el artículo 30 del presente Estatuto.

**Artículo 30.** Todas las organizaciones civiles interesadas en participar en la integración de la Asamblea Consultiva, en los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su legal constitución con copia certificada del acta constitutiva de la persona moral de la que se trate, por lo menos, con dos años de antigüedad;
- II. Realizar acciones de atención y apoyo a las personas con discapacidad, de conformidad con su objeto social;
- III. Acreditar la personalidad jurídica del representante legal, quien deberá tener pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, contar con un mínimo de dos años de experiencia en materia de discapacidad y proporcionar copia certificada del poder notarial correspondiente, y fotocopia simple de su identificación oficial y vigente. Tratándose de extranjeros, además de los requisitos antes invocados, fotocopia del documento oficial y vigente que acredite su legal estancia en el país;
- IV. Tratándose de organizaciones de la sociedad civil que operen en el país y que tengan el carácter de internacionales deberán cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y
- V. Presentar un escrito firmado por el representante legal en el que se expongan los motivos por los que se quiere formar parte de la Asamblea Consultiva, así como tener conocimiento del carácter honorífico con el que participaría en la Asamblea Consultiva de resultar electo, y el domicilio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico de la asociación, y las personas autorizadas por la misma para tales efectos.

**Artículo 31.** Las personas físicas interesadas en participar como candidatos a la Asamblea Consultiva en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 29 del presente estatuto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener relación de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado en línea recta o ser cónyuge de Servidor Público, que tenga nivel de mando medio o superior en cualquiera de las instancias que forman parte de la Junta de Gobierno o del propio Consejo;
- III. Ser propuesto por una Institución de Educación Superior o de Investigación;
- IV. Contar con estudios de licenciatura, maestría o doctorado con reconocimiento y validez oficial que se documentarán con Título y cédula profesional;
- V. Presentar currículum vitae en el que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo el correo electrónico y las personas autorizadas para tales efectos;

- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que tiene conocimiento del carácter honorífico con el que participaría en la Asamblea Consultiva de resultar electo, y
- VII. Acreditar por lo menos cinco años de experiencia de trabajo académico en torno al tema de las personas con discapacidad, la cual deberá documentarse mediante certificados de instituciones educativas y de investigación, referencias bibliográficas de publicaciones de su autoría, entre otros, y
- VIII. Presentar una carta en la que se expongan los motivos por los que están interesados en formar parte de la Asamblea Consultiva.

**Artículo 32.** Las Convocatorias para la elección de los integrantes de la Asamblea Consultiva se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de difusión nacional, así como en la página electrónica del Consejo en donde se contará con una versión en formato accesible. En la misma se establecerán:

- a) Los plazos y forma de entrega de la documentación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico;
- b) El procedimiento que se seguirá para revisar las candidaturas, y
- c) La forma en que se publicarán los resultados y se notificará a las personas designadas como Asambleístas.

**Artículo 33.** Las postulaciones para elegir a los miembros de la Asamblea Consultiva previstos en las fracciones II y III del artículo 53 de la Ley serán evaluadas por su trayectoria, considerando siempre la representación de todas las discapacidades a nivel nacional, por el Comité conformado por la persona Titular de la Dirección General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; cuyo fallo será definitivo e inapelable.

Una vez que se reciban las candidaturas, la Dirección General del Consejo las enviará a los miembros del Comité, para su discusión y votación, de acuerdo al procedimiento que determine el propio Comité.

Una vez realizada la elección el Comité emitirá el nombramiento respectivo a la persona designada como asambleísta.

**Artículo 34.** Si se presentase la fecha de terminación del periodo de algún asambleísta o la terminación anticipada del mismo, por renuncia, fallecimiento o porque dejen de cumplir los requisitos mínimos establecidos en el presente ordenamiento, la o el Presidente de la Asamblea Consultiva deberá notificar a la Junta de Gobierno para que se inicie el proceso de selección con los requisitos previstos en el presente Estatuto.

La falta de algún asambleísta por los motivos antes expuestos de ninguna manera invalidará los acuerdos de la Asamblea Consultiva siempre y cuando los acuerdos alcanzados se hayan tomado por mayoría simple.

**Artículo 35.** Con el objeto de instalar oficialmente la Asamblea Consultiva, el o la Titular de la Dirección General del Consejo, convocará a los representantes electos a la primera sesión ordinaria, en la fecha, lugar y horario que determine. Dicha sesión será moderada por el o la Titular del Consejo, con la única finalidad de designar a la o el Presidente de la Asamblea Consultiva, en los términos previstos en el artículo 36 del presente Estatuto.

**Artículo 36.** La Asamblea Consultiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos deberá elegir, de entre sus integrantes, a la persona que ocupará la Presidencia de dicho órgano por el periodo de dos años con posibilidad de reelección por el mismo periodo, en una sola ocasión.

**Artículo 37.** La persona titular de la Presidencia de la Asamblea Consultiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión, la suspensión de la misma, así como su diferimiento por falta de quórum;
- III. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- V. Tomar las decisiones y medidas para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Someter a votación de las y los asambleístas las actas, proyectos de acuerdo, resoluciones, así como cualquier otro asunto;

- VII. Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Asamblea Consultiva;
- VIII. Remitir copia simple al Consejo de las actas que se levanten con motivo de las sesiones que se celebren;
- IX. Promover y propiciar la colaboración de representantes de organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad que, por su trayectoria y especialidad en alguna temática en particular, considere oportuno convocarles a participar con la Asamblea Consultiva, para el desahogo de asuntos o la aportación de argumentos que beneficien la inclusión de las personas con discapacidad, y
- X. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 38.** La Asamblea Consultiva contará con un Secretario Técnico designado por la persona Titular del Consejo, quien deberá ser un miembro del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con el Presidente de la Asamblea Consultiva, el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II. Enviar a las personas integrantes de la Asamblea Consultiva los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes de la Asamblea Consultiva y llevar su registro;
- IV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de la Asamblea Consultiva y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma;
- V. Computar los votos y dar a conocer su resultado;
- VI. Informar acerca del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Consultiva en cada sesión ordinaria;
- VII. Firmar junto con las demás personas integrantes de la Asamblea Consultiva, todos los acuerdos y resoluciones aprobados por la misma; y
- VIII. Llevar el registro, y archivo de las actas, y el seguimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea Consultiva.

**Artículo 39.** Los cinco representantes de la Asamblea Consultiva que formarán parte de la Junta de Gobierno serán electos por sus integrantes por mayoría simple de votos.

El resultado de dicha elección deberá notificarse al Presidente de la Junta de Gobierno a los tres días hábiles siguientes y publicarse en la página electrónica del Consejo.

**Artículo 40.** En caso de que algún o alguna asambleísta renuncie a ser representante de la Asamblea Consultiva ante la Junta de Gobierno, se procederá a restituir el procedimiento previsto en el artículo 39 del presente Estatuto.

**Artículo 41.** Las sesiones de la Asamblea Consultiva serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán llevarse cuando menos dos veces al año, y las extraordinarias cada vez que se requiera.

**Artículo 42.** Para la celebración de las sesiones, el Presidente o el Secretario Técnico, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria, deberá enviar a los miembros de la Asamblea Consultiva, la convocatoria respectiva, misma que deberá ir acompañada del orden del día y la documentación relacionada con cada uno de los puntos que se tratarán en la sesión.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y el orden del día de las sesiones ordinarias, que incluirá lo siguiente:

- I. Declaración del Quórum Legal;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Seguimiento de Acuerdos adoptados en sesiones anteriores y recomendaciones;
- IV. Presentar y someter a consideración los temas que, de acuerdo a la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto, competen a la Asamblea Consultiva; y
- V. Asuntos Generales, en los que sólo se podrán incluir temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá el seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

**Artículo 43.** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Consultiva se adoptarán por mayoría simple de votos de las y los asambleístas presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea tendrá voto de calidad.

**Artículo 44.** Por cada sesión de la Asamblea Consultiva se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados;
- IV. Lista de Asistencia con firma autógrafa de las y los asistentes a la sesión de la Asamblea Consultiva, y
- V. Firma autógrafa de la Presidenta o Presidente o, de ser el caso, su Suplente.

**Artículo 45.** El Secretario Técnico elaborará y remitirá a los miembros de la Asamblea Consultiva el proyecto de acta a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, quienes lo revisarán y enviarán sus comentarios al Secretario Técnico dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción; de no recibirlos se tendrá por aceptado el proyecto. Posterior a esta fecha, deberá recabar las firmas de la Presidenta o Presidente o, de ser el caso, su Suplente, dentro de 10 días hábiles.

**Artículo 46.** De cada sesión de trabajo se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, así como el resultado de las votaciones, los acuerdos y resoluciones aprobados. Deberá enviarse al Consejo copia simple de las actas de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, que se levanten.

## CAPÍTULO V

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO

**Artículo 47.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo, se auxiliará de las unidades administrativas que a continuación se indican:

- I. Dirección General Adjunta de Coordinación de Políticas Públicas.
  - a. Dirección de Vinculación con Entidades Federativas y Participación Ciudadana;
  - b. Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y
  - c. Dirección de Análisis de la Información, Promoción de Estudios y Publicaciones;
- II. Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.
  - a. Dirección de Normatividad y Consulta, y
  - b. Dirección de Asuntos Contenciosos;
- III. Dirección de Operación Administrativa
  - a. Subdirección de Recursos Materiales y Financieros;
  - b. Subdirección de Recursos Humanos, y
  - c. Subdirección de Tecnologías de la Información.

Las o los titulares de las unidades administrativas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener la calificación profesional y ética necesarias para el desempeño de sus atribuciones

Las unidades administrativas señaladas en este artículo contarán con las áreas y el personal necesario para el desarrollo de sus facultades, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General del Consejo y, en su caso, en los específicos de sus unidades administrativas.

**Artículo 48.** Al frente de cada Dirección General Adjunta habrá una o un Director General Adjunto y al frente de la Dirección de Operación Administrativa, habrá una o un Director de Operación Administrativa homologado en funciones a un Oficialía Mayor; a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección General del Consejo el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción e informarle sobre los mismos;
- II. Representar al Consejo en las comisiones y en los actos que la persona Titular del Consejo determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos;

- III. Colaborar en la elaboración y modificación del Manual de Organización General del Consejo;
- IV. Someter a la consideración de la persona Titular de la Dirección General del Consejo, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de su adscripción, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, así como la normatividad necesaria para la operación y funcionamiento administrativo del Consejo de acuerdo a sus atribuciones;
- V. Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General del Consejo;
- VI. Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- VII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General del Consejo la creación, modificación, fusión o cancelación de las unidades administrativas de la estructura orgánica básica de su adscripción;
- VIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General del Consejo el nombramiento y remoción, de los servidores públicos en las unidades administrativas de su adscripción;
- IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General del Consejo la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- X. Acordar con las y los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XII. Autorizar conforme a las necesidades del servicio o, cuando corresponda, el otorgamiento de licencias y permisos al personal a su cargo;
- XIII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIV. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XV. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que sea necesario;
- XVI. Promover, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, sobre las materias del ámbito de su competencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XVII. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas del Consejo, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- XVIII. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos de su competencia;
- XIX. Supervisar que los servidores públicos que se encuentren a su cargo cumplan con las funciones que tengan encomendadas, y
- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera la persona titular de la Dirección General del Consejo.

**Artículo 49.** Los titulares de las Direcciones del Consejo tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con su superior jerárquico, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- II. Representar al Consejo en los actos que su superior jerárquico determine y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- III. Colaborar en la elaboración y modificación del Manual de Organización General del Consejo;
- IV. Formular los proyectos de manuales de organización específicos y de procedimientos correspondientes;
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

- VI. Proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios, así como proporcionar el apoyo técnico y supervisión que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los asuntos de su competencia;
- VII. Autorizar conforme a las necesidades del servicio o, cuando corresponda, el otorgamiento de licencias y permisos al personal a su cargo conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Acordar con las o los servidores públicos subalternos asuntos de su competencia;
- IX. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas del Consejo, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Promover, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, sobre las materias del ámbito de su competencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección General del Consejo o su superior jerárquico dentro de la esfera de sus facultades.

**Artículo 50.** La Dirección General Adjunta de Coordinación de Políticas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios y procedimientos en materia de planeación para el diseño del Programa, a fin de asegurar que éste se elabore con los elementos que consideran las disposiciones de la Ley de Planeación;
- II. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración y desarrollo de los planes y programas institucionales que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa;
- III. Coordinar con las dependencias, entidades y actores estratégicos, las acciones que se deriven del Programa, observando las disposiciones de los ordenamientos nacionales e internacionales, dando la atención oportuna y con ello promover los derechos y la igualdad de oportunidades de la población beneficiaria;
- IV. Coordinar los procesos de evaluación y seguimiento que las Dependencias, Entidades y actores estratégicos realizan en su ámbito de competencia al Programa, con la finalidad de presentar informes periódicos sobre la operación, funcionamiento, avances y resultados del Programa y facilitar la toma de decisiones;
- V. Dirigir la integración de la información que se presenta periódicamente a la Dirección General, Órgano de Gobierno y Presidencia de la República, acerca de los avances y resultados de los planes y programas a cargo del Consejo, así como aquellos promovidos de manera conjunta con otras instancias públicas para impulsar el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;
- VI. Definir en coordinación con las áreas del Consejo y las instancias pertinentes, los criterios y guías generales para el diseño, ejecución y evaluación de los programas institucionales que atienden las diversas vertientes del Programa, a efecto de dar cumplimiento con el principio de planeación participativa y de transversalidad;
- VII. Acordar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el envío de información de sus logros, avances y resultados de las acciones en materia de discapacidad, con la finalidad de generar una publicación especializada en la materia y contar con la evidencia sobre el estado que guardan las acciones de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Conducir el desarrollo de las acciones en materia de sensibilización, concientización, capacitación, difusión y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el sector público, social, académico y privado, a efecto de generar un cambio de conciencia y cultura social en la ciudadanía, en concordancia con lo establecido en la Convención y la Ley;
- IX. Coordinar la integración y análisis de información de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a cargo la instrumentación de líneas de acción, para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas en el marco del Programa;

- X. Verificar la integración y difusión del Programa, para dar cumplimiento a los ordenamientos de la Ley;
- XI. Determinar las acciones pertinentes para asegurar que las instituciones públicas que proporcionan servicios a las personas con discapacidad, tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para la movilidad de la población con discapacidad;
- XII. Fomentar las acciones para la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad, con la finalidad de que tengan las oportunidades y los recursos necesarios, para participar plenamente en la vida económica, social y política, y disfrutar de condiciones de vida digna;
- XIII. Coordinar el desarrollo, análisis y divulgación de informes en materia de discapacidad, que ofrezca un panorama integral, veraz y confiable de la situación de este sector de la población, para contribuir a la toma de decisiones de Política Pública en la materia, con fundamento en la Convención y en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud;
- XIV. Establecer los criterios para la coordinación y seguimiento de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, con la finalidad de permitir la ejecución de las Políticas Públicas atendiendo los objetivos del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad;
- XV. Coordinar las acciones y mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de generar estadísticas para la evaluación y seguimiento de los programas, para identificar y eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos;
- XVI. Desarrollar los criterios y lineamientos para definir, instrumentar y dar seguimiento a las Políticas Públicas que en materia de discapacidad se establezcan, para dar cumplimiento a los compromisos del Estado mexicano en el contexto del derecho internacional, para este sector de la población en el territorio nacional;
- XVII. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado mexicano debe presentar ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los tres órdenes de gobierno, el sector privado, organizaciones y sociedad civil, de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;
- XVIII. Promover ante las diferentes dependencias y entidades federales y locales, así como ante el sector privado, la perspectiva de discapacidad y proponer que se facilite el acceso a los beneficios de los programas que desarrollen;
- XIX. Verificar la coordinación que se lleve a cabo con las entidades federativas y municipios para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la suscripción de convenios de colaboración;
- XX. Verificar la asesoría que se brinde a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad de las entidades federativas, sobre la forma de participar en los procesos de elección de la Asamblea Consultiva;
- XXI. Verificar las acciones que se lleven a cabo en el Consejo en materia de análisis de la información, promoción de estudios y publicaciones en materia de discapacidad, y
- XXII. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 51.** La Dirección de Vinculación con Entidades Federativas y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la coordinación con las entidades federativas para la implementación de acciones para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover con las entidades federativas; así como con los municipios, la firma de convenios de colaboración, con el objeto de garantizar acciones en favor de las personas con discapacidad;
- III. Programar y coordinar la firma de los convenios de colaboración entre las entidades federativas y el Consejo, a efecto de lograr su incorporación en el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- IV. Dar seguimiento de las acciones establecidas en el Programa, para las entidades federativas;

- V. Establecer mecanismos de colaboración con las entidades federativas, para facilitar el envío y recepción de la información que se genera en materia de personas con discapacidad y mantener actualizada la misma para consulta;
- VI. Emitir la convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva, con la finalidad de que las organizaciones de la sociedad civil participen en el proceso de elección;
- VII. Asesorar a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad de las entidades federativas, sobre la forma de participar en los procesos de elección de la Asamblea Consultiva;
- VIII. Coordinar las acciones de registro de los participantes al proceso de integración de la Asamblea Consultiva, con el fin de garantizar los principios de equidad e igualdad;
- IX. Colaborar en la organización de las sesiones de la Asamblea Consultiva, con la finalidad de garantizar su participación en la Junta de Gobierno y
- X. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General del Consejo y su superior jerárquico.

**Artículo 52.** La Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de los criterios para el diseño y elaboración de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa;
- II. Coordinar la vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el diseño, elaboración e implementación del Programa;
- III. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a cargo la instrumentación de líneas de acción, para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas en el marco del Programa;
- IV. Fomentar la toma de conciencia mediante acciones de capacitación, concientización y sensibilización que se brindará a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales, a los órganos constitucionalmente autónomos, a la sociedad civil y a los estados y municipios;
- V. Verificar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas para garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Coordinar con el área del Sistema Nacional los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las acciones de Política Pública, para fortalecer las actividades de planeación y toma de decisiones;
- VII. Coordinar la integración de la información para la sustentación de los informes que debe presentar el Estado mexicano ante los organismos internacionales;
- VIII. Promover las modificaciones a la normativa aplicable para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyan la perspectiva de discapacidad en sus mecanismos de operación, y
- IX. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General del Consejo y su superior jerárquico.

**Artículo 53.** La Dirección de Análisis de la Información, Promoción de Estudios y Publicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de los informes periódicos que se presentarán a diferentes instancias públicas, con el fin de documentar los avances y resultados de los planes y programas a cargo del Consejo;
- II. Coordinar en conjunto con las dependencias y entidades federales y locales, la publicación de materiales de apoyo en formatos accesibles que coadyuven a la inclusión de las personas con discapacidad, teniendo la posibilidad de solicitar opinión a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad;
- III. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

- IV. Analizar la información que se genera en los medios de comunicación masiva en materia de discapacidad, a efecto de emitir opiniones sobre el contenido de las mismas para generar un cambio de conciencia y cultura respecto de las personas con discapacidad;
- V. Coordinar la gestión y concentración de la información suministrada por las áreas del Consejo, las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y otros actores estratégicos, con la finalidad de dar seguimiento a los programas y acciones a favor de las personas con discapacidad para asegurar que dicha información sea adecuada, confiable, pertinente y acorde a los ordenamientos normativos aplicables;
- VI. Analizar encuestas, registros, investigaciones, estudios y otras fuentes de información sobre las características, necesidades y problemáticas de las personas con discapacidad, así como sus mecanismos de consulta y manejo para generar un acervo informativo en la materia, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- VII. Analizar la información y datos estadísticos en materia de discapacidad, para la fundamentación y seguimiento de las acciones estratégicas del Consejo;
- VIII. Contribuir en el ámbito de su competencia, a la planeación y fortalecimiento de las Políticas Públicas dirigidas a la atención de las personas con discapacidad;
- IX. Establecer criterios para el análisis, sistematización e integración de la información generada y/o concentrada en el Consejo para elaborar los informes a los que se encuentra obligado, ante la Junta de Gobierno y las instancias nacionales e internacionales competentes, y
- X. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General del Consejo y su superior jerárquico.

**Artículo 54.** La Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo en toda clase de juicios en que sea parte;
- II. Asesorar a las unidades administrativas del Consejo en los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia;
- III. Desahogar las consultas jurídicas que respecto del ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas del Consejo
- IV. Supervisar y sistematizar la compilación de los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación, normas oficiales mexicanas, órdenes y demás disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas con la competencia del Consejo;
- V. Revisar y emitir opinión técnico jurídica, sobre los anteproyectos, proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones jurídicas que se sometan a su consideración;
- VI. Identificar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales armonizadas con la Ley General, así como con la Convención;
- VII. Revisar los proyectos de las disposiciones normativas que competan al Consejo, como Manuales, Circulares, etcétera;
- VIII. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Dirección de Operación Administrativa en la revisión de las disposiciones normativas laborales que emita;
- IX. Asesorar jurídicamente a la Dirección de Operación Administrativa en la aplicación de la normatividad en materia laboral; así como en las relaciones del Consejo con sus trabajadores;
- X. Intervenir en representación del Consejo, de la persona titular de la Dirección General y demás unidades administrativas de la misma, en los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés el Consejo o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demanda, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Consejo; formular denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;

- XI. Intervenir en los juicios de amparo en los que sean parte la persona titular de la Dirección General del Consejo, así como los titulares de las direcciones generales adjuntas y demás funcionarios del Consejo, como resultado del ejercicio de sus funciones;
- XII. Suscribir, en su caso, los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y cualquier otra controversia, no comprendidos en la fracción anterior, en representación de la persona Titular de la Dirección General, así como de los titulares de las Unidades Administrativas que conforman el Consejo; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes;
- XIII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos y acuerdos que competan al Consejo;
- XIV. Revisar la procedencia jurídica de convenios y contratos en los que el Consejo sea parte;
- XV. Someter a la consideración de la persona Titular del Consejo los asuntos en los que se requiera la autorización de la Junta de Gobierno, relacionados con los Juicios y Procedimientos en los que el Consejo sea parte;
- XVI. Promover la elaboración de normatividad en materia de accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, a fin de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad;
- XVII. Establecer los criterios para la celebración de convenios en materia de discapacidad en los que se fijen apoyos y beneficios para las personas con discapacidad y verificar que los mismos cumplan los requisitos y formalidades que establece la normatividad de la materia;
- XVIII. Someter al visto bueno de la persona Titular del Consejo Nacional, los anteproyectos de iniciativas de reforma de leyes y reglamentos en materia de discapacidad elaborados en el Consejo;
- XIX. Cumplir con la normatividad internacional en relación a los convenios celebrados por México con los organismos internacionales en materia de discapacidad a fin de que el Consejo atienda las recomendaciones y observaciones que le formulen;
- XX. Determinar las funciones que corresponden a la Unidad de Transparencia conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas del Consejo en la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XXI. Proponer que la información que se tiene la obligación de publicar, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia, sea actualizada por cada de las unidades administrativas del Consejo;
- XXII. Vigilar que los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo, se hagan del conocimiento de los servidores públicos del mismo y se lleven a cabo;
- XXIII. Supervisar que el resguardo físico y electrónico de los documentos relacionados con los procedimientos contenciosos, se lleven de acuerdo con la normatividad, y
- XXIV. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General del Consejo.

**Artículo 55.** La Dirección Normativa y de Consulta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Compilar y sistematizar los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación, normas oficiales mexicanas, órdenes y demás disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas con la competencia del Consejo;
- II. Emitir opinión a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, sobre los anteproyectos, proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones jurídicas que se sometan para su estudio;
- III. Revisar los convenios de colaboración que el Consejo suscriba con las dependencias de los tres poderes y órdenes de gobierno;
- IV. Estudiar las propuestas de modificación a las leyes y reglamentos en materia de discapacidad, para someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, y emitir la opinión técnico jurídica;
- V. Supervisar que los convenios de colaboración remitidos por las unidades administrativas del Consejo que suscribirá la persona titular de la Dirección General, con las diversas Entidades Federativas en materia de discapacidad, cumplan los requisitos y formalidades que establece la normatividad;

- VI. Revisar los proyectos de las disposiciones normativas que competan a la persona Titular de la Dirección General del Consejo, como Manuales y Circulares Internas.
- VII. Apoyar en la revisión jurídica de convenios y contratos que competan al Consejo;
- VIII. Asesorar a las áreas y unidades del Consejo, en lo referente a la política en materia de derechos de las personas con discapacidad, y
- IX. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General del Consejo y su superior jerárquico.

**Artículo 56.** La Dirección de Asuntos Contenciosos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo en toda clase de juicios en que sea parte;
- II. Supervisar las acciones que den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la Información, combate a la corrupción y rendición de cuentas del Consejo, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en la materia;
- III. Revisar que las contestaciones a las solicitudes de acceso a la información, así como los alegatos que se realicen en los recursos de revisión materia de transparencia, se apeguen a las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Apoyar jurídicamente a la Dirección de Operación Administrativa en la aplicación de la normatividad en materia laboral; así como en las relaciones del Consejo con sus trabajadores;
- V. Atender los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia las unidades administrativas del Consejo;
- VI. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos a desahogar las consultas jurídicas que respecto del ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas del Consejo;
- VII. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos en el desahogo y atención de los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés el Consejo o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demanda, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Consejo; formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;
- VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias dentro de los juicios de amparo, así como en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales promovidos por las personas físicas o morales en contra del Consejo;
- IX. Elaborar los proyectos de los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y cualquier otra controversia, no comprendidos en la fracción anterior, en representación de la persona Titular de la Dirección General, así como de los titulares de las Unidades Administrativas que conforman el Consejo; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes;
- X. Asegurar el resguardo físico y electrónico de los documentos relacionados con los procedimientos contenciosos administrativos, judicial y de amparo, con el fin contar con la información vigente para su consulta, y
- XI. Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General del Consejo y su superior jerárquico.

**Artículo 57.** La Dirección de Operación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las necesidades de las unidades administrativas que conforman el Consejo de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;
- II. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas, previa opinión de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;

- III. Normar y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que le señale la persona Titular de la Dirección General y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como comunicar los lineamientos y determinaciones que éste emita en la materia, para su instrumentación;
- IV. Participar en los procesos de elaboración, revisión y modificación de la normatividad que regule las relaciones laborales del Consejo, someter las propuestas respectivas a la consideración de la Persona Titular de la Dirección General del Consejo y vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal del mismo;
- V. Promover la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Establecer, dirigir, controlar y evaluar las medidas relacionadas con la protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Consejo, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Consejo, así como la regularización jurídica de los últimos;
- VIII. Autorizar las adquisiciones, contrataciones y la documentación para los pagos con cargo al presupuesto, así como someter a consideración de su superior jerárquico las que correspondan a su autorización;
- IX. Supervisar, en las unidades administrativas de su adscripción, el cumplimiento de las normas y sistemas aplicables al ejercicio presupuestal, a los recursos humanos, materiales, organizacionales, a las tecnologías de la información y comunicaciones, correspondencia y archivo, requiriéndoles la información necesaria para su cumplimiento;
- X. Determinar el cese de las relaciones laborales de los servidores públicos del Consejo cuando así proceda;
- XI. Coordinar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales, que promuevan las unidades administrativas del Consejo; y gestionar la autorización de los dictámenes correspondientes;
- XII. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos del Consejo;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Consejo en colaboración con los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas y someterlo a la consideración de la persona Titular de la Dirección General;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General las disposiciones jurídicas internas, así como los sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, administración del personal, capacitación, recursos materiales, organización y tecnologías de la información, de que dispongan las unidades administrativas del Consejo;
- XV. Coordinar la elaboración del programa de capacitación del Consejo, para lograr la mejora continua del personal administrativo, técnico y de mando;
- XVI. Gestionar la autorización y vigilar la aplicación del tabulador salarial a los servidores públicos del Consejo, con el fin de adecuar y hacer eficiente el presupuesto otorgado al mismo;
- XVII. Aplicación las sanciones y medidas disciplinarias que determinen las autoridades competentes, respecto del personal que labora en el Consejo;
- XVIII. Coadyuvar en las acciones tendientes a la reforma, modernización y desarrollo de las estructuras, sistemas administrativos y servicios informáticos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones del Consejo;
- XIX. Supervisar el registro y control del inventario de bienes muebles e informáticos del Consejo realizando los resguardos correspondientes a los servidores públicos, a efecto de que sean asignados de manera racional;
- XX. Llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y/o servicios para proveer a las unidades administrativas del Consejo, de los insumos indispensables para su operación;
- XXI. Vigilar la operación del parque vehicular cumpliendo con la normatividad de la materia aplicando los criterios de racionalidad en el servicio;

- XXII.** Elaborar los informes del ejercicio presupuestal y los estados financieros, con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos otorgados e informar a la Junta de Gobierno sobre su manejo;
- XXIII.** Presentar la Cuenta Pública Contable, del ejercicio presupuestal correspondiente, observando las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- XXIV.** Participar con las unidades administrativas del Consejo en la elaboración del programa anual de trabajo para prever y cuantificar las necesidades presupuestales del personal y de recursos materiales del siguiente año, con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos programados;
- XXV.** Supervisar la elaboración y entrega oportuna, por parte de las diversas unidades administrativas que integran el Consejo, de los informes periódicos y reportes especiales que soliciten las instancias competentes en lo referente a los recursos humanos, materiales y financieros del mismo;
- XXVI.** Coordinar la organización y conservación de los archivos en posesión del Consejo de conformidad con la normatividad vigente, y
- XXVII.** Las demás que disponga la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 58.** La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y normar la administración y desarrollo del personal del Consejo, así como definir los sistemas para su evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II.** Establecer y promover las normas, criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal;
- III.** Definir los lineamientos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas del Consejo y vigilar su cumplimiento;
- IV.** Evaluar y gestionar el dictamen administrativo ante la Secretaría de Desarrollo Social, las modificaciones a la estructura ocupacional y las plantillas de personal operativo del Consejo.
- V.** Administrar el sistema de remuneraciones y de política salarial para el personal del Consejo, así como promover la aplicación de las normas y lineamientos que, en la materia, emitan las dependencias competentes;
- VI.** Normar, tramitar, controlar y registrar los movimientos e incidencias del personal, así como los nombramientos y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores del Consejo;
- VII.** Administrar, promover, coordinar y supervisar la debida aplicación de los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como proporcionar a los trabajadores del Consejo los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establecen las disposiciones aplicables;
- VIII.** Expedir al personal del Consejo, a partir de su alta, cambio de adscripción o puesto, la identificación institucional que lo acredite como servidor público de la misma y en su caso, refrendará o repondrá por robo o extravío dicha identificación.
- IX.** Elaborar y revisar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, las reglas Generales de Trabajo y demás normas laborales internas del Consejo, así como difundirlas al personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas;
- X.** Realizar la integración, actualización, control y resguardo de los expedientes de personal del Consejo, debiendo observar para este efecto las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Establecer los mecanismos para el registro de entrada y salida de los servidores públicos del Consejo conforme al horario establecido;
- XII.** Participar en los comités y comisiones que se creen en materia laboral y de capacitación técnico-administrativa, así como en aquellos que establezca la Dirección de Operación Administrativa.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral, elaborar los lineamientos relacionados con la normatividad laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores, así como resolver administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las reglas generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a los servidores públicos e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan;

- XIV.** Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo en lo referente a servicios personales;
- XV.** Definir y promover el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe el Consejo;
- XVI.** Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Consejo;
- XVII.** Colaborar en la elaboración y modificación del Manual de Organización General del Consejo y someterlo a consideración de la Dirección de Operación Administrativa;
- XVIII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de recursos humanos, de aplicación para las unidades administrativas del Consejo, y
- XIX.** Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección de Operación Administrativa.

**Artículo 59.** La Subdirección de Recursos Materiales y Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la integración del anteproyecto anual del Programa-Presupuesto del Consejo, para su presentación ante la Dirección General y la Junta de Gobierno;
- II.** Controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Consejo;
- III.** Operar el Sistema de Administración Financiera Federal acorde a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio del presupuesto;
- IV.** Generar la información financiera sobre el estado del ejercicio del presupuesto, necesaria para apoyar la gestión institucional y gubernamental;
- V.** Promover el seguimiento programático presupuestal del gasto en el Consejo;
- VI.** Administrar el Sistema de Contabilidad del Consejo, resguardar la documentación contable comprobatoria de las operaciones financieras de acuerdo con la legislación y normatividad vigente;
- VII.** Emitir y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales y verificar su cumplimiento;
- VIII.** Realizar los procedimientos de contratación, que requieran las unidades administrativas del Consejo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable en la materia;
- IX.** Solicitar a las unidades administrativas del Consejo, durante los procedimientos de adquisición, los dictámenes técnicos y pruebas efectuadas a los bienes ofertados, que servirán de base para el fallo respectivo;
- X.** Participar en la suscripción de contratos y convenios con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las áreas solicitantes, de conformidad con los procedimientos de contratación efectuados;
- XI.** Participar en la celebración de contratos y convenios con proveedores de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados al Consejo;
- XII.** Coordinar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles del Consejo, así como determinar y tramitar la baja y destino final de los mismos;
- XIII.** Emitir el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo para la baja y destino final de los bienes muebles;
- XIV.** Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros en coordinación con las unidades administrativas del Consejo, así como establecer los mecanismos de regulación que deben observar y la solicitud de sus modificaciones;
- XV.** Emitir y difundir las políticas, bases y lineamientos para regular la contratación o Adquisición de bienes muebles inmuebles y prestación de los servicios generales que requiera el Consejo;

- XVI.** Regular y, en su caso, proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo, reproducción, intendencia, mantenimiento y rehabilitación de bienes muebles e inmuebles, transporte de personal, talleres, así como de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas del Consejo;
- XVII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de recursos materiales y servicios generales, de aplicación para las unidades administrativas del Consejo, y
- XVIII.** Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección de Operación Administrativa.

**Artículo 60.** La Subdirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar todas las acciones que resulten necesarias para cumplir la normatividad jurídica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- II.** Conducir el Desarrollo Informático del Consejo;
- III.** Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y el manejo de documentos y archivos en el Consejo;
- IV.** Fomentar el Programa de Capacitación en Informática, para fortalecer el uso de las Tecnologías de Información en el Consejo;
- V.** Emitir los dictámenes técnicos sobre las necesidades de uso de tecnología de la Información e Infraestructura de Telecomunicaciones, así como de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información;
- VI.** Normar en materia de Seguridad Informática, coadyuvando a la implantación de las políticas que se generen dentro del Consejo;
- VII.** Establecer el uso de las tecnologías de la información para innovar procesos en las Áreas del Consejo con el fin de optimizar el desarrollo de sus actividades;
- VIII.** Representar al Consejo ante los órganos normativos del Gobierno Federal en materia de archivos y administración de documentos y ser el enlace con el Archivo General de la Nación;
- IX.** Normar los procedimientos conducentes a la identificación, acopio, y en su caso, la disposición final de la documentación institucional generada por las unidades administrativas del Consejo y someterlos al Comité de Transparencia;
- X.** Desarrollar productos informativos para la atención a usuarios y difusión de los acervos del Consejo, ya sea mediante formatos tradicionales o a través del uso de tecnologías de la información, y
- XI.** Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección de Operación Administrativa.

**Artículo 61.** Las unidades administrativas del Consejo proporcionarán al o a la Titular de su respectivo Órgano Interno de Control, así como a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, los Recursos Humanos y Materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Consejo prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 62.** Con el objeto de orientar a la comunidad sobre sus funciones y actividades protectoras, el Consejo deberá utilizar los medios de comunicación que considere convenientes a fin de preservar los principios de transparencia y máxima publicidad en la atención de los asuntos y el desahogo de los trámites de su competencia.

El personal del Consejo deberá proteger y resguardar la información relativa a los asuntos de su competencia que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 63.** En el desarrollo de las atribuciones del Consejo, además de lo previsto por la Ley y el presente Estatuto, las personas servidoras públicas del Consejo, atenderán las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales a los que pertenece México, y demás legislación vigente en materia de discapacidad, aplicando el Principio Pro-Persona consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CAPÍTULO IX****DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO**

**Artículo 64.** Las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección General se cubrirán por la Dirección General Adjunta de Coordinación de Políticas Públicas, Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos o la Dirección de Operación Administrativa en el orden señalado.

En caso de renuncia, remoción, o fallecimiento de la Persona Titular de la Dirección General del Consejo, el o la titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación de Políticas Públicas, suplirá todas sus funciones en calidad de encargado del despacho, esto en tanto que la Persona Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos designe a un nuevo titular de la Dirección General.

**Artículo 65.** La ausencia de los titulares de las Direcciones y de las Subdirecciones será suplida por el servidor público del Consejo del nivel inmediato inferior que para tal efecto designe la persona Titular de la Dirección General.

**TÍTULO TERCERO****DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

**Artículo 66.** El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 67.** El Consejo contará con un Órgano Interno de Control el cual contará con un Titular designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las y los titulares de las Áreas de Responsabilidades de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, designados en los mismos términos.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 68.** La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo, así como las y los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, son competentes para ejercer sus atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por las unidades administrativas que se requieran y sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y funciones.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los Titulares de las áreas de su adscripción, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para la determinación de las responsabilidades y aplicación de sanciones deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

La resolución correspondiente podrá ser impugnada por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**TERCERO.** Se abroga el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 2015.

**CUARTO.** Las modificaciones a la estructura orgánica que deriven de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Consejo, no implican recursos adicionales, toda vez que no hay impacto presupuestal.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- La Directora General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

(R.- 468674)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7160 M.N. (veinte pesos con siete mil ciento sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8933 y 8.0375 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 494/2017, promovido por Ofelia Marisol Ortiz Barragán, por conducto de su apoderado especial Pablo Osuna Pérez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada Gabriela Arizti Morales, en lo personal y como responsable de la Fuente de Trabajo ubicada en la calle Ramos Millán, número trescientos noventa y dos, en la colonia Santa Teresita, en Guadalajara, Jalisco, dedicada a tienda y taller de regalos y recuerdos, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, dos de mayo de dos mil dieciocho  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.  
**Lic. José Luis Andalón Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 467634)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTO.**

Emplazamiento al tercero interesado Antonio Jiménez Eslava.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1674/2017, promovido por José Manuel Ramírez Maya, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Tercero interesado Antonio Jiménez Eslava, se le hace saber que el acto reclamado es la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la autoridad responsable, en la que declaró improcedente el recurso de revisión de actos del presidente ejecutor presentado por la parte actora, esto en el expediente laboral 01/2571/09-JE1, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, así como los efectos y consecuencias que deriven de este; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlo y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado en esta fecha, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.  
Cuernavaca Morelos, nueve de mayo de dos mil dieciocho.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Guillermo Amaro Correa**  
Rúbrica.

**(R.- 467472)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**D.C.71/2018**  
**EDICTOS**

En el juicio de amparo directo **D.C.71/2018**, promovido por **HABACUC GÓMEZ SUAREZ**, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**; y, en acuerdo de **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, se **ordenó emplazar a las terceras interesadas YOLANDA GUADALUPE AGUIRRE FLORES y TERCERA IMAGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ésta última a través de quien la represente, para que comparezcan ante este Órgano Federal, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Hilario Salazar Zavaleta**

Rúbrica.

**(R.- 467733)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 967/2017, promovido por **NELSON CÓRDOVA MONTEJO** (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Betsabé Gamás de la Cruz**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 148/2017-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Elías Álvarez Torres** (Presidente), **Germán Ramírez Luquín** y **Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

**Karina Melendres.**

Rúbrica.

**(R.- 467877)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila**  
**LVALDA, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Tercero Interesado)**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **1036/2017**, promovido por **Carlos A. Mijares Jiménez**, apoderado jurídico de **Joaquín Perales Luna**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercera interesada **LVALDA, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en

la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las **diez horas con once minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 13 de abril de 2018.

Por autorización de la Secretaria en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

**Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.**

Rúbrica.

(R.- 467874)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco,**  
**con residencia en Villahermosa, siete de mayo de dos mil dieciocho: A José Guadalupe Alcalá Paredes**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo 8/2018-I, promovido por César Candelario Javier Ramírez, Isidro Hernández Sosa y Alejandro de Dios López y/o Candelario Aquino Ramos, contra el acto del Juez de Control de la Región Dos de Cunduacán, Tabasco y otra autoridad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...se ordena emplazar al nombrado tercero interesado por medio de edictos... se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia. En dicho edicto también se hará saber a la parte tercera interesada que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, en acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento..."-.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Licenciado Víctor Rubén Rodríguez Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 467885)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesadas:

Agustina Villegas y María Eugenia Torres Menchaca.

Por este conducto, se ordena emplazar a las tercero interesadas Agustina Villegas y María Eugenia Torres Menchaca, dentro del juicio de amparo directo 43/2018, promovido por Galdino Santos Puente, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

a) Acto reclamado: la sentencia de 14 de noviembre de 2008, dictada en el toca 214/2007.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, y 20.

Se hace saber a las tercero interesadas de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Ilse Carolina De León Segura.**

Rúbrica.

(R.- 467892)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

Guadalupe Ayala de la Fuente.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo promovida por **Lorenzo Roberto Quiroz Acosta**, la cual se radicó con el número 418/2017, contra la resolución de uno de abril de dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **47/2014**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 468046)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO.**

Amparo directo 76/2018, promovido por Ramón García Guillén, Jesús García Valdez y Juan Roldán Arce, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el laudo de dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 900/2005. En cumplimiento al auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Leonardo René Ruelas Fernández, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de mayo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 468085)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

En los autos del juicio de amparo 185/2018-E de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Ricardo Meléndez Osorio, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a Cecilia Moreno Cocoltzi, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en **SEGUNDO PISO, ALA B, DEL EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITO EN PREDIO RÚSTICO, EN SANTA ANITA HUILOAC, CÓDIGO POSTAL 90407, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA**, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las **diez horas con cuarenta minutos del trece de junio de dos mil dieciocho**, para la audiencia constitucional dentro del presente sumario, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Apizaco, Tlaxcala, 18 de mayo de 2018.  
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.  
**Angélica Ixtlapale Méndez**  
Rúbrica.

(R.- 468038)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,  
con residencia en Ciudad Obregón, Sonora  
EDICTO

En el juicio de amparo **806/2017** promovido por **Elizabeth Arguelles Enríquez por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de José Luis León Larios**, contra actos del **Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial, con residencia en Colima Colima**, de quien reclama la ilegal protocolización de los autos y las constancias judiciales existente dentro del expediente 16-0422-114F, se ordenó el emplazamiento a **Marlene León López**, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal, requiriéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona a juicio a defender sus derechos, si lo estima prudente y para que señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, dejándose a su disposición con la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda respectiva, atento a lo preceptuado por el artículo 27 fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Atentamente.  
Ciudad Obregón, Sonora, 15 de Mayo de 2018.  
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.  
**Lic. Diana Araceli Chávez Manjarrez**  
Rúbrica.

(R.- 468086)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Puebla  
EDICTO

Para emplazar a: Anel Aide Flores Preciado, María Estela Pascasio Melchor, Yasmín Romero García, Araceli Alcántar Santibáñez, Guadalupe Judith de Blas Saavedra y Guadalupe Mazzoco Aco. En el juicio de amparo 437/2017, promovido por Laura Patricia Ramos Hernández, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a las terceras interesadas Anel Aide Flores Preciado, María Estela Pascasio Melchor, Yasmín Romero García, Araceli Alcántar Santibáñez, Guadalupe Judith de Blas Saavedra y Guadalupe Mazzoco Aco. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezcan si a su interés convinieren, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 437/2017; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de mayo de 2018.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Víctor Hugo Díaz Jiménez.**  
Rúbrica.

(R.- 468233)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
EDICTO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, como se ordenó en auto de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictado en el amparo directo 271/2018, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Ángel Alejandro Cárdenas Vargas, contra acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 1385/02/2005; notificación que se hace al tercero interesado Grupo Musical Priscila y sus Balas de Plata, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a realizar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 10 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

**Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.**  
Rúbrica.

(R.- 468241)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

**María del Rosario Corona Valdez.**

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Wilmer Alvarado Erazo**, la cual se radicó con el número 708/2017, contra la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictada por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **15/2017**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**  
Rúbrica.

(R.- 468420)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

“José Álvaro Pedroza Luna”.

“Cumplimiento auto de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1551/2017, promovido por Isabel Cristina Orozco Nieves, Agente del Ministerio Público adscrita a las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación de la menor M.V.H.I. o V.H.I. contra actos de los Integrantes de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a José Álvaro Pedroza Luna, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso d) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera, se apersonara, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel

Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en  
Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Rubén Alain Franco Orozco.**

Rúbrica.

(R.- 468493)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

Héctor Rivera Pérez.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **José Santos Pulido González**, la cual se radicó con el número 43/2018, contra la sentencia de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **191/2017**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 24 de mayo de 2018.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar**

Rúbrica.

(R.- 468423)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Citación

Uriel Gerardo Aguilera Chiprés (testigo). En el proceso 28/2012, instruido a Cesáreo Luis Carranza Ábrego, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, se señalaron las doce horas con veintiocho minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para la celebración del careo procesal de Uriel Gerardo Aguilera Chiprés y el procesado, y al desconocerse el domicilio de Uriel Gerardo Aguilera Chiprés, se ordenó su notificación por edictos, que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “El Norte” que se edita en Monterrey, Nuevo León y en el diario “La Voz de Michoacán” que se publica en el Estado de Michoacán; por lo que, deberá comparecer en la hora y fecha mencionada ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado, para el desahogo de la diligencia aludida. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Celina Vargas Nava.**

Rúbrica.

(R.- 468491)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**EDICTO**

Mediante auto de tres de agosto de dos mil diecisiete, este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, admitió la demanda de amparo promovida por Faustino Mendoza Hernández en su carácter de apoderado de Gabriel Enrique Chávez Jardon, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; registrada con el número 877/2017; asimismo, se tuvo como terceros interesados a Imbera Servicios, sociedad anónima de capital variable y a Marsot administración integral de riesgos, sociedad anónima de capital variable, ordenando emplazarlas a juicio, sin que a la fecha, se hubiese logrado; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Atentamente  
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.  
La Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito  
**Lic. Fátima Portillo Galarza.**  
Rúbrica.

**(R.- 468494)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Tercera Interesada.  
María Teresa Romero Terres.

Juicio de Amparo indirecto 110/2018, Quejosa: María Luisa Plascencia Vázquez. Tercera interesada: María Teresa Romero Terres. Autoridades responsables: **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, Unidad de Gestión número Siete (licenciado Enrique Juárez Saavedra) y otra autoridad.** Acto Reclamado: el auto de fecha 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, que confirma la determinación del no ejercicio de la acción penal. El doce de febrero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo y el veintiocho de mayo de este año, se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, 5 de mayo de 2018.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia  
Penal en la Ciudad de México.  
**Jerónimo Nicolás Arellanes Ortiz**  
Rúbrica.

**(R.- 468815)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCEROS INTERESADOS:

**JESÚS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ESPINOSA Y JOSÉ FERNANDO OLVERA CAMACHO**

En los autos del juicio de amparo **155/2018-IX-A**, promovido por **HÉCTOR HUMBERTO VENEGAS ROMÁN APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "LATAM AIRLINES GROUP, S.A."** CONTRA **ACTOS DEL FISCAL DESCONCENTRADO DE INVESTIGACIÓN EN CUAUHTÉMOC**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III,

inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Juan Manuel Marines de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 468814)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito  
EDICTO.

En el juicio de amparo 13/2018, promovido por Jorge Martínez Sánchez, defensor particular de Abdel Langle García, contra la resolución de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca penal 16/2018, en que confirmó la resolución incidental de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal 40/2014, del Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se resolvió procedente pero infundada la solicitud de cese, sustitución o modificación de la medida cautelar de prisión preventiva; y se tiene señalada como tercera interesada a la identificada con las letras "P.V.R.", quien tiene el carácter de víctima en esa causa penal; y dado que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca en este tribunal, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 31 de mayo de 2018.

Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

**Lic. Rodrigo Jesús Vega Madrid.**

Rúbrica.

(R.- 468827)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
EDICTO:

A las terceras interesadas **Ernestina Garfias Moreno y Cinematografía RA, sociedad anónima de capital variable**, o a quien sus derechos represente, en el **juicio de amparo indirecto 44/2018**, del índice de este Tribunal Unitario, promovido por **Carlota Arellano Gómez**, contra actos del **Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito** y otra autoridad consistentes en la resolución dictada el **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en los cuadernos auxiliares 198/2017 y 199/2017**, derivados del toca civil **641/2017 y su acumulado 726/2017** por el **Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero**, en auxilio de las labores de la primera autoridad; se ordenó emplazarlas por medio de edictos que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, para que en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de éste, se apersonen ante este Tribunal en su carácter de **terceras interesadas**, si a su derecho conviniere, haciendo notar que las copias del escrito de presentación, de la demanda y del escrito de desahogo; así como de los **proveídos del veintiséis de abril, dos, tres, ocho, once, dieciséis y del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho** quedan a su disposición en la actuario del Tribunal. Expido el presente en la Ciudad de México, México, a los **cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho**.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

**Fabiola María Bonilla San Miguel**

Rúbrica.

(R.- 468843)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tamps.**  
**EDICTO**

**Cecilia Aldama Victoria, representante legal de la menor ofendida Fabiola “N”.**

**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Jesús Almazán Muñoz**, la cual se radicó con el número 262/2018, contra la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del expediente 172/2012 y sus acumulados 174/2012, 206/2012 y 268/2012, del índice de la autoridad responsable, por ser presunto responsable del delito de violación.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de mayo de 2018

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 467697)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**Petrona Molina Moreno.**

Se hace de su conocimiento que Abraham Becerra Trinidad, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el doce de abril de dos mil cinco, dictada por la entonces Sala Regional Unitaria Mixta, Zona 05, Tonalá, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Tonalá, Chiapas, en el toca penal 58/2008 (actualmente 58-B-1P01/2005, del índice de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad). Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 216/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Aída Araceli Chacón Torres.**

Rúbrica.

**(R.- 467699)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
-EDICTO-

**“TALLERES OAXAQUEÑOS, TORNOS Y SOLDADURAS”.**

En los autos del juicio de amparo número 581/2018, promovido por MANUEL LÁZARO BAUTISTA VARGAS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SANTOS Y FRANCISCO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este fueron realizadas diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 de mayo de 2018.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito.

**Lic. Joel Vilchis Domínguez.**

Rúbrica.

**(R.- 467711)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CONCUBINA Y DENUNCIANTE DEL OCCISO JESÚS CRUZ SÁNCHEZ**  
**TERCERA INTERESADA**

En el juicio de amparo directo **96/2018**, promovido por **Ismael Salazar Vázquez**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser **María de la Luz Hernández de la Cruz, en su calidad de concubina y denunciante del occiso Jesús Cruz Sánchez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de marzo de dos mil quince, dictada en el toca **99-C-2P01/2008**, en la que confirmó la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil quince, pronunciada en la causa penal 18/2007, del índice del Juzgado Segundo de Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que consideró al aquí quejoso como penalmente responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de **Jesús Cruz Sánchez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16, 17, 20, inciso B) y 103, fracción I, de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de mayo de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Verónica Peña Velázquez.**

Rúbrica.

**(R.- 467713)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Boca del Río**  
**“EDICTO”**

En los autos del juicio de amparo **39/2018**, promovido por Felipe Ochoa Aguilar, quien se ostenta como apoderado legal de HSBC MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, señalando como acto reclamado la tardía impartición de justicia a cargo de Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, ya que con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Juan Jaime Morales Malpica, presentó una promoción ante dicho juzgado, con el objeto de apersonarse como apoderado general para pleitos y cobranza de HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y con escrito diverso de la misma fecha presentó promoción solicitando a dicho juez, requerir en forma personal a la demandada Olga Elena Maldonado Solano, el cumplimiento del convenio judicial celebrado el día dieciséis de junio de dos mil once, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente 583/2009, sin embargo no obstante lo anterior, a la fecha ha transcurrido más de un año diez meses, desde la presentación de dichas promociones ante la responsable, sin que está dentro del expediente antes citado haya dictado acuerdo alguno a las referidas promociones presentadas por el licenciado Juan Jaime Morales Malpica, ni acuerdo alguno a mi promoción presentada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se apersonó dentro del referido juicio; por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada Olga Elena Maldonado Solano, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

**NOTA:- Este edicto debe publicarse TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Excelsior de la ciudad de México, y en el Diario El Dictamen de la ciudad de Veracruz.**

Boca del Río, Veracruz, 16 de mayo de 2018.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Licenciada Adela Márquez Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 467736)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,**  
**con sede en Torreón, Coahuila**  
**EDICTO**

“InfinitoPlus, en el juicio de amparo 1394/2017.

**TERCERO INTERESADO.**

En los autos del juicio de amparo número **1394/2017**, promovido por JENNIFER GARCÍA HERNÁNDEZ, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Torreón y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de **edictos**, que deberán publicarse en días hábiles de siete en siete días por tres veces en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”; así como en el periódico **Excelsior**, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados, los siguientes: **la diligencia de emplazamiento de nueve de marzo de dos mil quince, y todo lo actuado dentro del expediente 659/2015-SAIII.**

Torreón, Coahuila, a treinta de abril de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

**Lic. María Lizeth Orduña Varela.**

Rúbrica.

**(R.- 467873)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.**  
**Poza Rica, Ver.**  
**Juicio de Amparo 127/2017-II-B**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 127/2017-II-B, promovido por Joel Obed Romero García, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad reservada L.A.G.H., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado  
Relación sucinta

El quejoso Joel Obed Romero García, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz, emitido en los autos de la carpeta administrativa 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada L.A.G.H., es que fue resguardado con el número 028/2016, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016 del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal 01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 16 de mayo de 2018  
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Daniel Alfredo Gómez Zuqui**  
Rúbrica.

**(R.- 467893)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 58/2018, promovido por Bonifacio Magdaleno Procopio, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca penal 493/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el entonces Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, en la causa de juicio oral 24/2017, instruida por el delito violación con modificativa agravante (complementación típica con punibilidad autónoma cuando el ofendido tenga alguna discapacidad que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social), cometido en agravio de la menor de edad de identidad resguardada con iniciales I.G.D.A., se dictó un acuerdo el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada de identidad resguardada con iniciales I.G.D.A. representada por Ana Díaz Avelino, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 16 de mayo de 2018.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
**Angélica González Escalona**

Rúbrica.

**(R.- 467964)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Sección Amparo**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado Manuel de Jesús Zazueta Beltrán, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 167/2018, promovido por Carlos Alberto Noriega García, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, señalando como tercero interesado a Manuel de Jesús Zazueta Beltrán, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“VIII.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad que señalo como Responsable reclamo el auto de formal prisión dictado en mi contra el día 04 de Febrero del año en curso en el proceso penal número 327/2014 del índice de ese juzgado, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑOS Y LESIONES DOLOSOS**, cometidos en perjuicio del patrimonio económico y en agravio de la salud personal de **MANUEL DE JESUS ZAZUETA BELTRAN**”

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Carlos Alberto Noriega García, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sinaloa, 09 de mayo de 2018.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
**Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés.**  
Rúbrica.

**(R.- 467966)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Neri Gómez Muñoz.

Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo 59/2018-III.A, promovido por Mario Molina Muñoz, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad, en el que reclamó la resolución emitida en el Toca Penal número 147-C-1P01/2017, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Neri Gómez Muñoz.

Hágase del conocimiento de la nombrada tercera interesada, que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio “A”, planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Lic. Gonzalo Montejo Arias**  
Rúbrica.

**(R.- 468239)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito,**  
**en Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el **amparo directo de trabajo 164/2017**, promovido por **Olivia Rincón Avelino**, a través de sus apoderados legales, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Orizaba, Veracruz, derivado del juicio laboral **1353/2009**, instaurado por **Olivia Rincón Avelino** contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, y otros, de quienes reclamó "el pago y cumplimiento del 67% de incapacidad permanente parcial por los padecimientos de neumoconiosis y/o enfermedad pulmonar obstructiva crónica y/o corpulmonale y/o polineuropatía, con afectación bronquial.", y otras prestaciones, se corre traslado y se llama a juicio a **"Autotransportes de Córdoba Triángulo Rojo", Sociedad Cooperativa Limitada**, tercero interesado en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso b), párrafo primero, de la Ley de Amparo**, y la parte quejosa no proporcionó el domicilio actual y correcto de dicha parte tercero interesada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a disposición del tercero interesado, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurra a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente.

Xalapa, Veracruz, a 21 de mayo de 2018.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito

**Dodanim Medina González**

Rúbrica.

**(R.- 468249)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en Apizaco, Tlaxcala**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,**  
**con sede en Tlaxcala, Tlaxcala**  
**EDICTO**

Alberto Mompin o Alberto Mompin Sánchez

(Tercero Interesado)

Al tercero interesado Alberto Mompin o Alberto Mompin Sánchez, en el juicio de amparo directo 400/2016, derivado del toca 553/2015, del índice de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por promovido por Tejidos Kyfan, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Farid Tanus Selem, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito

**Lic. Miriam Ramírez Alanis.**

Rúbrica.

**(R.- 468265)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**  
**Chetumal, Q. Roo**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: CARIBE MÉXICO SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **828/2017**, promovido por **Armando Manzo Larios**, por conducto de su apoderado legal **Franco García Gómez** contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, y otras autoridades**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Caribe Mexico Sur, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada**, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse en: 1) Diario Oficial de la Federación y, 2) Periódico de mayor circulación nacional. Tres veces durante los días dieciocho y veinticinco de junio, dos de julio de dos mil dieciocho, de siete en siete días. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio**. Asimismo, hágase de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **nueve horas con diez minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, sin embargo, una vez llegada dicha fecha, este Juzgado se pronunciará respecto del diferimiento de la misma. Finalmente, fjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a seis de junio de dos mil dieciocho.  
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Lic. Ignacio Pérez Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 468737)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Sección Civil**  
**Juicio Ordinario Mercantil 271/2016**  
**Actora: Koos, Sociedad Anónima de Capital Variable**

OF. 787 –BIS DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE:

EDICTOS

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio **Ordinario Mercantil 271/2016**, promovido por **KOSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ordenó emplazar al presente juicio a las codemandadas **ENERGY MAINTENANCE SERVICES GROUP I, LCC** y **EMS ENERGY SERVICES MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado con antelación por sí, por apoderado o por quien pueda representarlo, se tendrán por contestadas en sentido negativo y se continuará con el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado, haciéndole saber que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$44'514,177.56 (cuarenta y cuatro millones quinientos catorce mil ciento setenta y siete pesos 56/100) por concepto de suerte principal. B) El pago de los intereses al tipo legal, causados desde que la demandada incurrió en mora, hasta la total liquidación de la suerte principal. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

**PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS**

Ciudad de México, 2 de marzo de 2018.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso**

Rúbrica.

**(R.- 468837)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil**  
**EXTRACTO DE LA SENTENCIA**

En los autos del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS**, dentro del expediente **181/2018** promovido **PEÍNSULA MAYA GROUP, S.A. DE C.V. en contra de PENÍNSULA MAYA DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.** EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. EN DERECHO AGAPITO CAMPILLO CASTRO DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

**Ciudad de México, a veintiséis de Abril de dos mil dieciocho.**

**VISTOS**, para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del Juicio **ESPECIAL MERCANTIL** seguido por **PENÍNSULA MAYA GROUP, S.A. DE C.V.** contra **PENÍNSULA MAYA DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.** expediente número **181/2018**, y;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha sido procedente el presente juicio de **Cancelación y Reposición de Título de Crédito** seguido por **PENÍNSULA MAYA GROUP, S.A. DE C.V.** en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se decreta la **cancelación** de los **Títulos siguientes: Título Número 1 (Uno)** que ampara **2,499 (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve) Acciones Ordinarias**, nominativas **Clase "I"**, serie **"A"**, sin expresión de valor nominal, integralmente suscrita y pagadas, representativas del capital social fijo o mínimo de la sociedad **Península Maya Developments, S.A. de C.V.**, suscritas por ésta a favor de **Península Maya Group, S.A. de C.V.**; **Título Número 3 (Tres)** que ampara **1000 (Un mil) Acciones Ordinarias**, nominativas **Clase "II"**, serie **"A"**, sin expresión de valor nominal, integralmente suscrita y pagadas, representativas del capital social fijo o mínimo de la sociedad **Península Maya Developments, S.A. de C.V.**, suscritas por ésta a favor de **Península Maya Group, S.A. de C.V.**; **Título Número 4 (Cuatro)** que ampara **1 (Una) Acción Ordinaria**, nominativas **Clase "I"**, serie **"A"**, sin expresión de valor nominal, integralmente suscrita y pagadas, representativas del capital social fijo o mínimo de la sociedad **Península Maya Developments, S.A. de C.V.**, suscritas por ésta a favor de **Península Maya Group, S.A. de C.V.**

**TERCERO.** En consecuencia, se ordena a la presunta demandada **PENÍNSULA MAYA DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.**, la **reposición** de los títulos antes descritos, que avale al presunto actor como su propietario, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del extracto del presente fallo en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Publíquese por una vez un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Notifíquese a la empresa moral **PENÍNSULA MAYA DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.** para que a partir de que la presente resolución cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, reponga el título a que se refieren los puntos Resolutivo Segundo y Tercero de la presente resolución.

**Así, Definitivamente** juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, Licenciado **AGAPITO CAMPILLO CASTRO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos **"A"** Licenciada **Remedios Mani Martínez**, que autoriza y da fe. Doy fe.

En cumplimiento a los acuerdos **36-48/2012 y 50-09/2013**, emitidos en sesiones plenarias del H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fechas veinte de Noviembre de dos mil doce y veintiocho de Febrero de dos mil trece.

"Sufragio Efectivo No Reelección".

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2018.

C. Secretaria Conciliadora del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil  
del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Mtra. Rosario Ballesteros Uribe.**

Rúbrica.

**(R.- 468840)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**JOSÉ GABRIEL FARELOS MENDOZA Y CARLOS ARMÍN ALBERTO DE JESÚS MARH CASTAÑÓN**  
**TERCEROS INTERESADOS.**

En el juicio de amparo directo 173/2018, promovido por Luis Alberto González Díaz, en su carácter de quejoso, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como ejecutora al Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, Chiapas y como terceros interesados resultan ser José Gabriel Farelos Mendoza y Carlos Armín Alberto de Jesús Marh Castañón, de quienes se ignoran sus domicilios y paraderos; el acto reclamado es la sentencia de seis de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 192-C-1P01/2016, en la que se tuvo al quejoso por Luis Alberto González Díaz como penalmente responsable del delito de secuestro, previsto en el numeral 9, fracción i, inciso b), agravado, por el diverso 10, fracción i, incisos a), b), c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar Los Delitos en Materia de Secuestro en relación con los artículos 7 fracción ii, 9 párrafo primero, y 13, fracción iii, del Código Penal Federal, cometido en agravio de José Gabriel Farelos Mendoza y por el de extorsión, previsto por el artículo 300, y sancionado en el segundo párrafo agravado, por el diverso 301 fracciones I, VI en relación con los numerales 14 párrafo primero y segundo fracción II, 15 párrafo primero, 19 párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Penal del Estado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 2, 14, 16, 17, 20 inciso B) y 103 fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 4 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Verónica Peña Velázquez.**

Rúbrica.

**(R.- 467715)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 12 de septiembre de 2017, en el expediente administrativo 024/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de

servicios de seguridad privada SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN, ESCOLTA Y DEFENSA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN, ESCOLTA Y DEFENSA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 12 de septiembre de 2017  
Director General de Seguridad Privada.  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 468811)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 151/18-EPI-01-12  
Actor: Colegio Superior de Ciencias Jurídicas, S.C.  
"EDICTO"

**- LUIS ERNESTO MACCISE URIBE.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **151/18-EPI-01-12**, promovido por la parte actora **COLEGIO SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS, S.C.**, en contra de la resolución de 31 de agosto de 2017, emitida por el Director General Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante la cual se confirmó la resolución de 26 de junio de 2017, emitida por el Director de Reservas de Derechos que negó la solicitud de la Reserva de Derechos al uso exclusivo 04-2017-052411175200-20 relativa al título CAPITEL, dentro del género de publicaciones periódicas especie REVISTA, al inducir a error o confusión por su identidad fonética y semejanza visual con la Reserva de Derechos al uso exclusivo 04-2016-050313162000-101 correspondiente al título CAPITAL, otorgado dentro del género publicaciones periódicas en la especie PERIÓDICO, a favor de Luis Ernesto Maccise Uribe; con fecha 17 de abril de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **LUIS ERNESTO MACCISE URIBE**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.  
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
**Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona**  
Rúbrica.  
El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Albino Copca González**  
Rúbrica.

(R.- 468424)

**Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento  
de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo  
y de Apoyo a sus Ahorradores (Fideicomiso Pago)**  
**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007 y 13 de agosto de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso en su Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de las sociedades denominadas **Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L., Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V. y Caja de Ahorro y Servicios BAMPECO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**, en el **Estado Libre y Soberano de Puebla**, conforme a lo siguiente:

**OBJETIVO:**

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley, y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Puebla y el Fideicomiso Pago, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de las Sociedades denominadas: **Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L., Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V. y Caja de Ahorro y Servicios BAMPECO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.** y de garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Puebla.

**MECÁNICA DE PAGO:**

**PRIMERO.-** Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8° y 11° de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago **se aplicará durante 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.**

**SEGUNDO.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de las Bases de Datos obtenidas de los Trabajos de Auditoría Contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11° de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea **igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 m.n.)**. Los Ahorradores no considerados inicialmente en las Bases de Datos que se registren en tiempo y forma durante los **60 (sesenta) días naturales de registro y que cumplan con los requisitos de Ley, serán considerados en el Proceso de Pago.**

**TERCERO.-** Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y este no haya cubierto. Para determinar este saldo, **EN NINGUN CASO SE COMPUTARÁN INTERESES NI A FAVOR NI EN CONTRA.**

**CUARTO.-** De acuerdo con la Ley, se pagará únicamente el **70% del Saldo Neto de Ahorro.**

**QUINTO.-** En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de **\$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 m.n.)**, el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el **70%** de la cantidad antes mencionada, que equivale a **\$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 m.n.)**, siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso Pago el **100% de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos, en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago.**

**PERSONA AUTORIZADA EN SINGULAR O PLURAL:** Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y que esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de los recursos del Ahorrador en términos de la Ley.

**SEXTO.-** En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a las Sociedades: **Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L., Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V. y/o Caja de Ahorro y Servicios BAMPECO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.** este deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación de la Sociedad según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

**SÉPTIMO.-** Dentro de los **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la fecha publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, a iniciar el trámite de pago dentro del horario que se indica a continuación.

El horario de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores afectados por la Sociedades denominadas **Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L., Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V. y Caja de Ahorro y Servicios BAMPECO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**, es de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y los sábados, domingos y días festivos de las 09:00 a las 12:00 horas, en los siguientes domicilios:

**Responsable Estatal Suplente: Lic. Miguel Salvador Guzmán González**

CENTROS DE ATENCION	DOMICILIO	RESPONSABLE
Concentrador	14 norte 205, Barrio de la Luz, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 2 46 31 99	C. Miguel Salvador Guzmán González C. Yazmín Suárez y Suárez
Atención o Registro	14 norte 205, Barrio de la Luz, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 2 46 31 99	C. Claudia Santana López
Especial	14 norte 205, Barrio de la Luz, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 2 46 31 99	C. Claudia Pérez Ortiz
Atención o Registro	Centro Integral de Servicios (CIS) – Tehuacán. Carretera Federal Puebla – Tehuacán kilómetro 114, Manantiales, C.P. 75855, Tehuacán, Pue. Tel: (238) 380 39 30	C. Raymundo Pineda Machuca

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos necesarios para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distinción alguno:

Fecha	Letra inicial del apellido paterno
18 de junio de 2018	A
19 de junio de 2018	B
20 y 21 de junio de 2018	C
22 de junio de 2018	D
23 y 24 de junio de 2018	E - F
25 y 26 de junio de 2018	G
27 de junio de 2018	H
28 y 29 de junio de 2018	I - L
30 de junio de 2018	Malcón Orozco a Martínez Alta
01 de julio de 2018	Martínez Cortés a Martínez Morfínez
02 de julio de 2018	Martínez Núñez a Miramón Sebastián
03 de julio de 2018	Molina Gómez a Mosqueda Martínez
04 de julio de 2018	N - O
05 de julio de 2018	P
06 de julio de 2018	Q - Ramírez Barrales a Ríos Díaz
07 de julio de 2018	Rocha López a Romero Cid
08 de julio de 2018	Romero Duarte a Ruíz Flores
09 de julio de 2018	Sáenz Escalante a Sánchez Sánchez
10 de julio de 2018	Sandoval Atilano a Soriano Figueroa - T
11 de julio de 2018	U - Z
12 de julio al 16 de agosto de 2018	Todas las anteriores

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, **dentro de los 60 (sesenta) días naturales** a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **16 de agosto de 2018 a las 23:59 horas**, finaliza el periodo improrrogable para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

**OCTAVO.-** Para ser identificado como Ahorrador de las Sociedades denominadas “Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L.”, “Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.” y “Caja de Ahorros y Servicios BAMPECO, S.C. de A.P. de R.L.”, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

**PARA SU IDENTIFICACIÓN:**

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN) o Constancia Municipal de Identidad).

**PARA COMPROBACIÓN DE EDAD:**

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personal Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN) o Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

**PARA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO:**

- Comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la presente publicación, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario, comprobante de servicio de televisión por cable o constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de **identificación** lo siguiente:

- Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.
  - Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
  - Documento o credencial que lo acredite como socio o asociado.

En caso de que la Sociedad sea declarada en Quiebra o en Concurso Mercantil de acuerdo al artículo 8º transitorio de la Ley, los Ahorradores tanto nacionales como extranjeros, además, deberán presentar el **original** de la denuncia penal ante las autoridades correspondientes de la Entidad Federativa, así como los Título(s) de Crédito y/o documentos comprobatorios **original(es)** que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de No Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

Si el Ahorrador, ya sea nacional o extranjero, es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad hasta un máximo de cinco (cinco) años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o de no estar obligado a presentar declaración, el Ahorrador ya sea nacional o extranjero, deberá manifestarlo así por escrito en el formato que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Tratándose de personas morales, deberá exhibirse Acta Constitutiva **certificada** de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, **Poder para Actos de Dominio** del Representante Legal **certificado ante Notario Público** en el que se le faculte, e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

**NOVENO.-** El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un Ahorrador con alguna incapacidad.

Para este efecto, además de lo señalado en el **punto OCTAVO**, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, y/o original o copia certificada del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder original, expedido por Fedatario Público **para Actos de Dominio** del Representante Legal al que se le faculte (en caso de que el Poder sea expedido en el extranjero, deberá contener el sello de apostillado y traducción al español, o en su defecto, ser expedido por el Cónsul mexicano). El original del poder se entregará por el Ahorrador o Persona Autorizada al momento del pago.

**EN NINGÚN CASO UN REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A SU VEZ REPRESENTAR A MÁS DE TRES AHORRADORES.**

**DÉCIMO.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto Octavo**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(los) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
  - Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
  - Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del (los) beneficiario(s),
- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al(los) Beneficiario(s).

Además, deberá identificarse con uno de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral, Credencial del Instituto Federal Electoral o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN).

**DÉCIMO TERCERO.-** Una vez que el Ahorrador o la Persona Autorizada se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentre en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se procede al trámite respectivo.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Ahorrador, o la Persona Autorizada, entregan la documentación en original y 2 (dos) fotocopias para su cotejo al encargado del Centro de Atención.

**DÉCIMO QUINTO.-** El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y 2 (dos) copias, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a **\$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 m.n.)**, conforme a lo estipulado en el **punto SEGUNDO** y en su caso, lo señalado en el **punto QUINTO**.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11º de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor. Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad de la que es acreedor según corresponda, del Fideicomiso Pago, la Institución Fiduciaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquellos que formen parte de la administración pública paraestatal, de sus funcionarios o de quienes realizan los Trabajos de Consolidación, y del Gobierno de la Entidad Federativa, así como del personal contratado por éste para la ejecución del presente Procedimiento de Pago.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cumplidos los requisitos, el Ahorrador o la Persona Autorizada, recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador o Persona Autorizada en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjear la misma por cheque nominativo no negociable. La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una **vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se publique en el D.O.F. este Procedimiento de Pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia al pago de intereses, así como a las acciones procedimentales, referidas en el **punto DÉCIMO SEXTO**.
- b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesión de Derechos de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.
- c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

**DÉCIMO OCTAVO.- NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO:**

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, Cesiones de Derecho de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria y en su caso, documentos comprobatorios de depósito certificados por el Auditor Externo.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- En general, **no se realizará ningún pago** si el Ahorrador no entrega los **ORIGINALES** y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su cheque nominativo no negociable.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador o Persona Autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.

Gobierno de Puebla  
Responsable Estatal Suplente  
**Lic. Miguel Salvador Guzmán González**  
Rúbrica.

Fideicomiso Pago  
Apoderado Legal  
**L.C. José Ricardo Álvarez Juárez**  
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al **Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 22 de marzo del 2018**, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla y Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 468787)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**  
**Dir. Gral. Jurídico Consultiva y de Implementación de Sistema de Justicia Penal**

**ACUERDO A/006/2018 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (CAPEA).**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 14 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6º, 7º, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dicho ordenamiento establece la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Que para tal efecto, las personas titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios, así como recibir la información que corresponda.

Que de conformidad con el artículo 25, fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la persona titular de esta Dependencia tiene, como facultad delegable, el solicitar de las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna averiguación previa o carpeta de investigación, a través de las Subprocuradurías o Fiscalías encargadas de la investigación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delega en las personas titulares de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y de la Dirección General del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) la facultad de gestionar los requerimientos de información de esta Institución ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, vinculada con alguna Carpeta de Investigación Especial relacionada con hechos derivados de la ausencia, extravío, no localización o desaparición de alguna persona.

**SEGUNDO.-** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, de conformidad con la normatividad de la materia.

**TERCERO.-** La delegación de la facultad prevista en el numeral PRIMERO, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte de la persona titular de esta Dependencia.

**CUARTO.-** La persona titular de esta Dependencia, conservará en todo momento la facultad para retirar la atribución delegada mediante el presente Acuerdo, a través de otro instrumento similar, en el que expresamente así se determine.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Ciudad de México, a 11 de junio de 2018  
Procurador General de Justicia en la Ciudad de México  
**Mtro. Edmundo Porfirio Garrido Osorio**  
Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-2-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Medidores para agua potable fría y caliente-Parte 2: métodos de prueba (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-2-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 2: MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELARÁ A LA NOM-012-SCFI-1994).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CONNSE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 39, fracción V, 40, fracción I y IV, 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IV, IX, X, XVI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; se expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-2-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 2: MÉTODOS DE PRUEBA" (UNA VEZ QUE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA SEA PUBLICADO EN SUS CINCO PARTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO NORMA DEFINITIVA Y ENTRE EN VIGOR CANCELARÁ A LA NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones [esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1997), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, CP. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Exts. 43274 y 43244, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos: [juan.rivera@economia.gob.mx](mailto:juan.rivera@economia.gob.mx) y [sofia.pacheco@economia.gob.mx](mailto:sofia.pacheco@economia.gob.mx), para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC- 20180522173324543.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-2-SCFI-2017,  
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA  
Y CALIENTE-PARTE 2: MÉTODOS DE PRUEBA  
(CANCELARÁ A LA NOM-012-SCFI-1994)**

**Prefacio**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (IMTA)
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
- AGUA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE METROLOGÍA A.C.
- BADGER METER DE LAS ÁMERICAS, S.A. DE C.V.
- CONTROL DE INDUSTRIAS IUSA, S.A. DE C.V.
- DCVMX VÁLVULAS DE CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (DOROT)
- OOAPAS DE MORELIA
- PLÁSTICOS RACO S. DE R.L. DE C.V. (ELSTER)
- PROACTIVA MEDIO AMBIENTE CAASA, S.A. DE C.V.

- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)  
Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor  
Dirección General de Verificación y Vigilancia
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Dirección General de Normas (DGN)
- CERTIFICACIÓN MEXICANA, S.C.
- CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS (CNCP)
- ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA).
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MÉXICO A.C. (ANEAS)
- MEDICIÓN Y CONTROL PARA AGUAS DE ÁMERICA, S.A. DE C.V.
- PROACTIVA MEDIO AMBIENTE CAASA, S.A. DE C.V.
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A.C.
- SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.
- BADGER METER DE LAS ÁMERICAS, S.A. DE C.V.
- CONTROL DE INDUSTRIAS IUSA, S.A. DE C.V.
- TOMAS DOMICILIARIAS, S.A. DE C.V.
- INGENIERÍA BANCOS DE PRUEBA Y CALIBRACIONES S.A. DE C.V.

#### Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Condiciones de referencia
5. Símbolos, unidades y ecuaciones
6. Examen externo
7. Pruebas de rendimiento para todos los medidores de agua
8. Las pruebas de desempeño relacionadas a factores de influencia y perturbaciones
9. Programa de pruebas tipo
11. Presentación de resultados
12. Vigilancia
13. Concordancia con Normas Internacionales

Apéndice A (Normativo) Tipo de control y prueba de equipos de control de dispositivos electrónicos

Apéndice B (Normativo) Cálculo del error relativo (de indicación) de un medidor de agua

Apéndice C (Normativo) Requisitos de instalación para las pruebas de perturbación del flujo

Apéndice D (Normativo) Aprobación del modelo o prototipo de una familia de medidores de agua

Apéndice E (Informativo) Ejemplos de métodos y componentes utilizados para pruebas concéntricas de medidores de agua

Apéndice F (Informativo) Determinación de la densidad del agua

Apéndice G (Informativo) Incertidumbres máximas en la medición de los factores de influencia y perturbaciones

Apéndice H (Informativo) Tomas de presión de prueba de la pérdida de presión, orificio y detalles de ranura

Apéndice I (Normativo) Perturbadores de flujo

14. Bibliografía

TRANSITORIOS

**ÍNDICE DE TABLAS**

TABLA 1 - PRUEBAS DE DURABILIDAD

TABLA 2 - INTERRUPCIONES DE TENSIÓN

TABLA 3 - CAÍDAS DE TENSIÓN

TABLA 4 - FRECUENCIAS PORTADORAS DE ARRANQUE Y PARADA (CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RADIADOS)

TABLA 5 - FRECUENCIAS PORTADORAS DE ARRANQUE Y PARADA (CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RADIADOS)

TABLA 6 - PROGRAMA DE PRUEBAS DE DESEMPEÑO PARA TODOS LOS TIPOS DE MEDIDORES DE AGUA

TABLA F. 1 - DENSIDAD DE AGUA DESTILADA AL AIRE LIBRE [DE LA FÓRMULA (F.1)]

TABLA I.1 - DIMENSIONES DE LA CUBIERTA (PUNTO 1) PARA UN GENERADOR DE TIPO PERTURBACIÓN ROSCADO (VÉASE EL GRÁFICO I.3)

TABLA I.2 - DIMENSIONES PARA EL CUERPO DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 2) DEL TIPO ROSCADO (VER FIGURA I.4)

TABLA I.3 - DIMENSIONES PARA EL GENERADOR DE PERTURBACIÓN DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 3) DEL TIPO ROSCADO (VER FIGURA I.5)

TABLA I.4 - DIMENSIONES PARA EL PERTURBADOR DE FLUJO DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 4) DEL TIPO ROSCADO (VER FIGURA I.4)

TABLA I.5 - DIMENSIONES PARA EL EMPAQUE DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 5) DEL TIPO ROSCADO (VER FIGURA I.7)

TABLA I.6 - DIMENSIONES PARA EL GENERADOR DE PERTURBACIÓN DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 3) DEL TIPO OBLEA (VER FIGURA I.10)

TABLA I.7 - DIMENSIONES PARA EL PERTURBADOR DE FLUJO DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 2) DEL TIPO OBLEA (VER FIGURA I.11)

TABLA I.8 - DIMENSIONES PARA EL EMPAQUE DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES (ARTÍCULO 5) DEL TIPO OBLEA (VER FIGURA I.12)

**ÍNDICE DE FIGURAS**

FIGURA 1 - PRUEBA DE PÉRDIDAS DE PRESIÓN: LA DISPOSICIÓN DE LA SECCIÓN DE MEDICIÓN

FIGURA 2 - PRUEBA DE PÉRDIDAS DE PRESIÓN

FIGURA 3 - DIAGRAMA DE FLUJO PARA DETERMINAR LAS PRUEBAS EXIGIDAS EN 8.5 Y 8.8 A 8.15

FIGURA C.1 REQUISITOS DE INSTALACIÓN PARA PRUEBAS DE PERTURBACIONES DE FLUJO

FIGURA D.1 - REPRESENTACIÓN DEL EJEMPLO DE LOS FAMILIARES DE MEDIDORES PARA SER PROBADOS

FIGURA E.1 - EJEMPLO DE UNA CONEXIÓN DE COLECTOR PARA EL MEDIDOR DE AGUA CONCÉNTRICA

FIGURA E.2 - EJEMPLO DE UN COLECTOR PARA LA PRESIÓN DE PRUEBA DEL MEDIDOR SELLOS CONCÉNTRICOS

FIGURA E.3 - EJEMPLO DE UN ENCHUFE DE PRESIÓN DE PRUEBA DE SELLOS DEL MEDIDOR CONCÉNTRICOS

FIGURA H.1 - EJEMPLO DE TIPO DE AGUJERO PERFORADO DE TOMA DE PRESIÓN CON LA CÁMARA DE ANILLO, ADECUADO PARA SECCIONES DE PRUEBA DE DIÁMETRO PEQUEÑO/MEDIO

FIGURA H.2 - EJEMPLO DE TIPO DE HENDIDURA DE TOMA DE PRESIÓN CON LA CÁMARA DE ANILLO, ADECUADO PARA SECCIONES DE PRUEBA DE DIÁMETRO PEQUEÑO/MEDIO

FIGURA H.3 - EJEMPLO DE TOMA DE PRESIÓN DE TIPO AGUJERO PERFORADO CON CONEXIONES ENTRE TOMAS PARA DAR PRESIÓN ESTÁTICA MEDIA, ADECUADO PARA MEDIANAS O GRANDES SECCIONES DE PRUEBA DE DIÁMETRO

FIGURA I.1 - GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO-DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE PERTURBACIÓN: PERTURBADOR DE TIPO 1- GENERADOR DE PERTURBACIÓN SINISTRORSAL; TIPO 2- GENERADOR DE PERTURBACIÓN DEXTRORSAL

FIGURA I.2 - GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO-DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE ALTERACIÓN DEL PERFIL DE VELOCIDAD: PERTURBADOR DE TIPO 3- PERTURBADOR DEL CAUDAL DE PERFIL

FIGURA I.3 - CUBIERTA PARA UN GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 1.1

FIGURA I.4 - CUERPO DE UN GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA I.2

FIGURA I.5 - GENERADOR DE PERTURBACIÓN PARA UN GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA I.3

FIGURA I.6 - PERTURBADOR DE FLUJO PARA UN GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA I.4

FIGURA I.7 - CUBIERTA PARA UN GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO ROSCADO, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 1.5

FIGURA I.8 - GENERADORES DE PERTURBACIÓN DE TIPO OBLEA-DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE PERTURBACIÓN: PERTURBADOR DE TIPO 1-REMOLINO GENERADOR SINISTRORSAL; PERTURBADOR DE TIPO 2-REMOLINO GENERADOR DEXTRORSAL

FIGURA I.9 - GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO OBLEA-DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE ALTERACIÓN DEL PERFIL DE VELOCIDAD: PERTURBADOR DE TIPO 3- PERTURBADOR DEL CAUDAL DE PERFIL

FIGURA I.10 - GENERADOR DE PERTURBACIÓN PARA UN GENERADOR DE PERTURBACIONES DEL TIPO OBLEA, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA I.6

FIGURA I.11 - PERTURBADOR DE FLUJO DE UN GENERADOR DE PERTURBACIÓN DE TIPO OBLEA, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA I.7.

FIGURA I.12 - EMPAQUE DE UN GENERADOR DE PERTURBACIÓN DE TIPO OBLEA, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA I.8.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

### **1.1 Objetivo**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los detalles del programa de prueba, principios, equipos y procedimientos que se utilizan para la evaluación y verificación inicial de un modelo de medidor.

Las disposiciones incluyen requisitos para someter a prueba el medidor de agua completo y para pruebas de transductor de medición (incluyendo el sensor de flujo o volumen) y la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) de un medidor de agua como unidades separadas.

### **1.2 Campo de aplicación**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la evaluación de aprobación del modelo y pruebas de verificación inicial de los medidores de agua para el agua potable fría y agua caliente como se define de acuerdo con la ISO 4064-1:2014 (véase 2 Referencias normativas).

Las disposiciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana también se aplican a dispositivos complementarios.

## **2. Referencias normativas**

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable aplicar la Norma Oficial Mexicana, Normas Mexicanas y Normas Internacionales que se indican a continuación o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
NMX-CH-140-IMNC-2002	Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones (cancela a la NMX-CH-140-1996-IMNC), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

- NMX-J-648/2-1-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-1: Pruebas-Prueba A: Frío, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2012.
- NMX-I-007/2-2-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío (cancela a la NMX-I-007/2-2-NYCE-2001), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2006.
- NMX-J-648/2-2-ANCE-2012, Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-2: Pruebas-Prueba B: Calor seco, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2012.
- NMX-I-007/2-6-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-6. Pruebas. Prueba B: Calor seco (cancela a la NMX-I-007/2-6-NYCE-2001), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2006.
- NMX-J-648/2-30-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos parte 2-30: Pruebas prueba Db: Calor húmedo, ciclo (ciclo de 12 h + 12 h), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013.
- NMX-I-60068-2-30-NYCE-2011 Electrónica-Pruebas ambientales-Parte 2-30: Pruebas-Prueba Db: Prueba cíclica de calor húmedo (ciclo de 12 h + 12 h). (Cancela a la NMX-I-007/2-14-NYCE-2008), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012.
- NMX-J-648/2-31-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos parte 2-31: Pruebas prueba Ec: Impacto debido al manejo brusco, principalmente en materiales, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013.
- NMX-I-007/2-17-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-17. Pruebas. Prueba Ec: Caída y vuelco, prueba destinada principalmente a equipos (cancela a la NMX-I-007/2-17-NYCE-2002), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007.
- NMX-J-648/2-47-ANCE-2012 Pruebas ambientales en productos eléctricos parte 2-47: Pruebas montaje de especímenes para pruebas de vibración, de impacto y otras pruebas dinámicas, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013.
- NMX-I-60068-2-47-NYCE-2009 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-47. Pruebas. Montaje para componentes, equipos y otros objetos para pruebas de vibración, impacto y otras pruebas dinámicas similares (cancela a la NMX-I-007/2-60-NYCE-2003), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.
- NMX-I-007/2-20-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-20. Pruebas. Prueba Fh: Vibración aleatoria de banda ancha (control digital) y guía (cancela a la NMX-I-007/2-20-NYCE-2002), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007.
- NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014 Electrónica-Pruebas ambientales-Parte 3-4: Documentación de acompañamiento y guía-Pruebas de calor húmedo (cancela a la NMX-I-007/2-11-NYCE-2008), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014.
- NMX-J-550/2-2-ANCE-2005 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-2: Entorno-Niveles de compatibilidad para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en los sistemas de suministro público de baja tensión, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.

---

NMX-J-610/4-1-ANCE-2009	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-1: Técnicas de prueba y medición-Guía para la selección de pruebas de inmunidad radiada y conducida de la serie de normas NMX-J-610/4-ANCE, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2009.
NMX-J-610/4-2-ANCE-2012	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-2: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a descargas electrostáticas. Cancela a la NMX-J-550/4-2-ANCE-2005, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012.
NMX-J-610/4-3-ANCE-2015	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-3: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia (cancela a la NMX-J-550/4-3-ANCE-2008; Norma referida en la NOM-003-SCFI-2014), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2016.
NMX-J-610/4-4-ANCE-2013	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-4: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos (cancela a la NMX-J-550/4-4-ANCE-2005), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014.
NMX-J-610/4-5-ANCE-2013	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica (cancela a la NMX-J-550/4-5-ANCE-2006), Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.
NMX-J-579/4-6-ANCE-2006	Técnicas de prueba y medición-Parte 4-6: Pruebas de inmunidad de equipo eléctrico y electrónico a las radio perturbaciones conducidas e inducidas, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007.
NMX-J-550/4-11-ANCE-2006	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-11: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a caídas de tensión con transición gradual para equipo eléctrico, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2006.
NMX-J-610/4-29-ANCE-2009	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-29: Técnicas de prueba y medición-Prueba de inmunidad a caídas de tensión, interrupciones breves y variaciones de tensión en puertos de alimentación en corriente directa, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2009.
IEC 60654-2	Condiciones de funcionamiento para la medición de procesos industriales y equipo de control-Parte 2: Energía.
IEC 61000-2-1	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2: Medio ambiente-Sección 1: Descripción del entorno-Entorno electromagnético de perturbaciones conducidas de baja frecuencia y señalización de los sistemas de abastecimiento público.
IEC 61000-6-1 (2005-03)	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 6-1: Normas genéricas-Sección 1: Inmunidad en entornos residenciales, comerciales y de industria ligera.
IEC 61000-6-2	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 6-2: Normas genéricas-Inmunidad para entornos industriales.
OIML D 11:2004	Requisitos generales para los instrumentos de medición electrónicos.
OIML G 13	Planificación de los laboratorios de metrología y pruebas.
ISO 4064-1:2014	Water meters for cold potable water and hot water-Part 1: Metrological and technical requirements.
ISO 4064-3:2014	Water meters for cold potable water and hot water-Part 3: Test report format.

**Nota explicativa nacional**

La equivalencia de las Normas Internacionales señaladas anteriormente con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en su grado de concordancia es la siguiente:

Norma Internacional	NOM o NMX	Grado de Concordancia
ISO 4064-1:2014 OIML R 49-1:2013	No hay	-
ISO 4064-3:2014 OIML R 49-3:2013	No hay	-
ISO/IEC Guide 98-3:2008	NMX-CH-140-IMNC-2002	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-1	NMX-J-648/2-1-ANCE-2012	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-1	NMX-I-007/2-2-NYCE-2006	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-2	NMX-J-648/2-2-ANCE-2012	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-2	NMX-I-007/2-6-NYCE-2006	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-30	NMX-J-648/2-30-ANCE-2012	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-30	NMX-I-60068-2-30-NYCE-2011	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-31	NMX-J-648/2-31-ANCE-2012	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-31	NMX-I-007/2-17-NYCE-2007	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-47	NMX-J-648/2-47-ANCE-2012	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-47	NMX-I-60068-2-47-NYCE-2009	Idéntica (IDT)
IEC 60068-2-64 (1993-05)	NMX-I-007/2-20-NYCE-2007	Idéntica (IDT)
IEC 60068-3-4	NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014	Idéntica (IDT)
IEC 61000-2-2 (2002-03)	NMX-J-550/2-2-ANCE-2005	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-1 (2000-04)	NMX-J-610/4-1-ANCE-2009	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-2	NMX-J-610/4-2-ANCE-2012	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-3	NMX-J-610/4-3-ANCE-2015	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-4	NMX-J-610/4-4-ANCE-2013	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-5	NMX-J-610/4-5-ANCE-2013	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-6	NMX-J-579/4-6-ANCE-2006	Modificada (MOD)
IEC 61000-4-11	NMX-J-550/4-11-ANCE-2006	Idéntica (IDT)
IEC 61000-4-29	NMX-J-610/4-29-ANCE-2009	Idéntica (IDT)
IEC 60654-2	NO HAY	-
IEC 61000-2-1	NO HAY	-
IEC 61000-6-1	NO HAY	-
IEC 61000-6-2	NO HAY	-
OIML D 11:2004	NO HAY	-
OIML G 13	NO HAY	-

**3. Términos y definiciones**

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican los términos y definiciones presentados en la ISO 4064-1:2014, y en las disposiciones legales aplicables.

**4. Condiciones de referencia**

Todos los valores de la influencia aplicables, a excepción de la magnitud de influencia a prueba, deben mantenerse en los siguientes valores durante las pruebas de la aprobación del modelo o prototipo en un medidor de agua. Sin embargo, para los factores de influencia y de perturbaciones para los medidores de agua electrónicos, se permite utilizar las condiciones de referencia aplicables definidos en la norma correspondiente:

Caudal:	$0.7 \times (Q2 + Q3) \pm 0.03 \times (Q2 + Q3)$
Temperatura de agua:	T30. T50 es $20 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$ T70 a T180 es $20 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$ y $50 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$ T30/70 a T30/180 es $50 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$
Presión del agua:	dentro de las condiciones nominales de operación (consultar ISO 4064-1:2014, 64)
Rango de temperatura ambiente:	$15 \text{ °C}$ a $25 \text{ °C}$
Rango de Humedad relativa ambiental:	45 % a 75 %
Rango de presión atmosférica ambiental:	86 kPa a 106 kPa [0.86 bar a 1,06 bar]
Tensión de suministro de energía (red de CA):	Tensión nominal, $U_{nom} \pm 5 \%$
Frecuencia de suministro de energía:	Frecuencia nominal, $f_{nom} \pm 2 \%$
Tensión de suministro de energía (pila):	Un tensión $V$ en el rango $U_{bmin} \leq V \leq U_{bmax}$

Durante cada prueba, la humedad relativa y la temperatura no deben variar en más de  $5 \text{ °C}$  o  $10 \%$ , respectivamente, dentro del rango de referencia. Se permite que las condiciones de referencia se desvíen de los valores de tolerancia definidos en las pruebas de rendimiento si la evidencia se puede proporcionar al organismo responsable de la emisión del certificado del tipo en el cual el medidor que se examina no se vea afectado por la desviación de la condición de que se trate. Los valores reales de la condición de desviación, sin embargo, se deben medir y documentar como parte de la documentación de prueba de rendimiento.

## 5. Símbolos, unidades y ecuaciones

Las ecuaciones, símbolos y sus unidades, en relación con el cálculo del error (de indicación) de un medidor de agua utilizadas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se indican en el Apéndice B (Normativo).

## 6. Examen externo

### 6.1 Aspectos generales

Durante el examen externo, deben registrarse todos los valores pertinentes, dimensiones y observaciones.

**NOTA 1:** Para la presentación de los resultados de exámenes de obtención del certificado de aprobación del modelo o prototipo (véase Capítulo 11 Presentación de resultados).

**NOTA 2:** Los incisos pertinentes de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, se muestran en paréntesis a continuación.

### 6.2 Objeto del examen

Verificar que un medidor de agua cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, con respecto al diseño del dispositivo indicador, el marcado del medidor y la aplicación de los dispositivos de protección.

### 6.3 Preparación

Las mediciones lineales que se toman de un medidor deben hacerse utilizando instrumentos de medición trazables y calibrados.

Las dimensiones reales o aparentes de las escalas del dispositivo indicador deben tomarse sin desmontar el medidor y sin quitar la lente del medidor.

**NOTA 3:** Se puede utilizar un microscopio móvil (catetómetro) para medir la anchura, el espaciado y la altura de las divisiones de la escala y la altura de los números.

### 6.4 Procedimientos de examen

#### 6.4.1 Aspectos generales

Los siguientes aspectos de un diseño de medidor deben examinarse en al menos un medidor de la muestra.

Se puede utilizar ya sea la misma muestra de medidor para todos los exámenes externos o se pueden utilizar diferentes medidores de las muestras presentadas para algunos de los exámenes.

**6.4.2 Marcas e inscripciones (ISO 4064-1:2014, 6.6)**

- a) Verificar que se deja un lugar para la colocación de la marca de verificación que es visible sin necesidad de desmontar el medidor de agua.
- b) Verificar que el medidor de agua se marca de manera clara e indeleble con la información presentada de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.6.2.
- c) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.6.1 y 6.6.2 (r) de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3 Dispositivo indicador (ISO 4064-1:2014, 6.7)****6.4.3.1 Función (ISO 4064-1:2014, 6.7.1.1)**

- a) Verificar que el dispositivo indicador proporcione una fácil lectura, indicación visual fiable e inequívoca del volumen indicado.
- b) Verificar que el dispositivo indicador incluya medios visuales para la prueba y calibración.
- c) Si el dispositivo indicador incluye elementos adicionales para las pruebas y calibración por otros métodos, por ejemplo, para la prueba y calibración automáticas, registrar el tipo (s) de dispositivo.
- d) Si el medidor es un medidor combinado con dos dispositivos indicadores, el inciso 6.4.3 también se aplica a los dispositivos indicadores.
- e) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.1.1 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.2 Unidad de medida, símbolo, y su colocación (ISO 4064-1:2014, 6.7.1.2)**

- a) Comprobar que el volumen indicado de agua se exprese en metros cúbicos.
- b) Comprobar que el símbolo  $m^3$  aparece en el dial o inmediatamente adyacente a la pantalla numerada.
- c) Completar la información de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.1.2 en con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.3 Rango de indicación (ISO 4064-1:2014, 6.7.1.3)**

- a) Verificar que el dispositivo indicador es capaz de registrar el volumen indicado en metros cúbicos que figuran de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla 5 que corresponde al caudal permanente Q3 sin pasar por cero.
- b) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.1.3, en la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.4 Códigos de color para dispositivos indicadores (ISO 4064-1:2014, 6.7)**

- a) Comprobar que:
  - 1) el color negro se utiliza para indicar el metro cúbico y sus múltiplos; y
  - 2) el color rojo se utiliza para indicar sub-múltiplos de un metro cúbico; y
  - 3) Los colores se aplican a cualquiera de los indicadores, índices, números, ruedas, discos, diales o marcos de aberturas u otros medios para indicar la medida en la cual no haya imprecisión en la distinción entre la indicación primaria y las pantallas alternativas, por ejemplo, submúltiplos para la verificación y pruebas.
- b) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.1.4, en con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.5 Tipos de dispositivo indicador (ISO 4064-1:2014, 6.7.2)****6.4.3.5.1 Tipo 1-dispositivo analógico (ISO 4064-1:2014, 6.7.2.1)**

- a) Si se utiliza un dispositivo indicador del tipo 1, verificar que el volumen se indica por:
  - ya sea movimiento continuo de uno o más punteros en relación con escalas graduadas en movimiento;
  - o de movimiento continuo de una o más escalas o tambores circulares, cada uno que cruza un índice.
- b) Verificar que el valor expresado en metros cúbicos para cada división de la escala sea de la forma  $10n$ , donde  $n$  es un número positivo o un entero o cero, estableciendo así un sistema de decenas consecutivas.

- c) Verificar que cada escala esté ya sea graduada en valores expresados en metros cúbicos o acompañados por un factor de multiplicación (x0.001; x0.01; x1; x10; x100; x1 000. etc.).
- d) Verificar que los movimientos de rotación de los punteros o escalas circulares se muevan en el sentido de las agujas del reloj.
- e) Verificar que el movimiento lineal de los punteros o escalas sea de izquierda a derecha.
- f) Comprobar que el movimiento de los indicadores de rodillos numerados sea hacia arriba.
- g) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.2.1 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

#### **6.4.3.5.2. Tipo 2-dispositivo digital (ISO 4064-1:2014, 6.7.2.2)**

- a) Verificar que el volumen indicado esté indicado por una línea de dígitos, que aparecen en una o más aberturas.
- b) Verificar que el avance de un dígito se complete, mientras que la cifra de la decena inmediatamente siguiente cambie de 9 a 0.
- c) Verificar que la altura real o aparente de los dígitos sea de al menos 4 mm.

Para los dispositivos no electrónicos:

- 1) Comprobar que el movimiento de los indicadores de rodillos numerados (tambores) sea hacia arriba.
- 2) Si la decena de menor valor tiene un movimiento continuo, la abertura debe ser lo suficientemente grande como para permitir que un dígito se lea sin imprecisión.

Para los dispositivos electrónicos:

- 1) Verificar que, para las pantallas no permanentes, el volumen se pueda visualizar en cualquier momento durante al menos 10 s;
- 2) Comprobar toda la pantalla visual en el orden siguiente:
  - i) Para el tipo de siete segmentos, verificar que todos los elementos se pueden visualizar correctamente (por ejemplo, una prueba de "ochos"),
  - ii) Para el tipo de siete segmentos verificar que se borren todos los elementos ("prueba en blanco").
  - iii) Para pantallas gráficas, debe utilizarse una prueba equivalente para verificar que los defectos de pantalla no dan lugar a que se malinterprete algún dígito.
  - iv) Verificar que cada paso de la secuencia dure al menos 1 s.
- d) Completar la sección de referencia ISO 4064-1:2014, 6.7.2.2 de acuerdo con el ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

#### **6.4.3.5.3 Tipo 3-combinación de dispositivos analógicos y digitales (ISO 4064-1:2014, 6.7.2.3)**

- a) Si el dispositivo indicador es una combinación de dispositivos tipo 1 y 2, comprobar que los respectivos requisitos de cada uno apliquen (véase 6.4.3.5.1 y 6.4.3.5.2).
- b) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.2.3 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

#### **6.4.3.6 Dispositivos de verificación-Primer elemento de un dispositivo indicador-intervalo de Verificación (ISO 4064-1:2014, 6.7.3)**

##### **6.4.3.6.1 Requisitos generales (ISO 4064-1:2014, 6.7.3.1)**

- a) Verificar que el dispositivo indicador proporcione los medios para realizar las pruebas de verificación visual y calibración de manera no imprecisa.
- b) Revisar que la pantalla verificación visual tenga un movimiento continuo o discontinuo.
- c) Revisar si, además de la pantalla de verificación visual, el dispositivo indicador incluya disposiciones para las pruebas rápidas por la inclusión de elementos complementarios (por ejemplo, ruedas de estrellas o discos), que proporcionen señales a través de sensores conectados externamente. Revisar la relación, indicada por el fabricante, entre la indicación visual de volumen y las señales emitidas por estos dispositivos complementarios.
- d) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.3.1 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.6.2 Pantalla de Verificación visual (ISO: 4064-1:2014, 6.7.3.2)****6.4.3.6.2.1 Valor del intervalo de la escala de verificación (ISO 4064-1:2014, 6.7.3.2.1)**

- a) Comprobar que el valor del intervalo de la escala de verificación, expresado en metros cúbicos, sea de la forma  $1 \times 10n$ , o  $2 \times 10n$ , o  $5 \times 10n$ , donde  $n$  es un número entero positivo o negativo, o cero.
- b) Para dispositivos analógicos y digitales con movimiento continuo del primer elemento indicador, compruebe que el intervalo de la escala de verificación se forme a partir de la división en 2, 5 o 10 partes iguales del intervalo entre dos dígitos consecutivos del primer elemento.
- c) Para dispositivos indicadores analógicos y digitales con movimiento continuo del primer elemento, verificar que la numeración no se aplica a las divisiones entre dígitos consecutivos del primer elemento.
- d) Para dispositivos indicadores digitales con movimiento discontinuo del primer elemento, el intervalo de la escala de verificación es el intervalo entre dos dígitos consecutivos o movimientos incrementales del primer elemento.
- e) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.3.2.1 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.6.2.2 Forma de la escala de verificación (ISO 4064-1:2014, 6.7.3.2.2)**

- a) Si el dispositivo indicador tiene movimiento continuo del primer elemento, comprobar que la separación aparente de la escala no sea menos de 1 mm y no más de 5 mm.
- b) Comprobar que la escala se compone de:
  - ya sea líneas de igual espesor que no excedan en un cuarto de la longitud de una división y sólo difieren en longitud;
  - o bandas de contraste cuya anchura constante sea igual a la separación de la escala.
- c) Verificar que la anchura aparente del puntero en su punta no supere la cuarta parte de la longitud de una división.
- d) Verificar que la anchura aparente del puntero en su punta no supere los 0.5 mm.
- e) Complete la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.3.2.2, en la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

**6.4.3.6.2.3 Resolución del dispositivo indicador (ISO 4064-1:2014, 6.7.3.2.3)**

- a) Debe anotarse el valor del intervalo de comprobación,  $\delta V$  m<sup>3</sup>
- b) Calcular el valor real  $V_a$  en m<sup>3</sup> que pasa durante 1 h 30 min a caudal mínimo  $Q_1$ , de
$$V_a = Q_1 \times 1,5$$
- c) Calcular el error  $\epsilon_r$  de resolución del dispositivo indicador, expresado en porcentaje, de:
  - 1) Para el movimiento continuo del primer elemento:
  - 2) Para el movimiento discontinuo del primer elemento:
- d) Comprobar que para medidores de la clase de precisión 1, el valor del intervalo de la escala de verificación es lo suficientemente pequeño como para asegurar que el error de la resolución  $\epsilon_r$  del dispositivo indicador no supere el 0.25 % del volumen real requerido durante 1 h 30 min a caudal mínimo,  $Q_1$ .
$$\epsilon_r \leq 0.25 \%$$
- e) Verificar que para los medidores de la clase de precisión 2, el intervalo de la escala de verificación sea lo suficientemente pequeño como para asegurar que el error  $\epsilon_r$  de resolución del dispositivo indicador no supera el 0.5 % del volumen real requerida durante 1 h 30 min en el caudal mínimo,  $Q_1$ .
$$\epsilon_r \leq 0.5 \%$$
- f) Completar la sección de referencia con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.3.2.3 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

Cuando la pantalla del primer elemento es continua, se debe permitir que exista un error máximo de no más de la mitad del intervalo de comprobación en cada lectura.

Cuando la pantalla del primer elemento es discontinua, se debe permitir que exista un error máximo en cada lectura de no más de un dígito de la escala de verificación.

#### **6.4.4 Dispositivos de protección (ISO 4064-1:2014, 6.7.1.1)**

- a) Verificar que el medidor de agua incluya dispositivos de protección como se especifica de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.8.
- b) Complete la información de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.8.1 y 6.8.2.3 de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

### **7. Pruebas de rendimiento para todos los medidores de agua**

#### **7.1 Generalidades**

Durante las pruebas de rendimiento, deben registrarse todos los valores pertinentes, medidas y observaciones.

**NOTA 1:** Para la presentación de los resultados de las pruebas de la aprobación del modelo o prototipo (véase el Capítulo 11 Presentación de resultados).

**NOTA 2:** Los incisos pertinentes de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014 se muestran entre paréntesis a continuación.

#### **7.2 Condiciones requeridas para todas las pruebas**

##### **7.2.1 Calidad del agua**

Las pruebas de medidores de agua deben llevarse a cabo utilizando agua. El agua debe ser del suministro de agua potable municipal o debe cumplir los mismos requisitos.

El agua no debe contener ninguna sustancia que pueda dañar el medidor o afectar negativamente su funcionamiento. No debe contener burbujas de aire.

Si se recicla el agua, deben tomarse medidas para evitar que el agua residual en el medidor se vuelva perjudicial para los seres humanos.

##### **7.2.2 Reglas generales sobre la instalación y localización de la prueba**

###### **7.2.2.1 Ausencia de influencias espurias**

Los bancos de pruebas deben estar diseñados, contruidos y utilizados, de manera tal que el desempeño del mismo no contribuya significativamente al error de la prueba. Para ello, es necesario contar con unos elevados estándares de mantenimiento de los bancos de prueba, además de soportes adecuados y accesorios, a fin de evitar las vibraciones del medidor, el banco de pruebas, y sus accesorios.

El entorno de instalación del banco de pruebas debe ser tal que se cumplan las condiciones de referencia de la prueba (véase el Capítulo 4 Condiciones de referencia).

Durante las pruebas, la presión manométrica en la salida de cada medidor de agua debe ser de al menos 0.03 MPa (0.3 bar) y debe ser suficiente para evitar la cavitación.

Debe ser posible llevar a cabo lecturas de prueba rápida y fácilmente.

###### **7.2.2.2 Grupo de pruebas de medidores**

Los medidores se prueban de forma individual o en grupos. En este último caso, las características individuales de los medidores deben determinarse con precisión. La presencia de cualquier medidor en el banco de pruebas no contribuirá significativamente al error en la prueba de cualquier otro medidor.

###### **7.2.2.3 Localización**

El entorno elegido para las pruebas de medidores se realizará de conformidad con los principios elaborados en OIML G 13 y debe estar libre de influencias perturbadoras

**EJEMPLO:** temperatura ambiente, vibraciones).

#### **7.3 Prueba de presión estática (ISO 4064-1:2014, 4.2.10)**

##### **7.3.1 Propósito de la prueba**

Verificar que el medidor de agua puede soportar la presión de prueba hidráulica especificado para el tiempo especificado sin fugas o daños.

##### **7.3.2 Preparación**

- a) Instalar los medidores en el banco de pruebas de forma individual o en grupos.
- b) Purgar de aire la tubería de instalación de prueba y los medidores de agua de aire.
- c) Asegúrese de que el equipo de pruebas esté libre de fugas.
- d) Asegúrese de que la presión de suministro de energía está libre de pulsaciones de presión.

### **7.3.3 Procedimiento de las pruebas**

#### **7.3.3.1 Medidores en línea**

- a) Aumentar la presión hidráulica a 1.6 veces la presión máxima admisible (PMP) del medidor y mantenerla durante 15 min.
- b) Examinar los medidores para buscar daño físico, que no haya fugas externas y que no haya fugas en el dispositivo indicador.
- c) Aumentar la presión hidráulica a dos veces la PMP y mantener este nivel de presión durante 1 minuto.
- d) Examinar los medidores para buscar daño físico, que no haya fugas externas y que no haya fugas en el dispositivo indicador.
- e) Completar el informe de la prueba conforme a lo indicado de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.1.

#### Requisitos adicionales

- 1) Aumentar y disminuir la presión gradualmente y sin sobrecargas de presión.
- 2) Aplicar solamente las temperaturas de referencia para esta prueba.
- 3) el caudal debe ser cero durante la prueba.

#### **7.3.3.2 Medidores concéntricos**

El procedimiento de prueba en 7.3.3.1 también se aplica a las pruebas de presión de los medidores de agua concéntricos; Sin embargo, las juntas situadas en el medidor concéntrico / interfaz de la base (ver ejemplo en la figura E.1) también deben realizarse pruebas para asegurar que no existan fugas internas no descubiertas entre los pasos de entrada y salida del medidor.

Cuando se lleva a cabo la prueba de presión, el medidor y su base deben someterse a prueba juntos. Los requisitos para someter a prueba los medidores concéntricos pueden variar según el diseño; por lo tanto, un ejemplo de un método de prueba se muestra en las figuras E.2 y E.3.

#### **7.3.4 Criterios de aceptación**

No deben existir fugas del medidor o fugas en el dispositivo indicador, o daño físico, como resultado de cualquiera de las pruebas de presión especificadas en 7.3.3.1 y 7.3.3.2.

### **7.4 Determinación de los errores intrínsecos (de indicación) (ISO 4064-1:2014, 7.2.3)**

#### **7.4.1 Propósito de la prueba**

Para determinar los errores intrínsecos (de indicación) de un medidor de agua y los efectos de la orientación del medidor sobre el error (de indicación).

#### **7.4.2 Preparación**

##### **7.4.2.1 Descripción del equipo para pruebas**

El método especificado en este documento para determinar los errores del medidor (de indicación) es el llamado método de "recolección", en el cual se recoge la cantidad de agua que pasa a través de un medidor de agua en uno o más recipientes de recogida y la cantidad determinada volumétricamente o por peso. Otros métodos pueden ser usados, siempre y cuando los requisitos de 7.4.2.2.6.1 se cumplan.

La comprobación de los errores (de indicación) consiste en la comparación de las indicaciones de volumen en los medidores bajo condiciones de referencia comparados con un dispositivo de referencia calibrado.

Para el propósito de estas pruebas, por lo menos un medidor debe someterse a prueba sin sus dispositivos complementarios temporales adjuntos (si los hay) a menos que el dispositivo es esencial para la prueba del medidor.

El equipo para pruebas consiste, por lo general, de:

- a) un suministro de agua (tanque no presurizado, tanque presurizado, bomba, etc.);
- b) tuberías;
- c) un dispositivo calibrado de referencia (tanque volumétrico calibrado, sistema de pesaje, medidor de referencia, etc.);
- d) medios para medir el tiempo de la prueba;
- e) dispositivos para la automatización de las pruebas (si es necesario);

- f) medios para medir la temperatura del agua;
- g) medios para medir la presión del agua;
- h) medios para determinar la densidad, si es necesario;
- i) medios para determinar la conductividad, si es necesario.

#### **7.4.2.2 Tuberías**

##### **7.4.2.2.1 Descripción**

La tubería debe incluir:

- a) una sección de prueba en la cual se coloca(n) el (los) medidor (es);
- b) medios para establecer el caudal deseado;
- c) uno o dos dispositivos de aislamiento;
- d) medios para determinar el caudal;

y si es necesario:

- e) medios para comprobar que las tuberías se llena hasta un nivel de referencia antes y después de cada prueba;
- f) una o más purgas de aire;
- g) un dispositivo de no retorno;
- h) un expulsor de aire;
- i) un filtro.

Durante la prueba, las fugas, el flujo de entrada y el flujo drenado no se permiten entre el medidor(es) y el dispositivo de referencia o desde el dispositivo de referencia.

##### **7.4.2.2.2 Sección de prueba**

La sección de prueba debe incluir, además del medidor:

- a) una o más tomas de presión para la medición de la presión, de las cuales una toma de presión está situada aguas arriba de, y cerca de, el (primer) medidor; y
- b) medios para medir la temperatura del agua cerca de la entrada al (primer) medidor.

La presencia de cualquiera de los componentes o dispositivos en el tubo colocados en o cerca de la sección de medición no debe causar cavitación o perturbaciones de flujo capaces de alterar el rendimiento de los medidores o causar errores (de indicación).

##### **7.4.2.2.3 Precauciones que deben tomarse durante las pruebas**

- a) Comprobar que el funcionamiento del banco de pruebas es de tal manera que, durante una prueba, el volumen real de agua que fluye a través del medidor (es) es igual a la cantidad medida por el dispositivo de referencia.
- b) Comprobar que la tubería (por ejemplo, el cuello de ganso en el tubo de salida) se llena hasta el mismo nivel de referencia al principio y al final de la prueba.
- c) Purgar el aire de las tuberías de interconexión y el medidor(es). El fabricante puede recomendar un procedimiento que garantiza que todo el aire se purgue antes del medidor.
- d) Tomar todas las precauciones necesarias para evitar los efectos de las vibraciones y golpes.

##### **7.4.2.2.4 Arreglos especiales para la instalación de medidores**

###### **7.4.2.2.4.1 Evitar las mediciones erróneas**

El siguiente recordatorio de las causas más frecuentes de las mediciones erróneas y las precauciones necesarias para la instalación de medidores de agua en el banco de pruebas está motivado por la necesidad de lograr una instalación de prueba en la cual:

- a) las características del flujo hidrodinámico durante el funcionamiento del medidor no causen ninguna diferencia discernible en comparación con las características de flujo hidrodinámico cuando se mantiene sin alteraciones; y
- b) la incertidumbre expandida del método empleado no supere el valor estipulado (véase 7.4.2.2.6.1).

#### **7.4.2.2.4.2 Necesidad de tramos rectos de tubería o un perfilador de flujo**

La precisión de los medidores de agua no volumétricos puede verse afectada por perturbaciones causadas aguas arriba, por ejemplo, por la presencia de codos, conectores Tees, válvulas o bombas.

Con el fin de contrarrestar estos efectos:

- a) el medidor debe instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante;
- b) la tubería de conexión debe tener un diámetro interno equivalente a la del medidor; y
- c) si es necesario, un perfilador de flujo debe instalarse aguas arriba a lo largo de la tubería.

#### **7.4.2.2.4.3 Las causas comunes de perturbación del flujo**

Un flujo puede estar sujeto a dos tipos de perturbaciones: Distorsión de perfil de velocidad y turbulencias, ambos de los cuales pueden afectar a los errores de indicación de un medidor de agua.

La distorsión de perfil de velocidad es generalmente causada por una obstrucción que bloquea parcialmente la tubería, por ejemplo, la presencia de una válvula parcialmente cerrada o una junta de brida desalineada. Esto puede ser fácilmente eliminado mediante una cuidadosa aplicación de los procedimientos de instalación.

Las turbulencias pueden ser causadas por dos o más curvas en diferentes planos o por una sola curva en combinación con un reductor excéntrico o una válvula parcialmente cerrada. Este efecto puede ser controlado ya sea asegurando una longitud adecuada de tubo recto aguas arriba del medidor de agua, o mediante la instalación de un dispositivo perfilador de flujo, o por una combinación de los dos. Sin embargo, cuando sea posible, debe evitarse este tipo de configuraciones de tuberías.

#### **7.4.2.2.4.4 Medidores de agua volumétricos**

Algunos tipos de medidores de agua, por ejemplo, medidores de agua volumétricos (es decir, cámaras de medición envolventes con paredes móviles), tales como pistón oscilante o medidores de disco nutante, se consideran inmunes a las condiciones de instalación aguas arriba; por lo tanto, se requieren condiciones no especiales.

#### **7.4.2.2.4.5 Medidores que emplean inducción electromagnética**

Los medidores que emplean la inducción electromagnética como un principio de medición pueden afectarse por la conductividad del agua de prueba.

La conductividad del agua utilizada para la prueba de este tipo de medidor debe estar dentro del rango operativo de conductividad especificado por el fabricante del medidor.

#### **7.4.2.2.4.6 Otros principios de medición**

Otros tipos de medidor pueden requerir flujo acondicionado en la medición de los errores de indicación y en tales casos se deben seguir los requisitos de instalación recomendados por el fabricante (véase 7.10).

Estos requisitos de instalación deben informarse en la aprobación del modelo de un medidor de agua.

Los medidores concéntricos que se hayan sometido a prueba, que se vean afectados por la configuración de la base (véase 7.4.2.2.4.4) pueden ser sometidos a prueba y utilizados con cualquier disposición de la base adecuada.

#### **7.4.2.2.5 Errores de inicio y terminación de prueba**

##### **7.4.2.2.5.1 General**

Deben tomarse las precauciones necesarias para reducir las incertidumbres derivadas de la operación de los componentes del banco de pruebas durante la prueba.

Los detalles de las precauciones que deben tomarse se indican en 7.4.2.2.5.2 y 7.4.2.2.5.3 para dos casos encontrados en el método de "recolección".

##### **7.4.2.2.5.2 Las pruebas con las lecturas tomadas con el medidor en reposo**

Este método se conoce generalmente como el método de reposo-inicio-y-término.

El flujo se estableció mediante la apertura de una válvula, situada aguas abajo del medidor, y se detiene mediante el cierre de esta válvula. El medidor se lee cuando el registro está detenido.

El tiempo se mide entre el inicio del movimiento de apertura de la válvula y el movimiento de cierre de la misma. Mientras que el flujo está empezando y durante el periodo de funcionamiento a la velocidad especificada de flujo constante, el error (de indicación) del medidor varía como una función de los cambios en el caudal (la curva de error).

Mientras se detuvo el flujo, la combinación de la inercia de las partes móviles del medidor y el movimiento de rotación del agua dentro del medidor puede provocar un error apreciable para ser introducido en ciertos tipos de medidores y para ciertos caudales de prueba.

No ha sido posible, en este caso, determinar una regla empírica simple que establezca las condiciones para que este error siempre pueda ser insignificante.

En caso de duda, se aconseja:

- a) aumentar el volumen y la duración de la prueba;
- b) comparar los resultados con los obtenidos por uno u otros más métodos, y, en particular, el método especificado en 7.4.2.2.5.3, lo que elimina las causas de incertidumbre indicadas en el anterior.

Para algunos tipos de medidores de agua electrónicos con salidas de impulsos que se utilizan para la prueba, la respuesta del medidor a los cambios en el caudal puede ser tal que los impulsos válidos sean emitidos después del cierre de la válvula. En este caso, se deben proveer medios para contar estos pulsos adicionales.

Cuando se utilicen las salidas de impulsos para someter a prueba los medidores, debe revisarse la correspondencia del volumen indicado por el conteo del impulso con el volumen que aparece en el dispositivo indicador.

#### **7.4.2.2.5.3 Las pruebas con las lecturas tomadas bajo condiciones de flujo estable y desvío de flujo**

Este método se conoce generalmente como el método de arranque-inicio-y-término.

La medición se lleva a cabo cuando las condiciones de flujo se han estabilizado.

Un interruptor desvía el flujo en un recipiente calibrado en el comienzo de la medición y lo desvía al final.

El medidor se lee en movimiento.

La lectura del medidor está sincronizada con el movimiento del interruptor de flujo.

El volumen recogido en el recipiente es el volumen real pasado.

La incertidumbre introducida en el volumen puede considerarse insignificante si los tiempos de movimiento del interruptor de flujo en cada dirección son idénticos dentro de 5 % y si este tiempo es inferior a 1/50 del tiempo total de la prueba.

#### **7.4.2.2.6 Dispositivo de referencia calibrada**

##### **7.4.2.2.6.1 Incertidumbre ampliada del valor del volumen real medido**

Cuando se lleva a cabo una prueba, la incertidumbre expandida en la determinación del volumen real que pasa a través de un medidor de agua no debe ser superior a una quinta parte del EMP aplicable para la evaluación del tipo y un tercio del EMP aplicable para la verificación inicial.

**NOTA 3:** La incertidumbre del volumen real medido no incluye una contribución del medidor de agua.

La incertidumbre estimada debe hacerse de acuerdo con la NMX-CH-140-IMNC-2002 (véase 2 Referencias normativas) con un factor de cobertura,  $k = 2$ .

##### **7.4.2.2.6.2 Volumen mínimo del dispositivo de referencia calibrada**

El volumen mínimo permitido depende de los requisitos determinados por el inicio de la prueba y los efectos finales (error de tiempo), y el diseño del dispositivo indicador (valor de la división de escala de verificación).

##### **7.4.2.2.7 Los principales factores que afectan a la medición de los errores (de indicación)**

###### **7.4.2.2.7.1 General**

Las variaciones en la presión, el caudal y la temperatura en el banco de prueba, y las incertidumbres en la precisión de la medición de estas cantidades físicas, son los principales factores que afectan a la medición de los errores (de indicación) de un medidor de agua.

###### **7.4.2.2.7.2 Presión de suministro**

La presión de alimentación se mantiene a un valor constante durante toda la prueba en el caudal elegido.

Al someter a prueba los medidores de agua que se designan  $Q3 \leq 16 \text{ m}^3/\text{h}$ , a caudal de prueba  $\leq 0.1 Q3$ , debe lograrse una presión constante en la entrada del medidor (o en la entrada del primer medidor de un grupo que se somete a prueba) si el banco de pruebas cuenta con un tanque de carga que suministra presión a través de la tubería. Esto asegura un flujo sin perturbaciones.

Se puede utilizar cualquier otro método de suministro que demuestre que no causa pulsaciones de presión superiores a los de un tanque de carga constante (por ejemplo, un tanque de presión).

Para todas las otras pruebas, la presión aguas arriba del medidor no debe variar en más de un 10 %. La incertidumbre máxima ( $k = 2$ ) en la medición de la presión debe ser del 5 % del valor medido.

La incertidumbre estimada debe hacerse de acuerdo con la NMX-CH-140-IMNC-2002 (véase 2 Referencias normativas) con un factor de cobertura,  $k = 2$ .

La presión en la entrada del medidor debe abstenerse de exceder la PMA para el medidor.

#### **7.4.2.2.7.3 Caudal**

El caudal debe mantenerse a un valor constante durante toda la prueba en el valor elegido.

La variación relativa del caudal durante cada prueba (no incluyendo arranque y parada) no debe exceder de:

$\pm 2,5$  % de Q1 hasta Q2 (exclusivo);

$\pm 5,0$  % de Q2 (inclusive) hasta Q4.

El valor del caudal es el volumen que pasa durante la prueba dividido por el tiempo.

Esta condición de variación del caudal es aceptable si la variación relativa de presión (flujo a descarga libre) o la variación relativa de pérdida de presión (en circuitos cerrados) no excede de:

$\pm 5$  % de Q1 hasta Q2 (exclusivo);

$\pm 10$  % de Q2 (inclusive) hasta Q4.

#### **7.4.2.2.7.4 Temperatura**

Durante una prueba, la temperatura del agua no varía en más de 5 ° C.

La incertidumbre máxima en la medición de la temperatura no excederá de 1 ° C.

#### **7.4.2.2.7.5 Orientación del medidor(es) de agua**

- a) Si los medidores están marcados "H", montar la tubería de conexión con el eje de flujo en el plano horizontal durante la prueba (dispositivo indicador colocado en la parte superior).
- b) Si los medidores están marcados "V", montar la tubería de conexión con el eje de flujo en el plano vertical durante la prueba:
  - 1) se debe montar al menos a un medidor de la muestra con el flujo de eje vertical, con la dirección del flujo de abajo hacia arriba;
  - 2) se debe montar al menos a un medidor de la muestra con el flujo de eje vertical, con la dirección del flujo de arriba hacia abajo;
- c) Si los medidores no están marcados "H" o "V":
  - 1) se debe montar al menos a un medidor de la muestra con el flujo de eje vertical, con la dirección del flujo de abajo hacia arriba;
  - 2) se debe montar al menos a un medidor de la muestra con el flujo de eje vertical, con la dirección del flujo de arriba hacia abajo;
  - 3) al menos a un medidor de la muestra se montará con el eje de flujo en un ángulo intermedio a la vertical y horizontal (elegidos a discreción del organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación);
  - 4) los medidores restantes de la muestra deben montarse con el eje de flujo horizontal.
- d) Cuando los medidores posean un dispositivo indicador que es integral con el cuerpo del medidor, al menos uno de los medidores horizontalmente montado debe orientarse con el dispositivo indicador situado en el lado y los medidores restantes debe ser orientados con el dispositivo indicador situado por encima.
- e) La tolerancia en la posición del eje de flujo para todos los medidores, ya sea horizontal, vertical o en un ángulo intermedio, debe ser de  $\pm 5^\circ$ .

Cuando se presentan menos de cuatro medidores para someter a prueba, los medidores suplementarios deben tomarse de la población base o el mismo medidor debe someterse a prueba en diferentes posiciones.

### 7.4.3 Medidores de combinación

#### 7.4.3.1 General

Para un medidor de combinación, el método de prueba especificado en 7.4.2.2.5.3, en el que se toman las lecturas del medidor combinado con un caudal establecido, asegura que el dispositivo de cambio está funcionando correctamente para los caudales crecientes y decrecientes. El método de prueba especificado en 7.4.2.2.5.2, en el que se toman lecturas del medidor en reposo, no debe utilizarse para esta prueba, ya que no permite la determinación del error (de indicación) después de regular el caudal de prueba para la disminución de los caudales de los medidores combinados.

#### 7.4.3.2 Método de prueba para la determinación del caudal de cambio de más de (ISO 4064-1:2014, 7.2.3)

a) A partir de un caudal que es menor que el caudal de cambio  $Q_{x2}$ , el caudal se incrementa en pasos sucesivos de 5 % del valor supuesto de  $Q_{x2}$  causal de hasta  $Q_{x2}$  se alcanza como se define de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 3.3.6. El valor de  $Q_{x2}$  se toma como el promedio de los valores de caudal indicado justo antes y justo después de que el cambio ocurre.

b) A partir de un caudal que es mayor que el caudal de cambio  $Q_{x1}$ , el caudal se reduce en pasos sucesivos de 5 % del valor supuesto de  $Q_{x1}$  hasta que el caudal  $Q_{x1}$  se alcanza como se define de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 3.3.6. El valor de  $Q_{x1}$  se toma como el promedio de los valores de caudal indicado justo antes y justo después de que el cambio se produce.

c) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.2.

#### 7.4.4 Procedimiento de las pruebas

a) Determinar los errores intrínsecos (de indicación) de un medidor de agua (en la medición del volumen real), durante al menos los siguientes caudales, el error en cada caudal se mide tres veces para 1), 2) y 5) y dos veces por los otros rangos de caudal:

- 1)  $Q1$  a  $1,1Q1$ ;
- 2)  $Q2$  a  $1,1Q2$ ;
- 3)  $0,33 \times (Q2 + Q3)$  hasta  $0,37 \times (Q2 + Q3)$ ;
- 4)  $0,67 \times (Q2 + Q3)$  hasta  $0,74 \times (Q2 + Q3)$ ;
- 5)  $0,9 Q3$  a  $Q3$ ;
- 6)  $0,95Q4$  a  $Q4$ ;

y para los medidores combinados:

- 7)  $0,85Q_{x1}$  hasta  $0,95Q_{x1}$ ;
- 8)  $1,05Q_{x2}$  hasta  $1,15Q_{x2}$ .

**NOTA 4:** Siempre son necesarios tres puntos para 1), 2) y 5), puesto que con estos caudales se calcula la repetitividad.

- b) Se somete a prueba el medidor de agua sin sus dispositivos complementarios adjuntos (si los hay).
- c) Durante la prueba, mantener todos los demás factores de influencia en condiciones de referencia.
- d) Medir los errores (de indicación) a otros caudales si la forma de la curva de error indica que el PMP puede ser excedido.
- e) Calcular el error relativo (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- f) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.3.

Cuando la curva de error inicial está cerca del EMP en un punto distinto al  $Q1$ ,  $Q2$  o  $Q3$ , si se muestra que este error es típico del tipo del medidor, el organismo responsable de la aprobación del modelo puede optar por definir un caudal adicional para la verificación que se incluirán en el certificado de aprobación del modelo.

Se recomienda que la curva de error característico para cada medidor de agua debe representarse gráficamente en términos de error contra el caudal, de modo que se pueda evaluar el rendimiento general del medidor de agua por encima de su rango de caudal.

El medidor debe someterse a prueba a la temperatura (s) de referencia determinada en el Capítulo 4 Condiciones de referencia. Cuando haya dos temperaturas de referencia, deben realizarse pruebas a ambas temperaturas. Se debe aplicar el EMP adecuado a la temperatura de prueba.

#### **7.4.5 Criterios de aceptación**

- a) Los errores relativos (de indicación) observados para cada uno de los caudales no debe exceder los EMP indicados de acuerdo con el ISO 4064-1:2014, 4.2.2 o 4.2.3. Si el error observado en uno o más medidores es mayor que el EMP en una caudal solamente, entonces si sólo se obtienen dos resultados en ese caudal, debe repetirse la prueba en ese caudal; la prueba se declarará satisfactoria si dos de los tres resultados en ese caudal se encuentran dentro del EMP y la media aritmética de los resultados de las tres pruebas en ese caudal se encuentra dentro del EMP.
- b) Si todos los errores relativos (de indicación) de un medidor de agua tienen el mismo signo, por lo menos uno de los errores no debe ser superior a la mitad del EMP. En todos los casos, este requisito se aplica de manera equitativa con respecto a la empresa proveedora de agua y el consumidor (véase también la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.3.3 párrafos 3 y 8).
- c) La desviación estándar para 7.4.4 a 1), 2) y 5) no debe ser superior a un tercio de los EMP que se indican de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2.2 o 4.2.3.

#### **7.4.6 Prueba de intercambio en todos los tipos de medidores de cartuchos y medidores con módulos metrológicos intercambiables (ISO 4064-1:2014, 7.2.7)**

##### **7.4.6.1 Objetivo de la prueba**

Confirmar que los medidores de cartucho o medidores con módulos metrológicos intercambiables son inmunes a la influencia de interfaces de conexión que se producen en la producción en serie.

##### **7.4.6.2 Preparación**

Dos medidores de cartuchos o módulos metrológicos intercambiables y cinco interfaces de conexión se seleccionan de entre el número de medidores presentados para su aprobación.

La adaptación correcta de un medidor de cartucho con una interfaz de conexión o un módulo metrológico intercambiable con una interfaz de conexión, respectivamente, debe comprobarse antes de la prueba. Por otra parte, la adecuación de la marca en un medidor de cartucho o un módulo metrológico intercambiable debe comprobarse con una interfaz de conexión requerida. No se permiten adaptadores.

##### **7.4.6.3 Procedimiento de prueba**

- a) Deben someterse a prueba dos medidores de cartucho o módulos intercambiables metrológicos en cinco interfaces de conexión de cada tipo de interfaz compatible, lo que resulta en 10 curvas de precisión para cada tipo de interfaz compatible. Los caudales de prueba deben estar de acuerdo con las especificaciones de 7.4.4.
- b) Mantener todos los demás factores de influencia durante una prueba en condiciones de referencia.
- c) Calcular el error relativo de indicación para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- d) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.4.

##### **7.4.6.4 Criterios de aceptación**

- a) Todas las curvas de precisión deben estar dentro del EMP en todo momento.
- b) La variación de error dentro de las cinco pruebas debe estar dentro de 0,5 veces el EMP si se están utilizando interfaces de conexión de equipo original (oem), dentro de 1,0 veces el EMP si se trata de interfaces de conexión con dimensiones idénticas de conexión idénticas a las interfaces de conexión de equipo original, pero se están utilizando diferentes formas del cuerpo y los patrones de flujo que están siendo usadas.

#### **7.5 Prueba de la temperatura del agua (ISO 4064-1:2014, 4.2.8)**

##### **7.5.1 Propósito de la prueba**

Para medir los efectos de la temperatura del agua en los errores (de indicación) de un medidor.

##### **7.5.2 Preparación**

Aplicar la instalación y requisitos operativos especificados en 7.4.2.

##### **7.5.3 Procedimiento de las pruebas**

Medir el error (de indicación) de al menos un medidor a un caudal  $Q_2$  con la temperatura de entrada puesta a  $10\text{ °C} \pm 5\text{ °C}$  durante las clases de temperatura T30 a T180 y  $30\text{ °C}$  de  $0\text{ °C}$  a  $+5\text{ °C}$  para las clases de temperatura T30 / 70 y T30 / 180. Todos los demás factores de influencia se mantienen en condiciones de referencia.

Medir el error (de indicación) de al menos un medidor a una caudal Q2 con la temperatura de entrada puesta en la temperatura máxima admisible (MAT) (ISO 4064-1:2014, Tabla 1) del medidor 0 °C con una tolerancia de 0°C a -5°C y todos los demás factores de influencia se mantiene a las condiciones de referencia.

- a) Calcular el error relativo (de indicación) para cada temperatura del agua de entrada de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- b) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.5.

#### **7.5.4 Criterios de aceptación**

El error relativo (de indicación) del medidor no podrá superar el EMP aplicable.

### **7.6 Prueba de la temperatura del agua de sobrecarga (ISO 4064-1:2014, 7.2.5)**

#### **7.6.1 Propósito de la prueba**

Verificar que el desempeño de un medidor no se ve afectado después de exponerse a una elevada y excedida temperatura del agua, como se indica en la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.2.5.

Esta prueba sólo se aplica a los medidores con una MAT  $\geq 50$  °C.

#### **7.6.2 Preparación**

Aplicar la instalación y requisitos operativos especificados en 7.4.2.

La prueba va a realizarse en al menos un medidor.

#### **7.6.3 Procedimiento de las pruebas**

- a) Exponer el medidor a un caudal de referencia a una temperatura MAT +10 °C  $\pm$  2,5 °C por un periodo de 1 h después que el medidor ha alcanzado la temperatura de referencia.
- b) Después de la recuperación, medir el error (de indicación) en el medidor de caudal Q2 a la temperatura de referencia.
- c) Calcular el error relativo (de indicación), de conformidad con el Apéndice B.
- d) Durante la prueba, deben mantenerse las condiciones de referencia para todas las demás magnitudes de influencia.
- e) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.5.

#### **7.6.4 Criterios de aceptación**

- a) La funcionalidad del medidor con respecto al volumen de totalización no debe afectarse.
- b) La funcionalidad adicional, según lo indicado por el fabricante, no deben verse afectados.
- c) El error (de indicación) del medidor no debe superar el EMP aplicable.

### **7.7 Prueba de presión de agua (ISO 4064-1:2014, 4.2.8)**

#### **7.7.1 Propósito de la prueba**

Medir los efectos de la presión interna del agua en los errores (de indicación) de un medidor.

#### **7.7.2 Preparación**

La instalación y requisitos operativos deben aplicarse de acuerdo con 7.4.2.

#### **7.7.3 Procedimiento de las pruebas**

Medir el error (de indicación) de al menos un medidor a un caudal de Q2 con la presión de entrada puesta en primer lugar a 0,03 MPa (0,3 bar) de 0 % a +5 % y luego a la presión máxima admisible (PMP) de -10 % a 0 %.

- a) Todos los demás factores de influencia durante una prueba deben mantenerse en las condiciones de referencia.
- b) Calcular el error relativo (de indicación) para cada presión de entrada de agua de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- c) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3: 2014, 4.5.6.

#### **7.7.4 Criterios de aceptación**

Los errores relativos (de indicación) del medidor no deben exceder el margen del EMP.

## **7.8 Prueba de flujo inverso (ISO 4064-1:2014, 4.2.7)**

### **7.8.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor satisface el requisito de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2.7 cuando se produce el flujo inverso.

Un medidor que está diseñado para medir el flujo inverso debe registrar el volumen de flujo inverso con precisión.

Un medidor que permite el flujo inverso, pero que no está diseñado para medir, debe ser sujeto a revertir el flujo. Los errores posteriormente deben medirse para el flujo hacia adelante, para comprobar que no hay degradación en las características metrológicas causado por el flujo inverso.

Un medidor que está diseñado para evitar el flujo inverso (por ejemplo, por medio de una válvula de no retorno) se somete a la aplicación de la presión máxima admisible del medidor aplicada a la conexión de salida y los errores de medición se miden posteriormente para el flujo hacia adelante para asegurarse de que no hay degradación en las características metrológicas causada por la presión que actúa en el medidor.

### **7.8.2 Preparación**

La instalación y requisitos operativo deben aplicarse de acuerdo con 7.4.2.

### **7.8.3 Procedimiento de las pruebas**

#### **7.8.3.1 Medidores diseñados para medir el flujo inverso**

- a) Medir el error (de indicación) de al menos un medidor en cada uno de los siguientes intervalos de porcentajes de flujo inverso:
  - 1) Q1 a 1,1Q1
  - 2) Q2 a 1,1Q2;
  - 3) 0,9Q3 a Q3.
- b) Todos los demás factores de influencia durante una prueba deben mantenerse en las condiciones de referencia.
- c) Calcular el error relativo (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- d) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.7.2.
- e) Además, las siguientes pruebas deben llevarse a cabo con la aplicación de flujo inverso: Prueba de pérdida de presión (7.9), la prueba de perturbación del flujo (7.10), y la prueba de durabilidad (7.11).

#### **7.8.3.2 Medidores no diseñados para medir el flujo inverso**

- a) Se somete el medidor a un flujo inverso de 0,9 Q3 durante 1 min.
- b) Medir el error (de indicación) de al menos un medidor en los siguientes intervalos de porcentajes de flujo hacia adelante:
  - 1) Q1 a 1,1Q1;
  - 2) Q2 a 1,1Q2;
  - 3) 0,9Q3 a Q3.
- c) Durante la prueba, todos los demás factores de influencia deben mantenerse en las condiciones de referencia.
- d) Calcular el error relativo (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- e) Completar el informe de la prueba en la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.7.3.

#### **7.8.3.3 Medidores que impiden flujo inverso**

- a) Los medidores que impiden el flujo inverso deben ser sometidos a la presión máxima admisible en la dirección de flujo inverso durante 1 min.
- b) Comprobar que no hay ninguna fuga significativa más allá de la válvula.
- c) Medir el error (de indicación) de al menos un medidor en los siguientes intervalos de porcentajes de flujo hacia adelante:

- 1) Q1 a 1,1Q1;
- 2) Q2 a 1,1Q2;
- 3) 0.9Q3 a Q3.
- d) Durante la prueba, todos los demás factores de influencia deben mantenerse en las condiciones de referencia.
- e) Calcular el error relativo (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- f) Completar el informe de la prueba de acuerdo con el ISO 4064-3:2014, 4.5.7.4.

#### **7.8.4 Criterios de aceptación**

En las pruebas especificadas en 7.8.3.1, 7.8.3.2 y 7.8.3.3, el error relativo (de indicación) del medidor no debe superar el EMP aplicable.

### **7.9 Prueba de pérdida de presión (ISO 4064-1:2014, 6.5)**

#### **7.9.1 Propósito de la prueba**

Determinar las máximas pérdidas de presión a través de un medidor de agua a cualquier caudal entre Q1 y Q3. Comprobar que las máximas pérdidas de presión son menores que el valor máximo aceptable para la clase de pérdidas de presión del medidor (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla 4). Las pérdidas de presión se definen como las pérdidas de presión por el fluido que fluye a través del medidor de agua bajo prueba; el medidor de agua consiste en el propio medidor, bases asociadas (por medidores concéntricos) y conexiones, pero con exclusión de las tuberías que forman la sección de prueba. La prueba es requerida para los flujos de avance y si es necesario para el flujo inverso (véase 7.8.3.1).

#### **7.9.2 Equipo para la prueba de pérdidas de presión**

El equipo necesario para llevar a cabo las pruebas de pérdidas de presión consiste en una sección de tubería que contiene el medidor de agua que se está probando y los medios para producir el caudal constante estipulado a través del medidor. El mismo caudal constante que se emplea para la medición de los errores (de indicación), especificados en 7.4.2, se utiliza generalmente para las pruebas de caída de presión.

Las longitudes de tubería aguas arriba y aguas abajo con sus conexiones finales y tomas de presión, más el medidor de agua que se está probando la sección de medición.

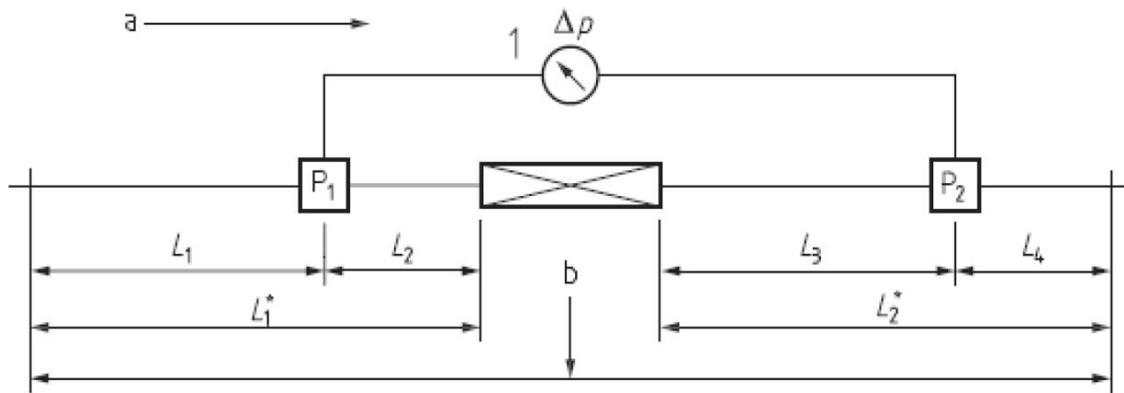
Las tomas de presión de similar diseño y dimensión deben instalarse en las tuberías de entrada y de salida de la sección de medición. Las tomas de presión deben perforarse en ángulo recto con la pared del tubo en el punto apropiado. Las tomas no deben ser más de 4 mm o menos de 2 mm de diámetro. Si el diámetro de la tubería es menor que o igual a 25 mm, las tomas deben estar tan cerca de 2 mm de diámetro como sea posible. El diámetro de los orificios debe mantenerse constante en una distancia de no menos de dos diámetros de la toma antes de irrumpir en la tubería. Los agujeros perforados a través de la pared de la tubería deben estar libres de rebabas en los bordes donde se rompen en los orificios de entrada y salida de la tubería. Los bordes deben ser afilados sin un radio ni un chaflán.

Se puede proporcionar una sola toma de presión y se recomienda adecuado para la mayoría de las pruebas. Para proporcionar datos más robustos, se pueden montar cuatro o más tomas de presión alrededor de la circunferencia de la tubería en cada plano de medición. Estos se interconectan por medio de conectores en forma de T para ejercer una verdadera presión estática media de la sección transversal de la tubería. El diseño de una disposición de triple T se muestra, por ejemplo, en la norma ISO 5167-1: 2003, [11] Figura 1 (véase 14 Bibliografía).

Orientación sobre el diseño de las tomas de presión se proporciona en el Apéndice H (Informativo).

El medidor se instala de acuerdo con las instrucciones del fabricante y los tubos de conexión ascendente y descendente en contacto con el medidor de agua que debe tener el mismo diámetro nominal interno adaptado a la conexión de medidor correspondiente. Una diferencia en el diámetro de los tubos de conexión y la del medidor puede resultar en una medición incorrecta.

Las tuberías aguas arriba y aguas abajo deben ser rectas y de diámetro liso para minimizar la pérdida de presión en la tubería. Las dimensiones mínimas para la instalación de las tomas se muestran en la Figura 1. La toma aguas arriba debe estar colocada a una distancia de al menos 10D, donde D es el diámetro interior de las tuberías, aguas arriba para evitar errores introducidos por la conexión de entrada y debe situarse al menos 5D de aguas arriba del medidor para evitar errores introducidos por la entrada al medidor. La toma aguas abajo debe ser por lo menos 10D aguas abajo del medidor para permitir que la presión se recupere después de las restricciones en el medidor y al menos 5D aguas arriba del final de la sección de prueba para evitar cualquier efecto de las uniones aguas abajo.

**Clave**

1	manómetro diferencial	$L_1 \geq 10D$
2	medidor de agua (más la base, para medidores concéntricos)	$L_2 \geq 5D$
$P_1, P_2$	planos de las tomas de presión	$L_3 \geq 10D$
a	Dirección del flujo.	$L_4 \geq 5D$
b	Sección de medición	donde D es el diámetro interno del tubo de trabajo

**Figura 1-Prueba de pérdidas de presión: la disposición de la sección de medición**

Estas especificaciones indican cuales longitudes mínimas y longitudes más largas son aceptables. Cada grupo de tomas de presión en el mismo plano debe conectarse mediante un tubo libre de fugas a un lado de un dispositivo de medición de presión diferencial, por ejemplo, un transmisor de presión diferencial o manómetro. Deben tomarse las medidas para limpiar el aire del dispositivo de medición y tubos de conexión. La máxima pérdida de presión se mide con una incertidumbre máxima ampliada de 5 % de la pérdida de presión máxima aceptable para la clase de pérdida de presión del medidor, con un factor de cobertura de  $k = 2$ .

**7.9.3 Procedimiento de las pruebas****7.9.3.1 Determinación de la pérdida de presión instalada**

El medidor debe instalarse en la sección de medición en el laboratorio. El flujo se establece y en toda la sección de prueba es purgado el aire. Debe garantizarse la contrapresión adecuada en la toma de presión aguas abajo en el caudal máximo  $Q_3$ . Como mínimo, se recomienda una presión estática de las aguas abajo del medidor bajo prueba de 100 kPa (1 bar) para evitar la cavitación o la liberación de aire. Todo el aire debe retirarse de las tomas de presión y tuberías de conexión del transmisor (manómetro). Debe permitirse que el fluido se estabilice en la temperatura requerida. Mientras que, en el control de la presión diferencial, el flujo debe variar entre  $Q_1$  y  $Q_3$ , el caudal que representa la mayor pérdida de presión,  $Q_t$ , debe anotarse junto con la pérdida de presión medida y la temperatura del fluido. Normalmente debe encontrarse que  $Q_t$  es igual a  $Q_3$ . Para los medidores de combinación, la máxima pérdida de presión a menudo se produce justo antes de  $Q_{x2}$ .

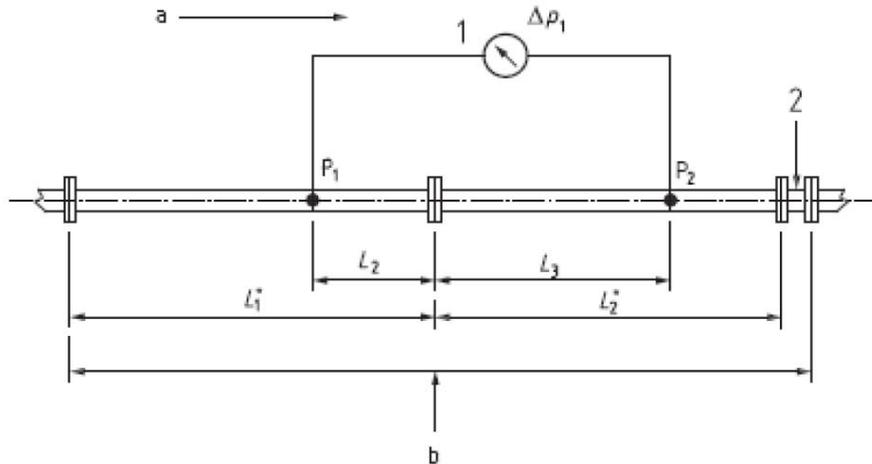
**7.9.3.2 Determinación de la pérdida de presión atribuible a la sección de prueba**

Puesto que se pierde un poco de presión a causa de la fricción en la tubería de sección de prueba entre las tomas de presión, ésta debe determinarse y se resta de la pérdida de presión medida a través del medidor. Si se conoce el diámetro del tubo, la rugosidad y la longitud entre las tomas, la pérdida de presión puede calcularse a partir de fórmulas de pérdida de presión estándar. Puede, sin embargo, ser más eficaz para medir la pérdida de presión a través de las tuberías. La sección de prueba puede reordenarse como se muestra en la Figura 2.

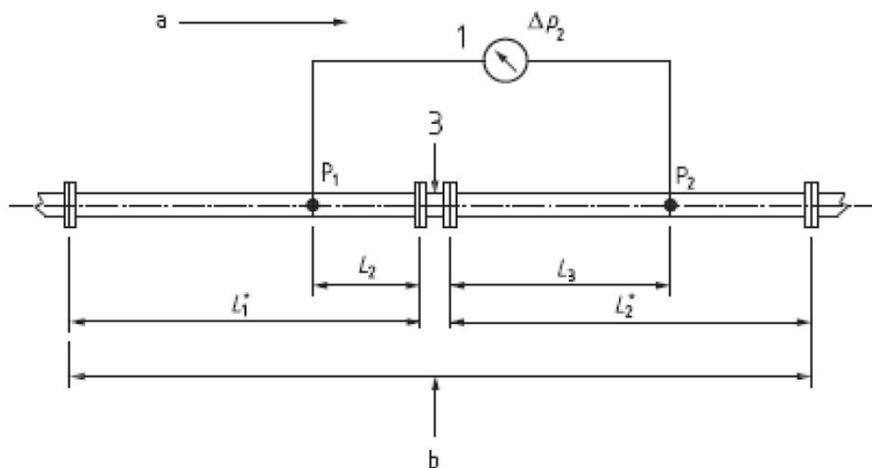
Esto se realiza mediante la unión de los lados de la tubería aguas arriba y aguas abajo en la ausencia del medidor (evitando cuidadosamente la desalineación conjunta en el diámetro de la tubería o la desalineación de las dos caras), y midiendo la pérdida de presión de la sección de medición de tubería para el caudal especificado.

**NOTA 5:** La ausencia del medidor de agua acortará la sección de medición. Si las secciones telescópicas no están montadas en el equipo de pruebas, la brecha se puede llenar mediante la inserción aguas arriba de la sección de medición, ya sea un tubo temporal de la misma longitud que el medidor de agua, o el propio medidor de agua.

Medir la pérdida de presión para las longitudes de tubería al caudal  $Q_i$  determinado previamente.



a) Pérdida de presión en la tubería



b) Pérdida de presión (tubería y medidor de agua)

**Clave**

- |              |   |   |                                |
|--------------|---|---|--------------------------------|
| 1            | manómetro diferencial   | 3   | medidor de agua                |
| 2            | medidor de agua en posición de aguas abajo (o tubería temporal)   | $P_1, P_2$  | planos de las tomas de presión |
| $\Delta p_1$ | pérdida de presión de longitudes de tubería de aguas abajo y aguas arriba   | $\Delta p_1 = (\Delta pL_2 + \Delta pL_3)$                      |                                |
| $\Delta p_2$ | pérdida de presión de longitudes de tubería de entrada y de salida y medidor de agua  | $\Delta p_2 = (\Delta pL_2 + \Delta pL_3 + \Delta p_{medidor})$ |                                |
|              | $\Delta p_2 - \Delta p_1 = (\Delta pL_2 + \Delta pL_3 + \Delta p_{medidor}) - (\Delta pL_2 + \Delta pL_3) = \Delta p_{medidor}$ |   |                                |
| a            | Dirección de flujo  | b   | Sección de medición            |

**Figura 2-Prueba de pérdidas de presión**

#### 7.9.4 Cálculo del $\Delta p$ real de un medidor de agua

Calcular la pérdida de presión,  $\Delta p_t$ , del medidor de agua en  $Q_t$  realizando la siguiente sustracción

$$\Delta p_t = \Delta p_{m+p} - \Delta p_p$$

donde

$\Delta p_{m+p}$  son las pérdidas de presión medida en  $Q_t$  con el medidor en su lugar;

$\Delta p_p$  son las pérdidas de presión sin el medidor en  $Q_t$ .

Si el caudal medido ya sea durante la prueba o durante la determinación de las pérdidas de presión de la tubería no son iguales al caudal de prueba seleccionado, las pérdidas de presión medidas se pueden corregir a lo esperado en  $Q_t$  por referencia a la fórmula:

$$\Delta p_{Qt} = \frac{Q_t^2}{Q_{medido}^2} \Delta p_{Qmedido}$$

Donde:

$\Delta p_{Qt}$  son las pérdidas de presión calculadas en  $Q_t$ ;

$\Delta p_{Qmedido}$  son las pérdidas de presión medidas a un caudal  $Q_{medido}$ .

Si las pérdidas de presión se miden a través de un medidor de combinación, esta fórmula sólo se aplica si la condición del dispositivo de cambio es la misma a un caudal de  $Q_t$  como lo fue en el caudal medido. Tener en cuenta que la pérdida de presión de la tubería y la pérdida de presión entre el medidor y la tubería deben corregirse al mismo caudal antes de calcular las pérdidas de presión del medidor  $\Delta p_t$ .

Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.8. Debe anotarse la temperatura del agua,  $\Delta p_t$ , y  $Q_t$ .

#### 7.9.5 Criterios de aceptación

Las pérdidas de presión del medidor no deben exceder el valor máximo aceptable para la clase de pérdida de presión del medidor en cualquier caudal, inclusive entre  $Q_1$  y  $Q_3$ .

#### 7.10 Pruebas de perturbaciones de flujo (ISO 4064-1:2014, 6.3.4)

##### 7.10.1 Propósito de las pruebas

Verificar que un medidor cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.3.4 para el flujo hacia adelante y en su caso para el flujo inverso (véase 7.8.3.1).

**NOTA 6:** Se miden los efectos sobre el error (de indicación) de un medidor de agua de la presencia de determinados, tipos comunes de flujo turbulento aguas arriba y aguas abajo del medidor.

**NOTA 7:** Los perturbadores de flujo de tipos 1 y 2 se utilizan en las pruebas para crear turbulencias a la izquierda (sinistrorsal) y a la derecha (dextrorsal), respectivamente. La perturbación de flujo es de un tipo que normalmente se encuentra aguas abajo de dos codos de 90° conectados directamente en ángulos rectos. Un dispositivo de perturbación Tipo 3 crea un perfil de velocidad asimétrica que normalmente se encuentra aguas abajo de la unión de tubo que sobresale, un codo o una válvula de compuerta no se abre completamente.

##### 7.10.2 Preparación

Además de la instalación y los requisitos operativos que se especifican en 7.4.2, deben aplicarse las condiciones especificadas en 7.10.3.

##### 7.10.3 Procedimiento de las pruebas

- El uso de los perturbadores de flujo de los tipos 1, 2 y 3 se especifican en el Apéndice I (Normativo), determinar el error (de indicación) del medidor a una caudal entre  $0.9 Q_3$  y  $Q_3$ , para cada una de las condiciones de instalación que se muestran en el Apéndice C (Normativo).
- Todos los demás factores de influencia durante una prueba deben mantenerse en las condiciones de referencia.
- Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.9.

Requisitos adicionales.

- 1) Para los medidores en los cuales el fabricante haya especificado longitudes de instalación de tubería recta de por lo menos 15 veces DN aguas arriba y 5 veces DN aguas abajo del medidor, donde DN es el diámetro nominal, no se permiten perfiladores de flujos externos.
- 2) Cuando una longitud de tubería recta mínima de 5 veces DN aguas abajo del medidor está especificado por el fabricante, únicamente deben realizarse las pruebas 1, 3 y 5 indicadas en el Apéndice C (Normativo).
- 3) Cuando se instalan perfiladores de flujo externos con el medidor, el fabricante debe especificar el modelo del perfilador, sus características técnicas y su posición en la instalación en relación con el medidor de agua.
- 4) Los dispositivos dentro del medidor de agua que tiene funciones de perfilar el flujo no deben considerados como un "perfilador" en el contexto de estas pruebas.
- 5) Algunos tipos de medidor de agua que han demostrado que no se ven afectados por perturbaciones del flujo aguas arriba y aguas abajo del medidor pueden quedar exentos de esta prueba por el organismo responsable de la aprobación del modelo.
- 6) Las longitudes rectas aguas arriba y aguas abajo del medidor dependen de la clase de sensibilidad del perfil de flujo del medidor y debe hacerse de conformidad con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, las Tablas 2 y 3, respectivamente.

#### **7.10.4 Criterios de aceptación**

El error relativo (de indicación) del medidor no podrá superar el EMP aplicable a cualquiera de las pruebas de perturbación de flujo.

#### **7.11 Pruebas de durabilidad (ISO 4064-1:2014, 7.2.6)**

##### **7.11.1 Aspectos generales**

Durante las pruebas de durabilidad, deben cumplirse las condiciones nominales de funcionamiento del medidor. Cuando un medidor combinado consta de medidores individuales que han sido aprobados con anterioridad, se requieren únicamente los medidores combinados discontinuos (prueba adicional) (Tabla 1). Se requiere la prueba para flujo de avance y si es necesario para el flujo inverso (véase 7.8.3.1).

La(s) orientación(es) de los medidores en la prueba deben fijarse con referencia a la orientación(es) del medidor solicitado por el fabricante.

Los mismos medidores se someterán a las pruebas discontinuas y continuas.

##### **7.11.2 Prueba de flujo discontinuo**

###### **7.11.2.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua es durable cuando se someten a condiciones de flujo cíclicas.

Esta prueba se aplica sólo a medidores con  $Q3 \leq 16 \text{ m}^3/\text{h}$  y medidores combinados.

La prueba consiste en someter el medidor a un número especificado de ciclos de arranque y parada de caudales de corta duración, la fase de prueba de caudal constante de cada ciclo se mantiene al caudal prescrito a lo largo de la duración de la prueba (véase 7.11.2.3.2). Para comodidad de los laboratorios, la prueba puede ser dividida en periodos de al menos 6 h.

###### **7.11.2.2 Preparación**

###### **7.11.2.2.1 Descripción de la instalación**

La instalación consta de:

- a) un suministro de agua (tanque no presurizado, a presión; bomba; etc.);
- b) tuberías.

###### **7.11.2.2.2 Tuberías**

Los medidores pueden estar dispuestos en serie o en paralelo, o los dos sistemas pueden combinarse.

Además del medidor (es), el sistema de tuberías consiste en:

- a) un dispositivo de regulación de flujo (por línea de medidores en serie, si es necesario);
- b) una o más válvulas de aislamiento;

- c) un dispositivo para medir la temperatura del agua aguas arriba de los medidores;
- d) dispositivos para el control del caudal, la duración de los ciclos y el número de ciclos;
- e) un dispositivo de interrupción el flujo; para cada línea de medidores en serie
- f) dispositivos para medir la presión en la entrada y la salida.

Los diversos dispositivos deben abstenerse de causar fenómenos de cavitación u otros tipos de desgaste parásitos del medidor (es).

#### **7.11.2.2.3 Precauciones que deben tomarse**

El (los) medidor (es) y tubos de conexión estarán convenientemente purgados de aire.

La variación de flujo durante las operaciones de apertura y cierre repetidos debe ser progresiva, a fin de evitar el golpe de ariete.

#### **7.11.2.2.4 Ciclo de caudal**

Un ciclo completo consta de las siguientes cuatro fases:

- a) un periodo de prueba de cero al caudal;
- b) un periodo de prueba en el caudal constante;
- c) un periodo de prueba a partir del caudal a cero;
- d) un periodo en caudal en cero.

#### **7.11.2.3 Procedimiento de la prueba**

##### **7.11.2.3.1 General**

- a) Antes de comenzar la prueba de durabilidad discontinua, medir los errores (de indicación) del medidor (es) según se especifica en el punto 7.4 y en los mismos caudales como en el punto 7.4.4.
- b) Montar los medidores ya sea individualmente o en grupos en la instalación de prueba en las mismas orientaciones que los medidores utilizados en la determinación de los errores intrínsecos (de indicación) (7.4.2.2.7.5).
- c) Durante las pruebas, mantener los medidores dentro de sus condiciones nominales de funcionamiento y con la presión aguas abajo del medidor (salida) con la presión suficiente para evitar la cavitación en los medidores.
- d) Ajustar el caudal dentro de las tolerancias especificadas.
- e) Activar el(los) medidor (es) en las condiciones mostradas en la Tabla 1.
- f) Al comenzar la prueba de durabilidad discontinua, medir los errores finales (de indicación) del medidor (es) según se especifica en el punto 7.4 y en los mismos caudales que se indican en el punto 7.4.4.
- g) Calcular el error relativo final (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- h) Para cada caudal, restar el valor del error intrínseco (de indicación) obtenido en la etapa a) del error (de indicación) obtenido en la etapa g).
- i) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.10.1 para medidores con  $Q_3 \leq 16 \text{ m}^3/\text{h}$  y la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.10.3 para medidores de combinación.

##### **7.11.2.3.2 Tolerancia del caudal**

La variación relativa de los valores de flujo no debe exceder  $\pm 10 \%$  fuera de los periodos de apertura, de cierre y de parada. Se puede utilizar el medidor (es) sometido a prueba para comprobar el caudal.

##### **7.11.2.3.3 Tolerancia sobre la duración de la prueba**

La tolerancia en la duración especificada de cada fase del ciclo de flujo no debe ser superior a  $\pm 10 \%$ .

La tolerancia de la duración total de la prueba no debe ser superior a  $\pm 5 \%$ .

##### **7.11.2.3.4 Tolerancia en el número de ciclos**

El número de ciclos no debe ser inferior al estipulado, pero no debe exceder este número en más de un 1%.

### 7.11.2.3.5 Tolerancia en el volumen descargado

El volumen descargado durante toda la prueba debe ser igual a la mitad del producto del caudal de prueba especificado y la duración teórica total de la prueba (periodos de operación más periodos transitorios y de parada) con una tolerancia de  $\pm 5\%$ .

Esta precisión puede obtenerse por medio de correcciones suficientemente frecuentes de los flujos instantáneos y periodos de funcionamiento.

### 7.11.2.3.6 Lecturas de prueba

Durante la prueba, las siguientes lecturas de los equipos bajo prueba deben registrarse al menos una vez cada 24 horas, o una vez por cada periodo más corto si la prueba se divide así:

- presión de línea aguas arriba del (los) medidor(es) sometido (s) a prueba;
- presión de línea aguas abajo del (los) medidor(es) sometido (s) a prueba;
- temperatura de línea aguas arriba del (los) medidor(es) sometido (s) a prueba;
- caudal a través del medidor (s) bajo prueba;
- duración de las cuatro fases del ciclo de la prueba de flujo discontinuo;
- número de ciclos;
- volúmenes indicados del medidor (es) sometido (s) a prueba.

**Tabla 1-Pruebas de durabilidad**

Clase de temperatura	Caudal permanente Q3 $m^3/h$	Caudal de la prueba	Temperatura de agua de la prueba: $t_{prueba} \text{ } ^\circ\text{C}$ $\pm 5 \text{ } ^\circ\text{C}$	Tipo de prueba	Número de interrupciones	Tiempo de pausas	Tiempo de prueba al caudal de prueba	Duración de la puesta en marcha y resumen
T30 y T50	$\leq 16$	Q3	20	Discontinua	100000	15 s	15 s	0,15 [Q3] <sup>a</sup> s con un mínimo de 1 s
		Q4	20	Continua	—	—	100 h	—
	$> 16$	Q3	20	Continua	—	—	800 h	—
		Q4	20	Continua	—	—	200 h	—
Todas las clases de temperatura	$\leq 16$	Q3	50	Discontinua	100 000	15 s	15 s	0,15 [Q3] <sup>a</sup> s con un mínimo de 1 s
		Q4	0.9 veces la TMA	Continua	—	—	100 h	—
	$> 16$	Q3	50	Continua	—	—	800 h	—
		Q4	0.9 veces la TMA	Continua	—	—	200 h	—
Medidores combinados (prueba adicional) <sup>b</sup>	$> 16$	$Q \geq 2$ $Q_{x2}$	20	Discontinua	50 000	15 s	15 s	3 s a 6 s
Medidores de combinación donde el pequeño medidor no ha sido aprobado con anterioridad.	$> 16$	$0,9Q_{x1}$	20	Continua	—	—	200 h	—

a [Q3] Es el número igual al valor de Q3 expresado en  $m^3/h$ .

b Cuando un medidor de combinación consta de medidores que han sido aprobados con anterioridad, se requieren únicamente la prueba discontinua de los medidores de combinación (prueba adicional) (Tabla 1). La temperatura especificada para las pruebas de medidores de combinación supone que el medidor es de clase T30 o T50. En el caso de que se trate de otras clases, se recomienda que la temperatura de referencia sea de  $50 \text{ } ^\circ\text{C}$ .

**7.11.2.4 Los criterios de aceptación después de la prueba de durabilidad discontinua****7.11.2.4.1 Medidores de agua de clase de precisión 1**

- a) La variación en la curva de error no debe superar el 2 % de los caudales en la zona inferior ( $Q_1 \leq Q \leq Q_2$ ), y 1 % para los caudales en la zona superior ( $Q_2 < Q \leq Q_4$ ). Para efectos de la determinación de estos requisitos, deben aplicarse los valores medios de los errores (de indicación) en cada caudal.
- b) Las curvas no deben exceder un límite de error máximo de:  
 $\pm 4$  % para caudal en la zona inferior ( $Q_1 \leq Q \leq Q_2$ ); y  
 $\pm 1,5$  % para caudal en la zona superior ( $Q_2 < Q \leq Q_4$ ) para medidores T30; o  
 $\pm 2,5$  % para caudal en la zona superior ( $Q_2 \leq Q \leq Q_4$ ) para medidores distintos de T30.

**7.11.2.4.2 Medidores de agua de clase de precisión 2**

- a) La variación en la curva de error no debe superar el 3 % del caudal en la zona inferior ( $Q_1 \leq Q < Q_2$ ) o 1,5 % para los caudales en la zona superior ( $Q_2 \leq Q \leq Q_4$ ). Para efectos de la determinación de estos requisitos, deben aplicarse los valores medios de los errores (de indicación) en cada caudal.
- b) Las curvas no deben exceder un límite de error máximo de:  
 $\pm 6$  % para caudal en la zona inferior ( $Q_1 \leq Q < Q_2$ ); y  
 $\pm 2,5$  % para caudales en la zona superior ( $Q_2 \leq Q \leq Q_4$ ) para medidores T30; o  
 $\pm 3,5$  % para caudal en la zona superior ( $Q_2 \leq Q \leq Q_4$ ) para medidores distintos de T30.

**7.11.3 Prueba de caudal continuo****7.11.3.1 Objetivo de la prueba**

Verificar la durabilidad de un medidor de agua cuando se someten a condiciones de caudal continuo y permanente, y de sobrecarga.

La prueba consiste en someter el medidor a caudal constante de  $Q_3$  o  $Q_4$  durante un tiempo especificado. Además, cuando el medidor pequeño de un medidor de combinación no ha sido pre-aprobado, el medidor de combinación debe someterse a una prueba de flujo continuo, como se muestra en la Tabla 1. Para la comodidad de los laboratorios, la prueba puede ser dividida en periodos de al menos 6 h.

**7.11.3.2 Preparación****7.11.3.2.1 Descripción de la instalación**

La instalación consta de:

- a) un suministro de agua (tanque no presurizado, a presión; bomba; etc.);
- b) tuberías.

**7.11.3.2.2 Tuberías**

Además de medidor (es) a someter a prueba, la tubería consta de:

- a) un dispositivo de regulación de flujo;
- b) una o más válvulas de aislamiento;
- c) un dispositivo para medir la temperatura del agua en la entrada de los medidores;
- d) medios para comprobar el caudal y la duración de la prueba;
- e) dispositivos para medir la presión en la entrada y la salida.

Los diferentes dispositivos no deben causar fenómenos de cavitación u otros tipos de desgaste del medidor (es).

**7.11.3.2.3 Precauciones que deben tomarse**

El medidor y tubos de conexión deben estar convenientemente purgados de aire.

**7.11.3.3 Procedimiento de la prueba****7.11.3.3.1 General**

- a) Antes de comenzar la prueba de durabilidad continua, medir los errores (de indicación) del medidor (es) según se especifica en el inciso 7.4 y en los mismos caudales como en el inciso 7.4.4.

- b) Montar los medidores ya sea individualmente o en grupos en la instalación de prueba en las mismas orientaciones que los medidores utilizados en la determinación de las pruebas de errores intrínsecos (de indicación) (7.4.2.2.7.5).
- c) Activar el (los) medidor (es) en las condiciones mostradas en la Tabla 1.
- d) A través de las pruebas de durabilidad, el medidor (s) debe instalarse dentro de sus condiciones nominales de funcionamiento y la presión a la salida de cada medidor debe ser lo suficientemente alta para evitar la cavitación.
- e) Después de la prueba de durabilidad continua, medir los errores (de indicación) del medidor (es) según se especifica en el inciso 7.4 y en los mismos caudales.
- f) Calcular el error relativo (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- g) Para cada caudal, restar el valor del error (de indicación) obtenido en la etapa a) del error (de indicación) del 7.11.2.3.1 obtenido en la etapa f).
- h) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.10.2.

#### **7.11.3.3.2 Tolerancia del caudal**

El caudal se mantiene constante durante toda la prueba a un nivel predeterminado.

La variación relativa de los valores de caudal durante cada prueba no debe ser superior a  $\pm 10\%$  (excepto cuando arranque y paro).

#### **7.11.3.3.3 Tolerancia en el tiempo de la prueba**

La duración especificada de la prueba es un valor mínimo.

#### **7.11.3.3.4 Tolerancia en el volumen descargado**

El volumen que se indica al final de la prueba no debe ser inferior al determinado a partir del producto resultante del caudal de prueba especificado y la duración especificada de la prueba.

Para satisfacer esta condición, deben realizarse correcciones suficientemente frecuentes al caudal. Se puede utilizar el medidor (es) de agua sometido a prueba para comprobar el caudal.

#### **7.11.3.3.5 Lecturas de prueba**

Durante la prueba, las siguientes lecturas de los equipos bajo prueba deben registrarse al menos una vez cada 24 horas, o una vez por cada periodo más corto si la prueba se divide:

- a) Presión, aguas arriba del (los) medidor(es) sometido (s) a prueba;
- b) Presión, aguas abajo del (los) medidor(es) sometido (s) a prueba;
- c) Temperatura del agua aguas arriba del (los) medidor(es) sometido (s) a prueba;
- d) Caudal a través del medidor (s) bajo prueba;
- e) Volumen indicado del medidor (es) sometido (s) a prueba.

#### **7.11.3.4 Criterios de aceptación después de la prueba de durabilidad**

##### **7.11.3.4.1 Medidores de agua de clase de precisión 1**

- a) La variación en la curva de error no debe superar el 2 % del caudal en la zona inferior ( $Q1 \leq Q < Q2$ ), y 1 % para los caudales en la zona superior ( $Q2 \leq Q \leq Q4$ ). Para efectos de la determinación de estos requisitos, deben aplicarse los valores medios de los errores (de indicación) en cada caudal.
- b) Las curvas no deben exceder un límite de error máximo de:  
 $\pm 4\%$  para caudal en la zona inferior ( $Q1 \leq Q < Q2$ ); y  
 $\pm 1,5\%$  para caudal en la zona superior ( $Q2 \leq Q \leq Q4$ ) para medidores T30; o  
 $\pm 2,5\%$  para caudal en la zona superior ( $Q2 \leq Q \leq Q4$ ) para medidores distintos de T30.

##### **7.11.3.4.2 Medidores de agua de clase de precisión 2**

- a) La variación en la curva de error no debe superar el 3 % de los caudales en la zona inferior ( $Q1 \leq Q < Q2$ ), y 1,5 % para los caudales en la zona superior ( $Q2 \leq Q \leq Q4$ ). Para efectos de la determinación de estos requisitos, deben aplicarse los valores medios de los errores (de indicación) en cada caudal.

- b) Las curvas no deben exceder un límite de error máximo de:
- ± 6 % para caudal en la zona inferior ( $Q1 \leq Q < Q2$ ); y
  - ± 2,5 % para caudales en la zona superior ( $Q2 \leq Q \leq Q4$ ) de medidores T30; o
  - ± 3,5 % para caudal en la zona superior ( $Q2 \leq Q \leq Q4$ ) para medidores distintos de T30.

#### **7.12 Pruebas de campo magnético**

Todos los medidores de agua en los cuales los componentes mecánicos pueden ser influenciados por un campo magnético estático (por ejemplo, equipado con un acoplamiento magnético en la unidad a la lectura o con una salida de impulsos impulsadas por imán) y todos los medidores con componentes electrónicos deben ser sometidos a prueba para demostrar que son capaces de resistir la influencia de un campo magnético estático.

Esto se debe someter a prueba de acuerdo con lo dispuesto en 8.16.

#### **7.13 Pruebas de los dispositivos complementarios de un medidor de agua**

##### **7.13.1 Propósito de la prueba**

Verificar que el medidor cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.3.6.

Se necesitan los dos siguientes tipos de prueba.

- a) Cuando los dispositivos complementarios se pueden conectar temporalmente al medidor, por ejemplo, para propósitos de prueba o de transmisión de datos, se debe medir el error de indicación del medidor con el dispositivo (s) complementario(es) equipado para asegurar que los errores de indicación no superen los errores máximos permitidos.
- b) Para los dispositivos complementarios anexados de forma permanente y temporal, las indicaciones de volumen del dispositivo complementario (s) deben evaluarse para verificar que las lecturas no difieren de los de la indicación primaria.

##### **7.13.2 Preparación**

- a) Aplicar la instalación y requisitos operativos especificados en 7.4.2.
- b) Los dispositivos complementarios temporales deben indicarse ya sea por el fabricante o de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- c) Cuando la salida de un dispositivo complementario es una señal eléctrica que consiste en una corriente de impulsos en el cual un solo pulso corresponde a un volumen finito, los pulsos se pueden totalizar en un totalizador electrónico que, cuando esté conectado, no tiene influencia significativa en la señal eléctrica.

##### **7.13.3 Procedimiento de prueba**

- a) Determinar el error de indicación del medidor con el dispositivo complementario equipado de manera temporal, de acuerdo con 7.4.4.
- b) Comparar las lecturas desde el dispositivo complementario equipado de manera temporal o permanente con los del dispositivo indicador principal.
- c) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.12.

##### **7.13.4 Criterios de aceptación**

- a) El error (de indicación) del medidor con el dispositivo complementario instalado de forma temporal no debe superar el EMP aplicable.
- b) Para tanto los dispositivos complementarios instalados de manera permanente y temporal, las indicaciones de volumen del dispositivo (s) complementario no deben diferir de los de la pantalla visual por más que el valor de la escala de verificación.

#### **7.14 Pruebas ambientales**

Dependiendo de la tecnología y la construcción del medidor, hay niveles adecuados de prueba para satisfacer las condiciones ambientales. Las pruebas pertinentes especificadas en el Capítulo 8 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice A (Normativo) deben aplicarse, según corresponda. Se especifica en 8.1.8 que estas pruebas no se aplican a medidores de construcción puramente mecánica.

## **8. Las pruebas de desempeño relacionadas a factores de influencia y perturbaciones**

### **8.1 Requerimientos generales (ISO 4064-1:2014, A.1)**

#### **8.1.1 Introducción**

Este Capítulo define las pruebas de desempeño destinadas para verificar que el medidor de agua opera y funciona como se pretende en un entorno específico y bajo condiciones específicas. Cada prueba indica, cuando sea apropiado, las condiciones de referencia para determinar el error intrínseco.

Estas pruebas de desempeño son adicionales a las pruebas especificadas en el Capítulo 7 Pruebas de rendimiento para todos los medidores de agua y se aplican a medidores completos, a partes separables de un medidor de agua, y en caso necesario, a los dispositivos complementarios. Las pruebas se requieren en función de la clase del medio ambiente o electromagnético del medidor como se especifica en 8.1.2 y 8.1.3 y el tipo de construcción o diseño del medidor como se especifica en 8.1.8.

Cuando se evalúa el efecto de una magnitud de influencia, todas las demás magnitudes de influencia deben llevarse a cabo en las condiciones de referencia (véase el Capítulo 4 Condiciones de referencia).

Las pruebas tipo especificadas en este Capítulo pueden llevarse a cabo en paralelo con las pruebas especificadas en el Capítulo 7 Pruebas de rendimiento para todos los medidores de agua, usando ejemplos del mismo modelo del medidor de agua, o sus partes separables.

#### **8.1.2 La clasificación ambiental**

Para cada prueba de desempeño, se indican las condiciones de prueba típicas; que corresponden a las condiciones ambientales mecánicas y climáticas a las que están expuestos los medidores de agua. (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, A.2).

#### **8.1.3 Clasificación electromagnética**

Los medidores de agua con dispositivos electrónicos se dividen en dos clases ambientales electromagnéticas: E1 para los instrumentos que operan en las áreas protegidas; y E2 para los instrumentos que operan en zonas sin ningún tipo de protección especial. (Véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, A.3)

#### **8.1.4 Condiciones de referencia (ISO 4064-1:2014, 7.1)**

Las condiciones de referencia se enumeran en el Capítulo 4 Condiciones de referencia.

Estas condiciones de referencia sólo se deben aplicar si no hay condiciones de referencia especificadas mediante una norma regional o nacional pertinente diseñada para cumplir con las condiciones específicas. Si se especifica en dicha norma, a continuación, se deben aplicar los criterios contenidos en el mismo.

#### **8.1.5 Los volúmenes de prueba para la medición de error (de indicación) de un medidor de agua**

Algunas cantidades significativas deben tener un efecto constante sobre los resultados del error de indicación de un medidor de agua y no un efecto proporcional relacionado con el volumen medido.

En otras pruebas, el efecto de la magnitud de influencia que aplica a un medidor de agua está relacionado con el volumen medido. En estos casos, con el fin de poder comparar los resultados obtenidos en diferentes laboratorios, el volumen de prueba para medir el error de indicación del medidor debe corresponder a la entrega en 1 min a una caudal de sobrecarga Q4.

Sin embargo, algunas pruebas pueden requerir más de 1 min, en cuyo caso deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta la incertidumbre de medición.

#### **8.1.6 Influencia de la temperatura del agua (ISO 4064-1:2014, A.5)**

Pruebas de calor seco, frío y calor húmedo se refieren a la medición de los efectos de la temperatura del aire ambiental en el desempeño del medidor. Sin embargo, la presencia del transductor de medición, lleno de agua, también puede influir en la disipación de calor en componentes electrónicos.

Hay dos opciones para la prueba.

- a) El medidor utiliza el agua que pasa a través de ella al caudal de referencia y el error (de indicación) del medidor se mide con los componentes electrónicos y del transductor de medición sometido a las condiciones de referencia.
- b) Se utiliza una simulación del transductor de medición para las pruebas de todos los componentes electrónicos. Estas pruebas simuladas deben replicar los efectos causados por la presencia de agua para aquellos dispositivos electrónicos que normalmente están conectados al sensor de flujo, y las condiciones de referencia se aplica durante las pruebas.

La opción a) es preferible.

### 8.1.7 Requisitos para pruebas ambientales

Los siguientes requisitos están asociados con las pruebas ambientales y las Normas Mexicanas pertinentes que se deben aplicar y se especifican en los incisos correspondientes de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a) Preacondicionamiento del equipo bajo prueba (EBP);
- b) Cualquier desviación en el procedimiento de la Norma Mexicana correspondiente;
- c) Mediciones iniciales;
- d) Estado del EBP durante el acondicionamiento;
- e) Niveles críticos, valores del factor de influencia y duración de la exposición influencia;
- f) Mediciones requeridas y/o la carga durante el acondicionamiento;
- g) Recuperación del equipo bajo prueba;
- h) Mediciones finales;
- i) Criterios de aceptación para el equipo bajo prueba que pasan una prueba.

Cuando no exista Norma Mexicana para una prueba específica, los requisitos esenciales para la prueba se dan en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

### 8.1.8 Equipo bajo prueba (ISO 4064-1:2014, 7.2.12.2.4)

#### 8.1.8.1 General

Para los efectos de las pruebas, el equipo bajo prueba debe ser categorizado como uno de los casos, del inciso a) al inciso e), según la tecnología específica en 8.1.8.2 a 8.1.8.5 y deben aplicarse las siguientes condiciones:

- Caso A No se requiere prueba de desempeño (como se menciona en este apartado).
- Caso B El equipo bajo prueba es el medidor completo o medidor integrado: la prueba se realiza con agua que fluye en el sensor de volumen o flujo y el medidor que opera como fue diseñado.
- Caso C El equipo bajo prueba es el transductor de medición (incluyendo el sensor de flujo o volumen): la prueba se realiza con agua que fluye en el volumen o el sensor de flujo y el medidor funcionando como se diseñó.
- Caso D El equipo bajo prueba es la calculadora electrónica (incluyendo el dispositivo indicador) o el dispositivo complementario: la prueba se realiza con agua que fluye en el sensor de volumen o flujo y el medidor que opera como fue diseñado.
- Caso E El equipo bajo prueba es la calculadora electrónica (incluyendo el dispositivo indicador) o el dispositivo complementario: la prueba puede llevarse a cabo con señales de medida simuladas sin agua en el sensor de volumen o flujo.

El organismo responsable de la aprobación del modelo puede solicitar una categoría adecuada, del inciso a) al e), para las pruebas de aprobación de los medidores que cuenten con la tecnología que no está incluida en 8.1.8.2 a 8.1.8.5,

#### 8.1.8.2 Medidores de desplazamiento positivo y medidores de agua de tipo turbina

- a) El medidor no está equipado con dispositivos electrónicos: Caso A
- b) El transductor de medición y la calculadora electrónica incluyendo el dispositivo indicador están en la misma carcasa: Caso B
- c) El transductor de medición es independiente de la calculadora electrónica, pero no está equipado con los dispositivos electrónicos: Caso A
- d) El transductor de medición es independiente de la calculadora electrónica, y está equipado con dispositivos electrónicos: Caso C
- e) La calculadora electrónica, incluyendo el dispositivo indicador está separado del transductor de medición y no es posible la simulación de las señales de medición: Caso D
- f) La calculadora electrónica, incluyendo el dispositivo indicador está separado del transductor de medición y no es posible la simulación de las señales de medición: Caso E

**8.1.8.3 Medidores de agua electromagnéticos**

- |   |        |
|---|--------|
| a) El transductor de medición y la calculadora electrónica incluyendo el dispositivo indicador están en la misma carcasa:   | Caso B |
| b) El sensor de flujo, que consiste solamente de la tubería, la bobina y los dos electrodos del medidor, no posee ningún tipo de dispositivos electrónicos adicionales: | Caso A |
| c) El transductor de medición incluyendo el sensor de flujo está separado de la calculadora electrónica y en una sola carcasa:  | Caso C |
| d) La calculadora electrónica, incluyendo el dispositivo indicador está separado del transductor de medición y no es posible la simulación de las señales de medición:  | Caso D |

**8.1.8.4 Medidores de agua ultrasónicos, medidores de agua de Coriolis, medidores de agua de fluidos**

- |  |        |
|--|--------|
| a) El transductor de medición y la calculadora electrónica incluyendo el dispositivo indicador están en la misma carcasa:  | Caso B |
| b) El transductor de medición es independiente de la calculadora electrónica y está equipado con dispositivos electrónicos:  | Caso C |
| c) La calculadora electrónica, incluyendo el dispositivo indicador está separado del transductor de medición y no es posible la simulación de las señales de medición: | Caso D |

**8.1.8.5 Dispositivo complementario**

- |   |            |
|---|------------|
| a) El dispositivo complementario es parte del medidor de agua, una parte del transductor de medición o parte de la calculadora electrónica: | Caso A a E |
| b) El dispositivo complementario está separado del medidor, pero no equipado con los dispositivos electrónicos:                             | Caso A     |
| c) El dispositivo complementario está separado del medidor, una simulación de las señales de entrada no es posible:                         | Caso D     |
| d) El dispositivo complementario está separado del medidor, una simulación de las señales de entrada es posible:                            | Caso E     |

**8.2 Calor seco (sin condensación) (Véase ISO 4064-2:2014, A.5)****8.2.1 Objetivo de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2, durante la aplicación de altas temperaturas ambiente como se indica en la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

**8.2.2 Preparación**

Seguir los arreglos de prueba especificados en las Normas Mexicanas NMX-J-648/2-1-ANCE-2012, NMX-J-648/2-2-ANCE-2012, NMX-J-648/2-30-ANCE-2012, NMX-J-648/2-31-ANCE-2012, NMX-J-648/2-47-ANCE-2012 y NMX-I-007/2-6-NYCE-2006.

Se proporciona información relacionada a la orientación sobre los arreglos de prueba en las Normas Internacionales IEC 60068-1 e IEC 60068-3-1 (véase 14 Bibliografía).

**8.2.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- |  |
|--|
| a) No se requiere pre-acondicionamiento.   |
| b) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba al caudal de referencia y en las siguientes condiciones de prueba:  |
| 1) A la temperatura ambiente de $20\text{ °C} \pm 5\text{ °C}$ , antes del acondicionamiento del equipo bajo prueba;   |
| 2) A una temperatura ambiente de $55\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$ , después que el equipo bajo prueba se ha estabilizado a esta temperatura durante un periodo de 2 h; |
| 3) En la temperatura ambiente de $20\text{ °C} \pm 5\text{ °C}$ , después de la recuperación del EBP.  |

- c) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- d) Durante la aplicación de las condiciones de prueba, compruebe que el equipo bajo prueba está funcionando correctamente.
- e) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.1.

Requisitos adicionales.

- i) Si el transductor de medición se incluye en el equipo bajo prueba, y es necesario tener agua en el sensor de flujo, la temperatura del agua se mantiene a la temperatura de referencia.
- ii) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

#### **8.2.4 Criterios de aceptación**

Durante la aplicación de las condiciones de prueba:

- a) Todas las funciones del equipo bajo prueba deben operar según lo diseñado;
- b) El error relativo (de indicación) del EBP, en las condiciones de prueba, no debe superar el EMP de la zona de caudal superior (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2).

### **8.3 Frío (ISO 4064-2:2014, A.5)**

#### **8.3.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2,

Durante la aplicación de temperaturas ambientales bajas de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

#### **8.3.2 Preparación**

Siga las disposiciones de prueba especificadas en las Normas Mexicanas NMX-J-648/2-1-ANCE-2012 y NMX-I-007/2-2-NYCE-2006.

Se proporciona información relacionada a la orientación sobre los arreglos de prueba en las Normas Internacionales IEC 60068-1 e IEC 60068-3-1 (véase 14 Bibliografía).

#### **8.3.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) No hay preacondicionamiento del equipo bajo prueba.
- b) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba al caudal de referencia y a la temperatura ambiente de referencia.
- c) Estabilizar la temperatura ambiente, ya sea en  $-25\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$  (clases ambientales O y M) o  $5\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$  (clase ambiental B) por un periodo de 2 h.
- d) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba a la temperatura ambiente de referencia al caudal de referencia a una temperatura ambiente de  $-25\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$  (clases ambientales O y M) o  $5\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$  (clase ambiental B).
- e) Después de la recuperación del equipo bajo prueba, medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba al caudal de referencia y a la temperatura ambiente de referencia.
- f) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- g) Durante la aplicación de las condiciones de prueba, compruebe que el equipo bajo prueba está funcionando correctamente.
- h) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.2.

Requisitos adicionales.

- i) Si es necesario tener agua en el sensor de flujo, la temperatura del agua se mantiene a la temperatura de referencia.
- ii) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

### 8.3.4 Criterios de aceptación

Durante la aplicación de las condiciones de prueba estabilizadas:

- a) Todas las funciones del equipo bajo prueba deben operar según el diseño; y
- b) el error relativo (de indicación) del equipo bajo prueba, en las condiciones de prueba, no debe superar el EMP de la zona del caudal superior (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2).

## 8.4 Calor húmedo, cíclico (condensación) (ISO 4064-2:2014, A.5)

### 8.4.1 Propósito de la prueba

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, después de aplicar condiciones de alta humedad, combinada con cambios cíclicos de temperatura como se indica en la Norma Internacional ISO 4064-2:2014, A.5.

### 8.4.2 Preparación

Siga las disposiciones de prueba especificadas en las Normas Mexicanas NMX-I-60068-2-30-NYCE-2011 y NMX-J-648/2-30-ANCE-2012.

Se proporciona la orientación sobre los arreglos de prueba en la Norma Mexicana NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014.

### 8.4.3 Procedimiento de prueba (en breve)

Siga los requisitos para el desempeño del equipo de prueba, acondicionamiento y recuperación del equipo bajo prueba, y la exposición del equipo bajo prueba a los cambios cíclicos de temperatura en condiciones de calor húmedo especificados en las Normas Mexicanas NMX-I-60068-2-30-NYCE-2011, NMX-J-648/2-30-ANCE-2012 y NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014.

El programa de pruebas consta de las etapas a) a g).

- a) Preacondicionamiento del equipo bajo prueba.
  - b) Exponer el equipo bajo prueba a las variaciones de temperatura cíclicos entre la temperatura más baja de  $25\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$  y la temperatura superior de  $55\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  (medio ambiente clases O y M) o  $40\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  (clase ambiental B). Mantener la humedad relativa por encima del 95 % durante los cambios de temperatura y durante las fases a baja temperatura, y en  $93\% \pm 3\%$  en las fases de temperatura superiores. Debe presentarse condensación en el EBP durante la elevación de temperatura.
- El ciclo de 24 horas consiste en:
- 1) Aumento de temperatura durante 3 horas;
  - 2) Mantener la temperatura al máximo valor hasta 12 horas a partir del inicio del ciclo;
  - 3) Descenso de la temperatura al valor mínimo en un lapso de 3 a 6 horas, el índice de descenso durante la primera hora y media debe ser tal que el valor mínimo se alcanzaría en 3 horas;
  - 4) Mantener la temperatura al mínimo valor hasta que se complete el ciclo de 24 horas.
- c) Deje que el equipo bajo prueba se recupere.
  - d) Después de la recuperación, compruebe que el equipo bajo prueba está funcionando correctamente.
  - e) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba al caudal de referencia.
  - f) Calcular el error relativo (de indicación), de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
  - g) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.3.

Requisitos adicionales.

- i) La fuente de alimentación al equipo bajo prueba debe desconectarse durante los pasos a), b) y c).
- ii) El periodo de estabilización antes y la recuperación después de la exposición cíclica debe ser tal que todas las partes del EBP estén dentro de  $3\text{ °C}$  de su temperatura final.
- iii) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

#### 8.4.4 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de la perturbación y la recuperación:

- a) todas las funciones del equipo bajo prueba deben operar según el diseño;
- b) o bien la diferencia entre una indicación antes de la prueba y la indicación después de la prueba no debe exceder de la mitad del EMP en la zona de caudal superior o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa, de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

#### 8.5 Variación del suministro de energía (ISO 4064-1:2014, A.5)

##### 8.5.1 Aspectos generales

Aplicar el diagrama de flujo en la Figura 3 para determinar qué pruebas son necesarias.

##### 8.5.2 Los medidores de agua alimentados por corriente alterna o directa o convertidores (ISO 4064-2:2014, A.5)

###### 8.5.2.1 Propósito de la prueba

Verificar que los dispositivos electrónicos que funcionan a un valor nominal de la tensión de red,  $U_{nom}$ , a una frecuencia nominal  $f_{nom}$ , cumplan con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2, durante desviaciones estáticas del Adaptador de red de suministro de energía CA (monofásico) Adaptador de red, aplicado de acuerdo con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, A.5.

###### 8.5.2.2 Preparación

Siga las disposiciones de prueba especificadas en las Normas Mexicanas y Normas Internacionales NMX-J-550/4-11-ANCE-2006, IEC 61000-2-1, NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, NMX-J-610/4-1-ANCE-2009, e IEC 60654-2.

###### 8.5.2.3 Procedimiento de la prueba (en breve)

- a) Exponer el equipo bajo prueba a las variaciones de tensión de suministro de energía y, posteriormente, a las variaciones de frecuencia de suministro de energía, mientras que el EBP está operando bajo condiciones de referencia.
- b) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba durante la aplicación del límite superior de tensión de red,  $U_{nom} 10\%$  (tensión única).
- c) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba durante la aplicación del límite superior de frecuencia superiores,  $f_{nom} 2\%$ .
- d) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba durante la aplicación del límite inferior de la tensión de red,  $U_{nom}-15\%$  (tensión única).
- e) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba durante la aplicación del límite inferior de frecuencia,  $f_{nom}-2\%$ .
- f) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- g) Comprobar que el equipo bajo prueba está funcionando correctamente durante la aplicación de cada variación de alimentación.
- h) Completar el informe de la prueba de acuerdo con el ISO 4064-3:2014, 4.6.4.2.

Requisitos adicionales.

- i) Durante la medición del error (de indicación), el equipo bajo prueba debe someterse al caudal de referencia (ISO 4064-1:2014, 7.1).
- ii) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

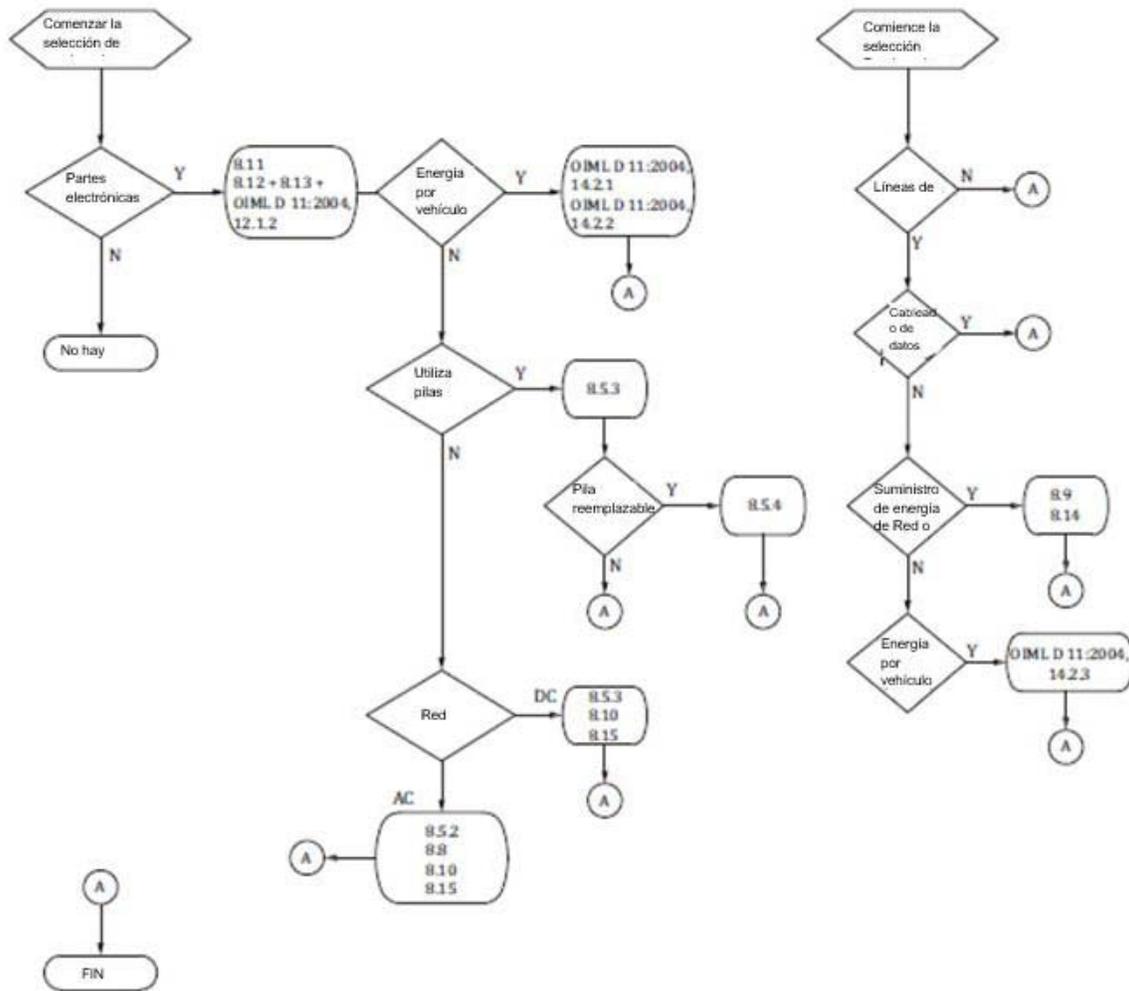


Figura 3-Diagrama de flujo para determinar las pruebas exigidas en 8.5 y 8.8 a 8.15

#### 8.5.2.4 Criterios de aceptación

Durante la aplicación del factor de influencia:

- todas las funciones del equipo bajo prueba deben operar según el diseño;
- el error relativo de indicación del equipo bajo prueba, en las condiciones de prueba, no debe exceder el EMP de la zona de caudal superior (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2).

#### 8.5.3 Los medidores de agua con suministro de tensión externo de corriente directa o baterías primarias (ISO 4064-1:2014, A.5)

##### 8.5.3.1 Propósito de la prueba

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2 durante desviaciones estáticas de la tensión de alimentación de Corriente Directa, aplicadas de conformidad con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, A.5.

##### 8.5.3.2 Preparación

Siga las disposiciones de prueba especificadas en la Norma Mexicana NMX-J-610/4-29-ANCE-2009.

##### 8.5.3.3 Procedimiento de la prueba

- Exponer el equipo bajo prueba a las variaciones de tensión de suministro de energía mientras que el equipo bajo prueba está operando bajo condiciones de referencia.
- Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba, durante la aplicación de la máxima tensión de operación de la batería, según lo especificado por el proveedor de medidores de agua, para una batería o la tensión continua en la que el equipo bajo prueba ha sido fabricado para detectar automáticamente las condiciones de alto nivel de suministro externo de corriente directa.

- c) Medir el error (de indicación) del equipo bajo prueba, durante la aplicación de la mínima tensión de operación de la batería, según lo especificado por el proveedor de medidores de agua, para una batería o la tensión continua en la que el equipo bajo prueba ha sido fabricado para detectar automáticamente las condiciones de bajo nivel de suministro externo de corriente directa.
- d) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- e) Comprobar que el equipo bajo prueba está funcionando correctamente durante la aplicación de cada variación de alimentación.
- f) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.4.3.

Requisitos adicionales.

- i) Durante la medición del error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
- ii) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

#### **8.5.3.4 Criterios de aceptación**

Durante la aplicación de las variaciones de tensión:

- a) Todas las funciones del equipo bajo prueba deben operar según el diseño;
- b) El error relativo de indicación del equipo bajo prueba, en las condiciones de prueba, no debe superar el EMP de la zona de caudal superior (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2).

#### **8.5.4 La interrupción en el suministro de la batería**

##### **8.5.4.1 Propósito de la prueba:**

Verificar que un medidor de agua cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.2.4.3, durante el reemplazo de la batería de alimentación.

Esta prueba sólo se aplica a los medidores que utilizan una fuente de batería reemplazable.

##### **8.5.4.2 Procedimiento de la prueba**

- a) Asegúrese de que el medidor está en funcionamiento.
- b) Retire la batería durante un periodo de 1 hora y luego vuelva a conectarla.
- c) Interrogar las funciones del medidor.
- d) Completar la sección de referencia de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.2.4 y de la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.2.2.

##### **8.5.4.3 Criterios de aceptación**

Después de la aplicación de las condiciones de prueba:

- a) Todas las funciones del EBP deben operar según el diseño;
- b) El valor de la totalización o de los valores almacenados no debe modificarse.

#### **8.6 Vibración (aleatoria) (NOM-012-1-SCFI-2017, A.5)**

##### **8.6.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, después de la aplicación de vibraciones aleatorias (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1).

Esta prueba se aplica sólo a medidores de las instalaciones móviles (clase ambiental M).

##### **8.6.2 Preparación**

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en las Normas Mexicanas NMX-I-007/2-20-NYCE-2007, NMX-I-60068-2-47-NYCE-2009 y NMX-J-648/2-47-ANCE-2012.

##### **8.6.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) Montar el EBP en un accesorio rígido por sus medios de montaje normal, de tal manera que las fuerzas gravitacionales actúen en la misma dirección que lo haría en el uso normal. Sin embargo, si el efecto gravitacional es insignificante, y si el medidor no está marcado "H" o "V", el EBP se puede montar en cualquier posición.

- b) Aplicar vibraciones aleatorias sobre el rango de frecuencia de 10 Hz a 150 Hz para el EBP, en tres, ejes perpendiculares entre sí, a su vez, por un periodo de al menos 2 min por eje.
- c) Permitir el EBP un periodo de recuperación.
- d) Examine el EBP funcione correctamente.
- e) Medir el error (de indicación) del EBP al caudal de referencia.
- f) Calcular el error relativo (de indicación), de conformidad con el Apéndice B.
- g) Completar el informe de la prueba de acuerdo con el ISO 4064-3:2014, 4.6.5.

Requisitos adicionales.

- i) Cuando el sensor de flujo está incluido en el EBP, no debe llenarse con agua durante la aplicación de la perturbación.
- ii) La fuente de alimentación al EBP se desconecta durante los pasos a), b) y c).
- iii) Durante la aplicación de las vibraciones deben cumplirse las siguientes condiciones:

Nivel total RMS            7 m/s<sup>2</sup>;

Densidad espectral de aceleración (ASD) Nivel 10 Hz a 20 Hz: 1 m<sup>2</sup>/s<sup>3</sup>;

Densidad espectral de aceleración (ASD) Nivel 20 Hz a 150 Hz: -3 dB / octava.

- iv) Al medir los errores (de indicación) del EBP, la instalación y las condiciones de funcionamiento se especifica en 7.4.2 deben seguirse y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

#### **8.6.4 Criterios de aceptación**

Después de la aplicación de las vibraciones y de recuperación:

- a) todas las funciones del equipo bajo prueba deben operar según el diseño;
- b) o bien la diferencia entre una indicación antes de la prueba y la indicación después de la prueba no debe exceder de la mitad del EMP en la zona de caudal superior o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa, de acuerdo con el ISO 4064-1:2014, Apéndice B.

#### **8.7 Choque mecánico (ISO 4064-2:2014, A.5)**

##### **8.7.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, después de la aplicación de la prueba de choque mecánico (cayendo de cara) como se indica en la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

Esta prueba se aplica sólo a medidores de las instalaciones móviles (clase ambiental M).

##### **8.7.2 Preparación**

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la Norma NMX-J-648/2-31-ANCE-2012, NMX-I-007/2-17-NYCE-2007, NMX-I-60068-2-47-NYCE-2009 y NMX-J-648/2-47-ANCE-2012.

##### **8.7.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) El EBP debe ser colocado sobre una superficie rígida, en su posición normal de uso e inclinado hacia el borde inferior hasta el borde opuesto del EBP a 50 mm por encima de la superficie rígida. Sin embargo, el ángulo formado por la parte inferior del EBP y la superficie de prueba no debe exceder de 30°.
- b) Deje caer el EBP libremente sobre la superficie de prueba.
- c) Repita los pasos a) y b) de cada borde inferior.
- d) Permitir al EBP un periodo de recuperación.
- e) Examine el EBP que funcione correctamente.
- f) Medir el error (de indicación) del EBP al caudal de referencia.
- g) Calcular el error relativo (de indicación), de conformidad con el Apéndice B.
- h) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.6.

Requisitos adicionales.

- i) Cuando el sensor de flujo es parte del EBP, no debe llenarse con agua durante la aplicación de la perturbación.
- ii) La fuente de alimentación al EBP debe desconectarse durante los pasos a), b) y c).
- iii) Al medir los errores (de indicación) del EBP, la instalación y las condiciones de funcionamiento se especifican en 7.4.2 deben seguirse y las condiciones de referencia deben aplicarse. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

#### 8.7.4 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de la perturbación y la recuperación:

- a) Todas las funciones del EBP deben operar según el diseño;
- b) O bien la diferencia entre una indicación antes de la prueba y la indicación después de la prueba no debe exceder de la mitad del EMP en la zona de caudal superior o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa, de acuerdo con el ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

### 8.8 Decremento de la tensión en la red de CA, interrupciones cortas y variaciones de tensión; (ISO 4064-2:2014, A.5)

#### 8.8.1 Propósito de la prueba

Comprobar que una fuente de alimentación eléctrica del medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, durante la aplicación de interrupciones de corta duración de tensión y decrementos de tensión de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

#### 8.8.2 Preparación

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la Norma Mexicana NMX-J-550/4-11-ANCE-2006 y Normas Internacionales IEC 61000-6-1 y IEC 61000-6-2.

#### 8.8.3 Procedimiento de prueba (en breve)

- a) Medir el error (de indicación) del EBP antes de aplicar la prueba de decrementos de tensión.
- b) Medir el error (de indicación) del EBP durante la aplicación de al menos 10 interrupciones de tensión y 10 decrementos de tensión con un intervalo de al menos 10 s.
- c) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- d) Restar el error (de indicación) del medidor medido antes de aplicar los decrementos de tensión de la que se mide durante la aplicación de las ráfagas.
- e) Examine que el EBP funcione correctamente.
- f) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.7.

Requisitos adicionales.

- i) Un generador de prueba (Variac) debe utilizarse, para reducir la amplitud de la tensión de la red de CA durante un periodo de tiempo definido.
- ii) El desempeño del Variac de prueba debe verificarse antes de conectarlo al EBP.
- iii) Las interrupciones de tensión y decrementos de tensión se aplican durante todo el periodo necesario para medir el error (de indicación) del EBP.
- iv) Las interrupciones de tensión: la tensión de suministro se reduce a su valor nominal,  $U_{nom}$ , a tensión cero, durante el tiempo indicado en la Tabla 2.

**Tabla 2-Interrupciones de tensión**

Reducción a:	0 %
Duración:	250 ciclos (50 Hz) 300 ciclos (60 Hz)

- v) Interrupciones de tensión son aplicadas en grupos de 10
- vi) Reducciones de tensión: la tensión de suministro se reduce de tensión nominal hasta el porcentaje indicado de la tensión nominal durante el tiempo indicado en la Tabla 3.

**Tabla 3-Caídas de tensión**

Prueba	Prueba a	Prueba b	Prueba c
Reducción a:	0 %	0 %	70.
Duración:	0,5 ciclos	1 ciclo	25 ciclos (50 Hz) 30 ciclos (60 Hz)

- vii) Reducciones de tensión son aplicadas en grupos de 10
- viii) Cada interrupción en la tensión individual o reducción es iniciada, terminada y repetida en los cruces por cero de la tensión de suministro.
- ix) Las interrupciones y las reducciones de tensión se repiten al menos 10 veces con un intervalo de tiempo de al menos 10 s entre cada grupo de interrupciones y reducciones. Esta secuencia se repite durante toda la duración de la medición del error (de indicación) del EBP.
- x) Durante la medición del error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
- xi) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.
- xii) Cuando el EBP está diseñado para operar en un rango de tensión de suministro, los decrementos de tensión e interrupciones deben iniciarse a partir del rango medio de la tensión.

#### 8.8.4 Criterios de aceptación

- a) Después de la aplicación de las reducciones de energía de corto tiempo todas las funciones del EBP deben funcionar tal como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo (de indicación) obtenido durante la aplicación de los decrementos cortos de tiempo de tensión y el obtenido en el mismo caudal antes de la prueba, en condiciones de referencia, no deben exceder de la mitad del EMP en la parte superior de la zona del caudal (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2) o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

### 8.9 Ráfagas en líneas de señales, datos y control (ISO 4064-1:2014, A.5)

#### 8.9.1 Propósito de la prueba

Verificar que un medidor de agua que contiene elementos electrónicos y provisto de entradas/salidas (I/O) y puertos de comunicación (incluyendo sus cables externos) cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, en condiciones en que las ráfagas eléctricas que se superponen a las entradas y salidas de señales, de datos y puertos de comunicación de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

#### 8.9.2 Preparación

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la Normas Mexicanas NMX-J-610/4-4-ANCE-2013 y NMX-J-610/4-1-ANCE-2009.

#### 8.9.3 Procedimiento de prueba (en breve)

- a) Medir el error (de indicación) del EBP antes de aplicar las ráfagas eléctricas.
- b) Medir el error (de indicación) del EBP durante la aplicación de las ráfagas de picos de tensión transitorio, de forma de onda exponencial doble.
- c) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- d) Restar el error (de indicación) del medidor medido antes de la aplicación de las ráfagas de aquel medido durante la aplicación de las ráfagas.
- e) Examinar que el EBP funcione correctamente.
- f) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.8.

**Requisitos adicionales.**

- i) Debe utilizarse un generador de ráfagas con las características de desempeño como se especifica en la norma citada.
- ii) Las características del generador deben verificarse antes de conectarlo al EBP.
- iii) Cada pico debe tener una amplitud (positiva o negativa) de 0,5 kV para instrumentos de clase E1 ambiental, o 1 kV para instrumentos de clase E2 ambiental (véase 8.1.3), en fase aleatoria, con un tiempo de subida de 5 ns y una duración de amplitud media de 50 ns.
- iv) La longitud de la ráfaga debe ser de 15 ms y la tasa de repetición de ráfaga debe ser de 5 kHz.
- v) La red de inyección de la red de corriente debe contener filtros bloqueadores para evitar que la energía de la ráfaga se disipe en la red.
- vi) Para el acoplamiento de las ráfagas en las líneas de entrada y salida y comunicación, debe utilizarse una abrazadera de acoplamiento capacitivo como se define en la norma.
- vii) La duración de la prueba no debe ser de menos de 1 minuto para cada amplitud y polaridad.
- viii) Durante la medición del error (de indicación) el EBP debe operarse en el caudal de referencia.
- ix) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación del EBP y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

**8.9.4 Criterios de aceptación**

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo de indicación obtenido durante la aplicación de las ráfagas y obtenido con el mismo caudal antes de la prueba, en condiciones de referencia, no debe exceder la mitad del EMP en la parte superior de la zona del caudal (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2) o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

**8.10 Ráfagas (transitorios) en la red de corriente alterna y corriente directa (ISO 4064-2:2014, A.5)****8.10.1 Propósito de la prueba**

Comprobar que el equipo bajo prueba que contiene elementos electrónicos y es alimentado por una red de tensión corriente alterna y corriente directa, cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, bajo condiciones donde las ráfagas eléctricas se sobreponen a la red eléctrica de tensión de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

**8.10.2 Preparación**

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en las Normas Mexicanas NMX-J-610/4-4-ANCE-2013 y NMX-J-610/4-1-ANCE-2009.

**8.10.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) Medir el error (de indicación) del EBP antes de aplicar las ráfagas eléctricas.
- b) Medir el error (de indicación) del EBP durante la aplicación de las ráfagas de picos de tensión transitorio, de forma de onda exponencial doble.
- c) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- d) Restar el error (de indicación) del medidor medido antes de aplicar las ráfagas desde la que se mide durante la aplicación de las ráfagas.
- e) Examine el EBP funcione correctamente.
- f) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.9.

**Requisitos adicionales.**

- i) Debe utilizarse un generador de ráfagas con las características de desempeño como se especifica en la Norma Internacional ISO 4064-1:2014.
- ii) Las características del generador deben verificarse antes de conectarlo al EBP.
- iii) Cada pico debe tener una amplitud (positiva o negativa) de 1 kV para instrumentos de clase E1 ambiental, o 2 kV para instrumentos de clase E2 ambiental (véase 8.1.3), en fase aleatoria, con un tiempo de subida de 5 ns y una duración de amplitud media de 50 ns.
- iv) La longitud de la ráfaga debe ser de 15 ms y la tasa de repetición de ráfaga debe ser de 5 kHz.
- v) Todas las ráfagas deben aplicarse de forma asíncrona en el modo común (tensión asimétrica) durante la medición del error (de indicación) del EBP.
- vi) La duración de la prueba no debe ser de menos de 1 minuto para cada amplitud y polaridad.
- vii) Durante la medición del error (de indicación) el EBP debe ser operado en el caudal de referencia.
- viii) Al medir los errores (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación del EBP y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

**8.10.4 Criterios de aceptación**

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar tal como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo de indicación obtenido durante la aplicación de las ráfagas y el obtenido en el mismo caudal antes de la prueba, en condiciones de referencia, no debe exceder la mitad del EMP en la parte superior de la zona del caudal (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2) o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

**8.11 Descarga electrostática (ISO 4064-2:2014, A.5)****8.11.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, durante la aplicación de descargas electrostáticas directas e indirectas de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

**8.11.2 Preparación**

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la Norma Mexicana NMX-J-610/4-2-ANCE-2012.

**8.11.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) Medir el error (de indicación) del EBP antes de aplicar las descargas electrostáticas.
- b) Cargar un capacitor de 150 pF por medio de una fuente de tensión corriente directa adecuada, a continuación, descargar el capacitor a través del EBP mediante la conexión de una terminal del chasis de soporte a tierra y el otro a través de una resistencia de 330  $\Omega$  a las superficies del EBP que normalmente son accesibles para el operador.

Las siguientes condiciones deben aplicarse:

- 1) Incluir el método de penetración de pintura, en su caso;
- 2) Para cada descarga de contacto, se aplica una tensión de 6 kV;
- 3) Para cada descarga de aire, se aplica una tensión de 8 kV;
- 4) Para las descargas directas, se utilizará el método de descarga de aire cuando el fabricante ha declarado un recubrimiento para ser aislante;
- 5) En cada lugar de la prueba, al menos 10 descargas directas deben aplicarse a intervalos de al menos 10 s entre las descargas, en la misma medición o medición simuladas;
- 6) Para las descargas indirectas, debe aplicarse un total de 10 descargas en el plano de acoplamiento horizontal y un total de 10 descargas para cada una de las distintas posiciones del plano de acoplamiento vertical.

- c) Medir el error (de indicación) del EBP durante la aplicación de descargas electrostáticas.
- d) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición de prueba de acuerdo con el Apéndice B (Normativo).
- e) Determinar si el fallo significativo ha sido excedido restando el error (de indicación) del medidor medido antes de aplicar las descargas electrostáticas de la medición después de aplicar las descargas electrostáticas.
- f) Examine el EBP funcione correctamente.
- g) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.10.

Requisitos adicionales.

- i) Cuando se mide el error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
  - ii) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.
  - iii) En los casos donde se espera un diseño específico de medidores a ser menos susceptibles a las perturbaciones a un caudal cero que si se opera en las condiciones de referencia para el caudal, el organismo responsable de la aprobación del modelo debe tener la libertad de elegir un caudal de cero durante la prueba de la descarga electrostática
  - iv) Para un EBP no equipado con una terminal de conexión a tierra, el EBP debe descargarse completamente entre descargas.
  - v) La descarga de contacto es el método de prueba preferido. Las descargas de aire sólo deben utilizarse cuando no pueda aplicarse la descarga de contacto.
- 1) Aplicación directa

En el modo de descarga de contacto que debe llevarse a cabo en superficies conductoras el electrodo debe estar en contacto con el EBP.

En el modo de descarga de aire en superficies aisladas, el electrodo se mueve hacia el EBP y la descarga se produce por chispa.

2) Aplicación indirecta

Las descargas se aplican en el modo de contacto en los planos de acoplamiento montados cerca del EBP.

#### **8.11.4 Criterios de aceptación**

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo (de indicación), obtenidos durante la aplicación de las descargas electrostáticas y el obtenido antes de la prueba, al mismo caudal, bajo condiciones de referencia, no debe exceder la mitad del EMP en la parte superior de la zona del caudal (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2) o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).
- c) Las pruebas realizadas con caudal cero, la totalización del medidor de agua no debe cambiar por más que el valor del intervalo de verificación.

#### **8.12 Campos electromagnéticos radiados (ISO 4064-1:2014, A.5)**

##### **8.12.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, durante la aplicación de campos electromagnéticos radiados de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

##### **8.12.2 Preparación**

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la Norma Mexicana NMX-J-610/4-3-ANCE-2015. Sin embargo, el procedimiento de prueba especificada en el 8.12.3 es un procedimiento modificado aplicable a la integración de instrumentos que totalizan el mensurando.

**8.12.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) Medir el error intrínseco (de indicación) del EBP en condiciones de referencia antes de aplicar el campo electromagnético.
- b) Aplicar el campo electromagnético de acuerdo con los requisitos de i) a iv).
- c) Iniciar una nueva medición del error (de indicación) para el equipo bajo prueba.
- d) Intensificar la frecuencia portadora hasta la siguiente frecuencia portadora (ver Tabla 4) se alcanza, de acuerdo con los requisitos de iv).
- e) Detener la medición del error (de indicación) para el equipo bajo prueba.
- f) Calcular el error relativo (de indicación) del EBP de conformidad con el Apéndice B.
- g) Calcular el error restando el error intrínseco (de indicación) a partir de del paso a) del error (de indicación) de la etapa f). Determinar si el fallo es un fallo importante.
- h) Cambiar la polarización de la antena.
- i) Examine el EBP funcione correctamente.
- j) Repita los pasos b) a i).
- k) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.11.

**Requisitos adicionales.**

- i) El equipo bajo prueba y sus cables externos de al menos 1,2 m de longitud, deben someterse a campos electromagnéticos radiados en las intensidades de campo, ya sea uno u otro valor de 3 V/m para instrumentos de clase ambiental E1 o 10 V / m para instrumentos de clase ambiental E2 (véase 8.1 0.3).
- ii) De acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-610/4-3-ANCE-2015, el rango de frecuencias para esta prueba de los campos electromagnéticos radiados es de 26 MHz a 2 GHz o 80 MHz a 2 GHz cuando la prueba para frecuencias

La prueba se realiza como varias exploraciones parciales con una antena vertical y varias exploraciones parciales con una antena horizontal. Las frecuencias recomendadas de arranque y parada para cada exploración se enumeran en la Tabla 4.

- iii) Cada error intrínseco (de indicación) se determina por comenzar a una frecuencia de arranque y de terminación cuando se alcanza la siguiente frecuencia más alta de la Tabla 4.
- iv) Durante cada exploración, la frecuencia se cambia en pasos de 1 % de la frecuencia real, hasta que se alcance la siguiente frecuencia en la Tabla 4. El tiempo de permanencia en cada paso 1 % debe ser idéntica. Sin embargo, el tiempo de permanencia debe ser igual para todas las frecuencias portadoras en la exploración y debe ser suficiente para que el EBP sea ejercido y capaz de responder a cada frecuencia.
- v) Las mediciones de error (de indicación) deben llevarse a cabo con todas las exploraciones que figuran en la Tabla 4.
- vi) Cuando se mide el error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
- vii) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.
- viii) Si se espera que un diseño específico de un medidor sea menos susceptible a los campos electromagnéticos radiados especificados en 8.12 a caudal cero que, si se opera en las condiciones de referencia para caudal, el organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación del modelo o prototipo debe tener la libertad de elegir un caudal de cero durante la prueba de susceptibilidad electromagnética.

**Tabla 4-Frecuencias portadoras de arranque y parada (campos electromagnéticos radiados)**

MHz	MHz	MHz
26	160	600
40	180	700
60	200	800
80	250	934
100	350	1 000
120	400	1 400
144	435	2 000
150	500	

**NOTA:** Puntos de quiebre son aproximados.

#### 8.12.4 Criterios de aceptación

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo (de indicación) midieron durante la aplicación de cada banda de frecuencia portadora y el obtenido en el mismo caudal antes de la prueba, en condiciones de referencia, no debe exceder de la mitad del EMP en la parte superior de la zona del caudal (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2) o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).
- c) Durante las pruebas realizadas con caudal cero, la totalización del medidor de agua no debe cambiar más que el valor del intervalo de verificación.

#### 8.13 Campos electromagnéticos conducidos (ISO 4064-2-2014, A.5)

##### 8.13.1 Propósito de la prueba

Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, durante la aplicación de campos electromagnéticos conducidos de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

##### 8.13.2 Preparación

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la Norma Mexicana NMX-J-579/4-6-ANCE-2006. Sin embargo, el procedimiento de prueba especificada en el 8.13.3 es un procedimiento modificado aplicable a la integración de instrumentos que totalizan el mensurando.

##### 8.13.3 Procedimiento de prueba (en breve)

- a) Medir el error intrínseco (de indicación) del EBP en condiciones de referencia antes de aplicar el campo electromagnético.
- b) Aplicar el campo electromagnético de acuerdo con los requisitos de i) a v) descritos a continuación.
- c) Iniciar una nueva medición del error (de indicación) para el equipo bajo prueba.
- d) Intensificar la frecuencia portadora hasta la siguiente frecuencia portadora (ver Tabla 5) que se alcance, de acuerdo con los requisitos de v) descritos a continuación.
- e) Detenga la medición del error (de indicación) para el equipo bajo prueba.
- f) Calcular el error relativo (de indicación) del EBP de conformidad con el Apéndice B.
- g) Calcular el error restando el error intrínseco (de indicación) a partir del paso a) del error (de indicación) de la etapa f). Determinar si el fallo es un fallo importante.
- h) Examine el EBP funcione correctamente.
- i) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.12.

Requisitos adicionales.

- i) El EBP debe ser sometido a campos electromagnéticos conducidos en amplitud de RF ya sea 3 V (fuerza electromotriz, fem) para los instrumentos de clase E1 del medio ambiente, o 10 V (fem) para los instrumentos de clase E2 del medio ambiente (ver 8.1.3).
- ii) El rango de frecuencias para esta prueba campos electromagnéticos conducidos es de 0,15 MHz a 80 MHz, de conformidad con la norma NMX-J-579/4-6-ANCE-2006.
- iii) Las frecuencias recomendadas de arranque y parada para cada exploración se enumeran en la Tabla 5.
- iv) Cada error intrínseco (de indicación) se determina por comenzar a una frecuencia de arranque y de terminación cuando se alcanza la siguiente frecuencia más alta de la Tabla 5.
- v) Durante cada exploración, la frecuencia se cambia en pasos de 1 % de la frecuencia real, hasta que se alcance la siguiente frecuencia en la Tabla 5. El tiempo de permanencia en cada paso 1 % debe ser idéntica. Sin embargo, el tiempo de permanencia debe ser igual para todas las frecuencias portadoras en la exploración y debe ser suficiente para que el EBP debe ser ejercido y capaz de responder a cada frecuencia.
- vi) Las mediciones de error (de indicación) deben llevarse a cabo con todas las exploraciones que figuran en la Tabla 5.

- vii) Cuando se mide el error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
- viii) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.
- ix) Si se espera un diseño específico del medidor a ser menos susceptible a conducir los campos electromagnéticos especificados en 8.13 a caudal cero que, si se opera en las condiciones de referencia para caudal, el organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación del modelo o prototipo debe tener la libertad de elegir un caudal de cero durante la prueba de susceptibilidad electromagnética.

**Tabla 5-Frecuencias portadoras de arranque y parada (campos electromagnéticos radiados)**

MHz	MHz	MHz	MHz
0,15	1,1	7,5	50
0,30	2,2	14	80
0,57	3,9	30	
<b>NOTA:</b> Puntos de quiebre son aproximados.			

#### 8.13.4 Criterios de aceptación

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo (de indicación) medido durante la aplicación de cada banda de frecuencia portadora y el obtenido en el mismo caudal antes de la prueba, en condiciones de referencia, no debe exceder de la mitad del EMP en la parte superior de la zona del caudal (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2) o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).
- c) Durante las pruebas realizadas con caudal cero, la totalización del medidor de agua no debe cambiar por más que el valor del intervalo de verificación.

#### 8.14 Sobretensiones en señales, datos y líneas de control (ISO 4064-2:2014, A.5)

##### 8.14.1 Propósito de la prueba

Verificar que un medidor de agua cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, en condiciones en las sobretensiones eléctricas que se superponen a los puertos de Entrada y Salida y la comunicación de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

##### 8.14.2 Preparación

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la norma NMX-J-610/4-5-ANCE-2013.

##### 8.14.3 Procedimiento de prueba (en breve)

- a) Medir el error (de indicación) del EBP antes de aplicar las sobretensiones.
- b) Las sobretensiones tienen que aplicarse una línea a otra y la línea (s) a la tierra. Al probar la línea a tierra, la tensión debe aplicarse sucesivamente entre cada una de las líneas y de la tierra, si no hay otra especificación.
- c) Medir el error (de indicación) del EBP después de la aplicación de sobretensiones transitorias.
- d) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición.
- e) Restar el error (de indicación) del medidor medido antes de aplicar los aumentos repentinos de la que se mide después de la aplicación de las sobretensiones.
- f) Examine el EBP funcione correctamente.
- g) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.13.

**Requisitos adicionales.**

- i) Debe utilizarse un generador de picos con las características de desempeño como se especifica en la norma citada. La prueba consiste en la exposición a picos de tensión para los cuales el tiempo de aumento, amplitud de pulso, valores pico de la tensión/corriente de entrada en la carga de impedancia alta/baja y el intervalo de tiempo mínimo entre dos pulsos sucesivos se definen en la norma citada.
- ii) Las características del generador deben verificarse antes de conectarlo al EBP.
- iii) Si el equipo bajo prueba es un instrumento de integración (medidor), los pulsos de prueba deben aplicarse de forma continua durante el tiempo de medición.
- iv) Esta prueba sólo es aplicable para la clase ambiental E2, para la cual la sobretensión transitoria de la tensión en la línea a la línea es de 1 kV, y en la línea a la tierra es de 2 kV.

**NOTA 1:** En las líneas no balanceadas, la prueba en línea a tierra normalmente se lleva a cabo con la protección primaria.

- v) Esta prueba se aplica a las líneas de señal largas (líneas de más de 30 metros o esas líneas instaladas parcial o totalmente fuera de los edificios, independientemente de su longitud).
- vi) Deben aplicarse al menos tres sobretensiones positivas y tres negativas.
- vii) Durante la medición del error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
- viii) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

**8.14.4 Criterios de aceptación**

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo de indicación obtenida tras la aplicación de las tensiones transitorias de sobretensión y la obtenida antes de la prueba no debe exceder de la mitad del EMP de la "zona superior" o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

**8.15 Sobretensiones en corriente alterna y corriente directa de red de líneas eléctricas (ISO 4064-1:2014, A.5)****8.15.1 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.1, bajo condiciones en las sobretensiones eléctricas que se superponen a la tensión de red de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.

**8.15.2 Preparación**

Siga las disposiciones de pruebas especificadas en la norma NMX-J-610/4-5-ANCE-2013.

**8.15.3 Procedimiento de prueba (en breve)**

- a) Medir el error (de indicación) del EBP antes de aplicar las tensiones transitorias de sobretensión.
- b) Si no se especifica lo contrario, las sobretensiones tienen que aplicarse sincronizadas para la fase de tensión en el cruce por cero y el valor de pico de la onda de tensión de CA (positivo y negativo).
- c) Las sobretensiones tienen que aplicarse una línea a otra y la línea (s) a la tierra. Al probar la línea a la tierra, la tensión de tensión debe aplicarse sucesivamente entre cada una de las líneas y de la tierra, si no hay otra especificación.
- d) Medir el error (de indicación) del EBP después de la aplicación de sobretensiones transitorias.
- e) Calcular el error relativo (de indicación) para cada condición.
- f) Restar el error (de indicación) del medidor medido antes de aplicar los aumentos repentinos de la que se mide después de la aplicación de las sobretensiones.
- g) Examinar que el EBP funcione correctamente.
- h) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.14.

**Requisitos adicionales.**

- i) Debe utilizarse un generador de picos con las características de desempeño como se especifica en la norma citada. La prueba consiste en la exposición a picos de tensión para los cuales el tiempo de aumento, amplitud de pulso, valores pico de la tensión/corriente de entrada en la carga de impedancia alta/baja y el intervalo de tiempo mínimo entre dos pulsos sucesivos se definen en la norma citada.
- ii) Las características del generador deben verificarse antes de conectarlo al EBP.
- iii) Si el EBP es un instrumento de integración, los impulsos de prueba deben aplicarse de manera continua durante el tiempo de medición.
- iv) Esta prueba sólo es aplicable para la clase ambiental E2, para el cual la sobretensión transitoria de la tensión en la línea a la línea es de 1 kV, y en la línea a la tierra es de 2 kV.
- v) Esta prueba se aplica a las líneas de señal largas (líneas de más de 30 metros o esas líneas instaladas parcial o totalmente fuera de los edificios, independientemente de su longitud).
- vi) En las líneas de suministro de red CA, deben aplicarse al menos tres picos de tensión positivos y tres negativos de manera sincronizada con una alimentación de tensión en ángulos de 0°, 90°, 180° y 270°.
- vii) En líneas de energía corriente directa, deben aplicarse al menos tres picos de tensión positivos y tres negativos.
- viii) Durante la medición del error (de indicación) el EBP debe someterse al caudal de referencia.
- ix) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores de las pruebas no marcados con "V" deben montarse con el eje de flujo en la orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se someten a prueba a la temperatura de referencia inferior.

**8.15.4 Criterios de aceptación**

- a) Después de la aplicación de la perturbación, todas las funciones del EBP deben funcionar como fue diseñado.
- b) La diferencia entre el error relativo de indicación obtenida tras la aplicación de las tensiones transitorias de sobretensión y la obtenida antes de la prueba no debe exceder de la mitad del EMP de la "zona superior" o el EBP debe detectar y actuar sobre una falla significativa en el cumplimiento de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

**8.16 Campo magnético estático (ISO 4064-1:2014, 7.2.8)****8.16.1 Condiciones de prueba**

Condiciones de prueba deben aplicarse, según se indica a continuación.

Factor de influencia:	influencia de un campo magnético estático
Tipo de imán:	imán de anillo
Diámetro externo:	70 mm ± 2 mm
Diámetro interno:	32 mm ± 2 mm
Grosor:	15 mm
Material:	ferrita anisotrópica
Método de magnetización:	axial (1 norte y sur 1)
Remanencia:	385 mT a 400 mT
Fuerza coercitiva (coercitividad):	100 kA / m a 140 kA / m
Intensidad del campo magnético:	
Menos de 1 mm de la superficie:	90 kA/m a 100 kA/m
A los 20 mm de la superficie:	20 kA/m

**NOTA 2:** tesla = 10<sup>4</sup> gauss.

### **8.16.2 Propósito de la prueba**

Verificar que un medidor de agua (con componentes electrónicos y/o en las partes mecánicas pueden ser influenciados por el campo magnético estático (7.12)) cumple con los requisitos de la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.2.8.

### **8.16.3 Preparación**

El medidor de agua debe hacerse operativo de conformidad con las condiciones nominales de funcionamiento.

### **8.16.4 Procedimiento de la prueba resumido:**

- a) El imán permanente se coloca en contacto con el EBP en una posición en la acción de un campo magnético estático es probable que cause errores de indicación que excedan el EMP y alterar el correcto funcionamiento del EBP. La ubicación de esta posición se deriva por prueba y error y por reconocer el tipo y la construcción del EBP, y/o experiencia previa. Diferentes posiciones del imán pueden ser investigadas.
- b) Cuando se identifica una posición de prueba, el imán está inmovilizado en esa posición y el error (de indicación) del EBP se mide a un caudal, Q3.
- c) Al medir el error (de indicación), deben seguirse las condiciones de instalación y funcionamiento especificadas en 7.4.2 y las condiciones de referencia deben aplicarse a menos que se especifique lo contrario. Los medidores no con la etiqueta de "V" sólo deben probarse con el eje de flujo en orientación horizontal. Medidores con dos temperaturas de referencia sólo se probarán a la temperatura de referencia más baja.
- d) La posición del imán, y su orientación en relación con el EBP, se miden y registran para cada posición de prueba.
- e) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.5.11.

### **8.16.5 Criterios de aceptación**

Durante de la aplicación de las condiciones de prueba:

- a) todas las funciones del EBP deben operar según el diseño;
- b) el error relativo (de indicación) del EBP, en las condiciones de prueba, no debe superar el EMP de la zona de caudal superior (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2).

## **8.17 Ausencia de flujo de prueba**

### **8.17.1 Propósito de la prueba**

Comprobar que no hay ningún cambio en la indicación del medidor en la ausencia de cualquiera de flujo o agua, de acuerdo con lo dispuesto de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2.9.

Esta prueba sólo es necesaria para medidores de agua electrónicos o medidores de agua electrónicos con sensores de flujo o volumen.

### **8.17.2 Preparación**

Aplicar la instalación y requisitos operativos especificados en 7.4.2.

### **8.17.3 Procedimiento de las pruebas**

- a) Llenar el medidor con agua, purgar todo el aire.
- b) Asegúrese de que no hay flujo a través del transductor de medición.
- c) Observe el índice del medidor durante 15 minutos.
- d) Descargar completamente el agua del medidor.
- e) Observe el índice del medidor durante 15 minutos.
- f) Durante la prueba, deben mantenerse las condiciones de referencia para todas las cantidades de influencia distintas de caudal.
- g) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.6.15.

### **8.17.4 Criterios de aceptación**

La totalización del medidor de agua no debe cambiar en una magnitud mayor que el valor del intervalo de comprobación durante cada intervalo de prueba.

## 9. Programa de pruebas tipo

### 9.1 Número de muestras requeridas

Para cada tipo de medidor, el número de medidores completos o sus partes separables a probar durante el examen de tipo debe ser como el mostrado de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla 6.

Los medidores adicionales pueden ser presentados con el fin de llevar a cabo la prueba de durabilidad y las otras pruebas de funcionamiento en paralelo, si así se acuerda con el organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación del modelo o prototipo notificado.

### 9.2 Prueba de desempeño aplicable a todos los medidores de agua

Tabla 6 da un programa para probar todos los medidores de agua para la aprobación del modelo o prototipo. Las pruebas deben llevarse a cabo en al menos el número de muestras que figuran de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla 6, de acuerdo con la designación del medidor, excepto donde se indique expresamente en el inciso correspondiente.

La prueba 1 a 9 puede llevarse a cabo en cualquier orden. Las pruebas 10 a 13 deben llevarse a cabo en el orden prescrito. La prueba 14 se debe llevar a cabo antes de las pruebas 10 a 13. Si un lote adicional de medidores del número dado de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla 6, de acuerdo con la designación de medidor, se suministra, entonces las pruebas 10 a 13 pueden llevarse a cabo en paralelo a las otras pruebas.

**Tabla 6-Programa de pruebas de desempeño para todos los tipos de medidores de agua**

Prueba	Inciso	Número de medidores
Las pruebas que pueden llevarse a cabo en cualquier orden		
1	Presión estática	Todos
2	Error (de indicación)	Todos
3	Ausencia de flujo <sup>a</sup>	≥1
4	Temperatura del agua	≥1
5	Temperatura del agua de sobrecarga <sup>b</sup>	≥1
6	Presión del agua	≥1
7	Flujo inverso	≥1
8	Pérdida de presión	≥1
ieao: en cada orientación aplicable a. Esta prueba sólo es necesaria para medidores de agua electrónicos o medidores de agua con dispositivos electrónicos. b. Esta prueba sólo se aplica a los medidores con un MAT ≥50 ° C. c. Sólo para medidores con Q3 ≤ 16 m <sup>3</sup> /h. d. Sólo para medidores con Q3 > 16 m <sup>3</sup> /h e. Prueba específica para los medidores de combinación. f. Para los medidores de combinación donde el pequeño medidor no ha sido aprobado con anterioridad. g. Para todos los medidores con componentes electrónicos y medidores mecánicos equipados con un acoplamiento magnético en la unidad a la lectura o cualquier otro mecanismo que pueda resultar afectado por la aplicación externa de un campo magnético (7.12).		

Tabla 6 (continuación)

	Prueba	Inciso	Número de medidores
9	Perturbación de flujo	7.10	≥1
Las pruebas para ser llevadas a cabo en el orden dado			
10	Prueba de durabilidad de flujo discontinuo en Q3 <sup>c</sup> o en Q > 2Q <sub>X2</sub> <sup>e</sup>	7.11.2	≥1 ieao
11	Prueba de durabilidad de flujo discontinuo en Q3 <sup>d</sup>	7.11.3	≥1 ieao
12	Prueba de durabilidad de flujo discontinuo en Q4	7.11.3	≥1 ieao
13	Prueba de durabilidad de flujo discontinuo en 0,9Q <sub>X1</sub> <sup>f</sup>	7.11.3	≥1 ieao
La prueba se llevó a cabo antes de las pruebas 10-13			
14	Pruebas de campo magnético <sup>g</sup>	8.16	≥1
<p style="text-align: center;">ieao: en cada orientación aplicable</p> <p style="text-align: center;">a Esta prueba sólo es necesaria para medidores de agua electrónicos o medidores de agua con dispositivos electrónicos.</p> <p style="text-align: center;">b Esta prueba sólo se aplica a los medidores con un MAT ≥50 ° C.</p> <p style="text-align: center;">c Sólo para medidores con Q3 ≤ 16 m<sup>3</sup>/h.</p> <p style="text-align: center;">d Sólo para medidores con Q3 &gt; 16 m<sup>3</sup>/h</p> <p style="text-align: center;">e Prueba específica para los medidores de combinación.</p> <p style="text-align: center;">f Para los medidores de combinación donde el pequeño medidor no ha sido aprobado con anterioridad.</p> <p style="text-align: center;">g Para todos los medidores con componentes electrónicos y medidores mecánicos equipados con un acoplamiento magnético en la unidad a la lectura o cualquier otro mecanismo que pueda resultar afectado por la aplicación externa de un campo magnético (7.12).</p>			

### 9.3 Las pruebas de desempeño aplicables a medidores de agua, equipos de medidores de agua mecánicos equipados con dispositivos electrónicos, y sus partes separables

Además de las pruebas que figuran en la Tabla 6, las pruebas de desempeño de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1 debe aplicarse a medidores de agua electrónicos y medidores de agua mecánicos equipados con dispositivos electrónicos. Las pruebas que figuran de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1 pueden llevarse a cabo en cualquier orden.

**NOTA 1:** El número de medidores que es suministrado es de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.2.2.

Un medidor se debe someter a todas las pruebas aplicables que figuran de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1, según su clasificación ambiental. No se permiten sustituciones de los medidores restantes. El medidor no dejará ninguna de las pruebas que se le aplican.

Cuando el medidor está equipado con equipos de control el mismo medidor debe cumplir también los requisitos para los equipos de comprobación especificados en el Apéndice A (Normativo).

### 9.4 Tipo de evaluación de las partes separables de un medidor de agua

La compatibilidad de las partes separables de un medidor de agua debe ser evaluada por el organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación del modelo o prototipo y deben aplicarse las siguientes reglas.

- a) El certificado de aprobación del modelo o prototipo para un transductor de medición aprobado por separado (incluyendo sensor de flujo o volumen) debe indicar el tipo o tipos de calculadora aprobada (incluyendo dispositivo indicador) con el que se puede combinar.
- b) El certificado de aprobación del modelo o prototipo para una calculadora aprobada por separado (incluyendo el dispositivo indicador) se debe indicar el tipo o tipos de transductor de medición aprobado (incluyendo sensor de flujo o volumen) con el que se puede combinar.

- c) El certificado de aprobación del modelo o prototipo para un medidor combinado debe indicar qué tipo o tipos de calculadora aprobada (incluyendo dispositivo indicador) y el transductor de medición aprobados (incluyendo sensor de flujo o volumen) se pueden combinar.
- d) Los errores máximos permitidos para la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) o transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen) se deben declarar por el fabricante cuando se somete a examen de tipo.
- e) La suma aritmética de los errores máximos permitidos de una calculadora aprobada (incluyendo el dispositivo indicador) y un transductor de medición aprobado (incluyendo sensor de flujo o volumen) no deben exceder los errores máximos permitidos para un medidor de agua completo (véase la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2).
- f) Los transductores de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) de los medidores de agua mecánicos, medidores de agua mecánicos equipados con dispositivos electrónicos y medidores de agua electrónicos deben ser sometidos a las pruebas de desempeño que figuran en la Tabla 6 y de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.
- g) Calculadoras (incluyendo el dispositivo indicador) los medidores de agua mecánicos, medidores de agua mecánicos equipados con dispositivos electrónicos y medidores de agua electrónicos deben ser sometidos a las pruebas de desempeño que figuran en la Tabla 6 y de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Tabla A.1.
- h) Siempre que sea posible, las condiciones de prueba aplicadas durante la evaluación tipo de un medidor de agua completo deben aplicarse a las partes separables de un medidor de agua. Cuando esto no es posible para determinadas condiciones de prueba, condiciones simuladas, de severidad y duración equivalente, deben aplicarse.
- i) Los requisitos de pruebas de desempeño de los Capítulos 6 y 7 deben cumplirse en su caso.
- j) Los resultados de las pruebas de la aprobación del modelo o prototipo de partes separables de un medidor de agua se deben declarar en un informe de formato similar a la de un medidor de agua completo (véase la Norma Internacional ISO 4064-3:2014).

## **9.5 Familias de medidores de agua**

Cuando una familia de medidores de agua se somete a la aprobación del modelo o prototipo, los criterios del Apéndice D (Normativo) deben aplicarse por el organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación del modelo o prototipo para decidir si los medidores se ajustan a la definición de "familia", y en la selección de tamaños de medidores deben ser probados.

### **10. Pruebas para la Verificación inicial**

#### **10.1 Verificación inicial de medidores completos y combinados de agua**

##### **10.1.1 Propósito de la prueba**

Verificar que los errores relativos (de indicación) de un medidor completo o combinado de agua están dentro de los errores máximos permitidos que figuran de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2.2 o 4.2.3.

Se permiten las condiciones de referencia para desviarse de los valores de tolerancia definidos en las pruebas de verificación de si la evidencia se puede dar al organismo responsable de la emisión del certificado de aprobación del modelo o prototipo que el tipo de medidor que se examina no se ve afectado por la desviación de la condición de que se trate. Los valores reales de la condición de desviación, sin embargo, tienen que ser medidos y documentados como parte de la documentación de prueba de verificación.

##### **10.1.2 Preparación**

Una prueba de presión se realizará a 1,6 veces el PMP durante 1 min.

Durante la prueba se observaron fugas.

Los errores (de indicación) del medidor de agua se medirán utilizando el equipo y los principios especificados en el 7.2 y el 7.4.

##### **10.1.3 Procedimiento de las pruebas**

- a) Instalar los medidores para probar de forma individual o en serie.
- b) Aplicar los procedimientos indicados en el 7.4.
- c) Asegúrese de que no hay ninguna interacción significativa entre medidores instalados en serie.

- d) Asegúrese de que la presión de salida de cualquier medidor no es inferior a 0,03 MPa (0,3 bar).
- e) Asegúrese de que el rango de temperatura de agua de trabajo es el siguiente:  
T30, T50: 20 °C ± 10 °C;  
T70 a T180: 20 °C ± 10 °C y 50 °C ± 10 °C;  
T30/70 a T30/180: 50 °C ± 10 °C.
- f) Asegúrese de que todos los otros factores de influencia se llevan a cabo dentro de las condiciones nominales de funcionamiento del medidor.
- g) A menos que caudales alternativos se especifiquen en el certificado de aprobación del modelo o prototipo, medir los errores (de indicación) en los siguientes rangos de caudal:  
Q1 a 1,1Q1;  
Q2 a 1,1Q2;  
0,9 Q3 a Q3;  
para medidores de combinación, 1,05 1,05 Q<sub>x2</sub> a 1,15Q<sub>x2</sub>.
- NOTA 1:** Véase también 10.1.4 c).
- h) Calcular el error (de indicación) para cada caudal de conformidad con el Apéndice B (Normativo).
- i) Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 5.3.1, EJEMPLO 1.

#### 10.1.4 Criterios de aceptación

- a) Los errores (de indicación) del medidor de agua no deben exceder los errores máximos permisibles dados de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2.2 o 4.2.3.
- b) Si todos los errores (de indicación) del medidor de agua tienen el mismo signo, al menos uno de estos errores no podrá ser superior a la mitad del EMP. En todos los casos, este requisito se aplica de manera equitativa con respecto a la empresa proveedora de agua y el consumidor (véase también la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.3.3 párrafos 3 y 8).
- c) Cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de la fracción b), y de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.3.6, errores adicionales en caudales especificados de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.2.3, pero aparte de los especificados en 10.1.3 g), deben medirse.

### 10.2 Verificación inicial de las partes separables de un medidor de agua

#### 10.2.1 Propósito de la prueba

Verificar que los errores (de indicación) de un transductor de medición (incluyendo el volumen o el sensor de flujo) o la calculadora (incluyendo dispositivo indicador) están dentro de los errores máximos permitidos establecidos en el certificado de aprobación del modelo o prototipo.

Un transductor de medición (incluyendo los sensores de flujo o volumen) debe ser sometido a las pruebas de verificación iniciales enumeradas en 10.1.

Una calculadora (incluyendo dispositivos indicadores) debe ser sometida a las pruebas de verificación iniciales enumeradas en 10.1.

#### 10.2.2 Preparación

Los errores (de indicación) de partes separables aprobados de un medidor de agua se midieron utilizando equipos y principios especificados en 7.2 y los requisitos de pruebas de desempeño de 7.4 deben cumplirse en su caso.

Siempre que sea posible, las condiciones de prueba aplicadas durante la evaluación tipo de un medidor de agua completo deben aplicarse a las partes separables de un medidor de agua. Siempre que sea posible, las condiciones de prueba aplicadas durante la aprobación del modelo o prototipo de un medidor de agua completo deben aplicarse a las partes separables de un medidor de agua.

#### 10.2.3 Procedimiento de las pruebas

El procedimiento de prueba en 10.1.3 debe ser seguido excepto cuando sea necesaria la prueba simulada.

Completar el informe de la prueba de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 5.3.2, EJEMPLO 2 y/o 5.3.3, EJEMPLO 3.

#### **10.2.4 Criterios de aceptación**

Los errores (de indicación) de partes separables del medidor de agua no deben exceder los EMP establecidos en el certificado de aprobación del modelo o prototipo.

### **11. Presentación de resultados**

#### **11.1 Propósito de los informes**

Presentar el trabajo realizado por el laboratorio de pruebas, incluidos los resultados de las pruebas y exámenes y toda la información pertinente con precisión, claro y sin ambigüedades, en el formato que figura de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014.

Aplicación del modelo de informe de prueba tal como se establece de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-3:2014 es informativo con respecto a la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana; Sin embargo, su aplicación es obligatoria en el marco del Sistema Certificado de OIML B 3 <sup>[6]</sup> y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la OIML (ARM) aplicables a medidores de agua de conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

#### **11.2 Datos de identificación y las pruebas que deben incluirse en los registros**

##### **11.2.1 Tipo de evaluación**

El registro de una evaluación tipo debe contener:

- a) una identificación precisa del laboratorio de pruebas y el medidor de prueba;
- b) referencia a la historia de calibración de todos los dispositivos de instrumentación y medición utilizados para las pruebas;
- c) detalles exactos de las condiciones durante el cual se llevaron a cabo las diferentes pruebas, incluidas las posibles condiciones de prueba específicas aconsejadas por el fabricante;
- d) los resultados y conclusiones de las pruebas, como se requiere en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- e) la aplicación de las limitaciones a la aplicación de transductores y calculadoras de medición aprobados por separado.

##### **11.2.2 Verificación inicial**

El registro de una prueba de verificación inicial para un medidor individual debe incluir como mínimo:

- a) identificación del laboratorio de pruebas:
  - 1) nombre y dirección;
- b) identificación del medidor probado:
  - 2) nombre y dirección del fabricante o la marca comercial utilizada;
  - 3) clase de exactitud;
  - 4) clase de temperatura;
  - 5) designación del medidor Q3;
  - 6) relaciones Q3/Q1;
  - 7) pérdida máxima de presión (y el caudal correspondiente);
  - 8) año de fabricación y el número de serie del medidor probado;
  - 9) tipo o modelo; y
  - 10) los resultados y conclusiones de las pruebas.

### **12. Vigilancia**

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas (DGN) y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) conforme a sus respectivas atribuciones.

### **13. Concordancia con Normas Internacionales**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es idéntico (**IDT**) con la Norma Internacional "ISO 4064-2:2014, Water meters for cold potable water and hot water-Part 2: Test methods, ed 4.0 (2014-06)".

## Apéndice A (Normativo)

### Tipo de control y prueba de equipos de control de dispositivos electrónicos

#### A.1 Aspectos generales

Estos requisitos sólo se aplican a medidores de agua y dispositivos electrónicos instalados en los medidores de agua mecánicos donde la comprobación de las instalaciones de equipos está presente.

**NOTA 1:** Los equipos de control se requieren sólo cuando el volumen de entrega de agua es de prepago por el cliente y no puede ser confirmado por el proveedor. Los equipos de control no son necesarios donde las mediciones son sin restablecimiento y hay dos socios constantes.

Para cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los medidores de agua equipados con equipos de control deben pasar la inspección de diseño y pruebas de desempeño especificada de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.2.11.

Una muestra del medidor integral de aguas, o la calculadora (incluyendo dispositivo indicador) o del transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen), debe ser sometido a todos los controles y pruebas aplicables especificados en el presente Apéndice (véase también 9.3).

Después de cada prueba y análisis, las referencias de la sección correspondiente de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.3 y B.1 a B.6 sobre equipos de control debe hacerse con 5.1.3 de la Norma Internacional ISO 4064-3:2014, 4.4.1.

La muestra sometida a examen no permite dejar ninguna de las pruebas que se le aplican.

#### A.2 Propósito del examen

- a) Verificar que los equipos de control de los medidores de agua que dispongan de ellas cumplan con los requisitos especificados de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).
- b) Verificar que los medidores de agua que tienen estos equipos de control o bien prevenir o detectar el flujo inverso, como se requiere de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 5.1.3.
- c) Verificar que los equipos de control de los medidores de agua que dispongan de ellos cumplen con los requisitos especificados de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, Apéndice B (Normativo).

#### A.3. Procedimientos del examen

##### A.3.1 Acción de equipos de control (ISO 4064-1:2014, B.1)

- a) Verifique que la detección por los equipos de control de los resultados de fallas significativas en las siguientes acciones, según el tipo.
- b) Para los equipos de control de tipo P o tipo I de control:
  - 1) la corrección automática de la falla; o
  - 2) deteniéndose sólo los dispositivos defectuosos cuando el medidor de agua sin que el dispositivo siga cumpliendo con las regulaciones; o
  - 3) una alarma visible o audible, que debe seguir hasta que se suprime la causa. Además, cuando un medidor de agua transmite los datos a los equipos periféricos, la transmisión debe ir acompañada de un mensaje que indica la presencia de un fallo. Este requisito no es aplicable a la aplicación de las perturbaciones de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, A.5.
- c) Si el instrumento está provisto de dispositivos para estimar la cantidad de agua que ha pasado a través del medidor durante la ocurrencia de la falla, verifique que el resultado de esta estimación no se puede confundir con una indicación válida.
- d) Cuando se utilizan los equipos de control, verifique que, en los siguientes casos, no hay alarma visible o audible a menos que esta alarma se transfiera a una estación remota:
  - 1) dos socios constantes;
  - 2) mediciones no reajustables;
  - 3) mediciones no prepago.
- e) Si los valores medidos desde el medidor no se repiten en una estación remota, verifique que la transmisión de la alarma y los valores medidos repetidos están asegurados.

##### A.3.2 Equipos de control para el transductor de medición (ISO 4064-1:2014, B.2)

###### A.3.2.1 Propósito de la prueba

Para asegurar que los equipos de control, compruebe que:

- a) los transductores de medición están presentes y funcionan correctamente,

- b) los datos se transmiten correctamente desde el transductor de medición a la calculadora, y
- c) se detecta flujo inverso y/o prevenirse, en donde se utilizan medios electrónicos para esta función.

#### **A.3.2.2 Procedimientos de la prueba**

Cuando las señales generadas por el transductor de medición están en forma de impulsos, cada pulso que representa un volumen elemental, llevar a cabo pruebas para determinar que los equipos de control para la generación de impulsos, transmisión y conteo cumplen las siguientes tareas:

- a) conteo correcto de impulsos;
- b) detección de flujo inverso, en su caso;
- c) comprobación del correcto funcionamiento.

Esta comprobación de las funciones de tipo P puede ser probada por medio de uno de:

- 1) desconectar el sensor de flujo de la calculadora; o
- 2) interrumpir la señal del sensor de flujo a la calculadora; o
- 3) interrumpir el suministro eléctrico al sensor de flujo.

#### **A.3.2.2.2 Transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen) de los medidores electromagnéticos**

Para los medidores electromagnéticos, en el que la amplitud de la señal generada por el sensor de flujo es proporcional al caudal, el siguiente procedimiento puede ser utilizado para probar los equipos de control.

- a) Aplicar una señal de entrada simulada, con una forma similar a la de la señal de medición del medidor y que representa un caudal entre  $Q1$  y  $Q4$ , a la calculadora y comprobar lo siguiente:
  - 1) que el equipo de control es de tipo P o tipo I;
  - 2) que, cuando la instalación de control es de tipo I, su función de control se produce a intervalos de 5 min o menos;
  - 3) que el equipo de control comprueba el sensor de flujo y las funciones de la calculadora;
  - 4) que el valor digital equivalente de la señal está dentro de límites predeterminados establecidos por el fabricante y que es consistente con los errores máximos permitidos.
- b) Compruebe que la longitud del cable entre el sensor de flujo y la calculadora o dispositivo complementario de un medidor de agua electromagnético no exceda del 100 m o el valor L expresado en metros de acuerdo con la siguiente fórmula, lo que sea menor:

$$L = \frac{k\sigma}{fC} \quad (A.1)$$

donde

$$k = 2 \times 10^{-5} \text{ m}$$

$\sigma$  es la conductividad del líquido, en S / m;

$f$  es la frecuencia de campo durante el ciclo de medición, en Hz;

$C$  es la capacitancia del cable efectiva por metro, de F / m.

Si las soluciones del fabricante aseguran resultados equivalentes, estos requisitos pueden ser ignorados.

#### **A.3.2.2.3 Otros principios de medición**

Cuando un transductor de medición (incluyendo un sensor de flujo o volumen) que emplea tecnologías no cubiertas de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, B.2 se somete a la aprobación del modelo o prototipo, compruebe que los equipos de control proporcionan niveles equivalentes de seguridad.

### **A.3.3 Comprobación de los equipos para la calculadora (ISO 4064-1:2014, B.3)**

#### **A.3.3.1 Objeto de la prueba**

Verificar que los equipos de control aseguran que la calculadora funciona correctamente y que los cálculos son válidos.

#### **A.3.3.2 Procedimiento de la prueba**

##### **A.3.3.2.1. Funciones de la calculadora**

- a) Verifique que los equipos de control para validar las funciones de la calculadora son de cualquier tipo P o tipo I.

- b) Para los equipos de control de tipo I, compruebe que la función comprueba calculadora se realizan al menos una vez al día o en cada volumen equivalente a 10 min de flujo en Q3.
- c) Verifique que los equipos de control para validar el funcionamiento de la calculadora asegúrese de que los valores de todas las instrucciones y los datos memorizados de forma permanente son correctos por medios tales como:
  - 1) sumando todas las instrucciones y códigos de datos y comparando la suma con una válvula fija
  - 2) bits de paridad en línea y columna (LRC y VRC);
  - 3) revisión cíclica redundante (CRC 16);
  - 4) doble almacenamiento independiente de datos.
  - 5) almacenamiento de datos en "codificación segura", por ejemplo, protegida por suma de verificación, bits de paridad de columna y línea.
- d) Verifique que todas las transferencias internas y el almacenamiento de los datos pertinentes a los resultados de las mediciones se realizan correctamente por medios tales como:
  - 1) rutinas de lectura-escritura;
  - 2) conversión y reconversión de los códigos;
  - 3) uso de "codificación segura" (suma de verificación, bit de paridad);
  - 4) almacenamiento doble.

#### **A.3.3.2.2 Cálculos**

- a) Verifique que los equipos de control para validar los cálculos son de cualquier tipo P o tipo I.
- b) Para los equipos de control de tipo I, verifique que las comprobaciones de cálculo se realizan al menos una vez al día o en cada volumen equivalente a 10 min de flujo en Q3.
- c) Verifique que los valores de todos los datos relacionados con la medición, ya sea almacenados internamente o transmitidos a equipos periféricos a través de una interfaz, son correctos.

Los equipos de control pueden utilizar medios tales como bit de paridad, compruebe suma o doble de almacenamiento para comprobar la integridad de los datos.

- d) Compruebe que el sistema de cálculo está provisto de un medio de control de la continuidad del programa de cálculo.

#### **A. 3.4 Equipos de control para el dispositivo indicador (ISO 4064-1:2014, B.4)**

##### **A.3.4.1 Propósito de la prueba:**

- a) Verificar que los equipos de control para el dispositivo indicador detectan que se visualizan las indicaciones primarias y que se corresponden con los datos proporcionados por la calculadora.
- b) Verificar que los equipos de control para el dispositivo indicador detectan la presencia del dispositivo que indica si es extraíble.
- c) Verificar que los equipos de control para el dispositivo indicador son de la forma definida de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, ya sea B.4.2 o B.4.3.

##### **A.3.4.2 Procedimiento de la prueba**

- a) Confirme que el equipo de control del dispositivo indicador principal es de tipo P;

**NOTA 2:** Si el dispositivo indicador no es el dispositivo principal que indica, los equipos de control pueden ser de tipo I.

**NOTA 3:** Los medios utilizados para el control incluyen:

- 1) para los dispositivos indicadores que usan filamentos incandescentes o LEDs, medir la corriente en los filamentos
- 2) para dispositivos indicadores que usan tubos fluorescentes, medir la tensión de red
- 3) Para dispositivos indicadores que usan cristales líquidos multiplexados, revisar la salida de la tensión de control de las líneas de segmento y de electrodos comunes para detectar cualquier desconexión o corto circuito entre los circuitos de control.

**NOTA 4:** Los controles mencionados de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 6.7.2.2 no son necesarios.

- b) Compruebe que los equipos de control para el dispositivo indicador incluyen el tipo P o tipo I de control de los circuitos electrónicos utilizados para el dispositivo indicador (excepto los circuitos de conducción de la pantalla en sí).
- c) Verifique para instalaciones de tipo I que los controles sobre el dispositivo indicador se realizan al menos una vez al día o en cada volumen equivalente a 10 min de flujo en Q3.

- d) Verifique que los valores de todos los datos relacionados con la medición, ya sea almacenados internamente o transmitidos a equipos periféricos a través de una interfaz, son correctos.

Los equipos de control pueden utilizar medios tales como bit de paridad, compruebe suma o doble de almacenamiento para comprobar la integridad de los datos.

- e) Verificar que el dispositivo indicador está provisto de un medio para controlar la continuidad del programa de cálculo.
- f) Verificar que el equipo de control del dispositivo indicador está trabajando, ya sea:
- 1) desconectando todas o una parte del dispositivo indicador; o
  - 2) mediante una acción que simule una falla en el visualizador, como usar un botón de prueba.

### **A.3.5 Equipos de control para los dispositivos complementarios (ISO 4064-1:2014, B.5)**

#### **A.3.5.1 Propósito de la prueba**

- a) Comprobar que un dispositivo complementario (dispositivo de repetición, dispositivo de impresión, dispositivo de memoria, etc.) con indicaciones primarias incluye un equipo de control de tipo P o I.
- b) Verificar que los equipos de control para dispositivos complementarios verificar:
- 1) la presencia del dispositivo complementario;
  - 2) que el dispositivo complementario está funcionando correctamente;
  - 3) que los datos se transmiten correctamente entre el medidor y el dispositivo complementario.

#### **A.3.5.2 Procedimiento de la prueba**

- a) Verificar que el dispositivo complementario (dispositivo de repetición, dispositivo de impresión, dispositivo de memoria, etc.) con indicaciones primarias incluye un equipo de control de tipo P o I.
- b) Verificar que el equipo de control verifica que el dispositivo complementario está conectado al medidor de agua.
- c) Verificar que el dispositivo de control verifica que el dispositivo complementario está funcionando y la transmisión de datos correctamente.

### **A.3.6 Equipos de control para instrumentos de medición asociados Equipos de (ISO 4064-1:2014, B.6)**

#### **A.3.6.1 Propósito de la prueba**

- a) Para examinar los equipos de control de los instrumentos de medición asociados distintos del sensor de flujo.

**NOTA 5:** Además de la medición primaria de volumen, los medidores de agua pueden haber integrado equipos para medir y mostrar otros parámetros, por ejemplo, caudal, presión de agua, y la temperatura del agua.

- b) Verificar la presencia de un equipo de control de cualquier tipo P o tipo I, donde las funciones de medición adicionales están presentes.
- c) Comprobar que el equipo de control asegura que la señal de cada instrumento asociado está dentro de un rango de medición predeterminado.

#### **A.3.6.2 Procedimiento de la prueba**

- a) Identificar el número y tipos de transductores de medición asociados presentes en el medidor.
- b) Para cada tipo de transductor presente, compruebe que un equipo de control de tipo P o tipo I está presente.
- c) Compruebe que el valor de la señal de cada transductor está de acuerdo con el parámetro que se está midiendo (caudal, presión de agua y temperatura del agua).
- d) Cuando los caudales son para ser utilizadas para el control de tarifas, compruebe que para cada caudal especificado de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 7.2.3 la diferencia entre el caudal real y el caudal indicado hace no exceda el EMP de acuerdo con la Norma Internacional ISO 4064-1:2014, 4.2.2 o 4.2.3.
- e) Para todos los demás tipos de instrumentos de medición asociados, compruebe que la diferencia entre el valor real del parámetro que se está midiendo y el valor indicado por el instrumento de medida en los extremos y en el punto medio de su rango de medición, no supera el Error Máximo indicado por el fabricante.

**Apéndice B**  
**Normativo**  
**Cálculo del error relativo (de indicación) de un medidor de agua**

**B.1 Información general**

En este Apéndice se define la fórmula que debe aplicarse durante las pruebas de la aprobación del modelo o prototipo y de verificación, al calcular el error (de indicación) de un:

- a) medidor integral del agua;
- b) calculadora separable (incluyendo dispositivo indicador)
- c) transductor de medición separable (incluyendo sensor de flujo o volumen)

**B.2 Cálculo del error (de indicación)**

Cuando se presente, ya sea un transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen) o una calculadora (incluyendo dispositivo indicador) de un medidor de agua para la obtención del certificado de aprobación del modelo o prototipo separables, las mediciones de error (de indicación) se llevan a cabo sólo en estas partes separables del medidor.

Para un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen), la señal de salida (pulso, corriente, tensión o codificado) se mide mediante un instrumento adecuado.

Para la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador), las características de las señales de entrada simuladas (pulso, corriente, tensión o codificado) deben replicar los del transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen).

El error (de indicación) del EBP se calcula de acuerdo con lo que se considera ser el volumen de referencia añadido durante una prueba, en comparación con el volumen equivalente de cualquiera de la señal de entrada simulado para la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador), o la señal real de salida del transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen), medido en el mismo periodo de prueba.

A no ser exento por la autoridad metrológica, un transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen) y una calculadora compatible (incluyendo el dispositivo indicador) tienen certificados de aprobación del modelo o prototipo separadas, y deben ser probados en conjunto como un medidor de agua combinado durante la verificación inicial (véase el Capítulo 10). Por lo tanto, el cálculo del error (de indicación) es la misma que para el medidor de agua completo.

**B.3 Cálculo del error relativo (de indicación)****B.3.1 Medidor completo de agua**

$$E_{m(i)(i=1,2,...n)} = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (\text{B.1})$$

Donde:

- $E_{m(i)(i=1,2,...n)}$  es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de un medidor de agua completo a un caudal  $i$  ( $i = 1, 2 \dots n$ );
- $V_a$  es la referencia del volumen pasado (o simulado), durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>;
- $V_i$  es el volumen añadido al (o se resta de) dispositivo indicador, durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>.

**B.3.2. Medidor de agua combinado**

Un medidor de agua combinado se debe tratar como el medidor de agua completo (B.3.1) para el propósito de calcular el error (de indicación).

**B.3.3 Calculadora (incluyendo el dispositivo indicador)**

**B.3.3.1 Cálculo del error relativo (de indicación) de una calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) probó con una señal de entrada de pulso simulada**

$$E_{c(i)(i=1,2,...n)} = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (\text{B.2})$$

Donde:

- $E_{c(i)(i=1,2,...n)}$  es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) a un caudal  $i$  ( $i = 1, 2 \dots n$ );
- $V_i$  es el volumen registrado por el dispositivo indicador, añadió durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>;
- $V_a = C_p T_p$  es el volumen de agua equivalente al número total de impulsos de volumen inyectados en el dispositivo indicador durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>

en la que:

- Cp es la constante de igualar un volumen nominal de agua para cada pulso, m<sup>3</sup>/pulso,  
 Tp es el número total de impulsos de volumen inyectado durante el periodo de prueba td, pulsos.

**B.3.3.2 Cálculo del error relativo (de indicación) de una calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) probó con una señal de entrada de corriente simulada**

$$E_{c(i)(i=1,2,\dots,n)} = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (\text{B.3})$$

Donde:

- Ec(i)(i=1,2,...n) es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) a un caudal i (i = 1, 2 ... n);  
 Vi es el volumen registrado por el dispositivo indicador, añadido durante el periodo de prueba td, m<sup>3</sup>;  
 Va = CIItdd es el volumen de agua equivalente a la actual señal promedio inyectada en la calculadora durante el periodo de prueba td, m<sup>3</sup>

en la que:

- CI es la constante que relaciona la señal de corriente al caudal, m<sup>3</sup>-h-1-mA-1,  
 td es el tiempo de duración del periodo de prueba, h,  
 It es la señal de entrada de corriente promedio durante el periodo de prueba td, mA.

**B.3.3.3 Cálculo del error relativo (de indicación) de una calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) probó con una señal de entrada de tensión simulada**

$$E_{c(i)(i=1,2,\dots,n)} = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (\text{B.4})$$

Donde:

- Ec(i)(i=1,2,...n) es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) a un caudal i (i = 1, 2 ... n);  
 Vi es el volumen registrado por el dispositivo indicador, añadió durante el periodo de prueba td, m<sup>3</sup>;  
 Va = CUUctd es el volumen de agua equivalente a la actual señal de tensión promedio inyectada en la calculadora durante el periodo de prueba td, m<sup>3</sup>

en la que:

- Cu es la constante que relaciona la señal de entrada de tensión al caudal, m<sup>3</sup>-h-1-V-1,  
 td es el tiempo de duración del periodo de prueba, h,  
 Uc es el valor promedio de la señal de entrada de tensión durante el periodo de prueba td, V.

**B.3.3.4 Cálculo del error relativo (de indicación) de una calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) probado con una señal de entrada simulada, codificada**

$$E_{c(i)(i=1,2,\dots,n)} = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (\text{B.5})$$

Donde:

- Ec(i)(i=1,2,...n) es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) a un caudal i (i = 1, 2 ... n);  
 Va es el volumen de agua equivalente al valor numérico de la señal de entrada codificada, inyectados en el dispositivo indicador durante el periodo de prueba td, m<sup>3</sup>;  
 Vi es el volumen registrado por el dispositivo indicador, añadido durante el periodo de prueba td, m<sup>3</sup>.

**B.3.4. Transductor de medición (incluyendo el flujo o sensor de volumen)**

**B.3.4.1 Cálculo del error relativo (de indicación) de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de impulsos**

$$E_{t(i)(i=1,2,\dots,n)} = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (\text{B.6})$$

Donde:

$E_{t(i)}(i=1,2,..n)$  es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) a un caudal  $i$  ( $i = 1, 2 \dots n$ );

$V_a$  es el volumen de referencia de agua recogido durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>;

$V_i = C_p T_p$  es el volumen de agua equivalente al número total de impulsos de volumen emitidos por el transductor de medición durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>

en la que:

$C_p$  es la constante de igualar un volumen nominal de agua a cada pulso de salida, m<sup>3</sup>/pulso;

$T_p$  es el número total de impulsos de volumen emitidos durante el periodo de prueba  $t_d$ , pulsos.

#### **B.3.4.2 Cálculo del error relativo (de indicación) de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de corriente**

$$E_{t(i)}(i=1,2,..n) = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (B.7)$$

Donde:

$E_{t(i)}(i=1,2,..n)$  es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) a un caudal  $i$  ( $i = 1, 2 \dots n$ );

$V_a$  es el volumen de referencia de agua recogido durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>;

$V_i = C_I t_d$  B.3.4.2 Cálculo del error relativo (de indicación) de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de corriente  $t_d$ , m<sup>3</sup>

en la que:

$C_I$  es la constante que relaciona la señal de salida de la corriente al caudal, m<sup>3</sup>-h-1-mA-1,

$t_d$  es el tiempo de duración del periodo de prueba, h,

$I_t$  es emitida la señal de salida de la corriente promedio durante el periodo de prueba  $t_d$ , mA.

#### **B.3.4.3 Cálculo del error relativo (de indicación) de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de tensión**

$$E_{t(i)}(i=1,2,..n) = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (B.8)$$

Donde:

$E_{t(i)}(i=1,2,..n)$  es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) a un caudal  $i$  ( $i = 1, 2 \dots n$ );

$V_a$  es el volumen de referencia de agua recogido durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>;

$V_i = C_U t_d U_t$  es el volumen de agua equivalente a la tensión media de la señal emitida por el transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) y su duración, medida durante el periodo de prueba  $t_d$ , (m<sup>3</sup>)

en la que:

$C_U$  es la constante que relaciona la señal de salida de tensión emitida al caudal, m<sup>3</sup>-h-1-V-1,

$t_d$  es el tiempo de duración del periodo de prueba, h,

$U_t$  es la señal de salida de tensión promedio emitida durante el periodo de prueba  $t_d$ , V.

#### **B.3.4.4 Cálculo del error relativo (de indicación) de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) con una señal de salida codificada**

$$E_{t(i)}(i=1,2,..n) = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100\% \quad (B.9)$$

Donde:

$E_{t(i)}(i=1,2,..n)$  es el error relativo (de indicación), expresado como un porcentaje, de un transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) a un caudal  $i$  ( $i = 1, 2 \dots n$ );

$V_a$  es el volumen de referencia de agua recogido durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>;

$V_i$  es el volumen de agua equivalente al valor numérico de la señal de salida codificada emitida desde el transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen) durante el periodo de prueba  $t_d$ , m<sup>3</sup>.

### Apéndice C (Normativo)

#### Requisitos de instalación para las pruebas de perturbación del flujo

Los requisitos de instalación para pruebas de perturbaciones de flujo se muestran en la Figura C.1. El perfilador puede ser un ensamblaje del perfilador que consta de un perfilador y una longitud recta entre éste y el medidor de caudal.

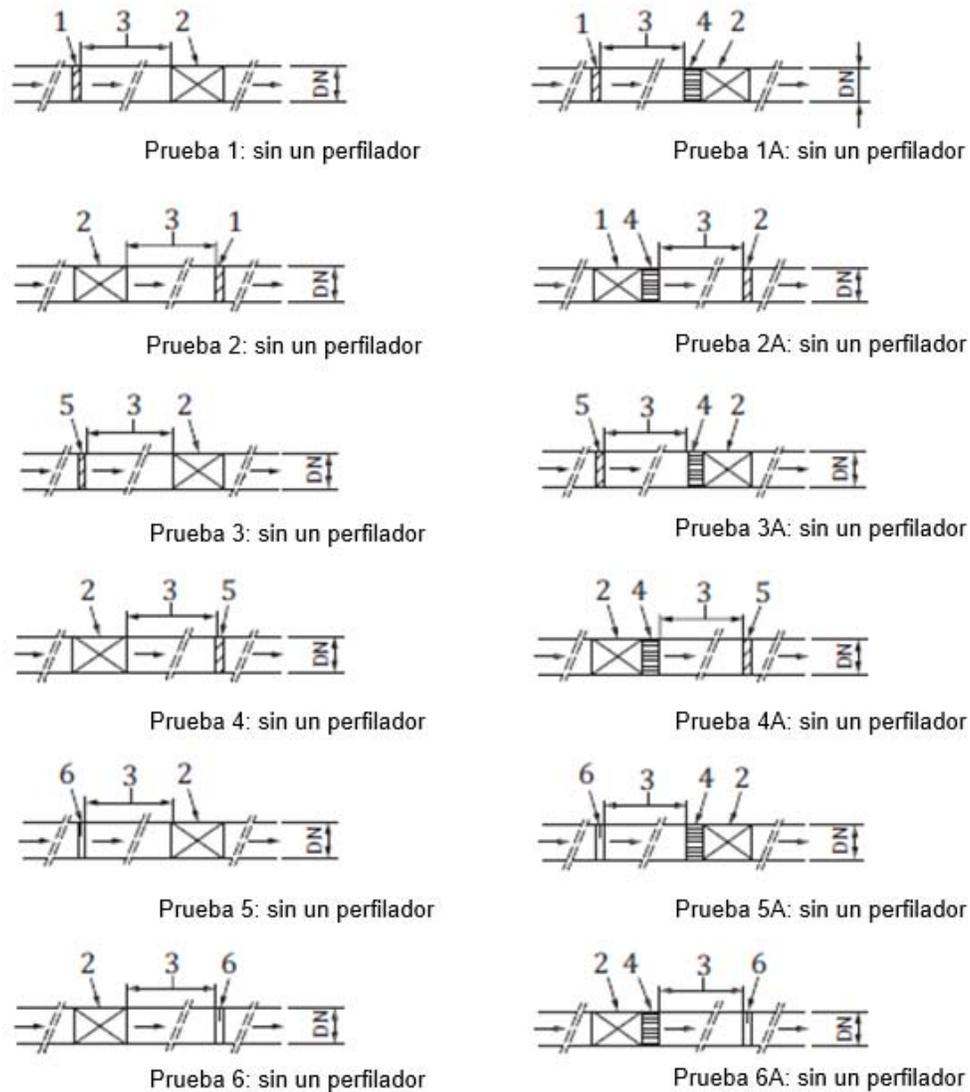


Figura C.1 Requisitos de instalación para pruebas de perturbaciones de flujo

#### Clave

#### Esquema de perturbación de flujo

- |   |   |  |
|---|---|--|
| 1 Perturbado tipo 1-remolino generador sinistrorsal | 4 | perfilador   |
| 2 Medidor   | 5 | Perturbador tipo 2-remolino generador sinistrorsal                 |
| 3 longitud recta                                    | 6 | Perturbador tipo 3-perturbador de perfil de velocidad del flujo... |

## Apéndice D (Normativo)

### Aprobación del modelo o prototipo de una familia de medidores de agua

#### D.1 Familias de medidores de agua

En este Apéndice se describen los criterios que deben aplicarse por el organismo responsable de la obtención del certificado de aprobación del modelo o prototipo para decidir si un grupo de medidores de agua puede ser considerado de la misma familia a efectos de obtención del certificado de aprobación del modelo o prototipo, donde los tamaños del medidor sólo son seleccionados para ser probados.

#### D.2 Definición

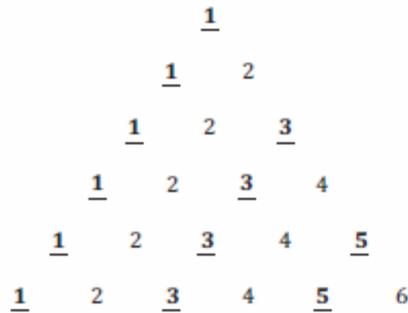
Una familia de medidores es un grupo de medidores de agua de diferente tamaño y/o diferentes caudales en el que todos los medidores deben tener las siguientes características:

- el mismo fabricante
- similitud geométrica de las piezas húmedas;
- el mismo principio de medición
- las mismas relaciones  $Q3/Q1$ ;
- la misma clase de precisión
- la misma clase de temperatura;
- el mismo dispositivo electrónico para cada tamaño de medidor
- un estándar similar de diseño y ensamblaje del componente, y
- los mismos materiales para dichos componentes que son críticos para el comportamiento del medidor.
- los mismos requisitos de instalación en relación con el tamaño de medidor, por ejemplo,  $10D$  (diámetro de la tubería) de tubería recta aguas arriba del medidor y  $5D$  de tubería recta aguas abajo del medidor.

#### D.3 Selección del medidor

Cuando se considera qué tamaño de una familia de medidores de agua deben probarse, deben seguirse las siguientes reglas:

- a) El organismo responsable de la obtención del certificado de aprobación del modelo o prototipo debe declarar las razones para incluir y omitir los tamaños de medidores particulares de las pruebas.
- b) El medidor más pequeño en toda familia de medidores siempre debe ensayarse.
- c) Los medidores que tiene parámetros de operación más extremos en una familia, deben tenerse en cuenta para la prueba, por ejemplo, el mayor rango de caudal, la mayor velocidad periférica o partes móviles, etc.
- d) En la práctica, el medidor más grande en toda familia de medidores siempre debe ensayarse. Sin embargo, si el de medidores más grande no se ha probado, entonces cualquier de medidores que tiene  $Q3 > 2Q3$  del medidor más grande probado no debe ser aprobado como parte de una familia.
- e) Sólo se requieren pruebas de durabilidad en el tamaño de medidores, donde se espera el mayor desgaste
- f) Para los medidores que no tienen partes móviles en el transductor de medición, el tamaño más pequeño debe seleccionarse para pruebas de durabilidad
- g) Las pruebas en más de una orientación sólo son necesarias en el tamaño del medidor para el que se realiza la prueba de durabilidad.
- h) Todas las pruebas de desempeño relacionados con magnitudes de influencia y perturbaciones deben llevarse a cabo en un tamaño de una familia de medidores.
- i) La prueba de presión estática (7.3), prueba de la temperatura del agua (7.5), la prueba de sobrecarga de la temperatura del agua (7.6), la prueba de presión de agua (7.7), prueba de flujo inverso (7.8), la prueba de pérdida de presión (7.9), el flujo de prueba de perturbación (7.10), prueba de campo magnético (8.16), y la ausencia de prueba de flujo (8.17). son necesarias para el medidor de tamaño más pequeño y uno de otro tamaño. Para las familias de medidores, donde todos los tamaños de medidores tienen  $DN \geq 300$ , sólo es necesario probar un tamaño de medidor.
- j) Los miembros de la familia que se mencionan en la Figura D.1 pueden considerarse como un ejemplo para la prueba



**NOTA 1:** Cada fila representa una familia, el medidor 1 es el más pequeño

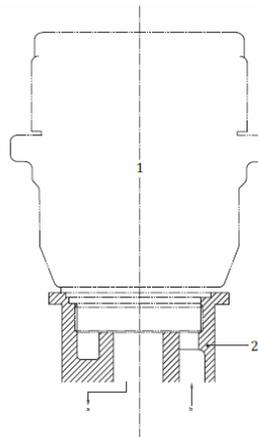
**NOTA 2:** Las familias pueden ser tan grandes como se desee.

**Figura D. 1-Representación del ejemplo de los familiares de medidores para ser probados**

### Apéndice E (Informativo)

#### Ejemplos de métodos y componentes utilizados para pruebas concéntricas de medidores de agua

La figura E.1 muestra un ejemplo de una conexión de colector para el medidor de agua concéntrica.



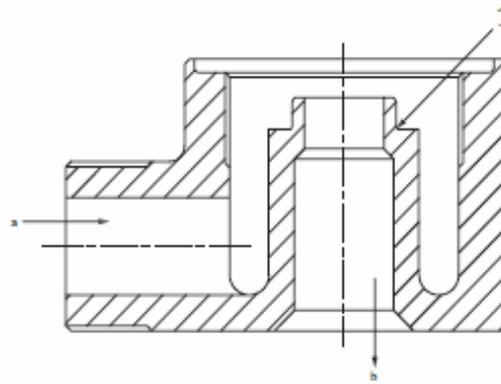
**Figura E. 1-Ejemplo de una conexión de colector para el medidor de agua concéntrica.**

#### Clave

- |   |                             |   |   |
|---|-----------------------------|---|---|
| 1 | medidor de agua concéntrico | 2 | colector del medidor de agua concéntrico (Vista de parte) |
| a | Flujo de agua hacia afuera, | b | Flujo de agua hacia adentro                               |

Un colector de prueba de presión especial, como el que se muestra en el ejemplo en la Figura E.2 se puede utilizar para probar el medidor. Para asegurar que los sellos están operando a su "peor caso" durante la prueba, las dimensiones de la cara de sellado del colector prueban de presión deben estar en los límites apropiados de sus tolerancias de fabricación, de conformidad con las dimensiones de diseño especificados por el fabricante.

Antes de ser presentado para su aprobación del modelo o prototipo, el fabricante del medidor puede ser requerido para sellar el medidor en un punto por encima de la ubicación de del sello interno del medidor/interfaz de colector, por un medio adecuado para el diseño del medidor. Cuando el medidor concéntrico está ajustado en el colector de prueba de presión y a presión, es necesario ser capaz de ver la fuente de cualquier fuga que fluye desde la salida del colector de prueba de presión y distinguir entre ella y que la emisión de un dispositivo de sellado montado incorrectamente. Figura E.3 muestra un ejemplo de un diseño de enchufe adecuado para muchos diseños de medidores, pero cualquier otro medio adecuado puede ser utilizado.



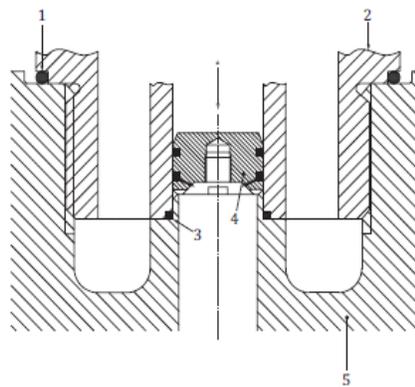
**Clave**

1 posición del sello interno

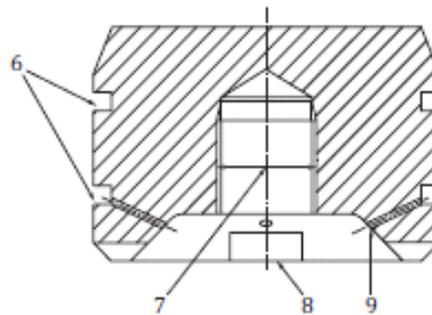
a Presión.

b Camino de la fuga de agua pasando el sello

**Figura E.2-Ejemplo de un colector para la presión de prueba del medidor sellos concéntricos**



**a) Sección a través del medidor y el colector de enchufe de prueba mostrado en su posición**



**b) Detalle de enchufe de prueba**

**Clave**

1 sello exterior del medidor

2 medidor

3 sello interior del medidor

4 enchufe de prueba [ver detalle ampliado en b)]

5 colector

6 hendidura de junta tórica

7 Toma para perno de retirada

8 4-6 cortes, equi-espaciados

9 Orificio de fuga "testigo"

a Presión.

**Figura E. 3-Ejemplo de un enchufe de presión de prueba de sellos del medidor concéntricos**

**Apéndice F**  
**(Informativo)**  
**Determinación de la densidad del agua**

La densidad del agua en el medidor de prueba se calcula a partir de las formulaciones de la Asociación Internacional de las Propiedades del Agua y Vapor (IAPWS) de la siguiente manera.

**F.1. Densidad de agua destilada al aire libre en 101.325 kPa**

$$\rho_{dw}(t) = a_0 \left( \frac{1 + a_1 \theta + a_2 \theta^2 + a_3 \theta^3}{1 + a_4 \theta + a_5 \theta^2} \right) \quad (\text{F.1})$$

Donde:

$\rho_{dw}(t)$  es la densidad del agua destilada libre de aire a la temperatura  $t$ , en  $\text{kg} / \text{m}^3$ ;

$\theta$  es una temperatura normalizada,  $\theta = t/100$ ;

$t$  es la temperatura, en  $^{\circ}\text{C}$ , en la escala de temperatura ITS-90;

$a_i$  son los coeficientes de la ecuación, dados en la siguiente tabla.

$a_i$					
$i = 0$	$i = 1$	$i = 2$	$i = 3$	$i = 4$	$i = 5$
999,843 82	1,463 938 6	-0,015 505 0	-0,030 977 7	1,457 209 9	0,064 893 1

**F.2 Factor de corrección de presión**

$$B = a_0 \left( \frac{1 + a_1 \theta + a_2 \theta^2 + a_3 \theta^3}{1 + a_4 \theta^4} \right) \quad (\text{F.2})$$

Donde:

$B$  es la compresibilidad isotérmica de agua a presión ambiente, en  $\text{Pa}^{-1}$ ;

$\theta$  es una temperatura normalizada,  $\theta = t/100$ ;

$t$  es la temperatura en  $^{\circ}\text{C}$  (ITS-90);

$a_i$  son los coeficientes de la ecuación, dados en la siguiente tabla.

$a_i$				
$i = 0$	$i = 1$	$i = 2$	$i = 3$	$i = 4$
5,088 21 $\times 10^{-10}$	1,263 941 8	0,266 026 9	0,373 483 8	2,020 524 2

**F.3 Densidad del agua al medidor de flujo**

$$P_w(t) = P_{dw}(1 + Bp)d_{\text{H}_2\text{O}} \quad (\text{F.3})$$

Donde:

$P$  es la presión relativa en el medidor de flujo (Pa);

$d_{\text{H}_2\text{O}}^{\circ}$  es la relación de la densidad del agua de la instalación de prueba a la del agua pura, medida en las mismas condiciones (normalmente temperatura y presión ambiente normalmente).

**NOTA 1:** Fórmulas (F.1) a (F.3) son derivadas de la IAPWS-95 (Referencia [7]) formulaciones y son válidas para temperaturas de hasta  $80^{\circ}\text{C}$ . Donde las temperaturas superan los  $80^{\circ}\text{C}$ , se deben utilizar las ecuaciones completas de estado proporcionadas por IAPWS-95 o -98 formulaciones. Las fórmulas completas permiten la calibración de los medidores de agua caliente y

calibraciones a presión. Las ecuaciones para la densidad del agua destilada como sugirieron en las Referencias <sup>[8],[10]</sup>son adecuadas para su uso en metrología legal, por lo general en la determinación del volumen mediante el pesaje en condiciones atmosféricas. No se recomienda para las calibraciones de medidores de agua, ya que sólo se aplican a temperaturas de hasta 40 ° C y no tienen fórmulas de corrección de presión asociadas.

**NOTA 2:** Una tabla de densidades calculada a partir la formulación IAPWS de agua destilada al aire libre y aplicando temperaturas entre 0 ° C y 80 ° C y una presión de 101,325 kPa es dada en la Tabla F.1.

**Tabla F. 1-Densidad de agua destilada al aire libre [de la Fórmula (F.1)]**

Temperatura del agua °C	Densidad kg/m3						
0	999,84	20	998,21	40	992,22	60	983,20
1	999,90	21	998,00	41	991,83	61	982,68
2	999,94	22	997,77	42	991,44	62	982,16
3	999,97	23	997,54	43	991,04	63	981,63
4	999,98	24	997,30	44	990,63	64	981,09
5	999,97	25	997,05	45	990,21	65	980,55
6	999,94	26	996,79	46	989,79	66	980,00
7	999,90	27	996,52	47	989,36	67	979,45
8	999,85	28	996,24	48	988,93	68	978,90
9	999,78	29	995,95	49	988,48	69	978,33
10	999,70	30	995,65	50	988,04	70	977,76
11	999,61	31	995,34	51	987,58	71	977,19
12	999,50	32	995,03	52	987,12	72	976,61
13	999,38	33	994,71	53	986,65	73	976,03
14	999,25	34	994,37	54	986,17	74	975,44
15	999,10	35	994,03	55	985,69	75	974,84
16	998,95	36	993,69	56	985,21	76	974,24
17	998,78	37	993,33	57	984,71	77	973,64
18	998,60	38	992,97	58	984,21	78	973,03
19	998,41	39	992,60	59	983,71	79	972,41
20	998,21	40	992,22	60	983,20	80	971,79

Los valores se toman de referencia. [[7]]

## Apéndice G (Informativo)

### Incertidumbres máximas en la medición de los factores de influencia y perturbaciones

#### G.1 Introducción

G.2 a G.10 enumera las incertidumbres máximas que se pueden aplicar a las diferentes pruebas de desempeño. Cabe suponer que estas incertidumbres incluyen un factor de cobertura  $k = 2$ .

Cuando una magnitud de influencia se expresa como un valor nominal con tolerancias, por ejemplo,  $55 \pm 2$  ° C, el valor nominal de la magnitud de influencia (55 ° C en el ejemplo) es el valor deseado para la prueba. Sin embargo, a fin de cumplir con la tolerancia establecida para la magnitud de influencia, la incertidumbre del instrumento de medición que se utiliza para medir dicha cantidad se resta del valor absoluto de la tolerancia para obtener los límites reales de tolerancia para ser aplicado durante una prueba.

EJEMPLO Si la temperatura del aire tiene que ser ajustada a  $55 \pm 2$  ° C y la incertidumbre del instrumento de medición de temperatura es de 0.4 ° C, la temperatura real durante la prueba debe ser  $55 \pm 1.6$  ° C.

Cuando es dada la magnitud de influencia como un rango, por ejemplo, la temperatura del aire ambiente es de 15 ° C a 25 ° C, esto implica que la influencia de este efecto no es significativa. Sin embargo, la temperatura del aire debería ser en un valor constante dentro de ese rango, en este caso a la temperatura ambiente normal.

**G.2 Entradas de señales simuladas a la calculadora**

Resistencia:	0.2 % de la resistencia aplicada
Corriente:	0.01 % de la corriente aplicada
Tensión	0.01 % de la tensión aplicado
Frecuencia de pulso:	0.01 % de la frecuencia aplicada

**G.3 El calor seco, calor húmedo (cíclico) y pruebas en frío**

Presión del agua:	5 %
Presión del aire del ambiente:	0,5 kPa
Temperatura de agua:	0,4 °C
Temperatura del aire ambiental:	0,4 °C
Humedad:	0,6 %

Tiempo (t) (Duración de la aplicación de la magnitud de influencia):

$0 < t < 2$

h: 1 s

10

t > 2 h: s

**G.4 Variación de la tensión de suministro**

Tensión (red eléctrica corriente alterna):	$\leq 0,2$ % de la tensión aplicado
Tensión (red eléctrica corriente alterna/corriente directa):	$\leq 0,2$ % de la tensión aplicado
Tensión (baterías):	$\leq 0,2$ % de la tensión aplicado
Frecuencia de red:	$\leq 0,2$ % de la frecuencia aplicada
Distorsión armónica:	$\leq 0,2$ % de la corriente aplicada

**G.5 Red de variación de frecuencia**

Tensión de la red:	$\leq 0,2$ % de la tensión aplicado
Frecuencia de red:	$\leq 0,2$ % de la frecuencia aplicada
Distorsión armónica:	$\leq 0,2$ % de la corriente aplicada

**G.6 Reducción de potencia por un tiempo corto**

Tensión aplicado:	$\leq 0,2$ % de la tensión de red nominal
Frecuencia de red:	$\leq 0,2$ % de la frecuencia aplicada
Distorsión armónica:	$\leq 0,2$ % de la corriente aplicada

**G.7 Ráfaga eléctrica**

Tensión de la red:	$\leq 0,2$ % de la tensión aplicado
Frecuencia de red:	$\leq 0,2$ % de la frecuencia aplicada
Transitorios de tensión:	$\leq 0,2$ % de la tensión de pico
Tiempo (t):	

15 ms < t <	≤1
300 ms:	ms
5 ns < t < 50	≤1 ns

ns:

### G.8 Descarga electrostática

Tensión de la red:	≤0,2 % de la tensión aplicado
Frecuencia de red:	≤0,2 % de la frecuencia aplicada
Tensión aplicado:	≤x <sup>a</sup> % de la tensión pico
carga eléctrica	≤x <sup>a</sup> % de descarga aplicada

a Estos valores de incertidumbre no estaban disponibles en el momento de su publicación.

### G.9 Interferencia electromagnética

Tensión:	≤0,2 % de la tensión aplicado
Frecuencia:	≤0,2 % de la frecuencia aplicada
Velocidad de barrido:	≤2,5 x 10 <sup>-4</sup> octava / s
Fuerza del campo:	≤0,2 % de intensidad de campo aplicada
Distorsión armónica:	≤0,2 % de la corriente aplicada

### G.10 Vibración mecánica

Frecuencia:	≤x <sup>a</sup> Hz
Distorsión armónica:	≤x <sup>a</sup> % de [por completar]
Aceleración:	≤x <sup>a</sup> m/s <sup>2</sup>
Desplazamiento lineal:	≤x <sup>a</sup> mm
Tiempo (t):	≤x <sup>a</sup> s

a Estos valores de incertidumbre no estaban disponibles en el momento de su publicación.

## Apéndice H (Informativo)

### Tomas de presión de prueba de la pérdida de presión, orificio y detalles de ranura

#### H.1 General

La pérdida de presión de un medidor de agua puede ser determinada a partir de mediciones de la presión diferencial a través de un medidor de agua al caudal estipulado. Se obtiene mediante el método especificado en el inciso 7.9.

#### H.2 Diseño de tomas de presión en la sección de medición

Las tomas de presión de diseño y dimensiones similares deben instalarse en las tuberías de entrada y de salida de la sección de medición.

La toma de presión puede consistir en agujeros perforados a través de la pared de la tubería o pueden estar en la forma de una ranura anular en la pared del tubo, en ambos casos, perpendicular al eje de la tubería. Debe haber por lo menos cuatro de tales orificios de toma de presión, igualmente espaciadas en un plano alrededor de la circunferencia de la tubería.

Diseños recomendados para tomas de presión se dan en las figuras E.1, E.2 y E.3.

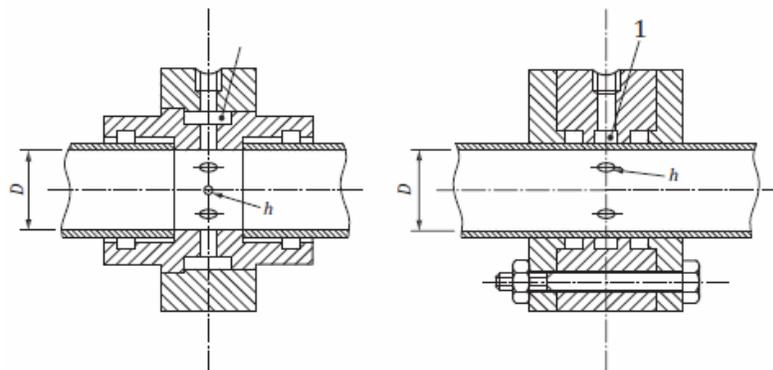
También se pueden usar otros medios tales como un anillo o cámara de equilibrio.

### H.3. Tomas de presión, orificio, detalles de hendidura

Los agujeros perforados a través de la pared de la tubería deben ser perpendiculares al eje de la tubería. Las tomas no deben ser más de 4 mm o menos de 2 mm de diámetro. Si el diámetro de la tubería es menor que o igual a 25 mm, las tomas deben estar tan cerca de 2 mm de diámetro como sea posible. El diámetro de los orificios debe permanecer constante para una distancia de no menos de dos veces el diámetro de la toma antes de irrumpir en la tubería. Los agujeros perforados a través de la pared de la tubería deben estar libres de rebabas en los bordes donde se rompen en los orificios de entrada y salida de la tubería. Los bordes deben estar afilados: deben tener ni un radio ni un chaflán.

Las hendiduras deben ser perpendiculares al eje del tubo y deben tener dimensiones como sigue:

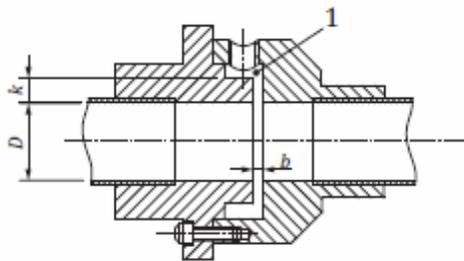
- La anchura  $b$  igual a  $0,08 D$  pero tampoco menos de 2 mm ni mayor de 4 mm;
- profundidad  $h$  mayor que  $2b$ .



#### Clave

1 cámara de anillo

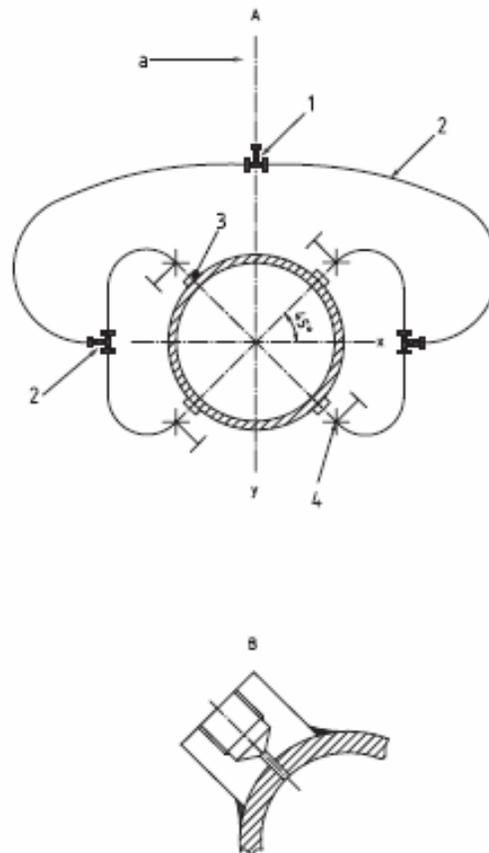
Figura H. 1-Ejemplo de tipo de agujero perforado de toma de presión con la cámara de anillo, adecuado para secciones de prueba de diámetro pequeño / medio



#### Clave

1 cámara de anillo

Figura H. 2-Ejemplo de tipo de hendidura de toma de presión con la cámara de anillo, adecuado para secciones de prueba de diámetro pequeño/medio

**Clave**

A	sección transversal a través de tuberías y tomas de presión	B	detalle de la de toma de presión y mando
y	eje vertical	x	eje horizontal
1	Punto de salida	2	manguera flexible o tubo de cobre
3	toma de presión (ver B)	4	válvula de aislamiento
a	Para el manómetro.		

**Figura H. 3-Ejemplo de toma de presión de tipo agujero perforado con conexiones entre tomas para dar presión estática media, adecuado para medianas o grandes secciones de prueba de diámetro**

**Apéndice I****(Normativo)****Perturbadores de flujo****I.1 General**

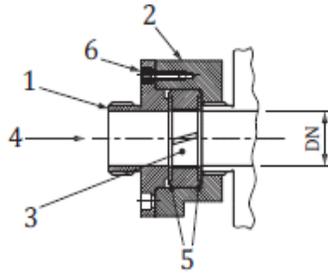
Las figuras I.1 a I.12 muestran tipos de perturbadores de flujo para ser utilizados en las pruebas como se especifica en 7.10.

**NOTA 1:** Todas las dimensiones mostradas en los dibujos son en milímetros, a menos que se indique lo contrario.

Las dimensiones mecanizadas deben tener una tolerancia de  $\pm 0.25$  mm a menos que se indique lo contrario.

## I.2 Generadores de perturbación de tipo rosca

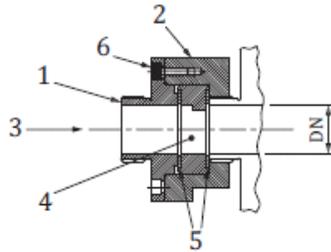
Figura I.1 muestra una disposición de unidades de generador de perturbación para un generador de perturbación de tipo roscado.



Clave Artículo	Descripción	Cantidad	Material
1	cubierta	1	Acero inoxidable
2	cuerpo	1	Acero inoxidable
3	generador de perturbación	1	Acero inoxidable
4	flujo	-	-
5	empaques	2	fibra
6	tornillo de cabeza hueca hexagonal	4	Acero inoxidable

**Figura I.1-Generador de perturbaciones del tipo roscado-  
Disposición de las unidades generadoras de perturbación:  
perturbador de tipo 1-generador de perturbación Sinistrorsal;  
Tipo 2-Generador de perturbación Dextrorsal**

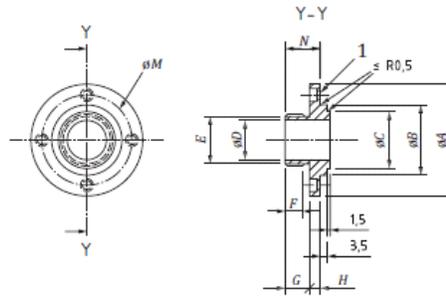
La figura I.2 muestra una disposición de unidades de perturbación del perfil de velocidad para un generador de perturbación de tipo roscado.



Clave Artículo	Descripción	Cantidad	Material
1	cubierta	1	Acero inoxidable
2	cuerpo	1	Acero inoxidable
3	flujo	-	-
4	perturbador de flujo	1	Acero inoxidable
5	empaques	2	fibra
6	tornillo de cabeza hueca hexagonal	4	Acero inoxidable

**Figura I. 2-Generador de perturbaciones del tipo roscado-Disposición de las unidades de alteración del perfil de velocidad: Perturbador de tipo 3-Perturbador del caudal de perfil**

La figura I.3 ilustra la cubierta de un generador de tipo perturbación de tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.1.



**Clave**

1 4 orificios  $\varnothing J$ , diámetro  $\varnothing K \times L$

Rugosidad de superficie mecanizada 3,2  $\mu\text{m}$  por todas partes.

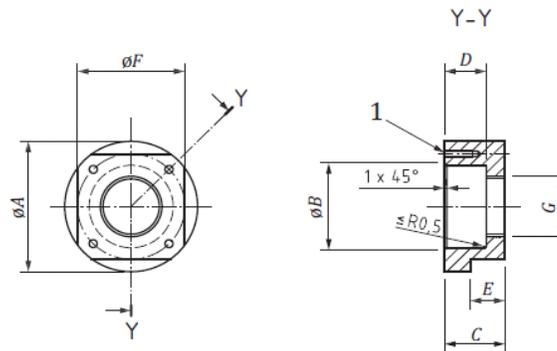
**Figura I. 3-Cubierta para un generador de perturbaciones del tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la en la Tabla I.1**

**Tabla I. 1-Dimensiones de la cubierta (punto 1) para un generador de tipo perturbación roscado (véase el gráfico I.3)**

DN	A	B (e9°)	C	D	E <sup>b</sup>	F	G	H	J	K	L	M	N
15	52	29,960 29,908	23	15	G 3/4 " B	10	12.5	8.5	4.5	7.5	4	40	23
20	58	35,950 35,888	29	20	G 1 " B	10	12.5	8.5	4.5	7.5	4	46	23
25	63	41,950 41,888	36	25	G 1 1/4 " B	12	14.5	6.5	8.5	9.0	5	52	26
32	76	51,940 51,866	44	32	G 1 1/2 " B	12	16.5	6.5	8.5	9.0	5	64	28
40	82	59,940 59,866	50	40	G 2 " B	13	18.5	6.5	8.5	9.0	5	70	30
50	102	69,940 69,866	62	50	G 2 1/2 " B	13	20.0	8.0	6.5	10.5	6	84	33

a) **NOTA 1:** Ver ISO 286-2.<sup>[2]</sup>  
 b) **NOTA 2:** Ver ISO 228-1.<sup>[1]</sup>

La figura I.4 muestra el cuerpo de un generador de perturbaciones del tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.2.



**Clave**

1 4 orificios  $\varnothing H \times J$  profundo. Rosca de grifo  $K \times L$

Rugosidad de superficie mecanizada 3,2  $\mu\text{m}$  por todas partes.

**Figura I.4-Cuerpo de un generador de perturbaciones del tipo roscado con las dimensiones establecidas en la Tabla I.2**

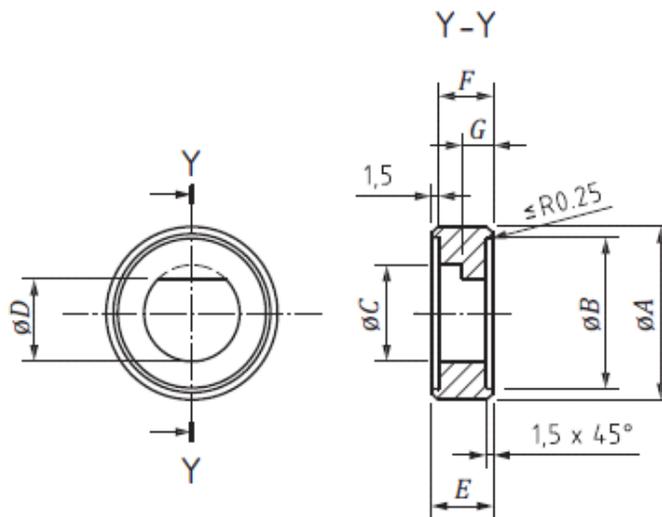


**Tabla I. 3-Dimensiones para el generador de perturbación de un generador de perturbaciones (artículo 3) del tipo roscado (ver Figura I.5)**

DN	A (d10°)	B	C	D	E	F	G	H	J
15	29,935 29,851	25	15	10.5	7.5	6,05	76	0,57 0,52	0.50
20	35,920 35,820	31	20	13.0	10.0	7,72	10.2	0,57 0,52	0.50
25	41,920 41,820	38	25	15.5	12.5	9.38	12.7	0,82 0,77	0.75
32	51,900 51,780	46	32	19.0	16,0	11,72	16.4	0,82 0,77	0.75
40	59,900 59,780	52	40	23.0	20.0	14.38	20.5	0,82 0,77	0.75
50	69,900 69,780	64	50	28.0	25.0	17,72	25.5	1,57 1,52	1.50

a Ver ISO 286-2<sup>[2]</sup>

La figura I.6 ilustra el perturbador de flujo de un generador de perturbación de tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.4.



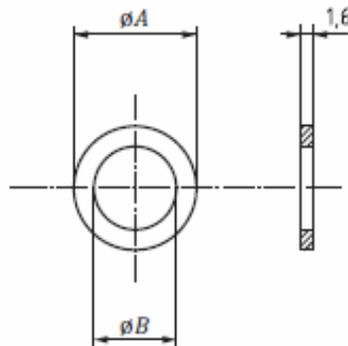
**Figura I. 6-Perturbador de flujo para un generador de perturbaciones del tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.4**

**Tabla I. 4-Dimensiones para el perturbador de flujo de un generador de perturbaciones (artículo 4) del tipo roscado (ver Figura I.4)**

DN	A (d10°)	B	C	D	E	F	G
15	29,935 29,851	25	15	13,125	10.5	7.5	7.5
20	35,920 35,820	31	20	17,500	13.0	10.0	5.0
25	41,920 41,820	38	25	21,875	15.5	12.5	6.0
32	51,900 51,780	46	32	28,000	19.0	16,0	6.0
40	59,900 59,780	52	40	35,000	23.0	20.0	6.0
50	69,900 69,780	64	50	43,750	28.0	25.0	6.0

a Ver ISO 286-2<sup>[2]</sup>

La figura I.7 ilustra el empaque de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.5.

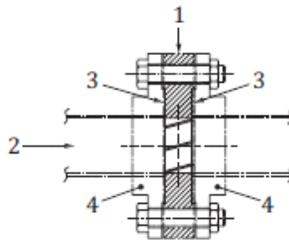


**Figura I. 7-Cubierta para un generador de perturbaciones del tipo roscado, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.5**

**Tabla I. 5-Dimensiones para el empaque de un generador de perturbaciones (artículo 5) del tipo roscado (ver Figura I.7)**

DN	A	B
15	24.5	15.5
20	30.5	20.5
25	37.5	25.5
32	45.5	32.5
40	51.5	40.5
50	63.5	50.5

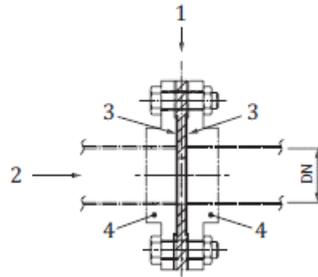
La figura I.8 muestra una disposición de unidades de generador de perturbación para un generador de perturbación de tipo oblea.



Clave	Descripción	Cantidad	Material
Artículo			
1	generador de perturbación	1	Acero inoxidable
2	flujo	-	-
3	empaque	2	fibra
4	longitud recta con brida (ISO 7005-2 <sup>[3]</sup> o ISO 70053 <sup>[4]</sup> )	4	Acero inoxidable

**Figura I.8-Generadores de perturbación de tipo oblea-Disposición de las unidades generadoras de perturbación: perturbador de tipo 1-Remolino generador sinistrorsal; perturbador de tipo 2-Remolino generador dextrorsal**

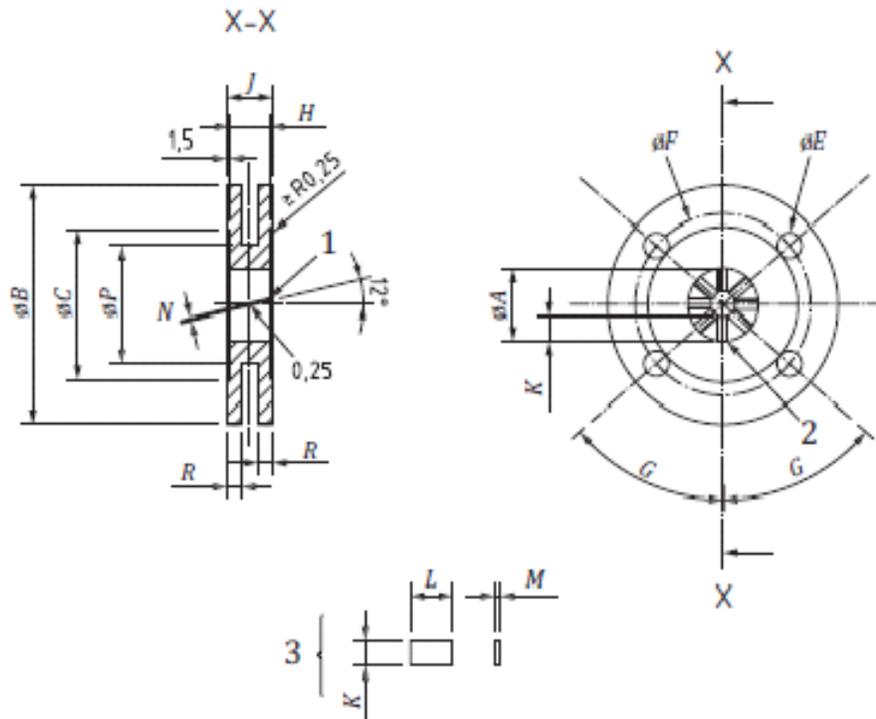
La figura I.9 muestra una disposición de unidades de perturbación del perfil de velocidad para un generador de perturbación de tipo oblea.



Clave				
Artículo	Descripción	Cantidad	Material	
1	perturbador de flujo	1	Acero inoxidable	
2	flujo	-	-	
3	empaques	2	fibra	
4	longitud recta con brida (ISO 7005-2 <sup>[3]</sup> or ISO 7005- 3 <sup>[4]</sup> )	4	Acero inoxidable	

**Figura I. 9-Generador de perturbaciones del tipo oblea-Disposición de las unidades de alteración del perfil de velocidad: Perturbador de tipo 3-Perturbador del caudal de perfil**

La figura I.10 ilustra el generador de perturbación de un generador de perturbación de tipo oblea, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.6.



Clave

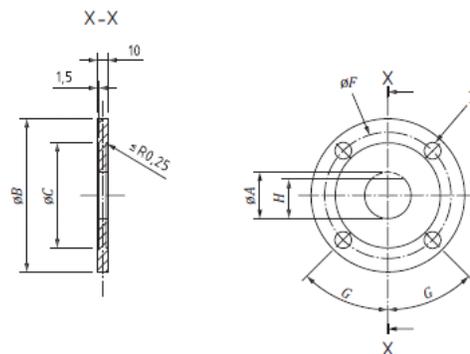
1	8 ranuras equidistantes para localizar las cuchillas	2	cuchillas para fijarse en (soldadura)	3	Detalle de la cuchilla
---	--	---	---------------------------------------	---	------------------------

**Figura I.10-Generador de perturbación para un generador de perturbaciones del tipo oblea, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.6**

**Tabla I.6-Dimensiones para el generador de perturbación de un generador de perturbaciones (artículo 3) del tipo oblea (ver Figura I.10)**

DN	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	M	N	P	R
50	50	165	104	4	18	125	45	25	28	16.9	25.5	1,5	1.57 1.52	-	-
65	65	185	124	4	18	145	45	33	36	21.9	33,4	1,5	1.57 1.52	-	-
80	80	200	139	8	18	160	22 1/2	40	43	26.9	40,6	1,5	1.57 1.52	-	-
100	100	220	159	8	18	180	22 1/2	50	53	33,6	50.8	1,5	1.57 1.52	-	-
125	125	250	189	8	18	210	22 1/2	63	66	41,9	64,1	1,5	1.57 1.52	-	-
150	150	285	214	8	22	240	22 1/2	75	78	50,3	76,1	3,0	3.07 3.02	195	22
200	200	340	269	8	22	295	22 1/2	100	103	66,9	101,6	3,0	3.07 3.02	245	24
250	250	395	324	12	22	350	15	125	128	83,6	127,2	3,0	3.07 3.02	295	26
300	300	445	374	12	22	400	15	150	153	100,3	152,7	3,0	3.07 3.02	345	28
400	400	565	482	16	27	515	11 1/4	200	203	133,6	203,8	3,0	3.07 3.02	445	30
500	500	670	587	20	27	620	9	250	253	166,9	255,0	3,0	3.07 3.02	545	32
600	600	780	687	20	30	725	9	300	308	200,3	306,1	3,0	3.07 3.02	645	34
800	800	1015	912	24	33	950	7 1/2	400	403	266,9	408,3	3,0	3.07 3.02	845	36

La figura I.11 ilustra el perturbador de flujo de un generador de perturbación de tipo oblea, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.7.



**Clave**

1 D orificios de  $\varnothing E$

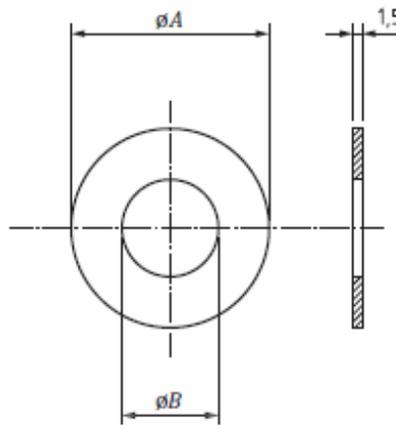
Tolerancia de superficie mecanizada 3,2  $\mu\text{m}$  por todas partes.

**Figura I.11 Perturbador de flujo de un generador de perturbación de tipo oblea, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.7.**

**Tabla I. 7-Dimensiones para el perturbador de flujo de un generador de perturbaciones (artículo 2) del tipo oblea (ver Figura I.11)**

DN	A	B	C	D	E	F	G °	H
50	50	165	104	4	18	125	45	43,8
65	65	185	124	4	18	145	45	56,9
80	80	200	139	8	18	160	22 1/2	70,0
100	100	220	159	8	18	180	22 1/2	87,5
125	125	250	189	8	18	210	22 1/2	109,4
150	150	285	214	8	22	240	22 1/2	131,3
200	200	340	269	8	22	295	22 1/2	175,0
250	250	395	324	12	22	350	15	218,8
300	300	445	374	12	22	400	15	262,5
400	400	565	482	16	27	515	11 1/4	350,0
500	500	670	587	20	27	620	9	437,5
600	600	780	687	20	30	725	9	525,0
800	800	1015	912	24	33	950	7 1/2	700,0

La figura I.12 ilustra el empaque de un generador de perturbación de tipo oblea, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.8.

**Figura I.12-Empaque de un generador de perturbación de tipo oblea, con las dimensiones establecidas en la Tabla I.8.****Tabla I. 8-Dimensiones para el empaque de un generador de perturbaciones (artículo 5) del tipo oblea (ver Figura I.12)**

DN	A	B
50	103,5	50,5
65	123,5	65,5
80	138,5	80,5
100	158,5	100,5
125	188,5	125,5
150	213,5	150,5
200	268,5	200,5
250	323,5	250,5
300	373,5	300,5
400	481,5	400,5
500	586,5	500,5
600	686,5	600,5
800	911,5	800,5

#### 14. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de normas", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y su Aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2018.
- ISO 228-1, Pipe threads where pressure-tight joints are not made on the threads-Part 1: Dimensions, tolerances and designation.
- ISO 286-2, Geometrical product specifications (GPS)-ISO code system for tolerances on linear sizes-Part 2: Tables of standard tolerance classes and limit deviations for holes and shafts.
- ISO 7005-2, Metallic flanges-Part 2: Cast iron flanges.
- ISO 7005-3, Metallic flanges-Part 3: Copper alloy and composite flanges.
- IEC 60068-3-1, Environmental testing-Part 3-1: Supporting documentation and guidance-Cold and dry heat tests.
- OIML B 3:2003, OIML Certificate system for measuring instruments.
- Wagner W., & P russ A. The IAPWS formulation 1995 for the thermodynamic properties of ordinary water substance for general and scientific use. J. Phys. Chem. Ref. Data. 2 002, 31 pp. 387-535.
- Wagenbreth H ., & B lanke W. Die Dichte des Wassers im International en Einheitensystem und in der Internationalen Praktischen Temperaturskala von 1968 [The density of water in the International System of Units and the International Practical Temperature Scale of 1968]. PTB Mitteilungen 1971, 81, pp. 412-415 Bettin H.F., & Spieweck F Die Dichte des Wassers als Funktion der Temperatur nach Einführung der Internationalen Temperaturskala von 1990 [The density of water as a function of temperature after the introduction of the International Temperature Scale of 1990]. PTB Mitteilungen. 1990, 100 pp. 195-196.
- Patterson J.C., & Morris E.C. Measurement of absolute water density, 1 °C to 40 °C. Metrologia.1994, 31 pp. 277-288.
- Tanaka M., Girard G., Davis R ., P euto A ., Bignell N. Recommended table for the density of water between 0 °C and 40 °C based on recent experimental reports. Metrologia. 2 001, 38 pp. 301-309.
- ISO 5167-1:2003, Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full-Part 1: General principles and requirements.
- IEC 60068-1, Environmental testing-Part 1: General and guidance.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada como Norma definitiva, en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes.

**Segundo:** Una vez que entren en vigor las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SCFI-2017 en sus cinco partes como Normas definitivas, cancelarán a la "NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones (esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993)".

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.-  
Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-123/2018, relativa al oficio INE/UTF/DRN/26142/2018, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta formulada por el Partido del Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG492/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-123/2018, RELATIVA AL OFICIO INE/UTF/DRN/26142/2018, MEDIANTE EL CUAL LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DIO RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

Inconformes con el acuerdo referido, el doce y quince de septiembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG409/2017, mismos que quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP639/2017 y SUP-RAP-640/2017, respectivamente, para posteriormente ser turnados a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos legales correspondientes.

Desahogado los trámites correspondientes, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, determinando la modificación del acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime fue aprobado el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

- VI.** Que el trece de junio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-193/2012, relativa a la consulta formulada por el Partido Movimiento Ciudadano consistente en determinar si los candidatos a diputados y senadores a elegir por el principio de representación proporcional pueden realizar actos de campaña electoral, y en consecuencia, si dichos candidatos pueden realizar gastos de campaña y cuál es el tope aplicable.
- VII.** Que el veintiséis de mayo de dos mil quince, en la décima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Acuerdo CF/052/2015, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a los actos de campaña que realicen los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.
- VIII.** Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-067/2018, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizó una consulta relativa a diversos asuntos relacionados con las candidaturas de Diputados por el principio de Representación Proporcional.
- IX.** El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/26142/2018, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta planteada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, precisada en el párrafo anterior.
- X.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo promovió Recurso de Apelación a fin de impugnar el oficio de respuesta antes señalado.
- XI.** El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno con la clave SUP-RAP-123/2018 y turnó el expediente al Magistrado José Luis Vargas Valdez.
- XII.** El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación señalado en el párrafo anterior, en el sentido de revocar el oficio INE/UTF/DRN/26142/2018.

#### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2.** Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que los artículos 6, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales y que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
5. Que en la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-123/2018, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación estableció en sus puntos considerativos IV y V relativos al asunto de Estudio de fondo y Efectos de la sentencia, lo siguiente:

***“IV. Estudio de fondo.***

*De la lectura del escrito de demanda se advierte que el recurrente cuestiona la respuesta emitida por la UTF del INE contenida en el oficio REP-PT-INE-PVG-067/2018, mediante la cual respondió a su consulta respecto de diversos temas, entre ellos, sobre el tope de gastos de campaña de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional como por mayoría relativa*

*El apelante en su escrito de demanda plantea agravios vinculados con las temáticas siguientes:*

*A. Incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso (sic) para emitir respuesta a la consulta planteada;*

*B. Contenido de la respuesta a la pregunta 4 de su consulta;*

*C. Contenido de la respuesta a la pregunta 5 de su consulta;*

*A. Incompetencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para emitir respuesta a la consulta planteada.*

*(...)*

*En el caso, la consulta originalmente planteada fue formulada por el representante propietario del PT ante el Consejo General del INE, al Director de la UTF del referido instituto, quien finalmente emitió la respuesta atinente y la cual se hizo del conocimiento mediante oficio INE/UTF/DRN/26142/2018 del doce de abril del presente año, y notificada el dieciséis del mismo mes y año.*

*Sin embargo, esta Sala Superior considera que el Titular de la UTF del INE, no contaba con facultades para dar contestación a la solicitud formulada por el representante propietario del PT ante el Consejo General del INE, debido a la particularidad de la temática planteada, al estar referida a la determinación de topes de gastos de campaña aplicables a candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, o a aquellos postulados bajo el señalado principio, y el de mayoría relativa, así como las reglas aplicables al prorrateo.*

*Es decir, la consulta implica un pronunciamiento para efecto de establecer el tope de gastos de campaña aplicable a los candidatos a diputados federales postulados por el principio de representación proporcional, así como aquellos postulados por ambos principios simultáneamente, entre otros.*

*(...)*

*conforme al Reglamento de Fiscalización del INE, las consultas formuladas por los sujetos obligados, pueden ser conocidas y resueltas por la UTF, la Comisión de Fiscalización y, por el Consejo General, todos del INE, dependiendo del objeto de la consulta, en los términos que han sido precisados.*

*En tal orden de ideas, esta Sala Superior considera que el Titular de la UTF del INE carece de competencia para efecto de atender la consulta formulada por el Representante Propietario del PT ante el Consejo General del INE, en tanto que la misma no se reduce a una mera cuestión técnica u operativa contable respecto de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, sino que la misma propiamente puede implicar criterios de interpretación de un acuerdo emitido por el referido Consejo, por el que determinó los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.*

*(...)*

**V. Efectos de la sentencia.** *Al haberse concluido que el Titular de la UTF del INE no contaba con facultades para dar respuesta a la consulta planteada por el Representante Propietario del PT ante el Consejo General del INE, procede revocar el oficio de respuesta identificado con la clave INE/UTF/DRN/26142/2018, de doce de abril del año en curso, para el efecto de que el Instituto Nacional Electoral a través del órgano competente emita respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del PT ante el Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 5, y 6, del Reglamento de Fiscalización del INE, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

6. Que el artículo 243, numeral 4, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, en la determinación de los topes de gastos de campaña, el consejo General aplicará la siguiente regla para determinar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa: dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.
7. Que el artículo 56, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos expresa que el financiamiento que no provenga del erario público podrá ser confirmado por aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
8. Que el inciso c) del citado artículo el financiamiento podrá provenir de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
9. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
10. Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico. Al respecto, señala que los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento. Asimismo, dispone que la cuenta bancaria para la administración de recursos para gastos de campaña, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos del propio candidato.
11. Que en términos de lo previsto en el inciso b) del numeral 2, del precepto reglamentario en comento, para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

*I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.*

*II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*

*III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*

*IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*

*V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

*VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”*

12. Que el artículo 243, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización establece que los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo, asimismo, los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del mismo Reglamento.
13. Que el anexo 10.1, sección IV numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalan que los Partidos Políticos podrán solicitar al Organismo Público Local Electoral las cancelaciones, sustituciones y modificaciones de datos, por lo que corresponde al Organismo Público Local Electoral (ámbito local) o al Instituto (ámbito federal) realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, solicitadas por los partidos políticos y/o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el acuerdo o documento que soporte la modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.
14. Que el tope de gasto de campaña de los candidatos al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa es de \$1'432,111.00, establecido por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG505/2017, relativo a los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Expuestos los considerandos y el estado general de la discusión, el Consejo General estima pertinente dar respuesta a los planteamientos particulares en los siguientes términos:

#### **RESPUESTAS A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

**1. ¿Se puede modificar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos la opción de no hacer campaña a sí hacer campaña para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional? y**

**2. ¿En caso de ser afirmativa su respuesta cuál sería la ruta técnica o formal a seguir?**

En relación al planteamiento concerniente a modificar información en el SNR, en el particular cambiar de la opción "no hacer campaña" a "sí hacer campaña", cabe precisar que es posible realizar la modificación de los candidatos plurinominales en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, de conformidad con el anexo 10.1, sección IV numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 243, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En caso de que se pretenda realizar la modificación, el sujeto obligado deberá solicitar, a través del responsable de gestión del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la modificación del registro señalando que el candidato plurinomial realizará campaña.

Una vez presentada la solicitud, esta Unidad realizará la modificación para que se genere la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de que el sujeto obligado pueda hacer frente a sus obligaciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 243, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**3. ¿Un candidato a diputado por el principio de representación proporcional puede hacer campaña?**

En relación al planteamiento relacionado con la posibilidad de que los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional puedan realizar campaña; se informa que la máxima autoridad jurisdiccional en la materia emitió la jurisprudencia 33/12,<sup>1</sup> en la que se establece que los candidatos postulados por este principio pueden realizar actos de campaña, misma que se transcribe a continuación:

***"CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación, sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero a tercero, 6º, 7º, 35, fracciones II y III, y 41, apartado 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como de los artículos 19, apartados 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de Derechos***

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 12 y 13.

*Humanos, se obtiene que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales, en tanto que al igual que los candidatos de mayoría relativa, son electos de manera directa, y los preceptos normativos constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales no excluyen de manera expresa la posibilidad de que los realicen, lo cual permite un ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión de los candidatos que contienden bajo ese principio, aunado a que la exposición de sus propuestas de campaña incide de manera favorable en el derecho de información del electorado, en tanto le permite conocer a los actores políticos y sus propuestas políticas, así como de la plataforma ideológica del partido político que los postula, lo que otorga a la ciudadanía mejores condiciones para ejercer un voto razonado y libre, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas, propio de un estado democrático.”*

Por lo que derivado de dicha Jurisprudencia el Instituto Nacional Electoral ha mantenido el criterio de que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales.<sup>2</sup>

#### **4. ¿Qué tope de gastos se aplicaría en el supuesto de que un candidato a diputado por el principio de representación proporcional decida hacer campaña?**

Por cuanto hace al tope de gastos de campaña aplicable a los candidatos registrados por el principio de representación proporcional resulta procedente realizar las consideraciones siguientes:

La Constitución Federal y la legislación secundaria no realizan distinción respecto de la entrega de financiamiento público a los partidos políticos para los candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional. En consecuencia, no existe un financiamiento distinto o exclusivo para los candidatos por el principio de representación proporcional, por lo que se deben sujetar al financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos y, a la cantidad que los propios partidos decidan destinarles, salvo en el caso de las aportaciones de los candidatos a sus propias campañas, señalado en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora, si bien la legislación por lo que hace al financiamiento no distingue entre candidato de mayoría y de representación proporcional, sí lo hace en materia de topes de gasto, pues expresamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 243, numeral 4, inciso b) las reglas que rigen en los términos siguientes:

*“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

*I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y*

*b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

*I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y*

*II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”*

\*\*\*El subrayado es propio

<sup>2</sup> Tal como lo señaló la Comisión de Fiscalización en el acuerdo CF/052/2015.

De manera textual el precepto señala que el tope corresponde a los cargos de mayoría relativa, por lo que, si bien, los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional pueden hacer campaña, esto no significa que exista un tope adicional o independiente al establecido por la ley.

De esta forma, los candidatos a diputados federales registrados por el principio de representación proporcional que realicen actos de campaña, deberán ceñirse a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG505/2017, respecto a los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En ese sentido, el artículo 243, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos realizados por los candidatos de representación proporcional deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, prorrateándose entre las campañas de la circunscripción correspondiente que hayan sido beneficiadas, de conformidad con el artículo 218 del mismo ordenamiento.

**5. Si un ciudadano está registrado como candidato a diputado de mayoría y de representación proporcional, ¿Qué criterios se usan para determinar el tope de gastos de campaña?**

Al no existir un tope de gastos adicional para los diputados de representación proporcional, en caso de que un ciudadano participe como candidato de mayoría y de representación proporcional,<sup>3</sup> los gastos que realice no podrán exceder el tope de gastos fijado para el cargo de mayoría por el que contiene.

De tal manera que los gastos de propaganda personalizada que realice por el principio de representación proporcional se deberán sumar en su totalidad a su candidatura por el principio de mayoría relativa, por otra parte, los gastos de propaganda genérica que realice deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, prorrateándose entre las campañas de la circunscripción correspondiente que hayan sido beneficiadas, de conformidad con el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, no debe perderse de vista que esta autoridad en el prorrateo de los gastos observará las reglas establecidas en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 30, 31, 32, 32 bis, 218, 218 bis, 219 y 219 bis del Reglamento de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario del Consejo General proceda a notificar el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

<sup>3</sup> El artículo 11 numeral 2 establece que "los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emiten criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018, y se da cumplimiento al SUP-RAP-97/2018 y acumulado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG498/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. AGUSTÍN TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y SE EMITEN CRITERIOS APLICABLES PARA EL PRORRATEO DE GASTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS FEDERALES COINCIDENTES CON CAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y SE DA CUMPLIMIENTO AL SUP-RAP-97/2018 Y ACUMULADO**

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho artículo, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IV. Que el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-277/2015, expuso argumentos sobre el prorrateo de gastos genéricos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2016 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- VII. En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, y Ciro Murayama Rendón, quien la presidiera.

- VIII.** Que con fecha 15 de marzo de 2018, el C. Agustín Torres Delgado, Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, realizó la consulta y propuesta relativa al prorrateo de las campañas federales que coinciden con intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- IX.** Que el 28 de marzo de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG282/2018, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y emitió criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- X.** Que el 6 de abril del mismo año, los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, impugnaron el Acuerdo INE/CG282/2018, recayendo en el expediente SUP-RAP-97/2018 y acumulado.
- XI.** Que el 2 de mayo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el juicio de mérito, y determinó revocar el acuerdo impugnado.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 209, numeral 3, dispone que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

10. Que el artículo 242, numeral 2, de la LGIPE, define que, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
11. Que el numeral 3, del artículo citado en el considerando anterior, precisa que, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
12. Que el artículo 83, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos establecidos en dicho ordenamiento.
13. Que el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, establece la definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales.
14. Que el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización determina el procedimiento para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña.
15. Que el artículo 31 del mismo ordenamiento, determina la forma del prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña.
16. Que el artículo 32, numeral 2, inciso g), del Reglamento de Fiscalización, dispone que tratándose de los gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
17. Que el artículo 32 bis, del reglamento citado, expresa el procedimiento para dar tratamiento a la propaganda institucional o genérica.
18. Que el artículo 218, numeral 2, inciso a) Reglamento de Fiscalización, establece que el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del mismo ordenamiento, así como a la tabla de distribución siguiente:

<b>Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos</b>				
<b>Inciso</b>	<b>Presidente</b>	<b>Candidato a Senador</b>	<b>Candidato a Diputado Federal</b>	<b>Candidato Local</b>
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

19. Que el artículo 219, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización dispone en su inciso a), la prohibición de que los partidos políticos que integren una coalición beneficien con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente. Por si parte, en el inciso c), establece que el

número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorratio no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 42, numerales 2 y 6, 191, numeral 1, inciso a), 192; 196, numeral 1; 199, 209, numeral 3, 242, numerales 2 y 3, de la LEGIPE; 83 de la LGPP; 29, 30, 31, 32, 32 bis y 218 y 219 del RF, y 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con clave **SUP-RAP-97/2018** y **Acumulado**, se da respuesta a la consulta presentada por el C. Agustín Torres Delgado, Responsable de Finanzas de Movimiento Ciudadano, mediante el oficio CON/TESO/107/2018 de fecha jueves 15 de marzo de 2018, y que, para mayor certeza, se transcribe como sigue:

##### I. Consulta

*“Hacemos la presente petición, primero para generar certeza entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora y segundo para generar condiciones de uso eficiente de recursos, porque de lo contrario, estaríamos en el absurdo de tener que hacer el mismo evento por ejemplo de inicio, para cada tipo de forma de asociación político-electoral, ya sea coalición total, parcial, flexible, local o federal, con lo que el gasto podría incrementarse hasta en 600%*

(...)

*... de manera respetuosa solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita lineamiento que den certeza y legalidad a la rendición de cuentas que con motivo de las múltiples formas existentes de participación electoral hoy en día se puede realizar, de tal suerte que el resultado de la rendición de cuentas de los gastos realizados en favor de candidatos provenientes de coaliciones parciales, flexibles, locales y federales, permiten una distribución o prorratio legal, equitativo, justo, proporcional y transparente, a efecto de que los actores políticos no limiten su actuar y promoción política por criterios de carácter administrativo, y existan reglas claras que permitan establecer estrategias financieras prudentes, razonables, austeras y económicas; además es importante que la Unidad de Fiscalización tenga certeza para la aplicación de criterios técnicos uniformes y la ciudadanía conozca de manera veraz, íntegra y oportuna, los recursos que se utilizan en campañas electorales.*

(...)

#### **PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL GASTO ENTRE LAS CAMPAÑAS BENEFICIADAS, CORRESPONDIENTES A CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES**

Número Candidatos	Cargo de elección	Beneficio por zona geográfica
1	Presidente	Si
2	Senador del estado	Si
1	Diputado Federal de la Coalición	Si
3	Diputados Federales de la Coalición	No
2	Diputados Federales de partidos integrantes de la coalición	No
1	Gobernador de partido integrante de coalición	Si
2	Diputados locales coalición A	No
2	Diputados locales coalición B	No
1	Diputado local de partido integrante de la coalición, partido A	Si

1	Diputado local de partido integrante de la coalición, partido B	Si
2	Presidentes Municipales Coalición A	No
1	Presidente Municipal de Partido Integrante de la Coalición A	Si
2	Presidentes Municipales Coalición B	No

(...)"

## II. Respuesta

Del análisis a la consulta realizada mediante la cual plantea un modelo de prorrateo respecto de eventos de campaña y ante las características de la propia consulta, se informa que el ejercicio planteado, no resulta procedente, ya que los partidos políticos que integren una coalición no pueden beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, en el ejemplo que plantea como propuesta para el prorrateo de un hipotético evento de campaña, se advierte que propone que resulten beneficiarios del mismo gasto, candidatos postulados por diversos partidos y que buscan ocupar un mismo cargo, lo que no resulta procedente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, numeral 1, de la LGIPE la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos político nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, por lo que al ser contendientes no podrían pretender conseguir el voto haciendo propaganda de manera conjunta.

Sin embargo, en el supuesto que las prohibiciones anteriores no sean cumplidas, los sujetos obligados involucrados deberán reconocer el beneficio y contabilizarlo; sin perjuicio de las sanciones a las que se hagan acreedores por dicha conducta.

Finalmente, se le informa que para realizar los prorrateos, deberá aplicar lo establecido en los artículos 83 de la Ley General de Partidos Políticos; 218, 219 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 30, 31, 32, y 32 bis, del mismo ordenamiento; los cuales determinan de manera puntual los conceptos del gasto que son sujetos de prorrateo, los porcentajes de distribución del gasto sujeto a prorrateo para cada tipo de campaña y el criterio para determinar si existe o no, un beneficio para cada tipo de campaña.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente a los Partidos Políticos Nacionales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación se notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales. y estos a su vez a los partidos nacionales con acreditación local, y partidos políticos con registro local.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales, Fundación Movimiento por la Certidumbre A.C.; Asociación Cívica Femenina, A.C.; Tendiendo Puentes, A.C.; Los Dos México, A.C.; Ethos, Interacción Ciudadana Global, A.C.; Comisión Mexicana de Derechos Humanos; Atención México, A.C.; Tlachtlí, Vértice Hidalguense, A.C.; y de las ciudadanas Astrid Jahzeel Navarro Aguilar, América Esmeralda López Pelcastre e Isis Arianna Rangel Ortega y los ciudadanos José Armando Martínez Martínez, Miguel Ángel Salazar Solano y Josué Mercado Quezada, por medio de los cuales se solicitan se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los y las observadoras electorales para el Proceso Electoral 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG507/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES, FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A. C.; ASOCIACIÓN CÍVICA FEMENINA, A.C.; TENDIENDO PUENTES, A.C.; LOS DOS MEXICOS, A.C.; ETHOS, INTERACCIÓN CIUDADANA GLOBAL , A.C.; COMISIÓN MÉXICANA DE DERECHOS HUMANOS; ATENCIÓN MÉXICO, A. C.; TLACHTLI, VÉRTICE HIDALGUENSE , A.C.; Y DE LA CIUDADANAS ASTRID JAHZEEL NAVARRO AGUILAR, AMÉRICA ESMERALDA LÓPEZ PELCASTRE E ISIS ARIANNA RANGEL ORTEGA Y LOS CIUDADANOS JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR SOLANO Y JOSUÉ MERCADO QUEZADA, POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITAN SE AMPLÍE EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS Y LAS OBSERVADORAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

#### GLOSARIO

- CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**INE:** Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**OPL:** Organismos Públicos Locales  
**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

#### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el 31 de mayo de 2012, se aprobó dar respuesta mediante el Acuerdo CG363/2012 a los escritos presentados por el C. Edgar Iván Benumea Gómez, en su calidad de representante del "MOVIMIENTO CÍVICO #YOSOY132", y la C. Beatriz Camacho Carrasco, como Directora Ejecutiva de "Alianza Cívica"; por medio de los cuales se solicitó a ese máximo órgano de dirección que ampliara el plazo para el registro de las y los observadores electorales. En este sentido, se aprobó la ampliación del plazo del 1 al 7 de junio de 2012.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 10 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG160/2017, se aprobó dar respuesta a los escritos presentados por la ciudadana Mariana Vega Haro, Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C., y el ciudadano José Manuel Blanco Urbina, Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C., Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia"; por medio de los cuales se solicitó que el Consejo General ampliara el plazo para el registro de las y los observadores electorales para el Proceso Electoral Local 2016-2017, a celebrarse en el Estado de México. Para este caso, se aprobó ampliar el plazo hasta el 15 de mayo de 2017, y se aplicó este criterio para las elecciones en Coahuila, Nayarit y Veracruz.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.
- IV. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE suscribió el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018, y se aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elecciones concurrentes para emitir la convocatoria.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG432/2018 el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- VI. El 11 de mayo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG464/2018, el procedimiento para atender las solicitudes que presente la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ante los Consejos Locales del instituto y Organismos Públicos Locales, para ser acreditados como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- VII. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes común el día 13 de mayo del 2018, dirigidos al Dr. Lorenzo Córdova Vianello y a la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejero Presidente y Consejera Electoral del Consejo General del INE, respectivamente, el C. Josué Mercado Quezada solicitó ampliar el plazo para recibir las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales hasta el 20 de junio de 2018.
- VIII. A través de oficio recibido en la oficialía de partes común el 20 de mayo del año en curso, la C. América Esmeralda López Pelcastre solicitó al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del INE, ampliar el plazo para recibir las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales hasta el 20 de junio de 2018.
- IX. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2018 dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del INE, las organizaciones de las y los observadores electorales siguientes: Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C.; Asociación Cívica Femenina, A.C.; Tendiendo Puentes, A.C.; Los Dos Mexicos, A.C.; Ethos, Interacción Ciudadana Global, A.C.; Comisión Mexicana de Derechos Humanos; Atención México, A. C.; Tlachtlí, Vértice Hidalguense, A.C.; solicitaron, a través de sus Presidentes y representantes legales, una prórroga de 15 días para continuar con la presentación de solicitudes.
- X. Por medio de escritos recibidos en la oficialía de partes común el 20 de mayo de 2018, las ciudadanas Astrid Jahzeel Navarro Aguilar e Isis Arianna Rangel Ortega, así como el ciudadano José Armando Martínez Martínez, solicitaron a la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral del Consejo General del INE, ampliar el plazo para recibir las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales hasta el 20 de junio de 2018.
- XI. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2018, el ciudadano Miguel Ángel Salazar Solano solicitó al Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral del Consejo General del INE, ampliar el plazo para recibir las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales hasta el 20 de junio de 2018.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
2. Que el párrafo segundo del artículo arriba invocado señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Que el párrafo tercero del mismo artículo obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Que los artículos 1 de la CADH<sup>1</sup> y del PIDCP<sup>2</sup> disponen que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
5. Que los artículos 2 de CADH y PIDCP señalan que si los derechos no estuvieran garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

<sup>1</sup> Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981 y Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981.

<sup>2</sup> Entrada en vigor para México: 23 junio de 1981; Publicación DOF Promulgación: 20 mayo 1981 y la fe de erratas: 22 junio 1981.

6. Los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.
7. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
8. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, del a CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
10. Que el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
11. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
13. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, señala que: "La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidentas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas."
14. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.
15. Que el párrafo 1, inciso e) del artículo 217 de la LGIPE establece que los observadores electorales deberán abstener de: I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

16. Que el artículo 217, incisos f), g) e i) de la LGIPE prevé como derechos de los observadores electorales, que podrán realizar la observación en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; que las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y OPL que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; que podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: I. Instalación de la casilla; II. Desarrollo de la votación; III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; V. Clausura de la casilla; VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
17. Que el artículo 217, párrafo 2, de la LGIPE, precisa que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
18. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
19. Que los artículos 68, párrafo 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, la de acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
20. Que el Artículo 268, párrafos 1 y 2, inciso e) de la LEGIPE establece que:

*“Artículo 268.*

  1. *Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.*
  2. *Para su control se tomarán las medidas siguientes:*

*(...)*

**e)** *El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y (...)*
21. Que el artículo 186, párrafo 2 del RE establece que quienes cuenten con la acreditación para ser observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.
22. Que el artículo 186 del RE en sus párrafos 3 y 4 establece que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales, y que los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y este RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
23. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que por única ocasión las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
24. Que el artículo 187 párrafo 2 del RE indica que en elecciones ordinarias federales y locales, si la Jornada Electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

25. Que el artículo 197 del RE señala que en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
26. De conformidad con el artículo 201 del RE, es atribución de los Consejos Locales y Distritales la acreditación de los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
27. Que el artículo 201, párrafo 7 del RE los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
28. Que en los artículos 186 al 213 del RE se regula el procedimiento de acreditación de observadores electorales.
29. Que conforme a la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis Jurisprudencial citada:

De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

30. Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtengan la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.
31. Que es aplicable la jurisprudencia 20/2014<sup>3</sup> de rubro "DERECHOS HUMANOS" CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. La cual señala que: el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1º, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se

<sup>3</sup> Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 202 Tomo I, libro 5; abril de 2014, de la Décima época.

explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la CPEUM, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

32. Que es aplicable al caso concreto la jurisprudencia 21/2015 de rubro ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS — se señala que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios pro persona y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. (...)⁴.
33. Que también resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. — en la que se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo⁵.
34. Que la tesis XXI/2016 de rubro CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.— señala que: Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación⁶.

#### Motivación

35. Que la observación electoral es una forma de participación ciudadana en la construcción de las democracias y ha sido definida como "la búsqueda sistemática de información sobre un Proceso Electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (International IDEA, 1997)".
36. Que la observación electoral es un derecho de los y las ciudadanas mexicanas, por lo que este Consejo General debe realizar los actos necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.
37. Que conforme a lo señalado en los considerandos 23 y 24, por única ocasión, la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral concluirá el 31 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 33 y 34.

<sup>5</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

<sup>6</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 74 y 75.

38. Que con base en el artículo 197, párrafo 1, del RE la fecha límite para la impartición de cursos será a más tardar 20 días antes de la Jornada Electoral, esto es, el 11 de junio, en lo que respecta a las solicitudes presentadas de forma individual; y, para el caso de organizaciones, estas podrán impartirlo a sus agremiados, hasta 5 días antes de la Jornada Electoral.
39. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG150/2018, el plazo para captura del registro de representantes será del 16 de mayo al 18 de junio; mientras que las sustituciones tendrán como fecha límite el 21 de junio y por lote el 18 junio. El cruce que se realiza con los sistemas para verificar si un ciudadano que desea ser observador electoral, se encuentra registrado como representante de partido político o, en su caso, de candidatura independiente (generales y ante mesa directiva de casilla); como funcionarios de mesa directiva de casilla; o, como SE y CAE, tendrá el carácter de definitivo a partir del 22 de junio.
40. Que con posterioridad al 7 de junio, las juntas y consejos, locales y distritales se encuentran en etapas críticas del Proceso Electoral, realizando diversas actividades como lo son: simulacros del SIJE, PREP, cómputo; recepción de documentación electoral, conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales; réplica de talleres de cómputo; acreditación del registro de representantes; entre otras.
41. Que siendo fines del Instituto Nacional Electoral los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, este Consejo General considera pertinente atender la posibilidad de ampliar el plazo de recepción de solicitudes de registro de observador electoral a los ciudadanos u organizaciones que así lo soliciten, hasta el 7 de junio de 2018, por las razones antes expuestas en los considerandos 38, 39 y 40.
42. Que, en el Punto Primero, inciso b), del Acuerdo INE/CG432/2018, se facultó a los Consejos Locales y Distritales del INE para que reciban sin impedimento alguno las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la credencial del solicitante; lo anterior, con el propósito de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral.
43. Asimismo, en el Punto Primero, inciso d), del Acuerdo INE/CG432/2018, se facultó a los Consejos Locales y Distritales del INE para que acrediten a la ciudadanía interesada aun cuando el domicilio señalado no corresponda al ámbito territorial del Consejo Local o Distrital, con el domicilio señalado en la credencial de elector de la ciudadanía.
44. En el Punto Primero, numeral 3 del Acuerdo INE/CG464/2018, se facultó a los Consejos Locales del INE y de los OPL, para que a través de las cuentas de correo electrónico habilitadas para tal fin reciban las solicitudes de acreditación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Ello, con el propósito de garantizar el derecho a la observación electoral de la ciudadanía residente en el extranjero.
45. En este mismo sentido, en el Punto Primero, numeral 4 del Acuerdo INE/CG464/2018, se determinó los Consejos Locales del Instituto y los OPL impartan el curso de capacitación, preparación o información, a través de sus áreas competentes de capacitación, utilizando las herramientas técnicas y recursos necesarios en una plataforma virtual
46. Que en el Punto Primero, numeral 7 del Acuerdo INE/CG464/2018, se determinó que las ciudadanas y los ciudadanos que sean acreditados deberán señalar en cual Consejo Local o distrital recibirán su acreditación y gafete de identificación, o bien expresar que deberá entregársele en el Local Único que se ocupe para el escrutinio y cómputo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, y que esta entrega podrá realizarse incluso el mismo día de la Jornada Electoral.
47. Conforme a los Acuerdos INE/CG432/2018 e INE/CG464/2018 del Consejo General, esta autoridad electoral encauza esfuerzos para estimular la observación electoral, por lo que resulta indispensable para la adecuada materialización de este derecho-político electoral que se incentive la participación de los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional y en el extranjero, a través de la ampliación del plazo para la recepción de las solicitudes.
48. Conforme al mandato Constitucional, el Consejo General busca incentivar la participación ciudadana de forma progresiva, siendo la observación electoral un derecho por el cual la ciudadanía se involucra en los asuntos públicos del país; por lo que es menester facilitar la presentación de la solicitud y obtener la acreditación como observadora u observador electoral del desarrollo de las actividades de los procesos electorales.
49. De tal suerte que de la interpretación armónica y funcional a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y la CPEUM, es factible recibir las solicitudes de las y los ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales hasta el 7 de junio de 2018, en virtud de que no se comprometerían las demás actividades sustantivas para la preparación de la jornada comicial.

50. Para tal efecto, será necesario que se presenten ante el INE y OPL las solicitudes de acreditación conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.
51. Los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación de los observadores electorales no sufrirán modificaciones y se realizará de conformidad con lo establecido en la LGIPE y el RE.
52. Que siendo la observación electoral un derecho político electoral de conformidad a lo mencionado a la parte final del inciso c) del multireferido artículo 217, numeral 1, de la LGIPE, correspondería a los Consejos Locales y Distritales determinar lo conducente respecto de aquellas solicitudes que se reciban hasta el 07 de junio de 2018. Ello en atención a que los Consejos Locales y distritales por mandato de ley, están facultados para acreditar a los observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales: Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C.; Asociación Cívica Femenina, A.C.; Tendiendo Puentes, A.C.; Los Dos Mexicos, A.C.; Ethos, Interacción Ciudadana Global, A.C.; Comisión Mexicana de Derechos Humanos; Atención México, A. C.; Tlachtili, Vértice Hidalguense, A.C., así como de la ciudadanas Astrid Jahzeel Navarro Aguilar, América Esmeralda López Pelcastre e Isis Arianna Rangel Ortega y los Ciudadanos José Armando Martínez Martínez, Miguel Ángel Salazar Solano y Josué Mercado Quezada, en los siguientes términos:

1. Se aprueba ampliar el plazo de recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos interesados en fungir como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018, hasta el 7 de junio de 2018.
2. Las solicitudes de acreditación deberán presentarse ante el INE u OPL conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.
3. Los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación de los observadores electorales no sufrirán modificaciones y se realizará de conformidad con lo establecido en la LGIPE y el RE.
4. Corresponderá a los Consejos Locales y Distritales del INE determinar lo conducente respecto de aquellas solicitudes que se reciban hasta el 7 de junio de 2018.

**SEGUNDO.** - Los informes de seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales que se presenten ante el Consejo General, deberán contener el número de ciudadanos y ciudadanas que solicitaron su acreditación durante la ampliación del plazo.

**TERCERO.** - La información relativa a las acreditaciones otorgadas formará parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. Quienes presidan cada Consejo Local o Distrital, serán responsables de la actualización de la información en las bases de datos correspondientes.

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los consejos y Juntas Locales y Distritales del Instituto, para su conocimiento, difusión y debido cumplimiento.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los integrantes de los órganos de dirección de los OPL.

**SEXTO.** - Notifíquese a los solicitantes en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**OCTAVO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG510/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG298/2018.*
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.
- VII. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG428/2018.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG433/2018.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el día once de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG458/2018.

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

**Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa**

3. Mediante oficio CEMM-533/2018, recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Brenda Elizabeth Herrera Saucedo, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Nuevo León, por la ciudadana **Raquel Guajardo Bueron**. (No aplica bloque)
4. Mediante oficio RNA/175/2018, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Alexandra Pedroza Correa, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente a la Ciudad de México, por la ciudadana **Gabriela Martínez Hernández**. (Bloque de intermedios)
5. **Todos por México**. Mediante oficio RNA/175/2018, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, así como Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio PRI/REP-INE/0384/2018, recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana María del Carmen Tirapo Guerrero, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de México, por la ciudadana **Jocelyn Margarita Rojas Luna**. (Bloque de intermedios)
  - Del ciudadano Ernesto Alarcón Trujillo, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Veracruz, por el ciudadano **Carlos Aceves Amezcua**. (Bloque de menores)
6. **Juntos Haremos Historia**. Mediante oficio REPMORENAINE-272/2018, recibido el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Jesús Neri Prieto Huerta, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Nuevo León, por el ciudadano **César Gutiérrez Dávila**. (Bloque de intermedios)

**Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional**

7. Mediante oficio CEMM-533/2018, recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Omar Obed Maceda Luna, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Rogelio Israel Zamora Guzmán**.
8. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-128/2018, recibido el día once de mayo de dos mil dieciocho, el Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Aida Judith Gandara Tovar, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **María Nancy Arredondo Campos**.
9. Mediante oficio PVEM-INE-240/2018, recibido el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Delfino Rodrigo Martínez García y Raúl Hurtado Sánchez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por los ciudadanos **Martín De la Cruz Lira Álvarez y José Luis Delgadillo Cervantes**.
10. Mediante oficio RNA/177/2018, recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Edith Beltrán Carrillo, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Rosalba Velázquez Pérez**.

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa**

11. Mediante escrito recibido el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Silvia Georgina Aguilar Garza y Nancy Argumedo Díaz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Morelos, por las ciudadanas **Bertha Oliva Ávila Pérez y María Nieves Villafranca Bárcenas**. (Bloque de menores)
12. Mediante oficios PVEM-INE-286/2018, PVEM-INE-287/2018 y PVEM-INE-290/2018, recibidos el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Flor Yocelin Zamorano Villegas, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Anel Melina Ramírez Terrones**. (Bloque de intermedios)
  - Del ciudadano Jorge Josué Córdova Barrón, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Jalisco, por el ciudadano **Christian Omar Gómez Escoto**. (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Bárbara Hernández Rizo, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Susana Candelaria Covarrubias Ponce**. (Bloque de menores)
13. Mediante oficio MC-INE-264/2018, recibido el día once de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Adrián Vega Rodríguez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **Roberto Enrique Lee Ponce**. (Bloque de mayores)
14. Mediante oficios RNA/175/2018 y RNA/177/2018, recibidos los días dieciséis y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María de los Ángeles Del Ángel Ramírez, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Puebla, por la ciudadana **Adriana Rodríguez Hernández**. (Bloque de intermedios)
  - Del ciudadano Moisés Zarco Lacunza, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Noel Rahelin Gil López**. (Bloque de mayores)
15. Mediante oficio REPMORENAINE-272/2018, recibido el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ana Karen Sánchez Martínez, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Ma Guadalupe Loredo Gonzales**. (Bloque de menores)
16. **Por México al Frente**. Mediante escrito recibido el día quince de mayo de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-533/2018, recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Marcelino Castañeda Navarrete, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Juan Carlos Rangel Morales**. (Bloque de intermedios)
  - Del ciudadano Saúl Rodríguez Cabello, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Raúl Correa Martiñón**. (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Juana Concepción Cusi Solana, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 de la Ciudad de México, por la ciudadana **María Concepción Eguiluz Aldrete**. (Bloque de mayores)
  - Del ciudadano Hugo Fernando Ayala Guerrero, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Ezequiel Vilchis Mora**. (Bloque de intermedios)
  - De la ciudadana Liliana Yasmín Gutiérrez Hernández, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 18 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Karem Zobeida Vargas Pelayo**. (Bloque de mayores)
17. **Todos por México**. Mediante oficio RNA/177/2018, recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Carlos Enrique Rugerio Islas, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de México, por el ciudadano **Yeshua Sanyassi López Valdez**. (Bloque de menores)
18. **Juntos Haremos Historia**. Mediante oficios REPMORENAINE-236/2018, REPMORENAINE-241/2018, REPMORENAINE-247/2018, REPMORENAINE-272/2018, recibidos los días diez, quince, dieciséis y veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Tiburcio Eugenio Vázquez Ruiz y Nicolás Jiménez Cruz, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Alfredo Vázquez Vázquez y Manuel Torres Hernández**. (Bloque de menores)
- Del ciudadano Fernando Rodríguez Ozuna, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Ciro Sales Ruiz, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Miguel Prado De los Santos**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Óscar Fonseca Alfaro, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Álvaro Chanona Borges**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Miguel Ángel Cardona Pérez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **César Omar Peña Ibarbol**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Francisco Jorge Villarreal Pasaret, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Luis Armando Domínguez Prado**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Ishtar Ibarra Barraza, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Karina Vanessa Terrazas López**. (Bloque de 20% de menores)
- De la ciudadana Miriam Josefina Cano Silva, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Jennifer Nathalie González López**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Fidelia Zavaleta Bruno, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Querétaro, por la ciudadana **Patricia González Miranda**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Abraham Barba Baeza, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Tabasco, por el ciudadano **David Eduardo León Romero**. (Bloque de intermedios)

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional**

19. Mediante escrito recibido el día quince de mayo de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Eduardo Hernández Fernández, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Carlos Taxis Aguilar**.
20. Mediante oficio CEMM-533/2018 recibido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos Federico Rojas Veloquio y Juan Isidoro Luna Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 40 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por los ciudadanos **Alan Adrián Moreno Adame y Antonio De Jesús Sifuentes Dueñas**.
  - Del ciudadano Marcos Romero Sánchez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Carlos Alberto Ramírez Moreno**.
  - De la ciudadana Hermila Guizar López, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 08 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma. Isabel Godínez Granillo**.

21. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-128/2018, recibido con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Jannete Elizabeth Guerrero Maya, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Zenaida Ortega Cortés**.
22. Mediante oficios PVEM-INE-289/2018, PVEM-INE-292/2018, PVEM-INE-293/2018 y PVEM-INE-294/2018 recibidos los días dieciséis, diecisiete y veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Sergio Augusto López Ramírez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 29 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **César Gustavo Lara Salas**.
  - De la ciudadana Ingrid Cristal Osorio Priego, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Santy Montemayor Castillo**.
  - De la ciudadana Santy Montemayor Castillo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ingrid Cristal Osorio Priego**.
  - Del ciudadano Martín De la Cruz Lira Álvarez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Joel Salvador Servín Ceja**.
23. Mediante oficio RNA/175/2018, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Teresa De Jesús Pinto y Canul, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 22 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Andrea Neyra Nazarrett**.
24. Mediante oficio REPMORENAINE-272/2018, recibido el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Arnulfo Vázquez Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Raúl Athie Cisneros**.

#### **Requisitos y ratificación de renunciaciones**

25. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente

de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”**

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

**Acatamiento al Acuerdo dictado en el expediente SM-JDC-268/2018**

26. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales identificado con el número de expediente SM-JDC-268/2018, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictó Acuerdo mediante el cual determinó:

*“Segundo. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que, de inmediato, emita un nuevo acuerdo en el cual, ciñéndose a sus facultades y tomando en cuenta lo determinado en el proceso interno de selección de candidaturas a diputadas y diputados federales efectuado por el Consejo Nacional Electivo, lleve a cabo el registro de María Idalia Plata Rodríguez, como candidata propietaria de la fórmula para diputación federal del 07 Distrito electoral federal con sede en Nuevo León, pues fue precisamente la decisión del Consejo Nacional Electivo que dicha ciudadana ocupa ese lugar.*

(...)

*Así también deberá informar la nueva actuación al Instituto Nacional Electoral para los fines que resulten procedentes.*

(...)

*Cuarto. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que atento al nuevo acuerdo que habrá de dictarse proceda en los términos legales a que haya lugar.”*

Al respecto, mediante oficio ST/CEN/128/2018, recibido el día quince de mayo de dos mil dieciocho, el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, informó a este Instituto que el día catorce del mismo mes y año, el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido dictó el Acuerdo ACU/CEN/IX/V/2018, por el que ordenó realizar el registro de la C. María Idalia Plata Rodríguez como candidata a diputada por el Distrito 07 de Nuevo León, y se instruye al representante del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, para que realice el registro mencionado.

En ese sentido, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-537/2018, recibido el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, solicitó el registro de la ciudadana **María idalia Plata Rodríguez**, como candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Nuevo León, así como el de la ciudadana **Guadalupe Elías Ramírez** como su suplente.

#### Paridad de género

27. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.
28. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
29. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
30. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que ninguno se vio modificado.
31. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
33. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1 y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 24 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y las coaliciones Todos por México y Juntos Haremos Historia conforme a lo siguiente:

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad: Nuevo León

No. de Lista	Suplente
2	Raquel Guajardo Bueron

#### NUEVA ALIANZA

Entidad: Ciudad de México

No. de Lista	Suplente
2	Gabriela Martínez Hernández

**TODOS POR MÉXICO****Entidad:** Estado de México

No. de Lista	Suplente
2	Jocelyn Margarita Rojas Luna

**Entidad:** Veracruz

No. de Lista	Suplente
1	Carlos Aceves Amezcua

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA****Entidad:** Nuevo León

No. de Lista	Suplente
1	César Gutiérrez Dávila

**TERCERO.** - Se registra la candidatura a Senaduría por el principio de representación proporcional presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No. de Lista	Suplente
02	Rogelio Israel Zamora Guzmán

**PARTIDO DEL TRABAJO**

No. de Lista	Suplente
03	María Nancy Arredondo Campos

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

No. de Lista	Propietario	Suplente
06	Martín De la Cruz Lira Álvarez	José Luis Delgadillo Cervantes

**NUEVA ALIANZA**

No. de Lista	Propietaria
23	Rosalba Velázquez Pérez

**CUARTO.** - Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena, así como por las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL****Entidad:** Morelos

Distrito	Propietaria	Suplente
05	Bertha Oliva Ávila Pérez	María Nieves Villafranca Bárcenas

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Entidad:** Nuevo León

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
07	María Idalia Plata Rodríguez	Guadalupe Elías Ramírez

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO****Entidad:** Ciudad de México

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>
04	Anel Melina Ramírez Terrones

**Entidad:** Jalisco

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
13	Christian Omar Gómez Escoto

**Entidad:** Michoacán

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
05	Susana Candelaria Covarrubias Ponce

**MOVIMIENTO CIUDADANO****Entidad:** Nuevo León

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
06	Roberto Enrique Lee Ponce

**NUEVA ALIANZA****Entidad:** Puebla

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>
05	Adriana Rodríguez Hernández

**Entidad:** Veracruz

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
11	Noel Rahelin Gil López

**MORENA****Entidad:** Hidalgo

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
04	Ma Guadalupe Loredó Gonzales

**POR MÉXICO AL FRENTE****Entidad:** Ciudad de México

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
04	Juan Carlos Rangel Morales
09	Raúl Correa Martiñón
10	María Concepción Eguiluz Aldrete
13	Ezequiel Vilchis Mora

**Entidad: Jalisco**

Distrito	Suplente
18	Karem Zobeida Vargas Pelayo

**TODOS POR MÉXICO****Entidad: México**

Distrito	Suplente
08	Yeshua Sanyassi López Valdez

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA****Entidad: Chiapas**

Distrito	Propietario	Suplente
03	Alfredo Vázquez Vázquez	Manuel Torres Hernández
06	-----	Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
07	Miguel Prado De los Santos	-----
10	-----	Álvaro Chanona Borges

**Entidad: Chihuahua**

Distrito	Suplente
04	César Omar Peña Ibarbol
07	Luis Armando Domínguez Prado
09	Karina Vanessa Terrazas López

**Entidad: Jalisco**

Distrito	Propietaria
12	Jennifer Nathalie González López

**Entidad: Querétaro**

Distrito	Suplente
04	Patricia González Miranda

**Entidad: Tabasco**

Distrito	Suplente
06	David Eduardo León Romero

**QUINTO.** - Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Morena conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Circunscripción	No. de Lista	Propietario
Cuarta	21	Juan Carlos Taxis Aguilar

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	40	Alan Adrián Moreno Adame	Antonio De Jesús Sifuentes Dueñas
Tercera	34	Carlos Alberto Ramírez Moreno	-----
Quinta	08	Ma. Isabel Godínez Granillo	-----

**PARTIDO DEL TRABAJO**

Circunscripción	No. de Lista	Suplente
Cuarta	02	Zenaida Ortega Cortés

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	29	César Gustavo Lara Salas	-----
Tercera	04	-----	Santy Montemayor Castillo
Tercera	06	-----	Ingrid Cristal Osorio Priego
Quinta	34	Joel Salvador Servín Ceja	-----

**NUEVA ALIANZA**

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria
Quinta	22	Andrea Neyra Nazarrett

**MORENA**

Circunscripción	No. de Lista	Suplente
Tercera	07	Raúl Athie Cisneros

**SEXTO.** - Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

**SÉPTIMO.** - Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

**OCTAVO.** - Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-268/2018.

**NOVENO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG511/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN PARA LA CANDIDATURA CANCELADA DE MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

**GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ANTECEDENTES**

**I. Registro de la candidatura de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos**

En sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG287/2018 determinó declarar procedente el registro de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Renuncia a la candidatura independiente**

Mediante escrito de 17 de mayo de 2018, la candidata independiente a la Presidencia de la República, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, presentó ante el Consejero Presidente del Instituto su renuncia a dicha candidatura, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, con efectos a partir de la misma fecha.

**III. Solicitud de ratificación de la renuncia a la candidatura independiente**

En la misma fecha, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4283/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo que, para que surtiera efectos jurídicos la renuncia referida y con la finalidad de tener certeza sobre su voluntad de renunciar a la candidatura que ostentaba, era necesario que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del referido oficio, compareciera a efecto de ratificar, en su caso, el contenido del escrito mencionado.

**IV. Ratificación de renuncia**

Mediante acta circunstanciada de fecha 17 de mayo de 2018, quedó asentada la ratificación de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo sobre la firma que aparece al calce del escrito mediante el cual renuncia, por así convenir a sus intereses, al registro de la candidatura independiente para el cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como la solicitud de que se otorgue el trámite respectivo ante las instancias del Instituto.

**V. Comunicación sobre la cancelación del registro al Secretario Ejecutivo**

En la misma fecha, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4292/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto comunicó al Secretario Ejecutivo de este Instituto que, a partir del 17 de mayo de 2018, el registro de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente, quedó sin efectos.

## **VI. Instrucción a los integrantes de la Junta General Ejecutiva**

Mediante oficio INE/SE/551/2018, de 17 de mayo de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de los integrantes de la Junta General Ejecutiva la presentación de la renuncia de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo a la candidatura independiente a la Presidencia de la República y su ratificación, asimismo les informó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a dejar sin efectos el registro de dicha candidatura, ello con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones hagan la revisión de los efectos y actividades que deben realizarse en sus respectivas áreas.

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, apartado B, inciso a), numerales 5 y 7, y b), numerales 3, 4, 6 y 7, de la Constitución, en relación con los diversos 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, incisos a), fracción V, b), fracciones IV, V, VI y IX, párrafo segundo, inciso i); 35 y 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales, el Instituto, entre otras, tendrá atribuciones respecto a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE, el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales y las demás que señale la Ley.

En consecuencia, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y determinar cómo se deben computar, así como los efectos que tendrán los votos emitidos, que aparezcan marcados en la boleta electoral en el recuadro de la candidatura de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo que quedó sin efectos en atención a su renuncia, a fin de garantizar el principio de certeza el día de la elección, así como el adecuado desarrollo de los cómputos en los Consejos Distritales.

#### **II. PRECISIÓN DE LA MATERIA DEL ACUERDO**

Como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, el 17 de mayo del presente año se recibió el escrito de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo por el cual renunció a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, una vez que fue ratificada tal determinación por parte de la mencionada ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto determinó dejar sin efectos el registro respectivo.

En este orden de ideas, la materia del presente Acuerdo se circunscribe a determinar los efectos jurídicos que la cancelación de esa candidatura genera en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018, en particular las consecuencias de hecho y de Derecho que trae consigo tal determinación, en relación con: **1.** La documentación electoral; **2.** Naturaleza jurídica de los sufragios emitidos para la candidatura con registro cancelado y **3.** La manera en que deben actuar los órganos electorales encargados del escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos.

#### **III. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

A fin de dilucidar las consecuencias que implica la cancelación del registro de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo en relación con el material y documentos electorales que se utilizarán durante la Jornada Electoral y los cómputos respectivos del Proceso Electoral Federal en desarrollo, es necesario precisar el marco jurídico aplicable al caso.

##### **A. Regulación de la documentación electoral**

El artículo 30, párrafos 1, incisos a), d), e) y f) y 2, de la LGIPE, establecen que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; **velar por la autenticidad y efectividad del sufragio**, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica, entre otras.

Lo anterior, bajo el respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral y de los procesos comiciales, entre otros, certeza, legalidad y máxima transparencia, como lo dispone el artículo 41, Base V, apartado A, de la Constitución.

En cuanto a la documentación electoral, el artículo 266, párrafo 2, incisos h), j) y k), de la LGIPE, establece que las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán un solo espacio para cada partido y candidato, para candidatos o fórmulas no registradas y espacio para candidatos independientes.

Acorde con lo anterior, el artículo 432, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen y que se utilizará un recuadro para cada uno de ellos, similar en tamaño, en un mismo espacio que el que se destine a partidos políticos o coaliciones.

A su vez, los artículos 433 y 434 de la legislación en cita disponen que en la boleta correspondiente deberá aparecer el nombre del candidato independiente, sin que incluya su foto o silueta; en la inteligencia que los documentos y materiales electorales deben ser elaborados por el Instituto, aplicando, en lo conducente, lo dispuesto en la LGIPE para la elaboración de la documentación y el material electoral, tal como lo prevé el artículo 435 de dicho ordenamiento legal.

Cabe precisar que el artículo 150 del RE establece que, entre los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, se encuentran, los siguientes:

- Boleta electoral (por tipo de elección);
- Acta de la Jornada Electoral;
- Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- Hoja de incidentes;
- Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- Cartel de resultados de la votación, en su caso, para Casilla Especial;
- Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito;
- Cartel de resultados de cómputo en el Distrito;
- Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del RE, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

En ese sentido, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG450/2017, aprobó el diseño e impresión de las boletas y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en concordancia con lo establecido en el INE/CG390/2017 que aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Cabe precisar que en dicho plan se determinó como fecha de inicio para el seguimiento a la producción de la documentación electoral con emblemas de las elecciones a la Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, así como para el seguimiento a la producción de las boletas electorales de dichas elecciones el 28 de febrero y 1° de marzo de 2018, en tanto como fecha de conclusión el 30 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, actividad que incluye inclusive la entrega de tales materiales a los Consejos Distritales.

En cuanto a la documentación electoral, los artículos 267 y 268 de la LGIPE y 176 del RE, prevén que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 288, párrafo 1, de la LGIPE, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección.

En esta tesitura, para determinar la validez o nulidad de los votos, desde el escrutinio y cómputo en casilla, los artículos 288, párrafo 2; 291, párrafo 1, incisos a), b) y c); 311, párrafo 1, inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), así como 436 de la LGIPE, señalan que deben observarse las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que hagan las y los electores en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el nombre de una candidatura independiente.
- Se considerará como válido el voto en el que las y los ciudadanos marquen más de un emblema de un instituto político, siempre que entre esos partidos políticos exista un convenio de coalición.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

De igual forma, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la contabilidad de votos válidos y votos nulos, retomados en los ejemplos que se encuentran contemplados en los manuales de la y el funcionario de casilla y, en su momento en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos.

Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla, de conformidad con lo previsto en el diverso 294, párrafo 1, de la LGIPE.

En cuanto a la difusión de los resultados, el artículo 51, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE establece que el Secretario Ejecutivo, entre otras, tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas, así como que, para ese efecto, se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

En concordancia con los artículos 219 y 305, de la LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral a cargo del Instituto encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, pero garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información oportuna, veraz y pública.

Por su parte, conforme con los artículos 220 de la LGIPE y 356, párrafo 1 del RE, el Instituto llevará a cabo el conteo rápido de la elección a la Presidencia de la República, procedimiento estadístico que tiene la finalidad, con base en los principios de certeza y máxima publicidad y el derecho fundamental a la información, de estimar las tendencias de los resultados finales, a partir de una muestra probabilística tomando los datos de los cuadernillos de operaciones, para darlos a conocer el mismo día de la Jornada Electoral.

Ahora bien, los artículos 390 de la LGIPE y 281, párrafo 11, del RE, disponen que los candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral, por lo que la eventual renuncia de alguno de ellos provoca que el registro quede sin efectos, esto es, se cancela.

#### **B. Determinación sobre la documentación electoral**

De conformidad con los preceptos antes citados, uno de los fines principales de este Instituto es asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad, efectividad y certeza del sufragio.

Ello determina que la actuación de este Consejo General se oriente a garantizar, no sólo que los ciudadanos se encuentren en aptitud de ejercer su derecho a votar, sino que lo puedan llevar a cabo de manera informada y razonada, para efecto de que el día de la Jornada Electoral emitan su sufragio de manera libre, conscientes de su decisión.

Asimismo, las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En ese tenor, es menester dejar en claro que la renuncia de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata a la Presidencia de la República, así como su ratificación ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dejó sin efectos el registro que se le había otorgado, por lo que, considerando que los artículos 390 de la LGIPE y 281, párrafo 11, del RE, disponen que los candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral, y tomando en cuenta el avance que en este momento existe respecto de la impresión de las boletas electorales, esta autoridad electoral arriba a la conclusión que **no habrá modificación alguna de las mismas**, conforme a los siguientes razonamientos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Carta Magna, la naturaleza jurídica del Proceso Electoral consiste en ser un conjunto sistematizado de actos y hechos que tiene por objeto la renovación pacífica de los depositarios del Poder Público, mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible y efectivo de la ciudadanía, ejercido en elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo uno de los principios rectores de ese proceso justamente el de **definitividad**, el cual debe ser observado en cada una de las etapas de las elecciones.

Esta previsión constitucional es relevante si se considera que cada fase del Proceso Electoral está concatenada con la subsecuente etapa de los comicios, por lo que, una vez que ha concluido alguna de ellas o está próximo a culminar algún acto fundamental que la integra, tales determinaciones no pueden ser modificadas a efecto de no alterar el curso ordinario del proceso que permite a la autoridad cumplir con su deber en la organización de la elección, por lo que esos actos adquieren definitividad y firmeza para generar certeza y seguridad jurídica a los actores políticos y a la ciudadanía en general. Este criterio ha sido sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional y se encuentra recogido en la tesis relevante identificada con la clave XII/2001, cuyo rubro y texto dicen:

**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.**

- El principio de **definitividad** establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El Proceso Electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el Proceso Electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del Proceso Electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

En este orden de ideas, dado que actualmente está próximo a concluir, en general, la impresión y distribución de la documentación electoral y, en particular, la impresión de las boletas electorales; se concluye que no resulta jurídicamente procedente retrotraer y dejar sin efectos el avance que en ese rubro de la etapa de la preparación de la Jornada Electoral se ha alcanzado en este momento, toda vez que de conformidad con el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 23 de mayo pasado, la impresión de las boletas electorales para la elección al cargo de Presidencia de la República inició el 6 de mayo del año en curso y al 22 de mayo se tenía un avance de aproximadamente el 64%, lo que representa 60.38 millones de boletas producidas.

Al 28 de mayo de 2018, fecha de la aprobación del presente Acuerdo se tiene un avance del 72%, con 67.7 millones de boletas impresas, siendo que el 17 de mayo de 2018, fecha en que Margarita Ester Zavala Gómez del Campo renunció a su candidatura, el avance en la impresión de las boletas representaba el 43%, equivalente a 40 millones de ejemplares.

En este sentido, la cantidad de boletas que se tienen impresas hace materialmente imposible reimprimirlas sin los datos de la candidatura cancelada, pues para ello sería necesaria la fabricación de 670 bobinas más de papel seguridad, equivalentes a 415 toneladas, que implican por lo menos 10 días de producción, más 2 días de traslado del fabricante al impresor, lo que da un total de mínimo 12 días.

Sumando, a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, los 12 días requeridos para contar con el papel seguridad, éste se recibiría en las instalaciones del impresor el 9 de junio, fecha en que, en el mejor de los casos, reanudaría la nueva impresión, que implicaría por lo menos 16 días, es decir que estaría concluyendo el 25 de junio.

A ello debe sumarse el tiempo que se requiere para la distribución de las boletas a los Consejos Distritales, que, según establece la ley, debe ser a más tardar el 15 de junio, pues los presidentes de mesa directiva de casilla deben estar recibiendo los paquetes 5 días antes de la elección, esto es, el 26 de junio.

Lo anterior, sin tomar en cuenta la reimpresión de toda la demás documentación electoral, enunciada en el apartado de regulación de la misma, que actualmente ya está elaborada en su mayoría.

Como se aprecia, con la proyección descrita, resulta imposible que las boletas y demás documentación que tendría que reimprimirse, pueda obrar en poder de los Consejos Distritales, al menos quince días antes de la Jornada Electoral, y menos aún, que pueda estar en poder de los presidentes de mesa directiva de casilla en los tiempos legales previstos.

Otro factor que debe considerarse es el costo de estas boletas, que implicaría un monto adicional del orden de 44 millones de pesos.

Como se indicó, habría 14 documentos electorales que también tendrían que sufrir afectaciones, entre los que destaca el Acta de la Jornada Electoral, con un noventa por ciento de avance en impresión y el Acta de escrutinio y cómputo de presidencia con un cien por ciento ya impresas, que requerirán de unos 2 días para su rediseño y de 12 días de producción de manera simultánea, concluyéndolas aproximadamente el 5 de junio, con un costo adicional del orden de 30.25 millones de pesos entre ambas.

Ante este panorama, es claro que, si el Instituto ordenara la reimpresión de las boletas electorales y los demás documentos para omitir la candidatura de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo a la Presidencia de la República, independientemente del fuerte impacto presupuestal, no se estaría cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 268, párrafo 1, de la LGIPE, en el sentido de que las boletas deberán obrar en el consejo distrital quince días antes de la elección, ya que este plazo límite es el 16 de junio y, además, no se daría tiempo suficiente a los Distritos para el conteo, sellado y enfajillado de las boletas, así como para la preparación y distribución de los paquetes electorales a los presidentes de casilla cinco días previos a la elección, tal y como lo establece el artículo 269 de la LGIPE, especialmente en aquellos Distritos que recibieran en las últimas fechas, imposibilitando el suministro de las boletas a las casillas el día de la Jornada Electoral.

El sellado y enfajillado de las boletas es una actividad de suma importancia para la logística y certeza en la entrega para los presidentes de casilla, que se encuentra normado en los artículos 176 a 181 del RE, así como en su anexo 5; por ende, para permitirlo la fecha máxima que se estableció para que la documentación se encuentre en las sedes distritales es, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección.

Como se puede apreciar, la modificación de la documentación electoral no sólo afectaría la impresión de boletas sino la demás documentación electoral que se utiliza el día de la Jornada Electoral y que conserva un recuadro para insertar el emblema de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En ese sentido, se determina que jurídica y materialmente resulta imposible ordenar la reimpresión de las boletas electorales, así como la demás documentación vinculada con la elección de la Presidencia de la República para el efecto de que ya no aparezca la candidatura de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo porque, además, ello representaría la necesidad de que previamente se modificara el diseño de toda la documentación, lo cual tendría que analizarse y someterse a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para la verificación de los espacios y aspectos técnicos que se analizan para tal efecto, lo que suma tiempo y plazos a lo previamente señalado.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en el citado artículo 267 se establecen efectos del voto ante la imposibilidad de reimprimir las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de candidaturas. Sin embargo, dicha previsión no resulta aplicable al caso en concreto, pues se encuentra dirigida a partidos políticos, o bien, a candidaturas que se encuentran legalmente registradas ante los consejos General, locales o distritales correspondientes y, en el caso, estamos ante la cancelación de registro de una candidatura independiente.

#### **IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CON REGISTRO CANCELADO**

En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución, el voto activo tiene una naturaleza jurídica dual, ya que constituye un derecho subjetivo público establecido a favor de la ciudadanía, pero de manera correlativa, también implica una obligación para la misma. Al respecto, es importante destacar que el ejercicio de tal derecho-deber no es absoluto, sino que se debe de ajustar a las bases que la propia norma constitucional fija, y que las prescripciones normativas de carácter secundario establecen para su ejercicio.

En términos de lo dispuesto en los artículos 288, párrafo 2, 291; 311, párrafo 1, inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), así como 436 de la LGIPE, para determinar la validez o nulidad de los votos se contará un voto válido por la marca que hagan los electores en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, una candidatura independiente o, no obstante, haber marcado más de un emblema de un instituto político, entre los partidos políticos señalados exista un convenio de coalición. Para mayor claridad a continuación se transcriben esos artículos:

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### **Artículo 288.**

2. Son votos nulos:

a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla

#### **Artículo 291**

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

#### **Artículo 311.**

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

[...]

#### **Artículo 314.**

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de esta Ley;

[...]

#### **Artículo 436.**

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Conforme con las disposiciones transcritas, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, consistentes en tres acciones independientes (1. Contar votos válidos, 2. Computar votos nulos, y 3. Asentar en el acta correspondiente, los votos emitidos en favor de candidatos no registrados), lo que conduce a concluir que en el Sistema Electoral Mexicano existen, de manera ordinaria, tres tipos de votos, es decir los válidos, nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Lo hasta aquí expuesto respecto a la regulación de la calificación de votos hace evidente que los sufragios marcados en el recuadro de una candidatura cancelada no reúnen a cabalidad todos los requisitos para ser considerados como votos válidos, pero tampoco reúnen las características para ser catalogados como votos nulos o estrictamente de candidatos no registrados; por lo que en el caso se trata de una cuestión *sui generis*, que deriva de un acto superveniente, lo cual se traduce en una laguna jurídica, ya que la naturaleza y efectos jurídicos de esos sufragios no fueron razonablemente establecidos por el legislador ordinario.

La anterior conclusión no es obstáculo para que, a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad administrativa electoral reconozca a esos votos los efectos jurídicos que le corresponda a una de las categorías de sufragios legalmente previstos.

En los párrafos siguientes se expresarán las razones por las cuales se considera que no es jurídicamente correcto que los votos emitidos a favor de una candidatura con registro cancelado sean considerados como un sufragio nulo.

### **1. EL VOTO EMITIDO A FAVOR DE UN CANDIDATO CON REGISTRO CANCELADO NO ES NULO**

Los sufragios que, eventualmente, se emitan para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo no se deben clasificar como votos nulos, puesto que esos dos tipos de sufragios no comparten características, aunado que el sentido de la voluntad del elector en el primer caso si se puede advertir, mientras que en el segundo supuesto no resulta jurídicamente viable conocer con certeza a qué opción política pretendía beneficiar el voto de las y los electores. La anterior conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

#### **1.1. No hay previsión legal expresa que les dé la categoría de votos nulos**

Como se señaló, no existe previsión constitucional o legal aplicable que establezca la naturaleza y los efectos jurídicos que le corresponden a los votos emitidos a favor de una candidatura independiente cancelada, por lo que atribuir la categoría de sufragio nulo a los emitidos para Margarita Zavala Gómez del Campo implicaría desconocer la voluntad expresada de forma manifiesta por el elector y ampliar las consecuencias que a este tipo de votos le concedió el legislador ordinario, cuando el supuesto en análisis no está expresamente dentro de la clasificación de voto nulo.

Así, otorgar la categoría de voto nulo a los sufragios emitidos de manera clara a una opción política que ha sido cancelada, se traduciría en una negación injustificada de los efectos del ejercicio del derecho fundamental de voto activo y de la libre manifestación de ideas, porque se dejaría de reconocer la voluntad expresada por la ciudadanía que optó por la candidatura cancelada.

La anterior conclusión no implica reconocer que los votos emitidos a favor de una candidatura independiente con registro cancelado se les confiera la aptitud de producir el efecto jurídico de que sus destinatarios, eventualmente, se declaren triunfadores en una elección, puesto que una determinación de esa naturaleza sería contraria a los principios de certeza, seguridad jurídica y equidad en la contienda electoral, según lo ha sostenido la Sala Superior como se señalará adelante.

#### **1.2 Certeza respecto de la voluntad de los electores**

Existe una diferencia fundamental entre los votos que, en su caso, se lleguen a marcar para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y los demás sufragios que, eventualmente, actualicen los supuestos de nulidad del voto legalmente previstos; ya que en el primer caso se tiene certeza respecto de cuál es la manifestación y sentido de la voluntad de las y los electores -es decir votar a favor de una opción política, no obstante, que el registro de esa candidata haya sido cancelado-, mientras que, en las hipótesis de nulidad del voto establecidas en la LGIPE se sustentan, justamente, en que en esos supuestos no existe certeza respecto de cuál es el sentido de la manifestación de la decisión de la ciudadanía.

En este contexto, tal diferencia implica, para esta autoridad electoral, una razón más para que los votos marcados para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo no se equiparen a un sufragio nulo, como se expone a continuación:

El ejercicio del derecho del voto activo se traduce en un acto jurídico en el que -como cualquier otro acto- se integra por elementos de existencia y requisitos de validez. Destacando, como uno de sus elementos fundamentales, la voluntad de la y el ciudadano elector, que es un aspecto esencial de la definición del sufragio, por lo que, en los casos en los que se desconoce tal cuestión, el legislador ordinario ha determinado calificarlos como votos nulos, ya que no se acredita el sentido de un elemento fundamental del acto jurídico, esto es, la opción política a la que las y los ciudadanos pretendieron favorecer.

Lo anterior se corrobora de lo establecido en los artículos 291; 311, párrafo 1, inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), así como 436 de la LGIPE, de los cuales se obtienen los distintos supuestos de voto nulo, que se pueden sistematizar de la siguiente manera:

**Hipótesis A:** Se marca el emblema de dos o más partidos políticos sin que exista coalición entre ellos.

**Hipótesis B:** Se marca el emblema de uno o más institutos políticos y de una o más candidaturas independientes.

**Hipótesis C.** No se marca opción política alguna, es decir se trata un “voto en blanco”.

Conforme a lo expuesto, este Instituto advierte que la causa eficiente de nulidad del voto que subyace en los casos legalmente previstos, deriva de la falta de certeza de las autoridades electorales para conocer de manera clara y precisa la voluntad del electorado, es decir, en los supuestos en los que no hay claridad de cuál es la opción política que busca favorecer determinando ciudadano, la norma legal los califica como nulos, lo cual es acorde con la teoría del acto jurídico, puesto que, como se precisó, la falta o vicio de uno de sus elementos esenciales, como es la voluntad, genera la nulidad lisa y llana del acto.

Ahora bien, en el caso de los sufragios que, eventualmente, se marquen para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo no se presentaría tal afectación en la voluntad del electorado, puesto que si bien esos votos serían ineficaces porque se habrían emitido a favor de una opción política cuyo registro está cancelado, lo cierto es que, a diferencia de lo que sucede en las hipótesis legales de los votos nulos, en este supuesto sí se tendría plena certeza del sentido de la voluntad de las y los ciudadanos, es decir, se tendría convicción respecto de la opción política que pretendieron favorecer con su voto, con independencia de si legalmente podría obtener el triunfo y la constancia de mayoría y validez.

En este sentido, no existiría duda para las autoridades electorales respecto de cuál fue la intención de la ciudadanía al marcar el emblema de esa ciudadana, por lo que, si bien ese voto sería ineficaz, ese sufragio no se debería declarar nulo porque se conocería de manera clara y precisa la intención de las y los electores, a diferencia de lo que se establece en los artículos 288, párrafos 2 y 3; 291; 311 párrafo 1 inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), así como 436 de la LGIPE, al regular los casos de nulidad de los votos.

### 1.3 Nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa

A partir de la reforma constitucional de 2007 y legal de 2008 en la materia política-electoral, se establecieron en el Sistema Electoral Mexicano nuevos supuestos y se consolidó la institución jurídica del nuevo escrutinio y cómputo previsto en sede administrativa, y ahora en sede jurisdiccional, el cual, en términos generales, tiene como finalidad generar certeza y seguridad jurídica respecto a la voluntad de la ciudadanía manifestada en las urnas.

En sede administrativa el nuevo escrutinio y cómputo puede ser parcial, esto es, circunscribirse a determinados paquetes electorales en particular, o bien, puede ser total, lo que implica el recuento completo de los votos emitidos en todas las casillas que se instalaron en determinado Distrito electoral federal. Conforme a lo previsto en el artículo 311, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, los supuestos que actualizan que un consejo distrital del Instituto lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo parcial, son los siguientes:

- A.** Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- B.** El número de **votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados** en el primero y segundo lugares en votación, y
- C.** Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Como se señaló, la institución del nuevo escrutinio y cómputo tiene como propósito verificar el sentido de la votación emitida por la ciudadanía, en aquellos casos en los que existan elementos objetivos que generen “duda” sobre la voluntad expresada por las y los ciudadanos en las urnas.

En este sentido, incluir en la categoría de votos nulos, los emitidos para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, implicaría generar un efecto de tales votos a través de la actualización de “supuestos artificiales” para el nuevo escrutinio y cómputo parcial en sede administrativa, ya que la categoría de votos nulos se podría ver incrementada por la suma a ese rubro de los sufragios emitidos a favor de la mencionada opción política, lo cual sería contraria al objeto y finalidad de la norma.

Se afirma lo anterior, porque si se clasificara como voto nulo el emitido de forma clara y precisa para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, ello implicaría que en los supuestos en los que por esa razón los votos nulos sean mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación, se verifique, sin justificación alguna, por segunda ocasión –primero en la mesa directiva de casilla y después ante los órganos desconcentrados del Instituto- la voluntad del electorado, lo cual a ningún fin u objeto jurídico eficaz conduciría, ya que desde la realización del escrutinio y cómputo por el funcionario de la mesa directiva de casilla, se tendría plena certeza de la voluntad e intención de los electores, en el sentido de favorecer a determinada opción política, no obstante la cancelación de su registro.

#### **1.4 Criterio de cancelación de registro de la Sala Superior.**

Es pertinente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el criterio sustentado en la tesis relevante XIX/2017, en la que se sostiene que, ante la cancelación de registro de candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, como se aprecia de su contenido, que se transcribe a continuación:

**VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la Jornada Electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se **trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos**, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la Jornada Electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

El asunto del que derivó la tesis relevante, planteaba la situación de que una candidatura cancelada antes de la Jornada Electoral, seguía apareciendo en la boleta porque no fue posible reimprimirla y la ciudadanía marcó ese recuadro; en dicho asunto, esa candidatura cancelada obtuvo la mayoría de la votación y las personas que habían sido candidatas exigían el reconocimiento de su triunfo; por tanto, en ese caso concreto la litis se centró en determinar si los votos obtenidos por la candidatura cancelada eran válidos o nulos.

Según se aprecia, al resolver el caso concreto, la Sala Superior concluyó que esos votos no podían generar un efecto jurídico válido y los ubicó en la categoría de “votos inválidos” que debían “*sumarse a los votos nulos*”, sin distinguir su categoría.

En principio, debe dejarse señalado que este criterio no tiene carácter vinculante, dado que no se han actualizado los supuestos establecidos en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para considerarlo obligatorio, y aunque dicho criterio resulta orientador para este Consejo General, es insuficiente para dar certeza respecto a los efectos jurídicos que se lleguen a marcar para la candidatura cancelada de Margarita Zavala Gómez del Campo, por lo siguiente:

Se debe destacar que en aquel asunto el motivo de la cancelación de las candidaturas derivó del incumplimiento por parte del partido postulante al principio constitucional de paridad de género, es decir, de la inobservancia de un requisito constitucional para poder registrar candidaturas en un Proceso Electoral; siendo que en el caso en análisis, la cancelación deriva de una “*renuncia*” de un derecho político-electoral que ejerció de manera libre Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, quien participó como candidata a la Presidencia de la República en el actual Proceso Electoral 2017-2018.

En este contexto es posible advertir que en el primer caso la cancelación del registro constituye una auténtica sanción que surgió a partir del incumplimiento al principio constitucional de paridad de género; en tanto que en el caso que se analiza la cancelación del registro se da a partir del ejercicio al derecho a ser votado, en su vertiente negativa.

Otra diferencia que se observa de los casos en análisis, es que en el asunto resuelto por la Sala Superior ya había concluido la etapa de Jornada Electoral, por lo que no había manera de que las autoridades electorales hubieran previsto el efecto jurídico que deberían tener los votos emitidos por las candidaturas que fueron canceladas, ni mucho menos de informar oportunamente de ello a la ciudadanía; situación que no acontece en la especie, pues esta autoridad puede hacer uso de sus facultades a efecto de que la ciudadanía conozca de manera plena los efectos jurídicos que tendrán los votos emitidos para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

Adicionalmente, debe resaltarse que en el precedente que da origen al criterio en comento, la litis se circunscribió a determinar si era dable otorgar el triunfo y la consecuente constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas cuyo registro se canceló por incumplir la normativa en materia de género, cuestión diversa al caso que nos ocupa.

En este sentido, el efecto jurídico de la emisión del voto para la aludida candidata presidencial que válidamente ha renunciado a su derecho político electoral de ser votada como Presidenta de la República en el Proceso Electoral Federal que se lleva a cabo no puede ser el mismo que aquel que surgió de un incumplimiento a la normativa constitucional de paridad de género.

Por otra parte, debe considerarse que la categoría de "*voto inválido*" afectado de nulidad no es una categoría que se encuentre relacionada con los conceptos que se utilizarán para definir las votaciones que servirán de base para la distribución de escaños por el principio de representación proporcional, la conservación del registro de los partidos políticos, entre otras, o bien, para revisar los supuestos establecidos para el escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que del análisis de los argumentos lógico-jurídicos de la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-828/2016, que dio origen a la mencionada tesis relevante XIX/2017, no se advierte que ese órgano jurisdiccional haya emitido alguna consideración en la que de manera categórica concluyera que los votos emitidos a favor de una candidatura con registro cancelado se deban clasificar y sumar como sufragios nulos.

Así, los razonamientos de esa ejecutoria se circunscribieron a determinar que los votos emitidos a favor de la opción política con registro cancelado resultaban inválidos, por lo que se concluyó que no les asistía razón a los recurrentes, lo cual implicó que no se le reconociera el triunfo a la fórmula de candidatos a Presidente de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, postulados por Encuentro Social.

Razonado a lo anterior, se procede analizar y resolver si los votos que, en su caso, se marquen para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se deben clasificar y computar como votos manifestados a favor de candidatos no registrados.

## **2. VOTOS A FAVOR DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS**

La "*candidatura no registrada*" es una institución jurídica que ha sido regulada en diversos ordenamientos vigentes en distintas etapas de la evolución de la Legislación Electoral mexicana; así, desde la Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946, ya se preveía la posibilidad expresa de votar a favor de ese tipo de opciones electorales. No obstante, legalmente no existía una definición normativa de la candidatura no registrada.

Ahora bien, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en diversos medios de impugnación, especialmente, lo determinado en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano SUP-JDC-713/2004; el recurso de reconsideración SUP-REC-887/2013 y en el juicio ciudadano SUP-JDC-226/2018, se advierte que el candidato no registrado es aquel que participa en una elección sin ser postulado por un partido político y tampoco actúa como candidato independiente.

Así, la razón fundamental que distingue a ese tipo de candidaturas con los ciudadanos formalmente registrados, ya sea que se postulen por un instituto político o de manera independiente, radica en que aquéllos en momento alguno obtienen el registro correspondiente ante la autoridad administrativa electoral competente, lo cual significa que no existe un control de los órganos del Estado con relación a los requisitos de registro y elegibilidad de ese tipo de opciones políticas, por ende, esos candidatos no reciben financiamiento público y, tampoco, se fiscaliza el origen y destino de los recursos que, en su caso, utilicen durante la contienda electoral.

En congruencia con tales aspectos, en la Legislación Electoral se prevé que los votos emitidos a favor de un candidato no registrado, no reúnen los requisitos necesarios para catalogarlos como válidos, por lo que estos sufragios no trascienden a determinar quién es el ciudadano que resulta electo en un Proceso Electoral, por lo que sus efectos se circunscriben a considerarlos sólo como una libre manifestación de la voluntad en términos de lo establecido en el artículo 6° y 35, fracción I, de la Carta Magna, que sólo resultan eficaces para los datos estadísticos de la participación de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Conforme a las anteriores premisas, se concluye que si bien la candidatura, ahora cancelada, de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo no comparte cabalmente todas las características de una candidatura no registrada, sí goza de la ineficacia de la votación que eventualmente pueda realizarse a su favor, como sucede con la que se emite para las candidaturas no registradas.

Ello, porque si bien tal ciudadana se sujetó al procedimiento de obtención de apoyo de la ciudadanía para lograr el registro como candidata independiente, lo cual implicó que el 29 de marzo de 2018, mediante el acuerdo **INE/CG287/2018**, el Consejo General del Instituto verificara los requisitos de registro de tal ciudadana, concluyendo que se le debía otorgar el registro correspondiente, estuvo en aptitud jurídica de realizar campaña electoral y su nombre fue incluido en la documentación electoral, lo cierto es que su renuncia hace manifiesta su voluntad de no continuar en la contienda electoral.

### **3. CONCLUSIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LA CANDIDATURA CON REGISTRO CANCELADO**

Conforme con lo expuesto, si bien en el caso existe una laguna jurídica respecto de las consecuencias de Derecho que se les debe reconocer a los votos emitidos en favor de la candidatura independiente con registro cancelado por renuncia; sin embargo a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 291, párrafo 1, inciso c), 311, párrafo 1, inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), y 436 de la LGIPE, así como de lo determinado por la Sala Superior en los juicios y recursos registrados con las claves SUP-JDC-713/2004, SUP-JDC- 226/2018, SUP-REC-887/2013 y SUP-REC-828/2016, se concluye que los votos emitidos a favor de una candidatura independiente con registro cancelado, no son sufragios nulos pero comparten los efectos jurídicos de la votación recibida para candidatos no registrados.

Lo anterior, justifica que esta autoridad determine las consecuencias jurídicas y fácticas que, eventualmente, tendrán los votos emitidos para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por lo que se concluye que, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, tales sufragios tendrán los mismos efectos jurídicos que los emitidos a favor de candidatos no registrados, debido a que constituyen una libre manifestación de la ideas en materia político-electoral, en términos de lo previsto en los artículos 6° y 35, fracción I, de la Constitución federal.

En este sentido, como se explica a detalle a continuación, el voto que se llegue a emitir por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se clasificará en el apartado que contiene su nombre, sin que tenga validez jurídica, al igual que los emitidos en favor de candidaturas no registradas.

Esto es así, porque ante la renuncia de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo de ejercer su derecho de voto pasivo, tal candidatura perdió todos sus efectos jurídicos y, por ende el registro legal ante esta autoridad. Así, aunque el nombre de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se encuentre plasmado en la boleta electoral de la elección presidencial, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos es similar a una candidata no registrada, por ende las boletas que se marquen en el recuadro en donde aparece su nombre tendrán las mismas consecuencias jurídicas que los votos que reciben en el apartado correspondiente a los candidatos no registrados, teniendo el mismo tratamiento que establece el artículo 291, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE.

En este contexto, tales sufragios resultaran ineficaces para efecto de determinar cuales que candidato resulta electo para ejercer el cargo de la Presidencia de la República, en el contexto del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

### **V. EFECTOS DEL ACUERDO**

Establecida la naturaleza y trascendencia jurídica de los votos emitidos a favor de una candidatura independiente con registro cancelado, lo procedente es determinar los efectos que derivan de tal determinación, conforme lo siguiente:

#### **1. Documentación electoral**

No procede ordenar la reimpresión de la boleta electoral de la elección presidencial y demás documentación electoral relacionada a dicha elección, previamente aprobada por este Consejo General, en atención a la imposibilidad jurídica y material que ha quedado precisada en este acuerdo.

#### **2. Escrutinio y cómputo en casilla:**

**a)** Derivado de que la boleta electoral, así como toda la papelería y demás documentación conservan el recuadro que permite se emitan y anoten votos a favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en un espacio independiente al de las candidaturas no registradas, éstos deben contabilizarse en el recuadro respectivo que contiene su nombre, tal y como sucede con los del rubro candidaturas no registradas.

Por ende, los integrantes de las mesas directivas de casilla no podrán clasificarlos como votos nulos, ni asentarlos en el recuadro de candidatos no registrados; es decir, **deben asentar la votación en las actas, en el apartado donde aparece el nombre de la candidatura cuyo registro quedó sin efectos.**

**b)** Se contará como nulo, el voto en el que se marque el recuadro para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y el que corresponde a cualquier otra opción política.

### 3. Sistemas de resultados

#### PREP

a) Se asentará el contenido del acta de escrutinio y cómputo en sus términos incluyendo el rubro de los votos emitidos para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

b) En pantalla, sobre el espacio de la ciudadana Margarita Zavala se debe incluir una marca que identifique que su candidatura se canceló y que, por tanto, tales votos carecen de eficacia jurídica para determinar quien es el candidato electo para ejercer el cargo de Presidencia de la República, en el contexto del Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, este Instituto instrumentará la marca de identificación mencionada, en los demás sistemas en los que se dé cuenta de los resultados de la votación o sus tendencias.

#### 4. Cómputo Distrital

a) En el Sistema de Registro de Actas, se asentará la información en los mismos términos que en el PREP, es decir, incluyendo el rubro de los votos emitidos para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En el desarrollo del cómputo distrital, se tomarán, tal como se registraron por los funcionarios de casilla, los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que sólo fueron cotejadas; asimismo, las actas de casilla levantadas en el Consejo y las constancias individuales derivadas de los recuentos conservarán los resultados de la votación para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En este sentido el consejo distrital realizará la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en su Distrito electoral, incluyendo el rubro de los votos emitidos para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

b) En la sesión de cómputo distrital, el consejo informará que los votos asentados en el espacio con el nombre de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, no tienen validez jurídica, por corresponder a una candidatura cuyo registro se canceló y que recibirán el mismo tratamiento que los votos expresados para candidaturas no registradas.

#### 5. Campaña de orientación para la ciudadanía y actores políticos

El Instituto tiene entre sus funciones llevar a cabo actividades de capacitación, educación cívica y promoción del voto, así como la obligación de velar por la certeza y máxima publicidad en el desarrollo de todo el Proceso Electoral, por lo que resulta fundamental que informe y oriente a la ciudadanía, así como a los actores políticos y los funcionarios de casilla el contenido del presente Acuerdo para que el día de la Jornada Electoral se tenga certeza respecto de la realización del escrutinio y cómputo, así como sobre los sistemas de difusión de los resultados y tendencias electorales, tales como el PREP y conteo rápido institucional.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio contenido en la tesis XIX/2013, de rubro y texto siguiente:

**BOLETAS ELECTORALES. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE SU CONTENIDO Y MODALIDADES.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 104, 105, 132, 252, 265, 276 y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral tiene entre sus funciones llevar a cabo actividades de capacitación, educación cívica y promoción del voto y, para ello, debe orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones político-electorales. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe realizar los actos necesarios para difundir el contenido y modalidades de las boletas electorales, así como informar y orientar a los ciudadanos en relación con las diversas formas de expresar el sufragio, a efecto de que cuenten con los elementos suficientes para expresar en forma clara y adecuada, su voluntad y propiciar así la emisión de votos válidos.

Asimismo, se tiene presente que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-2129/2016, anuló la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, debido a que la autoridad electoral no tomó alguna medida para informar a la ciudadanía que había sido cancelado el registro del candidato ganador, cuyo nombre aparecía en la boleta, lo que constituye un precedente que obliga al Instituto a redoblar sus esfuerzos de orientar a la ciudadanía a efecto que pueda ejercer su derecho al voto de manera libre e informada.

## 6. Fórmula de la votación válida emitida

En este mismo tenor, para efectos de lo previsto en el artículo 94, párrafo 1, inciso c), de la LGPP, la votación válida emitida para la elección presidencial se conformará con la suma de la emitida en favor de los partidos políticos y el candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos en favor de candidatos no registrados y la de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** No procede ordenar la reimpresión de la boleta electoral de la elección presidencial y demás documentación electoral, previamente aprobada por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Los votos marcados para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo deberán anotarse en el recuadro consignado para tal efecto en los documentos que se utilizan el día de la Jornada Electoral, y demás papelería electoral, esto es, el que contiene su nombre.

Para todos los efectos, el tratamiento de la votación emitida a favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se considerará como de una candidatura no registrada.

Para efectos del artículo 94 de la LGPP, la votación válida emitida de la elección presidencial se conformará con la suma de la emitida en favor de los partidos políticos y el candidato independiente registrado Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos en favor de candidatos no registrados y la de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que adopte los mecanismos necesarios para implementar un programa de comunicación social para dar a conocer a la ciudadanía la ineficacia del voto emitido para la candidatura independiente cancelada, a través de los medios de difusión con lo que cuenta el Instituto, así como los elementos que, en su caso, se deben incorporar en los diversos sistemas informáticos para identificar con claridad la cancelación de dicha candidatura y la invalidez de la respectiva votación.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, implemente los mecanismos necesarios para que en la capacitación electoral se dé a conocer la medida adoptada en el presente Acuerdo a los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como a las del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y a los miembros de los Consejos locales y distritales.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática para que realice las modificaciones necesarias, a fin de que en las pantallas del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Cómputos Distritales se incluya, en la información de la ex candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, la referencia a que el registro de la candidatura fue cancelada.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, de los Consejos locales y distritales.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.